TOMO 144 | Montevideo, Viernes 25 de Julio de 1941 | Núm. 10458

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se autoriza un contrato de obras de reparación y mejoras en el edificio de la Jefatura de Policía de Florida.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 26 de 1941.—Número 2022|940.

Vistos estos antecedentes relacionados con las obras de reparación y mejoras a efectuarse en el edificio ocupado por la Jefatura de Policía de Florida.

Atento a que efectuado el correspondiente llamado a licitación la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas aconseja la aceptación de la propuesta presentada por el señor Angel Mancini, por la suma de pesos $.308.07 por considerarla la más conveniente a los intereses del Estado; a la vez que indica las partidas que deben autorizarse para imprevistos de dichas obras, sueldo del Sobrestante, etc.

SE RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para contratar con el señor Angel Mancini en la suma de ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 8.461.89) la ejecución de las obras de que se trata.

2.° Destinar la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos con dieciocho centésimos ($ 846.18) para atender los "Trabajos imprevistos, etc.", que sea necesario realizar.

3.° Que la Contaduría General transfiera a la cuenta de la Dirección de Arquitectura, la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 498.00) con que se atenderá el pago de los sueldos del Sobrestante que tendrá a su cargo la vigilancia de las obras ($ 400.00); los gastos de inspecciones ($ 70.00) y el pago de publicaciones ($ 28.00). Tanto la partida autorizada por éste como por los numerales 1.° y 2.° se abonarán con cargo a la partida de pesos 250.000.00, artículo 3.°, apartado A, grupo J, inciso único, de la ley de 4 de Setiembre de 1940.

4.° Comuníquese y previa toma de razón por la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — ARSENIO M. BARGO.

2

Resolución. Se adjudica a una firma de plaza la provisión de borceguíes y botas con destino a las policías de campaña.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 3 de 1941.—Número 1311|941.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el llamado a licitación pública para la provisión de 2.700 pares de borceguíes y 2.500 pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña.

Atento al dictamen de la Comisión Pericial designada, que tuvo a su cargo el estudio de las propuestas presentadas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Adjudicar a la firma Scalone y Compañía, la provisión de 2.700 pares de borceguíes al precio de $ 4.57 el par y 2.500 pares de botas a $ 6.54 el par, con destino a las policías de campaña, facultándose a la vez al señor Fiscal e Inspector General de Policías para suscribir el contrato respectivo.

2.° La suma de veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($ 28.689.00) a que asciende el importe total de la erogación que se autoriza, se atenderá con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines" del Item 7.01.

3.° Comuníquese y vuelva a la Comisión de Vestuario, a sus efectos. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS.

3

Resolución. Se destina una suma para obras de ampliación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección de Colonia.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 3 de 1941.—Número 3061|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con las obras de ampliación realizadas en el edificio de la comisaría de la

FE DE ERRATAS

En el número 10451 (16 de Julio), el Decreto del Ministerio de Industrias y Trabajo sobre cobro de multas aplicadas por la Comisión Nacional de Subsistencias, contiene dos errores que se subsanan así:

En el último párrafo de la parte expositiva debe leerse 1.° de Diciembre (dice Setiembre).

Y en el artículo 10, donde dice "modificado" (6.a línea), debe decir **notificado**.

Lo que se aclara a sus efectos.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del 2.o trimestre en el N.o 10445 (9 de Julio)

3.a sección urbana del Departamento de Colonia, por el señor Salvador Di Giovanni.
Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo,

SE RESUELVE:

1.° Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura de Policía por la suma de cuatrocientos veintitrés pesos con cincuenta centésimos ($ 423.50) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.°, apartado A, grupo J, inciso unico, a fin de que atienda el pago de las obras de que se trata.
2.° Previa toma de razón por la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Colonia. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — ARSENIO M. BARGO.

4

Resolución. Se aprueba el proyecto de "Reglamento de Uniformes y Equipos"

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 10 de 1941.—Número 1949|941.

Vista la precedente comunicación de la Jefatura de Policía de Montevideo sometiendo a consideración de este Ministerio, el proyecto de "Reglamento de Uniformes y Equipos", para el referido instituto formulado por la Comisión designada al efecto.
Atento a que la precitada repartición expresa que el proyecto de Reglamento propuesto "viene a llenar un vacío que se hace sentir en el instituto bajo mis órdenes, pues el actual Reglamento no contempla totalmente todas las situaciones".
Considerando que la implantación de este nuevo cuerpo de disposiciones, no supondrá una erogación mayor que la que actualmente soportan los rubros respectivos, según lo manifiesta la Comisión que formuló dicho proyecto de Reglamento,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el adjunto proyecto de "Reglamento de Uniformes y Equipos" para la Jefatura de Policía de Montevideo.
2.° Publíquese y vuelva a la Jefatura de Policía de su procedencia a sus efectos. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS.

5

Resolución. Se nombra Jefe de la Guardia Metropolitana

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 10 de 1941.—Número 2678|941.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nombrar Jefe de la Guardia Metropolitana, de la Jefatura de Policía de Montevideo, al señor Mayor don Julio B. Luz.
2.° Comuníquese, tómese nota y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Ley. Se sustituye la pensión de doña Julia Juana Carolina Suñer

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase a la señorita Julia Juana Carolina Suñer, con cargo a Rentas Generales y en sustitución de la que actualmente percibe, una pensión graciable de un mil ochenta pesos ($ 1.080.00) anuales.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de Julio de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 9 de 1941.—Número 2725|938.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

7

Ley. Se acuerda pensión a doña Sara Reyes Rivas de Ponce de León

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial a la señora Sara Reyes Rivas de Ponce de León, viuda del ex Senador doctor don Mario Ponce de León, una pensión de dos mil cuatrocientos pesos nuales ($ 2.400.00). Esta pensión tendrá carácter de única, dejando sin efecto, la que legalmente pudiera corresponderle y será transmitida de acuerdo a las leyes generales que rijan en la materia.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de Julio de 1941.

ANGEL MARIA CUSANO, Vicepresidente. — G. Echeverry, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 16 de 1941.—Número 889|941.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 147

En Montevideo, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Encargado del Despacho del Departamento de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Cándido Dolores Díaz, soldado de la Aeronáutica Militar, con una asignación mensual de $ 13.00. (Carpeta número 5454|939).

2—Doroteo Gómez, soldado del Regimiento de Caballería número 5, con una asignación mensual de $ 21.25. (Carpeta número 1194|941).

3—Antonio Segura, soldado del Regimiento de Caballería número 8, con una asignación mensual de $ 18.75. (Carpeta número 1798|941).

Pensión

Se concede a la señora Clemencia Isabel García de Vera, con una asignación mensual de $ 5.11, en su calidad de viuda del soldado retirado Calixto Vera. (Carpeta número 2025|941).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C":

1—Vapor inglés, de carga, denominado "Charlbury". (Carpeta N.o 2449|941).

2—Vapor argentino, de carga, denominado "Río Limay". (Carpeta número 2448|941).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes:

1—A favor de esta Secretaría de Estado por la suma de $ 500.00 para abonar al señor Representante del diario "La Razón" de Buenos Aires, don Hugo L. Arredondo, por concepto de publicaciones efectuadas en dicho rotativo, relacionadas con propagandas turísticas en el Uruguay. (Carpeta número 1355|941).

2—A favor de esta Secretaría de Estado por la suma de $ 14.34, cantidad que deberá ser reintegrada a la Intendencia General del Ejército y la Marina, por gastos de hospedaje de dos Oficiales de la Armada Argentina. (Carpeta número 2260|941).

3—A favor de esta Secretaría de Estado por la suma de $ 47.86, cantidad que deberá ser reintegrada a la Intendencia General del Ejército y la Marina por concepto de confección de una bandera nacional destinada a la escuela urbana número 7 "Lavalleja". (Carpeta número 4967|940).

4—A favor de esta Secretaría de Estado por la suma de $ 10.00, que deberá girarse a favor de la Región Militar número 2, para abonar el alquiler del local ocupado por el Centro de Reclutamiento número 41, Departamento de Flores.

5— A favor de esta Secretaría de Estado por la suma de $ 100.00 cantidad con que se atenderá la colaboración solicitada por la administración del diario "El Pueblo", con el fin de poder alcanzar un mayor éxito con la aparición de la edición del citado rotativo correspondiente al día 19 de Junio próximo pasado, día en que se conmemoró el 3.er año del actual Gobierno. (Carpeta número 2195|41).

6—A favor de esta Secretaría de Estado, por la suma de $ 9.20, destinada a abonar a la casa Pablo Ferrando el importe de 2 libros médicos ficheros con destino a la 7.a sección (Reclutamiento) de la 3.a División (Personal) de este Ministerio. (Carpeta número 196a|941).

7—A favor de esta Secretaría de Estado por la suma de $ 24.00, importe de la adquisición de 8 ejemplares de la obra "Antología Uruguaya" cuyo autor es el señor Alfredo J. Casal. (Carpeta número 2186|941).

Varios

1—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Dirección General de Comunicaciones por la suma de $ 136.87 adeudada por concepto de obligaciones pendientes a la clausura del ejercicio 1935. (Carpeta número 5871|940).

2—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional, Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 451.65 importe de trabajos realizados para esta Secretaría de Estado durante el mes de Mayo próximo pasado. (Carpeta número 30|941).

3—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional, Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 6.00 por concepto de trabajos realizados para la 7.a sección (Reclutamiento) de esta Secretaría de Estado. (Carpeta N.o 196|41).

4—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional, Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 29.00 importe de impresión de 500 ejemplares del "Reglamento para el Servicio de la Red-Radiotelegráfica del Ejército". (Carpeta número 1137|941).

5—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera al rubro 3.15 "Equipos y materiales varios" del ítem 3.22 A) Ejército, la suma de $ 120.49 importe de la confección de seis cajones clasificadores con destino a la 7.a Sección Reclutamiento de este Ministerio y que se debitará de la partida de $ 100.000.00 que acuerda el artículo 34 de la ley número 9943, de fecha 20 de Julio de 1940. (Carpeta número 196|941).

6—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional, Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 295.00 importe de la impresión de 1.000 ejemplares del folleto titulado "Medida de Velocidad inicial de los proyectiles", y que debitará de los fondos provenientes del decreto de fecha 2 de Abril de 1935 "Ingreso por venta de estiércol".

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Encargado del Despacho del Departamento de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Julio 19 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Arturo Incháurregui, marca acta número 35.360, "Pollins".

Pasa a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland: "Mejoras en boquillas de calentadores a gas kerosene o nafta", privilegio industrial, acta número 4898, de los señores José Espósito D'Amora y Luis U. Rocca.

Pasa a la Dirección de Indutsrias: "Fabricación de estuches y porta lápices para lápices para labios" privilegio industrial acta número 804, de los señores Walter L. Taylor y Rodolfo Oromí.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Julio 19 de 1941

Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el expediente de la marca "La Fija", acta 31.404 del señor Eduardo Roa, de Montevideo.

Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, los siguientes expedientes caratulados: Procedimiento y aparato para desengrasar huesos" número 3274, del señor Emilio Schoenberg, de Alemania. — "Geno Atropina Quiron", acta 33.004, de los señores José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo.

Pasan a informe de la Cámara de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Un aparato de aplicación de la terapéutica medicinal", acta 5195, del señor Pedro Casas, de Montevideo. — "Mejoras en tinteros", acta 5038, del señor Orencio Galicia, de Montevideo. — "Un recipiente depósito para pasta dentífrica", acta 4987, del señor José Cervera, de Buenos Aires. (República Argentina.

Pasan a informe de la Cámara Nacional de Comercio, los siguientes expedientes caratulados: "Pajarito", acta 34.923, de los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — "Adrenova", acta 35.556, de la firma Pablo Bardin y Cía., de Montevideo. — "Tru - Color", acta 35.575, de la Mas Factor y C.o de Estados Unidos de América. — "Rosaflor", acta 36.303, de los señores Mantero y Cía., de Montevideo. — "A. T. M.", acta 35.438, de la Automatic Telephone y Electric Company Ltd., de Inglaterra.

Pasan a informe de la Intendencia Municipal de Montevideo, los siguientes expedientes caratulados: "Un dispositivo aplicable en émbolos de válvulas sanitarias en general para control del pasaje comunicante con la cámara hidráulica de contrapresión y regulación del ciclo de descarga", acta 4744, de los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht, de Montevideo. — "Una válvula sanitaria de descarga automática adaptada para aplicarse bajo el nivel del piso para su accionamiento a pie", acta 4465, de los mismos. — "Un dispositivo accionador de y aplicable en combinación con válvulas sanitarias en general", acta 4769, de los mismos. — "Una válvula automática de descarga para fines sanitarios en general", acta 4495, de los mismos.

Pasa a informe del Instituto de Química Industrial, el expediente de patente de invención acta 4611 denominado "Procedimiento mejorado y aparato para obtener celulosas de las plantas que la contengan" de la Stacom Process Corporation, de Estados Unidos de América.

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Un nuevo carburador para motores a explosión en general" número 3153, del señor Alejandro Muzzolón, de Buenos Aires (República Argentina). — "Nuevo sistema de canilla aplicable a damajuanas y otros recipientes para extraer líquidos", número 3225, del señor José

Dardanelli, de Montevideo. — "Aparato mejorado para tratar y guardar o tratar o guardar alimentos" número 3282. de la Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — "Mejoras en rotores ventiladores de fuerza motriz", acta 5333, de la firma José Cafini Sociedad en Comandita, de Montevideo. — "Fabricación de un embalaje para huevos", número 3265, del señor ingeniero Gottfried Ruegenberg, de Alemania. — "Dispositivo de ensamblaje para tubos empleados como elementos de construcciones metálicas", número 3291, de la Innocenti S. A., de Italia. — "Cubierta para proteger y resguardar libros, catálogos, revistas, guías telefónicas y de direcciones y toda otra publicación similar", acta 5131, del señor Hugo Rolle, de Montevideo. — "Cierre de cremallera adaptado en cinta con ribete talonado", número 3222, del señor Otto Ulbricht, de Alemania. — "Conversión de aceites hidrocarburados", acta 4496, de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América. — "Calentador a alcohol para baño", acta 4713, de la Ferrosmalt Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A., de Montevideo. — "Un carburante para motores", número 3268, de Standard Oil Development Company, de Estados Unidos de América. — "Sales tónicas para animales", acta 4760, de los señores Wilson Sons y C.o Ltd. de Montevideo.

Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública, los siguientes expedientes caratulados: "Riona", acta 36.746, de La Sharp y Dohne Incorporated, de Estados Unidos de América. — "R. y H." ,acta 36.692, de la Rohn y Haas Company, de Estados Unidos de América. — "Rinoamida", acta 36710, de los señores José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo. — "Sulnico", acta 36.729, de los señores William Cooper y Nephews Limitada de Montevideo. — "Natascha", acta 36.757, de los señores Claveaux, Moreau y M. Rubino, de Montevideo. — "Okasa", acta 36657, de la Sociedad Importadora Exportadora y de Representaciones R. I. A. T. (Comandita por acciones), de Montevideo. — "Okavena, acta 36.656, de la mismá. — "Okaslim", actta 36.655, de la misma. — "Livervit", acta 36767, de los señores Guerra y Cía. de Montevideo. — "Iodoleusyl", acta 36770, de los señores Alberto J. Roemmers y Cía., de Buenos Aires (República Argentina). — "Tensoplast", acta 36.791, de la firma T. J. Smith y Nephew, Limited, de Inglaterra. — "Guy - Normal", acta 36.792, de los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tuduri, de Montevideo. — "Vika 5", acta 36.373, de los señores Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — "Manguinhos", acta 36.367, de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río de Janeiro (Brasil). — "Sunset", acta 36.687, de la Compañía de Productos Super, de Montevideo. — "Urginin", acta 36.374, del señor José Luis Cuenca, de Montevideo. — "The Bike", acta 36.384 de Rike Web Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — "Hinducol", acta 36.801, de los señores Bonetti y Cía., de Montevideo. — "Calcisal", acta 36.646, del señor Luis E. Farinasso, de Montevideo. — "Rhumquinina", acta 36.600, del señor Arturo Olazarri, de Montevideo. — "Angioxil", acta 36.337, de lseñor José C. Cadenazzi, de Montevideo.

Se da vista por veinte días: a Yerbales del Uruguay S. A., en el expediente de la marca "Besos de Sol" ,acta 35.967.

Se da vista por diez días: a la Herbert Terry y Sons Limited, de Inglaterra en el expediente de la marca ""Terry's", acta 35.313. — Al señor Arturo Olazarri, de Montevideo, en el expediente de la marca "Burlington", acta 35.664. — A la firma Fuentes y Cía., de Montevideo, en el expediente de la marca "Ohm", acta 36.075. — A la firma Sola Hnos. en el expediente de la marca "Chicago", acta 36.635. — A la E. W. Bliss Company, de Estados Unidos de América en el expediente de la marca "Bliss", actta 36.587. — A la Glenforres, Glenlivet Distillery C.o Limited, de Escocia, en el expediente de la marca "King's Ramsom", acta 36.774. — A la firma Correa Ricart, de Montevideo, en el expediente de la marca "Ambax", acta 36.726.

Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Julio 19 de 1941

Registro de marcas concedidas: "Old Court", acta 36.633, de la firma Bloch Bros, de Escocia. — "Upa La", acta 36638, de los señores Guasco Hnos., de Montevideo. — "Mueblería Holandesa", acta 36.627, de la doctora Dora Elemberg de Pfeffer, de Montevideo. — "J. B. U.", acta 36626, de los señores Maggiorini y Cía., de Montevideo. — "O" ,acta 36624, de la American Chicles Company, de Estados Unidos de América. — "Mirlo blanco", acta 36.603, de los señores Ramón Barreira e hijos, de Montevideo. — "Hella", acta 36590, de La Westalische Metall Industrie A. H. Lippstada, de Alemania. — "C", acta 36.623, de La American Chicle Company, de Estados Unidos de América. — "M. y B. 760", actta 36.260, del señor Andrés Sola, de Montevideo. — "Pesquera", acta 36.888, de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo. — "Safe Cabinet", acta 36.901, de la Remington Rand Inc. de Estados Unidos de América. "Bujías perforadas Villemur", acta 36.900, de los señores Juan V. Sheppard y Cía., de Montevideo. — "White Rolls", acta 36.622 de la Larus y Brothers Company, comerciando bajo el nombre de Reed Tobacco Company, Branch, Larus y Brothers Company, de Estados Unidos de América. — "Collazo", acta 36897, del señor Angel García Collazzo, de Santa Fe (República Argentina). — "Sommerville", acta 36.894, de la firma Perry y C.o Limited de Inglaterra. — Judge", acta 35.891, de la Ernest Stevens Limited, de Inglaterra. — "Lakeside", acta 36.362, del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. — "757", acta 36.893, de la firma Perry y C.o Limited, de Inglaterra. — "Y", acta 36890, de los señores Hijos de Ibarra, de España. — "Villemur", acta 36.899, de los señores Juan V. Sheppard y Cía., de Montevideo. — "Tarbi", acta 36.889, de los señores Pesquera y Cía., de Montevidéo. — "Triángulo", acta 36.584, de Clericetti y Barella, de Montevideo. — "Duquesa", acta 36.582, de Campomar y Soulas S. A., de Montevideo. — "Vencedor", acta 36.108, del señor Juan Pons, de Montevideo. — "El Barrilito" ,acta 36.542, de los señores J. y R. Villamarzo, de Montevideo. — "Rino-Pumil", acta 36.313, del señor Mario C. Isola, de Montevideo. — "Pal" ,acta 36.361, del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. — "Auto", acta 36.360, del mismo. — "Zytor", acta 36.339, del mismo. — "Ibu", acta 36.518, de los señores Maggiorini y Cía., de Montevideo. — "Carioca Brandy" ,acta 34.591, de la firma Fernando Parrabere S. A. Cooperativa.

Transferencias de marcas concedidas: "L. B. O." número 22155, a favor de la firma Louis Bahner Elbeo Werke, de Alemania. — "Milo" número 31690, a favor de la firma Nestle's Milk Products Incorporated, de Estados Unidos de América. — "St. Charles", número 31991, a favor de la misma. — "Nescafe", número 31778, a favor de la misma. — "F. L. Cailler's", número 24202, a favor de la misma. — "Milkmaid Brand", número 27.990, a favor de la misma. — "Gala Peter", número 24.201, a favor de la misma. — "Viking Milk", número 21748, a favor de la misma. — "Nestle's", número 21.747, a favor de la misma. — "Amedee Kohler y Fils", número 26066, a favor de la misma.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron; oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

28.ª SESION ORDINARIA

(CONTINUACION)

JULIO 3 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR
(PRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

sentante don Oscar P. Calleriza, de votación nominal. — Fundamentos de voto del señor Representante don Tibaldo J. Arismendi. — Constancia del señor Representante don Pedro Chouhy Terra. — Votación nominal. (Aprobación del dictamen de la Comisión en mayoría).

3—Granos oleaginosos. — Fijación de precios. — Modificaciones del Senado. — Manifestaciones de los señores Representantes don Armando Tubino, don Ventura Puig, don José L. Chouhy Terra y don Rodolfo Moreno Zeballos. — Fundamento de voto del señor Representante don Gregorio Barañano. — Exhortación del señor Representante don Líber Troitiño. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Espalter, Collazo, Barañano, Cersósimo, Moreno Zeballos y Troitiño. — Aprobación del dictamen de la Comisión contrario a las modificaciones del Senado y de una moción del señor Representante Troitiño para solicitar la reunión de Asamblea el lunes próximo). — Se levanta la sesión. (Moción del señor Representante don Ventura Puig).

1

En Montevideo, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Arrillaga Terra, Balbela, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Calleros Guichón, Canessa, Carballo, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois Olaso, Oldán, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Techera, Terra, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Vilaró Rubio, Zavalla y Zunino.

Total: 87.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Cambiaso, Echeverri, Fígoli, Garzón, Malmierca y Salgado.

Total: 6.

Con aviso, el señor Representante Pieri.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Cerdeiras Alonso, Damboriarena, Gómez y Kayel.

Total: 5.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quórum, continúa la sesión.

Están a consideración de la Cámara los informes de la Comisión en mayoría y minoría.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR BRENA. — Yo desearía saber si hay algún orador que quiera hacer uso de la palabra, antes de que yo lo haga en nombre de la Comisión, para contestar las críticas que se han hecho a su actuación desde el punto de vista formal y material. Se facilitaría en algo la tarea a la Comisión y a la Cámara, ya que la Comisión podría informar de manera total sobre las críticas que se le han formulado. Ahora, si nadie habla, entonces lo haré yo.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

Yo pensaba ocuparme del asunto en debate, pero antes de entrar al análisis del mismo, tendría que escuchar al doctor Brena, porque tengo esperanzas de que rectifique muchos conceptos que figuran en el informe, pues yo no puedo creer que el doctor Brena se ratifique en las conclusiones a que llega.

De manera que esperaba la aclaración del doctor Brena para hacer uso de la palabra, esperando y deseando no tener que ocuparme del asunto.

SEÑOR BRENA. — Si es por eso, le manifiesto al señor Diputado que la Comisión, no el doctor Brena, la Comisión en mayoría, no cambia absolutamente ni la narración de los hechos ni la aplicación del derecho a los hechos.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Entonces, preferiría escuchar al doctor Brena para ver si a pesar de la afirmación, confirma un poco el concepto que yo tengo de que, en realidad, por lo menos, en lo que se refiere a la aplicación del derecho, no creo que el señor Diputado sostenga la tesis del informe.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Tengo que empezar por manifestar que esta tarea de sumariantes y fiscales conjunta que estamos desempeñando en esta oportunidad, no la hemos pedido y que a nadie más que a nosotros nos duele desempeñar esta función de acusadores de colegas de la Cámara; pero existiendo el organismo de las Comisiones investigadoras sumariantes para casos como éstos, fundándose en los privilegios e inmunidades de los parlamentos, al que le corresponde la tarea, no tiene más remedio que desempeñarla según su saber y la más clara noción del deber parlamentario.

Ha sido la propia Cámara que ha tomado la iniciativa de esta investigación antes de que las denuncias formuladas en el Senado por el señor Senador Vigliola llegaran a la Mesa. Fué un conjunto de legisladores, representantes de bancadas mayoritarias, un conjunto de 15 señores Diputados los que mocionaron para investigar, manifestando en su moción que debían tomarse en cuenta, en una Comisión preinvestigadora, las denuncias formuladas en el Senado por el señor Senador Vigliola.

Se reune la Comisión preinvestigadora y en esa Comisión se resuelve, por moción del señor Diputado José L. Chouhy Terra, invitar al que se consideraba como miembro denunciador de las actividades ilícitas que se imputaban a algunos legisladores, es decir, al señor Senador Vigliola, a fin —decía— de articular y fundamentar su denuncia, diligencia que dejaría cumplidas las exigencias reglamentarias".

SEÑOR OTERO. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR OTERO. — Como no hay ningún miembro de la Comisión preinvestigadora. espero que cuando ellos vengan, ratifiquen lo que voy a decir.

Si se llamó al señor Vigliola, no fué por moción del señor Chouhy Terra, sino que nosotros cuando nos reunimos —y creo que fué a insinuación mía— invitamos al señor Vigliola, por las referencias que se hacían en los diarios y en la moción de los quince señores Diputados.

SEÑOR BRENA. — Muy bien.

Según el acta de la Comisión preinvestigadora, concurre el señor Diputado Chouhy Terra a quien la Comisión preinvestigadora solicita su presencia; el señor Chouhy Terra manifiesta que la iniciativa motivo de estas actuaciones tuvo su origen en las manifestaciones del señor Senador Vigliola, en las cuales consta su propósito de concurrir al seno de la Comisión a fin de articular y fundamentar sus denuncias, cumpliendo con las exigencias reglamentarias.

En lo que yo he leído no hay una variación fundamental con lo que me observa el doctor Otero. Pero aún admito que eso de la moción no esté en forma articulada, que no quiera decir moción esto que dice el señor Diputado Chouhy Terra que le consta el propósito del señor Senador Vigliola de concurrir al seno de la Comisión, y que después en el acta de la Comisión, se dice: "Invitado el señor Senador Vigliola, hace acto de presencia", etc.

Lo que a mí me interesaba es que la Comisión preinvestigadora le da carácter de miembro denunciador al señor Senador Vigliola, al punto de que lo llama al seno de la Comisión; la Comisión produce su informe, y en el informe dice lo siguiente; "que concurre el señor Senador Vigliola, que expresa lo que ya manifestó en el senado sobre este funcionamiento de las casas de compraventa" y agrega: "que hizo las manifestaciones que constan en el acta respectiva y de las cuales surje sin ningún género de dudas la seriedad, la entidad y la oportunidad de una investigación". Había como una especie de primera calificación sobre la seriedad, sobre la entidad y sobre la oportunidad, sin ningún género de dudas, de la necesidd de una investigación por la Cámara.

Yo quiero relacionar estas cosas para referirlas a las dos o tres denuncias que se han hecho a la Comisión investigadora. Parece, según los discursos que hemos oído, que más en general que discursos de defensa han sido discursos de ataque a los procedimientos y actuaciones de la Comisión investigadora, que esta Comisión hubiera estado integrada por un conjunto de desalmados, empeñados en hundir a cuatro señores Diputados; que finalmente no pudo hundir a los cuatro y hundió a tres.

En realidad, vuelvo a repetir que nosotros no podíamos buscar esta ingrata tarea de erigirnos en fiscales de nuestros propios colegas. Cualquiera entiende —lo entendió el señor Diputado Tuso en su primera declaración en el seno de la Comisión— que ésta era una tarea demasiado dura para nosotros; tan dura, dijo, como para él mismo en la situación de imputado. Cualquiera entiende que no puede

ser un placer convertirnos a nosotros, que no somos jueces sino simples Diputados, que no somos fiscales, sino simples Diputados, que no somos instructores de oficio, sino simples Diputados, en fiscales y en jueces de instrucción de colegas que están actuando en nuestro mismo plano parlamentario.

Pero, señor Presidente, cuando el organismo existe, cuando la Cámara nos encarga esa tarea, me parece que cada uno de los noventa y nueve Representantes hubiera hecho lo que hicimos nosotros: es decir, tomar la responsabilidad entera, hacer la investigación con toda la diligencia y con toda la severidad necesarias, ya que estaba en juego nada menos que el decoro de uno de los Poderes del Estado. Si después de todas esas actuaciones, se llegaba a una convicción moral debíamos tener el valor de manifestarla en Cámara, fueren cuales fueren las consecuencias que pudieran derivarse, incluso para los propios miembros de la Comisión investigadora.

Se nombra, pues, esta Comisión investigadora, y comienzan sus actuaciones bajo dos signos: el signo de la máxima diligencia, y el signo de la rapidez.

Se ha dicho, por algunos señores Diputados, que han combatido las actuaciones de la Comisión, que ésta se preocupó más de obrar con rapidez que de dar seriedad a sus conclusiones. Yo rechazo esta afirmación. La Comisión, felizmente, por un trabajo ahincado y permanente —que algunos de los miembros que integraban esta Comisión investigadora, y que lo mismo integraron la Comisión de las actividades nazis, recuerdan perfectamente en su vinculación de métodos— pudo aliar la rapidez con la seriedad de su actuación: una rapidez urgida por los mismos Representantes imputados. Más de una vez en el ambulatorio, algunos de los señores Representantes, nos manifestaban la necesidad de que esto terminara de una vez. Nosotros comprendíamos también que esa urgencia de actuación de la Comisión investigadora, era necesaria, porque si los Diputados imputados eran inocentes, no podían estar sometidos en una forma impune al ludibrio público, y si eran culpables, era menester que la Cámara, de una vez por todas, tomara la resolución que salvara su decoro. Pero esta rapidez, solicitada por los mismos legisladores imputados —tres de los Diputados imputados nos lo pidieron— no estaba reñido ni podía estarlo con la seriedad de las probanzas.

¿Qué hace, la Comisión, una vez nombrada? De inmediato de terminada la sesión, reune, permanece en Palacio hasta altas horas de la noche y busca de todas maneras a los primeros denunciantes para conocer la entidad de esa denuncia recogida en el Senado por el señor Senador Vigliola, transmitida a la Comisión preinvestigadora por el señor Senador Vigliola y que finalmente diera motivo para que esta Cámara, por unanimidad, nombrara una Comisión investigadora.

¿Y qué procedimiento, qué modo de funcionamiento se utiliza en la Comisión para darle seriedad a su cometido?... Aquí nos encontramos con el primer problema de esta Comisión, que es el primer problema de toda Comisión investigadora.

En otros países, especialmente en la Argentina, las Comisiones investigadoras tienen funciones claras. En la Argentina las Comisiones investigadoras pueden detener a las personas cuyos actos va a investigar; pueden incomunicar a los detenidos, pueden realizar funciones judiciales, como allanamientos de domicilios; en fin: pueden de inmediato, en virtud de reglamentaciones especiales, realizar un conjunto de funciones sin las cuales las Comisiones investigadoras corren el riesgo de volver inútil su actuación.

Hasta ahora, las Comisiones investigadoras han actuado con este máximo inconveniente primario: que no tienen facultades expresas para actuar. Si la Comisión investigadora, en este caso citara a los propietarios de las casas de compraventa, y los propietarios de las casas de compraventa no quisieran concurrir, la Comisión investigadora no tiene facultad para llamarlos a su seno. Si la Comisión investigadora citara a varios señores Representantes y ellos no quisieran concurrir, el asunto tendría que traerse a Sala, porque la Comisión no tiene facultades. Si la Comisión investigadora tuviera necesidad —que en este caso era primaria y esencial— de incomunicar a las personas imputadas o la de los acusadores, la carencia de facultades expresas se lo habría impedido. Sin embargo, todas esas facultades son necesarias si se cree que estas Comisiones investigadoras son un organismo serio que trata de defender nada menos que el decoro de la actuación parlamentaria.

Primer problema, entonces, que se le plantea a la Comisión: carencia de facultades organizadas, frente a la carencia de facultades, ¿qué hace la Comisión investigadora? Trata de organizar su tarea acogiéndose a los principios generales del derecho, tratando de obrar dentro de la mayor buena fe, de la mayor urgencia y las mayores garantías. Es así que en determinado momento la Comisión considera necesario, como elemento de prueba para formar una convicción moral —más tarde hablaré relativamente en extenso de la convicción moral— realizar careos entre los señores Diputados imputados y los acusadores. Se le plantea el problema que aquí se ha planteado en Sala: la diferencia de posiciones y de situaciones. A la Comisión no le preocupó este problema, porque entendió que el legislador no es un ser privilegiado en el país y que sus inmunidades parlamentarias no han sido creadas en su beneficio por el hecho de ser legislador, sino en beneficio de la libertad del Cuerpo y del decoro del Poder Legislativo. ¿Cómo tuvo que abocar la Comisión la dificultad para hacer un careo? Dentro del procedimiento argentino, basta que la Comisión investigadora resuelva realizar el careo, para que las personas que deban ser careantes se sometan a ese procedimiento. Pero dentro de nuestro sistema de actuación de las Comisiones parlamentarias, es decir, dentro de la ausencia de sistema para la actuación de las Comisiones parlamentarias, no teníamos más remedio que hacer lo que hicimos: consultar, después de la declaración particular, a cada uno de los señores Representantes para que, en el caso de que la Comisión investigadora considerase necesario realizar un careo, saber si se opondrían o no. La Comisión después estudiaría la oposición en el caso de que se produjera.

Otra de las dificultades, otro de los problemas que se le plantearon a la Comisión investigadora es el que se refiere a las declaraciones. ¿Qué hace la Comisión investigadora frente a la necesidad de las declaraciones y a la urgencia y seriedad de los trabajos sumariales? Hace lo que han hecho todas las Comisiones investigadoras de la Cámara: empezar por las declaraciones particulares. Las declaraciones particulares, ¿de quiénes? Las declaraciones particulares de los acusadores; la declaración del señor Senador Vigliola, a quien nosotros llamamos y por cuya causa se ha hecho un capítulo de cargos contra la Comisión investigadora. Pero a este señor Senador se le llamó igualmente a la Comisión preinvestigadora de la propia Cámara de Representantes ya que sus denuncias fueron la causa de la moción de quince señores Representantes haciéndose eco de su discurso del Senado. De manera que la Comisión llamó al señor Senador Vigliola, quien hizo su declaración; llamó al señor Ferretjans, quien formuló su declaración; llamó al señor Irós, que formuló su declaración; y después a todas aquellas personas aludidas en las declaraciones particulares de los señores Irós y Ferretjans, principales acusadores de los Representantes a que se refiere esta investigación. Luego son llamados a declarar un conjunto de propietarios de casas de compraventa. Una vez que se hicieron las declaraciones particulares de los acusadores y de todos los que conocían elementos de actividad delictiva denunciada a la Comisión, llama a las personas imputadas. Concurre el señor Representante Fasciolo Siri; concurre el señor Representante Tuso; concurre el señor Representante doctor Argüello y concurre el señor Representante doctor Moreira.

Una vez que se realizaron todas las indagaciones que a juicio de la Comisión eran necesarias —porque la Comisión es Juez sumariante y se rige según su juicio y no el de los señores imputados— a la Comisión se le planteó el problema de los careos, ya que los consideró sumamente necesarios. ¿Para qué?

Para llegar a un conjunto de apreciaciones que da este modo de prueba en todo procedimiento, es decir que los careantes se convenzan recíprocamente, estudiando el instructor las contradicciones que surgen entre ellos. Pero el careo sirve para algo mas; para que el Juez, que está presenciando el careo, tenga elementos de convicción sobre la culpabilidad o la inocencia, no fundándose exclusivamente sobre él, sino teniéndolo en cuenta, como un elemento de posible prueba o un elemento indicial para que después, relacionado con otros indicios, con otros elementos de prueba, por inducción presuncional, poder llegar, si se puede, a formular la prueba, en favor o en contra de la denuncia formulada contra cuatro integrantes de este Cuerpo.

Una vez que realiza todos los careos, una vez que realiza todas las declaraciones particulares de los propietarios de las casas de compraventa —prueba que nosotros calificamos de indirecta— y una vez que realiza las declaraciones de los principales acusados, la Comisión creyó que tenía un conjunto de elementos claros para empezar a estudiarles. Pero antes de estudiar esos elementos probatorios, la Comisión debía cumplir el artículo constitucional que obliga a dar vista de esas actuaciones a las personas imputadas.

Se les da la vista; se consulta previamente el procedimiento ya que la Comisión no tiene ningún antecedente sobre el modo de actuación. Primero se les ofreció tres días, diciéndoles a cada uno de los señores Representantes imputados, si les alcanzaba; que si no les alcanzaba, la Comisión estaba dispuesta a otorgarles mayor plazo. Pues bien; tanto los señores Representantes Fasciolo Siri y Tuso, que concurrieron juntos, como los doctores Argüello y

Moreira, manifestaron en forma coincidente. Los señores Representantes Tuso y Fasciolo Siri manifestaron que con tres días les bastaba; el señor Representante doctor Argüello, manifestó que con tres días le sobraba, y el doctor Moreira dijo que no iba a hacer uso de esa facultad de evacuar la vista, que le confería la Comisión.

Se presentó el escrito de descargo de los señores Representantes; un escrito sereno del señor Diputado Argüello; un escrito con calificaciones hirientes para la Comisión, y, especialmente, para su Presidente, de los señores Diputados Tuso y Fasciolo Siri. Algunos miembros de la Comisión entendían, que ese escrito debía ser rechazado por los términos injuriosos en que estaba concebido, y fué el Presidente, principal agredido por palabra, en ese escrito, quien entendió, que por latitud de defensa, debía ser ese escrito incorporado, agregándole a lo sumo una nota, que dijera que la Comisión entendía que el escrito lo pudo rechazar, en virtud de los términos injuriosos que contenía, saliendo que ella no se arrogó ninguna función pública, sino que fué la Cámara quien se la encomendó, pero que lo integraban al expediente por no alcanzarles la ofensa. Una vez que la Cámara carga una función pública a la Comisión investigadora, lo menos que puede exigir ésta, es que se respete la judicatura que le entrega la unanimidad de los señores Representantes que la designan.

(¡Muy bien!).

—La Comisión agregó el escrito de los señores Diputados Tuso y Fasciolo Siri. De manera que a latitud de defensa era bien clara. El señor Representante Tuso pidió algo más: que se agregara toda la discusión de la ley, y la Comisión resolvió agregar toda la discusión de la ley.

Ayer oímos que el señor Diputado Tuso entendió que una frase o un período de una intervención suya, había sido eliminado de los antecedentes y que la Comisión habría adulterado de propósito su pedido formulado en el escrito de descargos. Naturalmente, que la Cámara podía muy bien haber observado esa presunción de intenciones del señor Representante Tuso. Pero en este momento tampoco nos interesa. La Cámara puede hacer, por medio de la Mesa, y de las oficinas correspondientes, la averiguación exacta de por qué no se incluyó ese período o intervención a que se refiere el señor Diputado Tuso.

En esa tarea, la Comisión, habló con los funcionarios técnicos de la Cámara —todos los funcionarios pueden declarar ante el señor Presidente o cualquier señor Representante— dió las instrucciones correspondientes, señaló todas las partes que debían ser recortadas de los diarios de sesiones con el concurso de los funcionarios especializados y se desentendió del problema. Eso, para el señor Diputado Tuso, es una adulteración consciente de la Comisión investigadora.

Luego, señor Presidente, se ha dicho que éste es un sumario lleno de defectos legales, haceindo hincapié especialmente en esto, el distinguido colega, el señor Diputado Guerrero Flores. ¿Cuáles fueron los defectos del sumario? Los defectos fundamentales de forma. No se si al referirme a los defectos, incluyo en las manifestaciones del doctor Guerrero Flores las de algún otro Diputado. Sé que, fundamentalmente, se afirmó que este sumario está mal hecho. El señor Diputado Tuso, manifestó que se revela en él nuestra ineptitud y como, naturalmente, se trata de sumario y de cosa que tiene que ver con abogados, el primer inepto sería el Presidente de la Comisión investigadora. Desde luego, yo no presumo de especialista en materia sumarial. Yo no he sido nunca —y quiera Dios que nunca lo sea más— Juez de Instrucción de la conducta de alguien: pero, de cualquier manera, puestos en la necesidad de hacer el sumario, había que hacerlo con el único criterio que se deben hacer los sumarios que no son formas misteriosas para los que se mueven en el ambiente oficial. Ahora voy a demostrar que este criterio que adoptamos nosotros —no el Presidente, sino todos los miembros de la Comisión, la mayoría y la minoría— que ese procedimiento que adoptamos los miembros de la Comisión investigadora, es el procedimiento clásico que se ha adoptado en todos los sumarios de este Parlamento, e ítem más: que la apreciación o la avaluación de las pruebas que obtuvo esta Comisión investigadora, es la avaluación corriente que hacen todas las Comisiones parlamentrias investigadoras.

¿Pero aquí se trataba de un sumario que necesitara una competencia especial, una formalidad especial, una valoración especial del tipo del sumario judicial? Ahí está el error de los señores Diputados que han hecho una imputación gratuita a la Comisión investigadora.

Hay diferencias fundamentales entre el sumario judicial y el sumario administrativo y legislativo.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Entonces, ¿por qué la Comisión en mayoría afirma que al seguir este sumario se ha ceñido a las disposiciones del Código de Instrucción Criminal?

SEÑOR BRENA. — ¿No habrá leído mal el señor Diputado? Por lo menos habrá leído parcialmente bien.

La Comisión investigadora no dice que se ciñe estrictamente al procedimiento, sino "en lo que fuere aplicable". Y enunció cuatro principios generales a los que trataría de ceñirse, "en lo que fuere aplicable". Las Comisiones investigadoras no tienen procedimiento parlamentario. Si de alguien es la culpa, no es de la Comisión investigadora, sino de la propia Cámara.

¿Que es un sumario judicial? Precisamente, como hay que adoptar algún criterio y como la Comisión quiso darle a las personas imputadas el máximo de las garantías de que hizo gala durante todo el sumario, trató de ajustarse a los principios más claros, más generales, más recibidos del Derecho Procesal, llegando a extremar la exigencia en los medios de prueba, en contra de la doctrina generalmente predicada en el derecho parlamentario, como después lo voy a tratar de demostrar.

Este no es un sumario judicial, señor Presidente, y se le ha criticado como si fuera un sumario judicial. Si la Cámara quería un sumario judicial, lo lógico era que se hubiera desprendido de una facultad de la que no puede desprenderse, y le hubiera entregado a los Jueces de Instrucción que existen en nuestra judicatura. Este es un sumario parlamentario, que puede hacer cualquiera, sea abogado o no. Si hay aquí algún señor que sea veterinario y la Cámara resuelve nombrarlo Juez instructor, es un perfecto Juez instructor a los efectos de la Cámara, a los efectos de la convicción moral que la Cámara necesita. Y si quiere darle esa función a dos o tres médicos, están bien nombrados esos dos o tres médicos, y son Jueces instructores sin saber una sola palabra de Derecho. Una cosa es el sumario judicial y otra cosa es el sumario administrativo y el sumario legislativo.

Voy a tomar nada más que tres aspectos del sumario judicial y a contraponerlas a otros tres aspectos del sumario administrativo.

En el sumario judicial, en primer lugar, hay un conjunto de formalidades expresas establecidas en un Código al cual debe ceñirse estrictamente el Juez de Instrucción que lo levanta. En el sumario legislativo y en el sumario administrativo, no existe ninguna formalidad expresa. Vamos a quitarle este calificativo de "expresa": no existe ninguna formalidad, porque la Cámara está en omisión para entregarle a las Comisiones parlamentarias un conjunto de facultades por medio de una ley.

En segundo lugar, en el sumario judicial, hay una elaboración para la calificación estricta del delito. El Juez instructor tiene que elaborar para el magistrado que va acusar, la mayoría de los elementos estrictos que puede llevarle a una exacta calificación del delito.

En el sumario administrativo y en el sumario legislativo, la elaboración del Juez sumariante —que se llama Juez por extensión, en sentido muy lato— no es a los efectos de calificar delitos, ni a los efectos de inflingir pena corporal. Se articula simplemente, a los efectos del juicio político, como en este caso; juicio político que tiene el momento del sumario y la acusación en una Cámara, y el momento de la apertura del juicio público y sentencia, en la otra Cámara. Sentencia, ¿de qué naturaleza? ¿Aplicando penas corporales? No, señores Representantes: simplemente para removerlo del cargo.

Después de la remoción del cargo entrará a actuar la justicia, si el Senado le pasa todos los antecedentes y la sentencia final, porque en nuestro país no existe nada más que un fuero propio y específico para la averiguación y castigo de los delitos, que es el fuero criminal.

El juicio político no es un fuero criminal: es un fuero legislativo, y si tiene un sumario, si tiene una acusación, si tiene una prueba, si tiene un juicio público, si tiene una sentencia, es al simple efecto de remover a aquel legislador que con sus actuaciones haya atentado contra la dignidad del Cuerpo.

En tercer lugar, en el sumario judicial se requiere un funcionario técnico, un funcionario especializado: el Juez de Instrucción, que no hace nada más que eso: instrucción del sumario. En cambio, en el sumario legislativo y en el sumario administrativo, no se requiere un funcionario técnico, no se requiere un funcionario especializado. Cualquier Diputado, cualesquiera sean sus conocimientos de Derecho, puede ser Juez sumariante y puede ser buen Juez sumariante.

De manera, señor Presidente, que cuando se critican las actuaciones de la Comisión investigadora, porque no se llenaron determinadas formalidades del Código de Instrucción Criminal, cuando es la misma Comisión que expresa que no tiene reglas, ni facultades; que es menester que la Cámara misma estudie esas facultades, recordando el antecedente de un proyecto del doctor Juan Andrés Ramírez y de un proyecto sustitutivo del doctor Lerena Aceve-

do; cuando la propia Comisión dice, al empezar su informe, que tratará de tener en cuenta los principios de Derecho Procesal en lo que fueran aplicables, cuando se critican las actuaciones de la Comisión, repito, se incurre en la temeridad de pedirnos un sumario perfecto cuando se tiene uno más que suficiente para ilustrar a la Cámara sobre la necesidad de formular la acusación del juicio político.

La Comisión, dentro de sus actuaciones, ha tratado de ceñirse lo más estrictamente posible a los procedimientos judiciales.

¿Qué tiene errores? No hay sumario que no tenga errores; pero deben aparecer más errores del tipo de los denunciados, en un sumario legislativo que en un sumario judicial, por la sencilla razón de que en el sumario judicial, las declaraciones las toma una persona, especializada, que las escribe y que después se leen, se rectifican y se firman; mientras en el sumario legislativo, se toma la versión taquigráfica incluso de aquellas cosas que a veces no se desearía que quedaran estampadas y que quedan estampadas, y en las que la Comisión extremó su celo al punto de no permitir a ninguno de sus miembros ni siquiera corregir los errores de expresión, para que no se pensara aquí en Sala —fuimos demasiado inocentes al creerlo— que se habían querido modificar en algo ni las preguntas ni las respuestas. Todo eso no ha impedido, que en el escrito de descargos de los señores Diputados Tuso y Fasciolo Siri se diga que hemos "modificado" las declaraciones.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Me permite?...

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: anoche estuvimos tres horas y media con los demás miembros de la Comisión investigadora, recibiendo una lluvia de calificativos de todo calibre y no se nos quiso ni siquiera conceder una interrupción cuando se nos acusó de adulterar documentos. ¿Cómo se quiere que conceda interrupciones? No las concedo y le pido disculpas cordiales al distinguido colega.

(Murmullos. — Interrupciones.)

—He tratado, señor Presidente, de estudiar brevemente —Quiero ser lo más breve posible dentro de lo que tengo que expresar— dos puntos que son: primero, la tarea de la Comisión investigadora: y, segundo, el modo de funcionamiento de esa Comisión.

Entro al tercer punto, que se refiere al valor particular de las deposiciones de testigos. En esta materia tengo interés en referirme a cuatro puntos.

Primero, la deposición de los acusadores principales, para nosotros —de acuerdo con una prescripción de la prueba testimonial del Código de Instrucción Criminal— concordes en hecho, lugar y tiempo. Dos testigos concordes en hecho, lugar y tiempo, en virtud de una presunción del Código de Instrucción Criminal —porque toda prueba testimonial es una presunción— en virtud de una presunción del Código de Instrucción Criminal forman prueba y pueden formarla —y aquí está lo más raro para algunos señores legisladores que han hecho un cargo especial a la Comisión investigadora— aunque sean tachables e inhábiles.

Me voy a referir, en consecuencia, en primer lugar, a los acusadores principales, concordes en hecho, lugar y tiempo; segundo, a los acusadores indirectos, que son esa cantidad de testigos de oídas; tercero, a las confesiones de hechos, hechos que quedan configurados y probados y que constituyen, en consecuencia, lo que el Código de Instrucción Criminal exige: puntos de partida ciertos para las inducciones presuncionales; y, en cuarto lugar, a los careos, con los elementos que la Comisión ha estudiado que son: la rotundidad, la insistencia, la debilidad, la depresión, todos semejantes en temperamentos distintos.

En primer lugar, los acusadores principales. La función mía en esta disertación no es la de estudiar la prueba en sí, la prueba aplicada o la prueba realizada. Eso ya lo estudió la Comisión en este voluminoso informe y cada uno de los señores Diputados, de acuerdo con el plazo y las prórrogas decretadas para realizar estas sesiones, ha tenido tiempo de estudiarlo. La Comisión ya ha hablado en materia de prueba. Ahora, los que tienen que hablar son los distintos sectores de la Cámara. La Comisión no se expresó solamente en su informe, sino que en el discurso brillantísimo pronunciado ayer por mi compañero de Comisión, el doctor Cardoso, se hizo un análisis meticuloso, claro, definitvo para nosotros, especialmente para mí en este caso, de los elementos probatorios de las actividades ilícitas denunciadas.

Lo que yo tengo que estudiar, lo que quiero estudiar para darle la sensación a la Cámara de que esta Comisión no está compuesta por un conjunto de desalmados y que nosotros hemos ido a esta tarea, verdaderamente dura e ingrata, por un deber parlamentario que nos impuso la Cámara por unanimidad de votos, es que entre todas esas actuaciones hemos procedido con la mayor discreción, recurriendo a los principios de derecho para la parte de derecho, que es una de las partes delicadas en su aplica-ción a los hechos, y a un conjunto de especialistas que asesoran a la Comisión para que ella no pudiera cometer un traspiés en un problema tan serio como era éste, en que se jugaba la dignidad y la fama de cuatro Diputados.

En primer término, los acusadores principales. Se ha dicho que los acusadores principales incurren en contradicciones, y como tienen una contradicción fundametal, que es aquella de que hizo gala en la exposición de anoche el señor Diputado Tuso y en su exposición el señor Diputado doctor Guerrero Flores, de la presencia o no presencia del doctor Pacheco en la entrevista del Palacio Salvo, hay que referirse a ella, porque la mayoría de las contradicciones que se imputan a los señores Irós y Ferretjans derivan de esa contradicción primera.

Pero, señor Presidente, ¿las contradicciones en las declaraciones, son una cosa rara en el sumario judicial? Yo se lo preguntaría a todos los abogados que están en este momento en Sala. Precisamente lo dicen casi todos los autores, y voy a tener oportunidad de citar autores modernos. Uno de los elementos que puede revelar la veracidad de las deposiciones —fíjense que no hago afirmaciones absolutas— uno de los elementos que puede revelar la veracidad de las deposiciones, es que ellas no tengan un cliché, una fórmula standard para contestar a las declaraciones en las cuales ya han sido interrogados algunos de los testigos. Si hay tres testigos que declaran exactamente lo mismo en detalles, puede ser que para la evidencia del Juez —sistema de las pruebas morales— tenga valor o puede ser que no tenga valor ninguno, precisamente por la exactitud demasiado correcta de las declaraciones, al contestar a las preguntas.

Lo dice una vista fiscal muy profunda, como todas las de él —este Fiscal del Crimen que es el doctor Piñeiro Chain, considerado justamente en la Magistratura como uno de los hombres de más talento, en el famoso asunto del crimen de "La Ternera"— invoco este testimonio por varias razones: primero, por la autoridad intelectual del doctor Piñeiro Chain, con quien no me liga nada más que un simple conocimiento de vista, casi; he hablado una vez con él; en segundo lugar, porque este criterio jurídico expresado en esta vista fiscal en el asunto del crimen de "La Ternera", fué compartido por todos los Jueces de Derecho: el Juez de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones —se sabe que este juicio se perdió, no por los Jueces de Derecho, sino por los Jueces de hecho, lo que originó la supresión de los Jurados en materia criminal—...

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—...y en tercer lugar, porque todos los juristas del país le rindieron un homenaje al doctor Piñeiro Chain y a lo que había manifestado como doctrina en esta vista luminosa. Y refiriéndose a las contradicciones de los testigos, dice el doctor Piñeiro Chain —y aquí hay algunas contradicciones de cierta entidad— "Estas contradicciones carecen de significación". "Eso es innegable en estos casos y demuestran por el contrario, que no se trata de deposiciones concertadas".

De manera que, en general —y eso se dice todos los días en las sentencias— las contradicciones no son elementos que sirvan para eliminar la fuerza probatoria de la deposición de los testigos. La evidencia o presunción racional del Juez, si hay un conjunto de circunstancias que atestiguan la sinceridad de esa declaración actúa en proceso lógico, sea cual sea la condición social y jurídica del que hace la deposición —después me voy a explayar sobre esto— esas contradicciones, pues, no tienen ese valor que le atribuía el señor Diputado, que acusaba a la Comisión de tenerlos en cuenta.

Pero tengo que agregar otra cosa: a estas declaraciones, concordes en hecho, lugar y tiempo, como son las de los señores Irós y Ferretjans, la Comisión no les da el valor de prueba testimonial, que podía dárseles, que en un criterio estricto, judicial, debió dárseles. Y no estoy hablando solo; estoy hablando bien asesorado. Y como no le ha dado valor de prueba testimonial, le ha dado un grado menos, que es el valor de prueba indicial. Pero este indicio firme, combinado con el conjunto de indicios indirectos y con la evidencia moral surgida de los careos, forma el conjunto de presunciones relativas a hechos conocidos y ciertos, que fueron confesados en el curso de la investigación, formalizando una prueba perfectamente armada.

Pero hay una contradicción, de cuya mención se ha hecho abuso en los discursos de aquellos que acusaron, de manera dura, la actuación de la Comisión investigadora. Se dice, que el señor Irós manifestó que en la entrevista del Palacio Salvo estaba el doctor Pacheco: que el doctor Pacheco hizo la proposición, que tomó la palabra, etc., y que Ferretjans manifiesta que el doctor Pacheco no estaba; que la Comisión los puso de acuerdo y que, entonces, en aquella forma un poco hilarante en que la narraron el señor Diputado Guerrero Flores y otros señores Representantes, el señor Irós había dicho: "Ah, no estaba".

¿Qué valor tiene esa contradicción? No tiene ningún valor, y una vez que los señores Representantes tengan en cuenta esto que voy a decir, advertirán que no tiene ningún valor para ningún Juez, sea legislativo o judicial.

La entrevista del Palacio Salvo se realizó en el estudio del doctor Pacheco; nadie lo discute. La entrevista se realizó. Lo confiesa el señor Sobrino; lo confiesa el señor Irós; lo confiesa el señor Ferretjans y lo confiesan los Diputados Tuso y Fasciolo Siri. La entrevista es un hecho; no se discute. ¿Se encontraron o fueron? Esa es la parte discutible; pero la entrevista es un hecho. Que en esa entrevista se habló de la ley, es otro hecho. Lo que se habló, puede diferir, pero que la entrevista se realizó y que en esa entrevista se habló de la ley, esos son hechos.

Queda el otro problema: ¿quiénes estaban en la entrevista? No se discute; pero aquí se quiere centrar un problema. Mientras el señor Ferretjans y los señores Diputados Fasciolo Siri y Tuso están de acuerdo en las personas que concurrieron a la entrevista, hay una persona que afirma que estaba el doctor Pacheco, mientras los demás lo niegan.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Los señores Tuso y Fasciolo Siri afirman que estaban presentes en esa reunión ellos dos, el señor Sobrino y los señores Ferretjans e Irós. Ferretjans e Irós afirman que estaban presentes en esa entrevista los señores Tuso y Fasciolo Siri. Hay alguna diferencia en la declaración entre Irós y el señor Ferretjans; mientras el señor Ferretjans los conoce y dice los nombres, el señor Irós tiene que recurrir a otras indicaciones; pero, de todas maneras, los señores Diputados Tuso y Fasciolo Siri saben que Irós estaba y saben que Ferretjans estaba. Ahora resulta que Irós dice que estaba Pacheco y los demás dicen que no estaba. ¿Qué valor tiene esta afirmación?

(Interrupción del señor Representante Zavalla. — Suena la campana de orden).

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra. No es por no darle intervención al señor Diputado Zavalla, que tendría mucho gusto en concederle; sino porque deseo explicar estas cosas con serenidad. Son cuestiones harto delicadas para atender interrupciones.

Si el hecho de la entrevista fuera discutido; si fuera discutida la presencia de algunas personas entre los dos acusadores y los dos acusados, la contradicción tendría un valor extraordinario.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Si el hecho de la entrevista fuera discutido, y si fueran discutidas las personas que concurrieron, la contradicción tendría un valor extraordinario que no niego; pero es el caso que los acusados por la Comisión no niegan que Irós estaba y que, en consecuencia, pudo presenciar los hechos y afirman al tiempo, que Pacheco no estaba. Quiere decir, entonces, que Pacheco no estaba y que Irós, que estaba, según confesión de los propios Representantes acusados, se equivocó simplemente sobre una persona...

(Interrupción del señor Representante Zavalla. — Suena la campana de orden).

—...que todos los demás están contestes que no concurrió.

(Interrupción del señor Representante Zavalla. — Suena la campana de orden).

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Estoy haciendo una explicación de sentido común que el señor Diputado no ha captado. Cuando la atienda, va a comprender que es una cuestión de sentido común y no una cuestión jurídica, ni un silogismo.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo soy miembro de la Comisión de Legislación Social. La preside mi distinguido compañero el señor Iturbide. Voy a una sesión de esa Comisión y en una cuestión incidental posterior a ella se plantea el problema de quién presidía esa sesión. ¿Quién preside? Yo digo que es el señor Iturbide. Se me dice por los demás miembros de la Comisión —me refiero después de celebrada la sesión— que era el doctor Duprat. Todos están de acuerdo en que era el doctor Duprat y todos están de acuerdo en que yo, que digo que era el señor Iturbide, estaba presente. ¿Es contradicción o simple error de hecho?

(Murmullos).

—Es error. Es equivocación. Y el error es más evidente si el propio señor Iturbide dijera: "No, señor; si yo no asistí, no podía presidir". Pues el señor Iturbide en este caso sería el doctor Pacheco, que dice que no asistió a la entrevista en que los señores Tuso y Fasciolo y Ferretjans, dicen que no estaba. Pero estaba el señor Irós; porque si se discutiera entre todos ellos si estaba o no estaba el doctor Pacheco, entonces tiene entidad la contradicción; pero desde el momento en que tres están de acuerdo en que Irós que es el equivocado, estaba allí, la presunta contradicción no es una contradicción: es un error de hecho, una equivocación sin importancia y entonces la Comisión hizo muy bien en permitir la rectificación del señor Irós.

Desafío a cualquiera de los abogados que han impugnado la actuación de la Comisión, a que consulte a cualquier Juez de Instrucción, a cualquier Fiscal del Crimen, a que digan si eso es una contradicción que tiene alguna importancia.

(Aplausos en las Galerías).

—Pero, señor Presidente, esto en lo que se refiere a los acusadores principales. Estos acusadores principales coinciden en los elementos fundamentales, en los elementos grandes de la investigación, y difieren en algunos detalles y hasta yo concedería que difiriesen en algo más que en detalles, pero tienen la coincidencia fundamental de los hechos incriminados.

Primero: Irós coincide enteramente con Ferretjans sobre la entrevista (foja 16 para Irós; foja 211 para Ferretjans); coinciden en que primero fué la entrevista y luego la colecta entre los empresarios de casas de compraventa (fojas 16 y 17 para Irós; fojas 20, 21 y siguientes para Ferretjans); coinciden en el arreglo por dinero (fojas 17 para Irós; fojas 21 para Ferretjans); coinciden en la fecha de la entrevista (fojas 16 "un mes" para Irós; fojas 21 "un mes más o menos" para Ferretjans; los dos dicen "más o menos"). Coinciden en que se habló del arreglo de la ley, de la modificación del proyecto de ley (fojas 17 para Irós; fojas 21 para Ferretjans); coinciden en la cantidad de dinero pedido (fojas 17 para Irós; fojas 22 para Ferretjans); coinciden en las diversas gestiones de Sobrino, que no tienen ninguna explicación sino se centraliza esas gestiones en el estudio del doctor Pacheco (fojas 18 para Irós; fojas 23 para Ferretjans).

Así, al simple hojeo, he tomado este conjunto de coincidencias en hechos fundamentales, en los hechos fundamentales de la acusación, entre los señores Irós y Ferretjans; dos testigos concordes en hecho, lugar y tiempo, a pesar de que fueren atacados por inhábiles, ya la evidencia del juez puede considerarlos hábiles. A pesar de la lucha —si se hubiere opuesto— podrían hacer prueba; si la presunción racional del juez, la evidenciara.

Pero la Comisión no les dió ese valor; les dió un simple valor de presunción. Pero entonces, partiendo de los hechos ciertos —a los que después me voy a referir— hizo justamente con esta presunciones fuertes, ese conjunto de inducciones legítimas que admiten todos los tratadistas y que realizan todos los días todos los jueces y todos los fiscales de la República.

Esto, en lo que se refiere a los acusadores directos; pero hay un conjunto de personas que van dándonos nuevos elementos indiciales para demostrar la realidad de la reunión del Palacio Salvo y las consecuencias reales de esa reunión. Son todos los dueños de las casas de compraventa, que, aun cuando tuvieren interés en el asunto (según se dice, tienen interés a pesar de que la ley ya estaba sancionada cuando declararon en la Comisión investigadora), vienen a confirmar las disposiciones fundamentales de los acusadores. Está la manifestación del doctor Rocca, que aunque no se refiere a personas en concreto, se refiere al hecho que sabe que se realizó, que sabe que se pidió dinero a los dueños de casas de compraventa; que sabe que eso lo hicieron algunos Diputados; que sabe que también lo hicieron personas extrañas al Parlamento y que él les da el consejo: "Ni propios ni extraños al Parlamento". Está la deposición del señor Moisés (la tengo articulada, aquí, por fojas, pero en cuya lectura no voy a extenderme por no fatigar a la Cámara); está la deposición del señor Bresciani, que también sabe de esa reunión; está la deposición del señor Salgado, que también sabe de esa reunión; está la deposición del señor Miróc, que también sabe de la reunión; está la deposición del señor Sau, que también sabe de esa reunión; está la deposición del señor Rego, que también sabe de la reunión; está la deposición del señor Luongo, que también sabe de esa reunión; y está también, en ese mismo sentido, la deposición del señor Eloy Fernández.

Hay, pues, un conjunto de acusadores indirectos, a los que se les podría graciosamente conceder la tacha de inhábiles, que les puede argüir alguno de los señores Representantes en su función de jurista, sin que por eso pierda entidad parlamentaria el hecho. Cuando hay un testigo con tacha, no hay ningún principio de derecho que diga que eso no pueda valer como una presunción, sobre todo cuando la apreciación racional del Juez —principio elemental del procedimiento— lo lleve a hacer esta afirmación.

Pero hay, además, señor Presidente, un conjunto de hechos ciertos que son fundamento de la Comisión para realizar un procedimiento perfectamente racional admitido por

la doctrina y realizado todos los días por la judicatura para sacar conclusiones. En esta parte no voy a tener más remedio que leer, en el informe, el conjunto de los hechos probados, porque la prueba presuncional o indical requiere hechos probados, hechos ciertos, de tal manera que, de esos hechos, se pueda, por vía de inducción o rasonamiento, ir al hecho desconocido. Ante todo, quiero hacer una aclaración, ya expresada en el informe. Cuando decimos que el Juez aplica "discrecionalmente" la prueba, empleamos la palabra "discrecional" en el sentido judicial, que no quiere decir **a capricho**, sino que quiere decir la evidencia racional del Juez; y cuando decimos "presunciones", parece que algunos señores Diputados entienden que son **impresiones**, o que son juicios "a priori" que hacen los Jueces. ¡No! Empleamos la palabra "presunciones" en el sentido técnico. Por eso citamos disposiciones del Código, citamos la autoridad de la doctrina, y para la mejor avaluación de la prueba —ya que nos había correspondido esta tarea ingrata de acusar a colegas— consultamos a magistrados de la más alta alcurnia intelectual.

De manera que cuando decimos **"presunciones"**, no decimos cosas arbitrarias, impresiones, juicios "a priori", sino que queremos decir la presunción o la prueba indical en sentido técnico: es decir, ir de los hechos conocidos a los hechos desconocidos, explicándolos racionalmente por inducción

Cuando esas presunciones tienen los caracteres de seriedad y de gravedad y de concordancia —como lo recordaba el señor Diputado Guerrero Flores— se pueden reducir los tres caracteres a uno: gravedad (Lessone), forman plena prueba, si llenan los requisitos que analiza también el informe de la Comisión cuando estudia esas presunciones. De modo que la presunción, una vez que llene esos requisitos, tiene el mismo valor de una escritura pública; tiene el mismo valor de cinco testigos enteramente concordes en la evidencia del Juez; tiene un valor total de prueba. Cuando la Comisión se maneja con estas palabras: discrecionalidad, indicio, presunción, no está aciendo abuso de palabras, porque la Comisión no tiene por qué venir a jugar con la Cámara ni con la fama de cuatro legisladores. Es una tarea dura que nos tocó desempeñar; pero que la realizamos a entera responsabilidad.

Consultamos muchos libros, es cierto —esos libros a que se refirió el señor Diputado Tuso— todos los que pudimos consultar en la Biblioteca del Palacio Legislativo, todos los que pudimos consultar en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y a todos los profesores que pudimos enfrentar impulsados por el mismo deseo de no cometer una injusticia. Si había que cumplir con un deber, fueran cuales fueran las consecuencias que aparejara para cada uno de nosotros, era menester cumplirlo, porque cumpliéndolo le rendíamos homenaje a esa decisión unánime de la Cámara y defendíamos lo que todos defendemos: los fueros y la dignidad del propio Cuerpo Legislativo.

(Aplausos en las Galerías.)

—¿Cuáles son, señor Presidente, los hechos ciertos, es decir: los hechos probados, sobre los cuales no hay duda? Primero, hay un hecho cierto: la entrevista en el Palacio Salvo, en el estudio del doctor Andrés Pacheco, ex Rector de la Universidad de la República. A esa entrevista concurrieron dos Diputados y dos prestamistas con otro señor especie de agente del doctor Pacheco. No me refiero a agente sino en un término general de comisionista o desempeñando funciones de empleado sin ser empleado, según sus manifestaciones, en ese estudio del doctor Pacheco.

Segundo: hay otro hecho cierto: que un conjunto de prestamistas, concurrentes a una reunión especial de la Sociedad de Prestamistas, saben, por haber sido motivo de deliberación, que algunos Diputados operaban para modificar la ley en sentido favorable a las casas de préstamos mediante dinero. Este es otro hecho cierto y probado.

Tercero: que el doctor Rocca, abogado de los prestamistas, y profesional de intachable conducta moral —elogiado anoche en el discurso del señor Diputado Tuso— fué consultado sobre esta posibilidad de modificar la ley, actuando por medio de Diputados que serían concusionarios, si la actividad fuera probada, no de cohecho, como se califícaba aquí erróneamente el delito cometido; sino de concusión.

Cuarto: hay otro hecho cierto: la gestión del propio doctor Andrés Pacheco ante los señores Irós y Ferretjans —lo manifestaron ellos y lo manifiesta él y lo manifestó el señor Sobrino— con motivo de la ley y para modificarla cuya gestión, como puede verse en la declaración del doctor Pacheco, está relacionada con la entrevista realizada en su estudio con la intervención del señor Sobrino, al punto que el doctor Pacheco no puede explicarse cómo el señor Sobrino entró a su estudio, citó allí a los señores Irós y Ferretjans sin él haberle ordenado que los citara.

Quinto: hay otro hecho cierto: la gestión del señor Sobrino ante el señor Irós y la citación del señor Sobrino para la entrevista realizada en el estudio del doctor Pacheco, sabiendo, como se deduce de la declaración del doctor Pacheco, que éste tenía interés en recibir un memorándum de los prestamistas y conversar con ellos sobre una presunta acción de lesión de derechos, por una ley que no era ley, sino proyecto, que simplemente figuraba en la orden del día de una Cámara.

Sexto: hay otro hecho cierto: la conversación sobre la ley, en la entrevista del estudio del doctor Pacheco. La reunión en este estudio está perfectamente trabada con dos hechos ciertos: la gestión del señor Sobrino ante Irós y la gestión del doctor Pacheco con Irós y con Ferretjans.

Séptimo: hay otro hecho cierto: la reunión del doctor Argüello con los señores Bonne y Puig (Carlos) en casa del señor Ferretjans, con motivo de la ley.

Octavo: hay otro hecho cierto: la reunión de un prestamista, Ferretjans, con un Diputado, el doctor Argüello, conjuntamente con Bonne en el Café Kasdorf, conversando igualmente sobre la ley, con el fin de modificar uno de los artículos, según expresión del doctor Argüello.

Y, noveno, hay un hecho cierto: que en ambas entrevistas, la de los números 7.o y 8.o, se habló concretamente y únicamente de la ley, y difieren los términos en cuanto a lo que se habló de la ley, pero se habló de la ley y de la posibilidad de modificarla en un sentido o en otro. Eso difiere según las declaraciones de imputadores e imputados.

Todavía podía recoger algunos otros elementos ciertos: la coincidencia, que cité hace un momento, entre las deposiciones enteras de los acusadores, en hecho, lugar y tiempo.

Otro hecho cierto: la fuerza de acusación en el careo, elemento que recuerda en esta citada vista fiscal el doctor Piñeyro Chain, y que recogen todos los Jueces de Instrucción y todos los Fiscales, para apreciar la fuerza de esos careos.

Otro hecho: la sensación directa de sinceridad y seguridad de la acusación. Este es un elemento subjetivo de la Comisión, pero es un hecho en el seno de la Comisión.

Otro hecho: la falta de motivo en la acusación, casualidad en algunos casos, terrorismo posterior a la ley, después de sancionada, en otros; un terrorismo que en vez de dirigirse contra los autores de la ley, que serían los verdaderos culpables para los prestamistas, se dirige contra personas ajenas a su elaboración.

Y, por último, las mismas contradicciones de escasa entidad frente al hecho de la acusación sostenida, cuyas contradicciones, en este caso, y después del balanceo moral, con criterio judicial y evidencia procesal penal que ha hecho la Comisión, arguyen en favor de la veracidad de esas mismas deposiciones.

Debería referirme ahora a los careos, pero sobre esto se extendió en forma brillante el señor Diputado Cardoso, analizando las distintas reacciones, no con complejos psicológicos, pero sí con elementales nociones psicológicas que las debe tener en cuenta el Juez, porque se le imponen con fuerza real y viva. Estas reacciones, son, por otra parte, citadas constantemente en los juicios criminales.

En los careos, la Comisión se refirió a los elementos de rotundidad e insistencia en los acusadores y a los elementos de debilidad y depresión de los acusados.

Quedarían dos puntos generales, con puntos particulares, para estudiar: es lo que se refiere al valor universal de la prueba; es decir, la prueba tomada en conjunto.

Debo referirme aquí, en primer lugar, al valor del **testimonio interesado.** Se ha preguntado cómo es posible que la Comisión investigadora acepte testimonios de partes interesadas; cómo es posible que la Comisión acepte testimonios de prestamistas, de gente del agio, acusando nada menos que a Diputados de este Parlamento!

El valor de los testimonios interesados, ha sido estudiado, señor Presidente, constantemente en la doctrina y aplicados los criterios de la doctrina a la práctica.

Nuestra jurisprudencia tiene casos muy claros en esta materia. Tengo aquí uno de los autores modernos, que nos la facilitó para estudiar este punto un distinguido profesor de Derecho Procesal de nuestra Facultad de Derecho: Gorphe, en su libro "La crítica del Testimonio".

Se refiere al interés personal del testigo o a los comentarios que se hacen sobre este interés personal, y dice en la página 28: "Así, en virtud de este sistema artificial" (se refiere al sistema artificial de eliminar el testimonio interesado) . . .

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — ¿Se refiere al Código francés?

SEÑOR BRENA. — No, señor. Es el comentario del Código y de la doctrina y le voy a demostrar que nuestro Código y la jurisprudencia, también están de acuerdo en el punto.

. . . "Así, en virtud de este sistema artificial sucede que, ora un buen testigo es excluído, ora un mal testigo es admitido, según que la ley lo decida así o que el interés de la parte sea el de ejercer o no su derecho contra el adversario o que olvide de serlo". Para tranquilidad del

señor Diputado Chouhy Terra, vamos a ver esta cita reproducida en una vista fiscal de nuestro país.

En otra parte, Gorphe expresa (me van a perdonar, porque yo traduzco regularmente el francés; la traducción no será muy brillante, pero puedo garantizar que es exacta): "No siempre hay razón para descartar con carácter de necesario, sea de oficio, sea a simple pedido de las partes, ciertas categorías de testigos determinados aún por el parentezco más estrecho. Pero hay una razón de permitir, excluírlas en todos los casos motivados, sea a pedido de parte, sea a pedido del testigo mismo, sea de oficio, reservándose el Juez el derecho de tomar, sin embargo, sus declaraciones y juramento. Y estas declaraciones, que no valen más que a título de presunciones o de simples indicios, no podrían servir de base exclusiva a una condena. Pero al mismo tiempo y, sobre todo, importaría imponer al tribunal la obligación de apreciar los tetsimonios con método y de motivar sus críticas, sin obligarlos a seguir procedimientos de crítica determinada que solamente la investigación científica y la práctica judicial pueden establecer progresivamente. Importa, por una parte, evitar el formalismo y, por otra parte, no caer en lo arbitrario: estos son los escollos a evitar, escollos extremos que muchas veces hacen gracia o regocijan a los extremistas".

En esta vista fiscal, del crimen de "La Ternera", el doctor Piñeyro Chain estudia especialmente este punto y lo estudia con gran profundidad. Dice así: "El valor formal de las declaraciones de los procesados Silveira y Martina Silva y su valor sustancial" (ese es el título). "Se ha querido destruír la eficacia probatoria de las declaraciones de los encausados Silva y Silveira en mérito de que no reúnen los caracteres legales del testimonio". Fíjense que aquí se trata de lo siguiente: coautores de delito y, en consecuencia, interesados máximos en descargar las culpas sobre otros, cuyas disposiciones son juzgadas aceptables en la evidencia del Juez, a pesar de que pueden ser objeto de tachas legales.

"Tal pretensión" (dice el doctor Piñeyro Chain) "rechazada por la jurisprudencia uniforme de nuestros tribunales, no puede tener aceptación alguna. Las declaraciones de los encausados son verdaderos testimonios y, aunque carecieran de algunas formalidades legales, tendrían fuerza probatoria como indicios o presunciones. La exclusión "a priori" de las declaraciones de los encausados, sin entrar a su apreciación, es un contrasentido que ha eliminado la ciencia penal. Ya Mitermaier (y he podido cotejar esta mañana esta cita, porque fué un autor que manejó bastante la Comisión investigadora en su informe) ya Mitermaier, en su clásica obra, se expresa en términos bien categóricos. Dice Mitermaier: "Pero el legislador renunciaría gratuitamente al medio único, en más de un caso, de llegar a conocer el verdadero culpable obstinado en negar los hechos, si rehusara absolutamente todo valor a la deposición del cómplice, y con razón admite el derecho común de Alemania esta clase de pruebas y (subraya el doctor Piñeyro Chain) **cuando las circunstancias de la causa neutralizan los motivos de sospecha que de ordinario se levantan contra ella**".

"Tal es el caso en que el culpable ha confesado desde luego plenamente el crimen, cuando su deposición contra un cómplice no encierra reticencia alguna que haga sospechar que espera para sí alguna ventaja directa. Tal sería el caso también en que el nombre del cómplice ha sido llanamente designado, sin que haya habido sugestión de parte del magistrado instructor; a no ser así, podría temerse que el acusado hiciera una designación falsa, aprovechándose de la ocasión que se le ofrecía para dar otra dirección a las sospechas. Una condición esencial para la validez del testimonio es la certeza de que no existe enemistad entre él y el individuo a quien nombra. Es necesario, finalmente, **que careado con este último** (se está refiriendo al careo, después de toda esta exposición) **repita en su presencia las inculpaciones que le imputa**: o que **persevere en sus palabras, después de tener conocimiento de la sentencia que se le impone**, porque entonces **ya no tiene interés en acusar a otro**. Si se han llenado todas estas condiciones particulares; si además se han satisfecho **todas las esenciales a la credibilidad del testimonio en general**, la disposición del cómplice **tendrá pleno valor** (Tratado de la prueba en materia criminal; Mittermaier. Pág. 291 y 292).

Igualmente Framarino del Malatesta, en su notable obra "Lógica de las pruebas en materia criminal", demuestra que la imputación del coprocesado, es por naaturaleza un testimonio, y que su valor debe ser apreciado con arreglo a las reglas de la lógica. Y agrega, criticando al que pretende excluír del testimonio al cómplice (el doctor Piñeyro Chain, Fiscal del Crimen, no está fundamentando una vista fiscal ni en Alemania ni en Francia, sino en el Uruguay): Ha habido escritores de crítica criminal, que, inspirándose en la jurisprudencia romana, y queriendo menospreciar completamente semejante testimonio, presentaron argumentos que eran verdaderos sofismas, sofismas que luego se aceptaron sin más, y se repitieron por escritores ulteriores. Se dice, y se repite, por ejemplo, que el acusado que ha confesado espontáneamente su delito, no merece fe en su testimonio sobre el hecho del cómplice, porque es de temer que inculpe a los otros con tanta facilidad y prontitud como a sí mismo. Y quien tal dice no se fija — dice Mittermaier — en que la facilidad para decir la verdad acerca del hecho propio, no puede menos de conducir lógicamente a la facilidad para decir la verdad sobre el ajeno. El no haber callado la verdad acerca del propio delito, aún teniendo interés en callarlo, hace suponer con mayor razón que se diga la verdad sobre el del otro, no habiendo interés en ocultarla. (II, pág. 222).

Y agrega el doctor Piñeiro Chain: "La exclusión "ab-inicio" del testimonio del coprocesado va contra la tendencia científica de la apreciación de la prueba. Así los reconocen dos maestros modernos en la materia. Dice Gorphe: con el sistema de las exclusiones, como la del coacusado, "a veces **un buen testigo** tachable es excluído, o **un mal testigo** no tachable, es aceptado".

Agrega una cita de Silvio Longhi en su comentario del Código de Procedimiento Penal volumen V que dice: "Pero es obvio destacar que el problema de la valoración del "correo" ha perdido su disputabilidad después del abandono del sistema legal de la prueba". Una disgresión: aquí sería menester recordar la discusión que hubimos de sostener con el señor Diputado Ferreira sobre si el sistema de prueba en materia criminal es el legal o el de la evidencia del Juez; problema que no puede ser discutido —de la misma manera que días pasados en la Cámara no se pudo discutir la mayoría especial de esta Cámara en el artículo 84 para acusar— porque es un problema que no se puede discutir de tan simple. Tampoco se puede discutir que el sistema de la prueba en el procedimiento penal, es el de la evidencia, apreciación racional y sana crítica, establecida en un artículo claro e intergiversable del mismo Código y establecido en un artículo claro e intergiversable del mismo Código y establecido por las doctrinas y la jurisprudencia. En cambio, el sistema de la prueba en materia civil es el de la prueba legal. El legislador le dice al Juez: "Esto es prueba", y se observa; en cambio, en materia criminal, no. Es el Juez que dice: "Esto, para el legislador puede que sea prueba; para mí, no".

Vuelvo a la cita de Longhi: "Hoy no se **trata ya de un problema jurídico, sino solamente psicológico**, a cuyo amparo, caso por caso, se mide la atendibilidad mayor o menor de la confección. La naturaleza del delito, la índole de los delincuentes, los motivos, los modos y las formas serán otros tantos instrumentos para determinar la convicción del Juez". (Páginas 66 y 485). Cita general: "Algunos antecedentes de interés relacionados con el crimen llamado de "La Ternera" (páginas 84, 85 y 86).

(Interrupciones).

—En el mismo sentido, señor Presidente, se expresa un distinguido profesor de Derecho Procesal de nuestra Facultad de Derecho, el doctor Eduardo Couture, en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, de octubre de 1940. Dice el doctor Couture: "Dentro de un sistema de tacha de testigos como el que rige en nuestro país, el primer capítulo de contralor sobre el testigo se halla a cargo del litigante adversario; pero ningún precepto legal excluye que el Juez haga por sí mismo la fiscalización de la verdad de los testigos, sean o no tachables. No sólo nada obliga al Juez a aceptar ciegamente la declaración del testigo no tachado, sino que es precepto elemental de sana crítica el de que el Magistrado pueda contraerse al examen del testigo y rechazar sus declaraciones, aún en el caso de que no haya sido tachado por el adversario, o admitirlo aún después de la tacha".

Como advierto que esta cita tampoco le agradó a algunos señores Representantes, cito de inmediato varios casos de jurisprudencia en nuestro país. No era solamente la de Francia, la de Alemania, la de la doctrina por el doctor Piñeiro Chain en su vista fiscal, sino que es la opinión de uno de los profesores de Derecho Procesal de más valer intelectual dentro y fuera del país. Habría que agregar los datos de nuestra jurisprudencia. (Casos de aplicación, en la "Jurisprudencia Uruguaya". Colección Abadie Santos, etc., citados por el doctor Couture).

De modo, señor Presidente, que cuando uno entra a la avaluación de la prueba testimonial y de los testimonios interesados, el interés de los testigos es apreciado por el Juez. Pero yo puedo garantizar más: que esta misma tendencia que ha sorprendido a algunos señores Representantes, se va aplicando en el propio procedimiento civil, donde impera el sistema de la prueba legal. Hay casos de testigos perfectamente tachados cuyas deposiciones valen. Conozco una sentencia del año pasado del Juez de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en que el

Juez acepta testigos inhábiles y tachados por una de las partes. La persuación y sana crítica valorizan el testimonio "formalmente" inhábil. Y el Juez entonces afirma: estos testigos, en mi evidencia, dicen la verdad y certifican un hecho que pudieron conocer precisamente en relación estrecha de parentesco, cosa que no hubieran podido conocer personas ajenas al ambiente familiar la tacha estaba bien opuesta; pero la valoración estaba bien hecha..

De modo que el sistema de testimonio interesado vale en procedimiento penal y está valiendo como tendencia racional, porque la prueba es siempre una elaboración racional que hace el hombre con su juicio en materia civil.

Se ha dicho, señor Presidente, que la Comisión ha realizado este sumario contrariando nociones de sana crítica, porque los miembros de la Comisión hicieron preguntas sugestivas. Se vuelve otra vez a confundir el sumario criminal con el sumario legislativo y administrativo. El sumario administrativo y legislativo se realiza para formar una convicción racional que se debe transmitir a la Cámara.

Yo podría leer, señor Presidente, una cantidad de informes y sumarios incoados en este mismo Parlamento, en que las Comisiones dictaminantes hacen una apreciación de esta naturaleza en los hechos imputados a Representantes del Cuerpo o a personas extrañas.

No quiero molestar al señor Diputado Guerrero Flores, —y demasiado sabe él que no está en mi ánimo hacerlo— pero en un informe redactado por el propio doctor Guerrero Flores se recurre a este elemento de "convicción moral" de la apreciación de la prueba testimonial. Le recuerdo al señor Diputado Guerrero Flores que en una investigación sobre torturas policiales, el informe de la mayoría hace hincapié en eso. E hizo bien el doctor Guerrero Flores si estaba convencido; lo que hizo mal, fué en criticar a la Comisión que presenta este informe copioso.

(Interrupción del señor Representante Guerrero Flores).

—Al hablar de la sugestión, me refería a la convicción y entonces aproveché para citar este antecedente.

Además, en esa misma investigación, que he estado leyendo, como he leído la investigación de la Ancap y la investigación del caso del doctor Colistro, fueron formuladas preguntas sugestivas. Es corriente, por otra parte, y está bien que sea corriente, especialmente en sumarios administrativos y legislativos, porque toda pregunta que quiera preguntar algo, necesariamente lleva una sugestión. ¡Y no lo digo yo: lo dice Mittermaier.

Pero, señor Presidente, una pregunta sugestiva, tiene entidad o no tiene entidad, según la persona a quien se le haga. Si tengo una autoridad extraordinaria como Juez o como legislador y llamo a un obrero para que concurra a declarar ante una Comisión —obrero de escasas luces— y le hago preguntas sugestivas, el procedimiento del Juez puede ser perfectamente tachable, y la pregunta sugestiva puede ser perfectamente criticada; pero si llamo a un abogado acostumbrado a deposiciones, o llamo a una persona de cultura, acostumbrada a las actuaciones parlamentarias y acostumbrada a la vida de las Comisiones investigadoras, una pregunta sugestiva no tiene entidad para confundirle y no puede ser criticable. Hablo, claro está, de la sugestiva leal, de buena fe, que se presenta como pregunta necesaria.

Fíjese, señor Presidente, que uno de los autores, también moderno, en materia de Derecho Procesal, Enrique Becerra "Teoría y práctica de las pruebas judiciales", tomo I, divide la sugestión en **autosugestión y heteosugestión**. Autosugestión, la del propio declarante y la heterosugestión, la de los extraños y dice que se puede concretar la acción de la sugestión en dos palabras: **aceptación y obediencia.**

¿Y qué condiciones requiere la sugestión? Para que se realice la sugestión se necesitan varias condiciones: "cierta autoridad moral ejercida por el sugestionar sobre el sugestionado; disposicinó favorable de parte de éste; falta de reflexión crítica del mismo y, por último, la impresión y las lagunas de los recuerdos por parte del sugestionado". (Becerra, página 165). De manera que si la sugestión se refiere a los prestamistas, sería una sugestión sin entidad en personas que tenían elaborado, por extraordinario imperio de la fantasía, pero de una manera racional, aquel proceso a que se refería el señor Diputado Cardoso.

Esas personas, que habrían elaborado la novela inaudita a que se refería el señor Diputado Cardoso, no son personas que puedan caer en sugestiones tan simples como las contenidas en las preguntas que se les hizo, que lucen en este informe y que todos los señores Diputados pueden leer, para deciraos si hay allí un arma de la Comisión misteriosa y peligrosa, capaz de engañar o extraviar a los deponentes. Y si la sugestión se refiere a los señores Diputados, todos ellos son personas de cultura, algunos de cultura especial en materia jurídica, como el doctor Moreira y otros especializados en Comisiones investigadoras como el señor Diputado Tuso.

De manera que no me parece que se pueda tachar a la Comisión por realizar preguntas sugestivas, porque las preguntas sugestivas se encuentran en todas estas investigaciones que tengo aquí. Si yo tuviera tiempo les podría leer preguntas sugestivas del señor Diputado Guerrero Flores en la investigación sobre torturas policiales; podría leer preguntas sugestivas que hicieron otros señores Diputados, que participaron en la investigación. Hay preguntas sugestivas en la investigación nuestra sobre actividades nazis en el Uruguay; hay preguntas sugestivas en la Comisión investigadora sobre condiciones de vida y trabajo de los obreros; hay preguntas sugestivas en la investigación de la Ancap; hay preguntas sugestivas bajo el antiguo régimen, en las declaraciones que se tomaron al propio doctor Colistro, realizadas por personas muy competentes, algunas de ellas, en materia jurídica.

Por estas dos razones: primero, porque la pregunta sugestiva es necesaria, ya que toda pregunta tiene una sugestión; y, segundo, porque la pregunta sugestiva requiere este conjunto de condiciones (que podían tener valor para tacharla si el deponente fuera una persona de escasa cultura y escasa preparación, y se encontrara completamente inhibido o con un conjunto de elementos inhibitorios, frente a la Comisión investigadora); las preguntas formuladas tienen total lealtad y rectitud.

Otro de los elementos que ha tenido en cuenta la Comisión —y ya hablé de él, pero quiero relacionarlo con la doctrina y la jurisprudencia general— es el valor de los indicios y su crítica.

La avaluación de los indicios es un problema muy conocido en materia de procedimiento penal y de procedimiento penal y de procedimiento civil, porque los indicios se prestan al juego dialéctico de la impugnación. Es esta, se puede decir, la historia diaria de todos los pleitos. Y se prestan a ese juego, porque hay una técnica que consiste —y se ha puesto en práctica en este Parlamento — en atacar una a una cada una de las presunciones, lo que para la inteligencia dialéctica es fácil. Pero este juego de atacar una a una las presunciones o los indicios, va no asusta prácticamente a nadie, porque los Jueces, en la jurisprudencia, y los profesores, en sus cátedras, lo han aplastado con un simil que ha hecho doctrina definitiva y que fué recordado en la Comisión investigadora sobre torturas policiales por mi compañero de bancada el doctor Regules, que hizo informe en minoría. Es el simil del mazo de varillas. Cada una de las varillas, tomadas aisladamente, es insignificante y quebradiza; pero, juntas las varillas en el mazo son suficientes y no se pueden quebrar.

(Interrupciones).

—El problema está en la avaluación de todas las varillas y del mazo, que es lo que el señor Diputado José L. Chouhy Terra no quiere ver en este informe, pero que la Comisión ve y esperamos que muchos miembros de la Cámara vean, porque, de lo contrario, habría que llegar a una negación absurda de la prueba de presunciones.

La prueba de presunciones se basa precisamente en la concordancia, en la precisión, y en la gravedad y Lessona afirma que todas esas condiciones que recordaba días pasados el señor Diputado Guerrero Flores, se resuelven nada más que en una: la gravedad. ("Reconocimiento Judicial", página 357). Si hay dos o tres presunciones relativamente graves no importa la concordancia.

Este simil de las varillas tiene otro simil que también se recuerda en la jurisprudencia y en la cátedra y es el simil de la pirámide. Se puede sacar de una pirámide un conjunto de ladrillos: la pirámides sigue; la pirámide es el conjunto de presunciones relacionadas, inducidas de hechos ciertos y que nos lleva entonces, del hecho conocido al desconocido que se quiere averiguar y que es negado por la declaración de las partes y los ladrillos que se sacan de las pirámides creyendo destruírla, es el ataque particular a cada una de las presunciones: juego dialéctico relativamente fácil y posiblemente brillante.

Pero la prueba, en este asunto, no resulta de un conjunto de presunciones discordantes, sino de un conjunto de presunciones coherentes que parten de las deposiciones de dos acusadores a los que la Comisión, con criterio judicial, pudo darles valor de prueba y que con criterio parlamentario, exageradamente parlamentario, le dió valor de simple presunción. Esto, además, está repetido por la doctrina, por la jurisprudencia, jurisprudencia de todos los países que, naturalmente, es aplicable en buena parte a nuestro país, por ser el capítulo de presunciones casi igual en todos los códigos del fundo.

"La casación de Florencia acogiendo la opinión indicada" (dice Becerra) "ha observado exactamente que el rechazar a una deducción, sólo porque no conduce a la plena prueba de la demanda, es una ilegítima coartación de las pruebas; es una injusta privación de la facultad de la

parte deductora a completarlas, siendo necesario, con otros medios consentidos por la ley.

"La prueba debe convencer el ánimo del que juzga; pero es indiferente que esa convicción se funde en escrituras, en confesiones, en testimonios, en el examen de las causas impulsoras, en la lógica inexorable de los hechos o en los indicios". (Ob. cit., página 111).

Y más adelante, coincidiendo enteramente con lo mismo, dice Becerra recurriendo a una jurisprudencia de Panamá —se puede multiplicar, hasta, las jurisprudencias— "La prueba de indicios es la más difícil de presentar en el litigio. Es preciso que existan hechos concretos bastante enlazados entre sí para traer al ánimo del juzgado plena prueba, necesaria para condenar. En esta prueba se busca el convencimiento moral, y es preciso que se apoye en hechos no controvertidos". (Página 183).

De modo que cuando hablaba. hace un momento, de la prueba inicial y del convencimiento moral, no desconocía, y el informe de la Comisión no lo desconoce, que la prueba de presunciones, si se toma como elemento arbitrario puede ser un instrumento de dos filos, que podría someter a todos los señores Diputados a una imputación de delitos; pero aquí se estudian los hechos conocidos, los hechos probados, los hechos exactos; se relacionan entre sí; se busca su carácter de precisión, de concordancia, de gravedad, y después se los vincula a otros hechos indirectos. Y vienen las deposiciones principales, las deposiciones indirectas, para terminar en el convencimiento final de los careos, que es un convencimiento derivado de todo el conjunto, los careos y todos los indicios, que no le dejan a la Comisión ninguna duda sobre la resultancia final que ha estampado, con toda responsabilidad, en este informe.

Pero, señor Presidente, puede haber dudas, a pesar de todo lo que he citado, de que esto no sea así; y entonces me interesa —haciendo hincapié, especialmente, en el problema de la convicción moral y de la prueba que se requiere en los sumarios legislativos, que no son sumarios destinados a calificar estrictamente un delito, ni a castigar con pena corporal, sino que son sumarios destinados a remover a un señor Diputado porque el Cuerpo, el Poder Legislativo, considera que se ha herido su dignidad y su decoro— me interesa, digo, para confirmar todo esto, citar la opinión de un hombre a quien yo considero maestro en materia de Derecho, que es el doctor Eugenio Lagarmilla.

Los que hemos estudiado Derecho, bien o mal —yo lo he estudiado más bien mal que bien— tenemos por el doctor Lagarmilla una extraordinaria admiración, no solamente por su saber, sino por su criterio jurídico; y además, porque es, seguramente, uno de los hombres más alejados de toda demagogía. Su juicio de las cosas es siempre, aún en las cuestiones políticas más intrincadas y discutibles, un juicio sereno.

El doctor Lagarmilla estudia la investigación parlamentaria en un editorial de "La Mañana" de fecha miércoles 25 de junio de 1941 y se refiere a la prueba, que se requiere en este caso de esta investigación, para llegar a un conjunto de conclusiones, y dice lo siguiente: "Al encarar el fondo del deplorable problema que la investigación ha planteado, la Cámara habrá de ajustarse al principio de que al tratar de la conducta de sus miembros, antes que a la virtualidad de la prueba debe atender a la convicción moral que sobre su conciencia los hechos justificados puedan producir.

La convicción no es el capricho, y por tanto debe fundarse en hechos ciertos, sin cuya existencia se abriría la puerta a la arbitrariedad y a la pasión; pero la convicción no necesita, para que nazca en el espíritu, que esos hechos sean probados de acuerdo con reglas especiales, en que los requisitos procesales exigidos para la justicia ordinaria sean contemplados en todo su rigor.

Lo que se requiere, es que los hechos, en que las presunciones o deducciones se basan, hayan sido debidamente justificados y tengan fuerza bastante como para hacer nacer en el espíritu de quien juzga, la convicción sobre la verdad de lo sucedido. Por eso, si del examen de antecedentes y conclusiones que refieren a las graves denuncias expresadas, el Cuerpo adquiriera certeza moral de que la falta imputada se cometió, no debe abstenerse de su pronunciamiento, aun cuando las probanzas realizadas no llenaran todos los requisitos exigidos para una sanción judicial." En esta forma se expresa el doctor Eugenio J. Lagarmilla, uno de los primeros civilistas, si no el primero, que tiene el país.

Podría seguir citando, señor Presidente, autores nacionales y extranjeros enteramente concordes con este punto de vista, que es elemental. En el propio informe pueden ver los señores Representants a fojas 270 la opinión del doctor Justino Giménez de Aréchaga (padre), diciendo que la prueba en esta materia, es una prueba de convencimiento moral; que el juicio es un juicio breve y sumario. Se puede ver en el informe, un conjunto de citas de libros que se han debido consultar precisamente por la imputación de libresco que me hizo anoche el señor Diputado Tuso; imputación que acepto muy orgulloso. Luce allí la opinión de Joaquín González, argentino, de García Calderón, uno de los buenos libros en materia constitucional y la opinión valiosísima de Barthelemy, que une a sus condiciones de eminente constitucionalista, la de eminente parlamentario. Están las citas en las páginas 269 y 270.

Y queda un último punto, señor Presidente, que voy a citar de pasada, que es e lque s erefiere a las conclusiones de las dos secciones, digamos así, de la misma Comisión: el informe en mayoría y el informe en minoría.

El informe en mayoría que después de estudiar todos estos elementos de prueba, después de avaluarlos con criterio más bien judicial que legislativo, debiendo apreciarlos o pudiendo apreciarlos con criterio más suave, más bien legislativo que judicial, llega a la consecuencia de que lo pertinente en este caso, es el juicio político. En cambio, la Comisión en minoría entiende que lo pertinente en este caso, es pasar los antecedentes a la Justicia del Crimen.

Según manifestaciones que se hicieron anoche, pasar los antecedentes a la Justicia del Crimen, sería la verdadera garantía —creo que no me equivoco al repetir la frase— de defensa de la libertad del Cuerpo Legislativo. Señor Presidente: ¡no podemos haber llegado a tal extremo!

La solución que aconseja la Comisión, es la única solución legal posible. Cualquier señor Representante podría decir que si esta es una afirmación mía, es una afirmación que no vale, y yo estaría de acuerdo con él. Pero, señor Presidente, la Comisión ha realizado esta tarea verdaderamente dolorosa, pero la ha realizado porque debía hacerlo, consultó a todas las autoridades que ha debido consultar para no dar un traspié en esta Cámara y ser pasible, entonces sí, con justicia, de todas las imputaciones que injustamente se le han hecho durante estos días con nuestro resignado silencio. Un silencio que mantuvimos para que no se nos acusara ni siquiera aquí, por nadie, de haber quebrado o aminorado en algo la latitud de la defensa, porque siendo un problema tan grave, la defensa debía estar proporcionada a esa gravedad.

En materia de apreciación penal no teníamos por qué calificar el delito; pero como para la Comisión todo ese conjunto de indicios, de presunciones, directos, indirectos, careos, convicción moral, configuraban una prueba, lo califica para darle la impresión a la Cámara de que la única vía es la que ella aconseja. La vía constitucional es al tiempo la vía del decoro.

Para esa calificación, la Comisión no se creyó capacitada, a pesar de que no es difícil. Concurrió a consultas de profesores de Derecho Penal de nuestra Facultad de Derecho y las citas que figuran en el informe, han sido citas aconsejadas. Para estudiar el problema del procedimiento parlamentario, la Comisión recurrió al consejo de eminentes constitucionalistas nacionales y de eminentes parlamentarios que fueron. Para referirse a la parte que podría tener alguna relación con el Derecho Administrativo, la Comisión recurrió a la opinión de la Cátedra de Derecho Administrativo. Y para estudiar el sistema de pruebas y su avaluación, la Comisión recurrió a la opinión de dos grandes magistrados de nuestra magistratura.

La Comisión, entonces, no ha improvisado absolutamente nada. Sus conclusiones pueden ser combatidas, naturalmente; hasta puede ser que sean combatidas con eficacia. Nosotros no queremos decir que hayamos pronunciado un juicio infalible; pero no se podrá decir, señor Presidente, estudiando este sumario de carácter parlamentario, que la Comisión ha dado muestras de ineptitud, como se ha dicho, o de que la Comisión ha sido injusta o de que la Comisión ha incurrido en procacidad —también se citó la frase— o de que la Comisión ha adulterado las declaraciones o de que la Comisión cometió toda suerte de injusticias, de tal manera que ayer parecía que los acusados éramos nosotros y los acusadores los acusados.

(Aplausos en las Galerías).

—Nosotros hemos dicho que la única vía a seguir es el juicio político, porque cuando se ha atacado la dignidad del Cuerpo o cuando el sumario que la Cámara nos ha echado encima —es muy fácil criticar, lo difícil y doloroso es la tarea que se nos encomendó—...

(Apoyados).

—...cuando nos revela hechos graves lo que corresponde es aconsejar lo que aconsejamos: la única vía del juicio político. Si se ha herido la dignidad del Parlamento, él mismo debe aplicar sus propias sanciones por sus propios métodos.

No se pueden aplicar disposiciones de desorden de conducta —¡ojalá se pudieran aplicar!— porque no es la medida correspondiente; no puede sacarse al Parlamento, que ha empezado a entender en un asunto, su fuero propio que

ya ha puesto en movimiento, para entregarle a un fuero extraño la defensa de la dignidad del Cuerpo. El sistema del artículo 84, del juicio político, en la Constitución de 1934, no es más que la repetición, en forma y en fondo, de las disposiciones correspondientes, que días pasados cité, de la Constitución del 19 y de la Constitución del 30.

Entre los diversos sistemas para defender la libertad y dignidad del Cuerpo Legislativo por acto de sus integrantes qu eexisten en las constituciones del mundo y en el Derecho Constitucional universal, nuestro país ha elegido el sistema del juicio por las propias Cámaras, que obran al solo efecto de remover a sus representantes.

La Cámara no podría desprenderse de esa facultad inherente a la libertad de su Cuerpo para entregarle la defensa de su dignidad y su decoro a un Poder que no tiene valor constitucional para hacer ese juicio.

El fuero criminal se aplica al simple efecto del delito, de la calificación del delito y del castigo del delito, y el fuero parlamentario es un fuero específico, que no tiene por misión ni calificar el delito ni castigar con pena corporal. Su misión se limita simplemente a hacer un sumario de tipo legislativo, para saber si se ha herido la dignidad o el decoro del Parlamento y luego castigar, con la simple remoción, por dos tercios de votos del Cuerpo que juzga, que es el Senado de la República. En síntesis, señor Presidente, ésta es la única posición que nos ha parecido razonable y digna.

Vuelvo a repetir que para realizar este trabajo, hemos tenido muchos sinsabores y muchos sacrificios.

(Apoyados).

—Creo que, de la Comisión, a nadie le ha dolido más que a mí, Presidente, especialmente, agredido en el escrito de descargo de los señores Diputado Tuso y Fasciolo Siri, y porque tengo, con familiares de uno de los señores Representantes acusados, una antigua, vieja y fervorosa amistad, que, por esta actuación que me ha correspondido en la Comisión investigadora queda, ya lo se, comprometida para siempre. Pero nosotros no estamos aquí, no hemos venido aquí, a defender nuestra posición personal ni a defender nuestras amistades o pararnos en la marcha del deber en fronteras de ternura. Se nos ha encomendado por una de las ramas del Poder Legislativo, la defensa de su prestigio, por unanimidad de votos, y hemos tenido que cumplirla, porque, una vez que adquirimos la convicción de la culpabilidad, hubiera sido una cobardía indisculpable no venir a manifestarlo honradamente a la Cámara. No hemos pretendido hundir a nadie ni levantar a nadie. Lo único que hemos pretendido es amparar a nuestro modo —pero creo que con los modos generales admitidos por la doctrina y la práctica y por todas las investigaciones parlamentarias— el decoro del Parlamento, que, para nosotros es al tiempo asegurar el decoro de la democracia.

(¡Muy bien! — Prolongados aplausos en el Hemiciclo y en la Galerías).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: he escuchado con todo detenimiento, con toda atención, el discurso erudito que acaba de pronunciar el señor Presidente de la Comisión investigadora, doctor Brena.

Ante todo, debo expresar, con toda honestidad que comparto en un todo el concepto que él ha vertido acerca de la tortura que le significa a él, como miembro de la Comisión, y a sus compañeros, el hecho de colocarse en tan doloroso trance.

Acepto también, señor Presidente —y esto es honesto expresarlo— la absoluta buena fe de los procedimientos y de las conclusiones y de todo cuanto ha dicho el señor Diputado Brena. Pero, yendo a la parte medular de su discurso, debo expresar que, en realidad, sigo manteniendo íntegralmente cuanto afirmé en las sesiones anteriores acerca del error que ha llevado a la Comisión a pedir el enjuiciamiento de los Diputados imputados.

(Ocupa la Presidencia el Primer Vicepresidente señor Angel María Cusano).

—Yo no voy a hacer aquí, señor Presidente, no voy a reeditar una vez más todos los argumentos que hice con toda prolijidad en las sesiones anteriores. Voy simplemente a sintetizar lo que he considerado esencial en aquellas conclusiones que formulé, y voy a expresar una vez más también, que dicha Comisión, en el desenvolvimiento de sus conclusiones, ha procedido con una severidad extraordinaria.

Señor Presidente: antes que nada, debo decir que el señor Diputado Brena nos quiere hacer colocar, o, por lo menos a mí, en una posición que realmente no adopté, con respecto a las consideraciones de orden doctrinario o de orden jurídico, diríamos, acerca de cuáles son las normas que deben aplicarse en materia de Comisiones investigadoras de este género. Yo no he dicho en ningún momento, señor Presidente, que la Comisión haya debido adoptar estrictamente el criterio judicial, estrictamente judicial, para el ejercicio de sus actuaciones. Yo no he dicho nada de eso. No he entrado a discriminar acerca de cuál es la verdadera naturaleza de esta índole de sumarios, de los cuales hay algunos precedentes, que han sido citados también por mi distinguido compañero doctor Brena.

Si el que habla ha entrado en el orden jurídico, o, mejor dicho, dentro de las normas que la Comisión misma cita en su informe, ha sido llevado, precisamente, por las conclusiones de esa misma Comisión, por cuanto ella establece claramente que ha debido sujetarse, para la práctica de las diligencias indagatorias, a los cuatro principios esenciales que ella establece. Y yo creo haber demostrado, señor Presidente, en sesiones anteriores, con lujo de detalles, que en la realidad de los hechos, dichos principios no han sido seguidos y que, por el contrario, han sido abandonados por la Comisión.

Por otra parte, es un criterio el que ha seguido la Comisión, que, a mi juicio, adolece de este defecto esencial: cuando a la Comisión le interesa apegarse a las normas procesales del Derecho Penal, se aferra a ellas y llega hasta sus últimas consecuencias, se apoya en la doctrina para robustecer sus conclusiones o justificar sus procedimientos; y cuando nosotros nos queremos apoyar, precisamente impulsados por la propia Comisión, en preceptos a que ella dice haberse ajustado, entonces nos dice que estamos equivocados, que este no es un sumario judicial y que, por lo tanto, no se deben aplicar en este caso las normas que rigen la formación de los sumarios criminales.

Quiere decir, pues, en consecuencia, que al Comisión hace del método que sigue, un método particular, exclusivo, y para su propio beneficio; y esto no es admisible, señor Presidente. Pero también, entrando al fondo del asunto, y cuando ella empieza, como lo ha hecho —y por qué no decirlo— con toda brillantez, el señor Diputado Brena, cuando ella empieza a forjar elementos y suavemente, meticulosamente todos los eslabones de esa cadena que va a dar por resultante la inculpación a los Diputados, entonces sí, se ciñe estrictamente a lo que dice el Código, o cree ceñirse a lo que dice el Código, tal autor, tal maestro de derecho, o tal maestro de la doctrina que quiere aplicar.

Yo no he dicho, tampoco, señor Presidente, que el criterio de la convicción moral deba ser abandonado y deba seguirse un criterio estrictamente legal en la apreciación por parte de la Comisión de los hechos incriminados o imputados. No, señor Presidente. Precisamente, en el día de ayer, contestando al doctor Cardoso las palabras que integraban su acusación, dije claramente, ratificando lo dicho en mi discurso inicial, que el criterio para resolver este asunto, en que debía colocarse cada Diputado para determinar si hay o no lugar a la formación de causa, era el criterio de un buen padre de familia, de un hombre de bien. Pero de eso a pretender que por la vía de las deducciones, de las presunciones de hechos inconexos, de premisas dubitativas, se pretenda ir relacionándolos para formar una responsabilidad, un elemento de imputabilidad indudable que pueda poner en movimiento la convicción, hay una gran diferencia, señor Presidente. En es punto, pues, cae rotundamente —y creo que lo habrán advertido bien los señores Diputados— toda la construcción dialéctica de ese castillo que hemos presenciado y que ha construído con todo lujo de detalles el señor miembro informante.

Pero el señor Diputado Brena y, en general, la Comisión en mayoría, no ha expresado o, mejor dicho, no nos ha convencido, acerca de los puntos fundamentales, en los cuales nos hizo especial hincapié, y que versan sobre las inequívocas contradicciones, que son muchas más de las que expresó el señor Diputado Brena, de los principales protagonistas de este suceso: me refiero a los acusadores.

Pretendida explicar la justificación, que hiciera o que pretendiera hacer en el día de ayer el doctor Cardoso acerca de la falta de reactividad moral de los Representantes imputados en los careos, relacionados con otros elementos presuncionales, lo que nos lleva claramente a admitir que la Comisión ha aplicado el criterio de que la suma de presunciones nos conduce a la plena prueba.

Ya dijimos que la Comisión había abandonado por completo los preceptos que ella se había trazado expresamente en materia de conducta a seguir en esta investigación, y que resulta extraordinario que aún haciendo un alarde brillante de principios y doctrinas, y—¿por qué no decirlo?— de dialéctica, a pesar de todo, señor Presidente, el extenso informe de los miembros de la Comisión en mayoría no ha podido llevar la convicción a los integrantes de esta Cámara, de que esos elementos puedan servir de base seria para una condenación o, mejor dicho, para el caso concreto, para la apertura del juicio político.

No ha explicado tampoco la Comisión los argumentos que nosotros hiciéramos con respecto a la intervención del señador Vignola. Ha adoptado —y esto lo comprueba el solo hecho de recordar la forma minuciosa, detenida, parsimoniosa, con que el Presidente de la Comisión ha tenido que ir forzando estas presunciones, lo que nos ha estado demostrando claramente la deleznabilidad absoluta de dichos razonamientos, la sutileza a que ha tenido que recurrir la propia Comisión— el forzamiento de los hechos que, en una forma natural y necesaria, no pueden tener ninguna vinculación.

Porque, señor Presidente, si vamos al hecho concreto de la entrevista, que la Comisión da como un hecho cierto, yo puedo afirmar que esa entrevista, en realidad no es un hecho cierto que pueda servir de base para deducir presunciones de culpabilidad. No está probado que esa reunión fué una entrevista. Los acusadores no han dado esa prueba. Más, han incurrido en distintas contradicciones y no han podido de ninguna manera torcer la presunción —que es lógica, puesto que no han probado lo contrario— de que esa entrevista no existió en el sentido que la palabra "entrevista" tiene para toda persona que quiere darle a las palabras el sentido natural y obvio.

No hubo tal entrevista. Fué un encuentro casual...

(Murmullos.)

—... un encuentro casual, porque mientras no esté probado el concierto previo, la vinculación de los impatados con las personas que formaron parte accidentalmente de esa reunión, la Comisión no puede sacar la consecuencia de que hubo un concierto previo, de que esa reunión fué concertada previamente, ni cosa por el estilo.

El doctor Brena ha afirmado, también, que las contradicciones de los principales acusadores no tienen valor alguno.

(Interrupción del señor Representante Zavalla.)

—El principio fundamental de la razón humana para admitir un hecho como cierto, es el principio de la no contradicción.

Es absurdo suponer que los Jueces de Instrucción hubieran aceptado tal contradicción, y el proceder de la Comisión como un proceder absolutamente correcto y ajustado a derecho.

Pero voy a seguir un poco más en el desenvolvimiento del discurso del señor Diputado Brena y vamos a ver cómo, en realidad, el hecho capital que pudiera servir de base para la acusación no es tal hecho, sino un simple indicio.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo veo, señor Presidente, que el señor Diputado Guerrero Flores se propone hablar en este asunto creo que por cuarta o quinta vez...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Por tercera vez.

SEÑOR FRUGONI. — ... y lo está haciendo en forma que me resulta un tanto inquietante, porque me estoy temiendo que, a continuar las cosas de este modo, quede dentro de pocos instantes la Cámara sin quórum.

Como estamos celebrando una sesión permanente, en cuanto la Cámara quede sin quórum, habrá naturalmente que interrumpir esta sesión y no podrá reanudarse sino mediente un quórum especial y quién sabe qué día.

Bien, señor Presidente: yo creo que después de todo lo que se ha oído, después de haber estado aquí sentados en nuestras bancas desde hace tres días, soportando sesiones tan extensas como la de ayer —deberíamos decir la de hoy, porque terminó a las 2 de la mañana del día en que estamos— ya se han escuchado bastantes voces y se han juntado bastantes elementos de juicio como para que todos y cada uno de los componentes de la Cámara estemos perfectamente informados y enterados de lo que nos corresponde hacer.

Ya han hablado los partidarios de las dos tesis en juego; hemos escuchado extensamente a los inculpados, quienes han hecho sus descargos; volvemos a oir ahora a alguno de los abogados de una de las tesis en juego.

Yo creo que ha llegado el momento de pedir que se dé el punto por suficientemente discutido

(No apoyados. — Interrupciones.)

—¡¡Cómo que no hay derecho!... A lo que no hay derecho es a tener al país pendiente durante tres días, y a la Cámara sometida a esta tortura de tres largas sesiones, en las que han hablado ya todos los que tenían que hablar, y a pretender todavía que continúe el debate en esta forma que amenaza, repito, con una terminación por el cansancio.

(Aplausos en las Galerías.)

—Por ello hago moción para que, una vez que haya terminado el señor Diputado Guerrero Flores, se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: debo advertir que mi propósito no es el de fatigar a la Cámara al hacer esta exposición, que hago lo más completa y lo más sintética posible; pero he creído de mi deber hacerla, por cuanto en el informe que ha formulado el señor Diputado Brena, miembro informante, me ha aludido en varios pasajes de su discurso, y además, porque tenía interés en puntualizar cuál era mi posición después de oído ese informe.

Simplemente quería hacer esas acotaciones sin ánimo de hacer un extenso discurso, sino de dejar la impresión ante la Cámara de que el informe verbal que acaba de formular el señor Diputado miembro informante, en realidad no ha conmovido para nada los razonamientos que yo formulé ni las conclusiones a que yo arribé en los discursos anteriores; y que, por lo tanto, me mantengo integralmente en mi principio de que la Cámara, luego de oído el informe del señor Diputado Brena, no tiene en realidad ninguno de los elementos de juicio que la induzcan a votar favorablemente el informe en mayoría de dicha Comisión.

De esto es, simplemente, de lo que quería dejar constancia, para que si algún Diputado no pudo seguir el debate en todas sus alternativas, pudiera oírlo de mis labios en el sentido que dejo expresado, ya que he sintetizado los argumentos esenciales que hizo el señor miembro informante sobre este asunto.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra para ocuparme de esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — ¿Cómo que no tiene discusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo reglamentario.

(Murmullos.—Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Si el señor Diputado Zavalla no conoce el Reglamento, la Cámara ni la Mesa no tienen la culpa.

(Aplausos en las Galerías).

—Se va a leer el artículo reglamentario.

(Murmullos. — Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Chohuy Terra (don Pedro) y Frugon. — Suena la campana de orden).

—Léase el artículo reglamentario.

(Se lee:)

"Artículo 65. Cuando ningún señor Representante haga uso de la palabra"...

SEÑOR MARTINEZ. — Permítame, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Quería decir, señor Presidente, que tengo entendido que hay varios oradores que piensan hacer uso de la palabra. A la verdad, que no se ha producido el caso de que nadie hubiera solicitado la palabra, porque la moción mordaza que acaba de proponer el señor Diputado Frugoni, la hizo en momentos en que el señor Diputado Guerrero Flores estaba desarrollando su disertación Sabe muy bien el señor Diputado Frugoni y lo sabe mejor el señor Presidente, que mociones condicionadas no pueden ser presentadas a la Cámara.

En el momento en que el señor Representante Guerrero Flores terminase su exposición, y si ningún señor Diputado pedía la palabra, era la oportunidad de presentar dicha moción.

(Murmullos).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — La mejor demostración, señor Presidente, de que se está argumentando a este pequeño respecto de mala fe, es que se califica de mordaza una moción como la mía, perfectamente fundada y perfectamente legítima.

(Interrupciones).

—Es una moción perfectamente lícita, y es necesario hallarse animado por una gran dosis de mala fe para pretender calificarla de mordaza, porque es una moción, señor Presidente, que viene al término del debate, ya que el debate ha sido agotado. Los que lo han seguido, los que lo han escuchado, los que han asistido de él, tienen el convencimiento profundo de que en este debate...

(Interrupción del señor Representante Martínez).

—...no se podrá decir ni una sola palabra distinta a las que se han dicho. Ahora bien: cuando hablaba el señor Diputado Guerrero Flores, se me ocurrió interrumpirlo reservándome, naturalmente, el derecho de reiterar la moción en cuanto terminara de hablar, porque veía que el señor Diputado Guerrero Flores, que estaba hablando por tercera vez, lo hacía en tal forma que la Cámara se iba quedando sin número

(Murmullos. — Interrupción del señor Representante Martínez).

—¡Déjeme hablar!

(Interrupción del señor Representante Martínez. — Suena la campana de orden).

—Me indignan, señor Presidente, las interrupciones de los Diputados que deberían callarse la boca, hasta por decencia personal.

(Murmullos).

—Decía, pues, que yo..

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra. He sido aludido.

SEÑOR FRUGONI. — La alusión la contestará después. Decía, pues, que yo había hecho la moción en el momento en que hablaba el señor Diputado Guerrero Flores, por esa circunstancia; para evitar que quedara la Cámara sin número, y llamar la atención de la Mesa, porque con eso iba a concluir — después no hubo necesidad — para que se dirigiera a los Diputados exhortándolos a no abandonar la Sala. Entre tanto, hice la moción para reiterarla, natulralmente, en cuanto terminara el señor Diputado Guerrero Flores; en el sentido de que se diera el punto por suficientemente discutido.

¿Qué hay de mordaza en todo esto cuando nos hemos pasado tres largas ses'ones debatiendo el asunto?... ?Cuándo ayer hemos pasado desde las 4 y media de la tarde hasta las 2 de la mañana debatiendo el asunto, y cuando antes de ayer la Cámara estuvo desde las 4 y media hasta la 1 y media de la mañana en igualdad de circunstancias; cuando han hablado ya los imputados y los acusadores, los defensores del informe de la Comisión en mayoría y los defensores del informe de la Comisión en minoría? ¿Cómo no se puede pedir que un asunto así se de por suficientemente discutido?... ¿Quién puede pretender que esto es una mordaza?... Pero, por otra parte, señor Presidente, si hay quien tiene el deseo de hablar, y si se va a hablar con el propósito de que el asunto termine hoy y no para prolongarlo hasta las calendas griegas — que tal vez puede ser el propósito de alguien — yo no tengo inconveniente en retirar la moción, pero la voy a reiterar en cuanto vea que se insista en la maniobra de prolongar desmesuradamente este debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si se autoriza el retiro de la moción formulada por el señor Diputado Frugoni.

(Se vota — Afirmativa: sesenta y dos en ochenta).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — No se, señor Presidente, si el apasionamiento del momento lo habrá llevado al señor Diputado Frugoni a usar términos que no se qué sentido habrá que darles.

En realidad creo que el señor Diputado Frugoni, según me dicen aquí algunos compañeros, manifestó que yo debía callarme la boca por decencia personal.

No se si el señor Diputado Frugoni dijo realmente eso. Le hago la pregunta.

SEÑOR FRUGONI. — Señor Presidente: cuando un Diputado como yo...

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que yo no lo molesté.

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor: me estaba molestando deliberadamente.

SEÑOR MARTINEZ. — El señor Diputado Frugoni es el que siempre interrumpe y nunca, jamás, nadie ha reaccionado en la froma en que lo hace el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Cuando yo interrumpo es porque tengo algo que decir...

(Hilaridad en las Galerías).

—...no en la forma en que lo hacía el señor Diputado en que, sin tener absolutamente nada que decir, se dedicaba a interrumpirme para que yo no pudiera hablar.

SEÑOR MARTINEZ. — No apoyado; no era esa mi intención.

SEÑOR FRUGONI. — Cuando yo interrumpo es dejando hablar al que interrumpo y me refiero a lo que acaba de decir y le doy tiempo para que siga hablando; en cambio, cuando yo estaba formulando mi moción, cuando la estaba justificando, cuando la estaba defendiendo de los ataques para mí completamente absurdos que la tildaban de moción mordaza, se me interrumpía por parte del señor Diputado Martínez en tal forma que no me dejaban articular ni siquiera la palabra: se oía más a él que a mí y eso que yo tenía el uso de la palabra concedido por la Presidencia.

En tales condiciones, señor Presidente, yo entiendo que se infiere una ofensa al Diputado que está hablando; se le falta, por lo menos, el respeto, y yo exijo que en esta Cámara, Diputados que son más jóvenes que yo, por lo menos por esa razón, me guarden el respeto consiguiente.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — Yo lamento, señor Presidente, esta enojosa incidencia que viene a cortar un poco el ritmo en el plano elevado que se estaba desarrollando la discusión.

Yo pienso ocuparme del discurso del doctor Brena en algunas apreciaciones que había hecho de orden estrictamente jurídico, porque creo que las manifestaciones que nos ha hecho el doctor Brena, son pasibles de refutación. Creo que nada pierde la Cámara perdiendo un rato más para escuchar a un Diputado que, por lo menos, aspira a decir una verdad honesta y, sobre todo, tratándose de un debate que, cuanto más largo, prolongado, profundo, sea, mayor sensación de seriedad y de sereno juicio dará al país.

Refiriéndome al discurso del doctor Brena, señor Presidente, yo también tengo que declarar lealmente que admito lo ingrato de la tarea que ha sido asignada a cinco compañeros de Cámara. Admito, también, que la Comisión procedió con verdadera diligencia y rapidez; pero lo que yo no admito es que ese sumario sea perfecto, como tampoco lo admite el doctor Brena, con la diferencia, para mí, de que las imperfecciones son tales, tanto en la parte dispositiva, en lo que se refiere a los hechos, a los careos, a las preguntas, como en la que se refiere a la parte dispositiva del Derecho.

Así, brevemente, voy a tratar de ver si puedo contestar un poco en forma metódica la exposición hecha por el doctor Brena. He tomado algunos apuntes y creo que ellos me ayudarán. En todo caso desearía que se siguiera en mi exposición el sistema ya inveterado de que apunten, si es que alguien quiere hacer una pregunta o una interrupción.

La parte fundamental de la exposición del señor Diputado Brena puede decirse que la constituye el problema de la valoración de la prueba. Y en este punto, señor Presidente, yo he de discrepar totalmente con el señor Diputado Brena.

El señor Diputado Guerrero Flores nos decía hace un momento, que la Comisión expresaba que se basaba en los preceptos del Código de Instrucción Criminal, pero que cuando uno quería aferrarse a esos preceptos y seguirla en ese terreno, la Comisión investigadora saltaba afuera de los preceptos del Código para ir a aferrarse a la tesis de la libre convicción, de la convicción moral, especial, como se la ha denominado.

El doctor Brena, en el juicio sobre la comisión de todos los hechos relacionados, en la página 253, cuando se refiere a la parte teórica, empieza por hacer una cita. Se refiere a que la prueba en materia criminal difiere de la prueba en materia civil. "El sistema general de prueba en materia civil, es el de la ley, sistema de las pruebas legales. El principio general en materia criminal, es la evidencia producida en el espíritu del Juez. Este principio está consagrado en el artículo 214 del Código de Instrucción Criminal".

Yo me voy a referir, señor Presidente, nada más que a las disposiciones legales; y voy a referirme, en concreto, a los artículos del Código que deben ser aplicados en este caso. Prefiero no hacer una disquisición sobre doctrina, lo que nos llevaría un tiempo largo y que no aportaría mayores luces al problema. Por eso me voy a referir, en concreto, a la cita del artículo 214 del Código de Instrucción Criminal, al que se refirió el señor Diputado Brena.

El artículo 214 — y me perdonarán los señores Diputados que lo lea, porque creo que muy pocos tienen el Código de Instrucción y no podrían, en realidad, seguir el debate — especifica: "Es prueba material la que resulta de la evidencia producida por la observación personal del Juez, de los testigos o de los peritos sobre las personas o cosas en que se ha ejecutado el delito o sobre los objetos que han servido o contribuído a su perpetración. También constituye prueba material, la confesión del procesado cuando ella pueda producir efectos legales".

Esta cita, para mí, es completamente fuera de lugar. El artículo 214 no se refiere al criterio legal de fijación y apreciación de los medios de prueba, sino simplemente a una de las especies de prueba, que es la prueba material, así como el artículo 215 se relaciona, por oposición a ésta, a la prueba racional.

El artículo 215 establece que "las demás justificaciones sólo formarán la prueba racional o supletoria". Es evidente que lo que la ley ha querido en el anterior artículo es clasificar los medios de prueba en dos clases: prueba material o de evidencia, que es la que resulta de la percepción directa sobre la persona o cosa que ha sido materia del delito, o, lo que más comunmente se llama el cuerpo del delito. Esto no tiene importancia, porque sin estar justificado el cuerpo del delito, no puede procederse en ningún juicio criminal. Desde luego, los casos de infragan-

ti delito, están a salvo, según lo indica el artículo 251 y siguientes.

La prueba racional, como su nombre lo dice, es la prueba indirecta o de razonamiento, que comprende a las presunciones y que tiene un valor exclusivamente supletorio, por lo cual también se le llama por la ley, prueba supletoria.

Pero todavía cabe decir más: esta cita es contraproducente a los fundamentos del informe de la Comisión en mayoría, puesto que en la investigación no hay ninguna prueba material o de evidencia. La Comisión no ha encontrado ninguna cosa o documento que revelara la huella material del delito ante sus propios sentidos, y se ha referido a los dichos de los acusadores interesados y a los simples indicios, precisamente todo lo contrario de la prueba material, que es aquella que se presenta directamente a la observación de los propios sentidos.

El doctor Brena nos hablaba del gran maestro Francisco Dei Malatesta, y citaba su obra "La lógica de las pruebas en materia criminal". Dei Malatesta expresa, en lo que respecta a la prueba material, que es la directa percepción de la cosa probatoria, y la subdivide en dos clases: la prueba material, que es la que surge de la comprobación directa, y la prueba material por ficción jurídica, que es la que surge por la comprobación directa de los testigos o de los peritos, y sólo por una ficción de la ley ha sido equiparada a la prueba directa.

El señor Diputado Brena expresa en esa misma página 253: "El sistema general de prueba en materia criminal no es el sistema de las pruebas legales, sino que el sistema de la prueba queda librado exclusivamente a la evidencia personal del juez. No es exacto, esto, señor Presidente. El sistema adoptado por nuestro Código de Instrucción Criminal es el sistema de la prueba legal. El juez no puede fallar sino cuando las pruebas se hayan producido de acuerdo con la ley.

(Interrupción del señor Representante De la Fuente).

—Eso es lo que establece el artículo 211, como dice el doctor de la Fuente, y es la garantía mínima que requiere en este caso el Parlamento para poder juzgar a los Diputados imputados.

El artículo 211 de nuestro Código de Instrucción Criminal, nos dice que la prueba en materia criminal la constituyen todos los antecedentes y justificativos que puedan servir para la averiguación de los delitos y sus autores o de la inculpabilidad de los procesados, cuando estos antecedentes o justificativos se producen en las condiciones y en el tiempo requeridos por la ley, es decir, que la ley marca las condiciones a que deben sujetarse las pruebas y por lo cual los jueces no pueden tomarlas o fallar libremente. Los medios probatorios son los que se ajusten a la ley.

Además, el mismo Código ha fijado una serie de preceptos imperativos que vinculan al Magistrado. En primer término, la declaración de los testigos, porque un sólo testigo no podrá ser invocado por el juez como plena prueba, según lo establece el artículo 222. Para que merezca fe el dicho de los testigos han de mediar determinadas circunstancias y no han de ser testigos inhábiles. Esto es fundamental y está establecido en los artículos 223 y 224 del Código de Instrucción Criminal. Establece que la confesión judicial puede servir de plena prueba siempre que esté justificado el cuerpo del delito.

La Comisión aplica, además, el criterio de nuestro Código, al referirse frecuentemente a los preceptos legales. En el informe, los señores Diputados habrán observado cómo muchas veces se refiere a los preceptos del Código de Instrucción Criminal.

Para concretar un poco más, señor Presidente, me voy a referir con preferencia a lo que estipula esa parte dispositiva del derecho del informe de la Comisión. Insistiendo sobre el concepto marcado que la Comisión establece en lo que respecta al artículo 254, voy a hacer un análisis de los diferentes medios de prueba que pudo la Comisión haber tomado en cuenta y que estaba obligada por establecerlo el Código de Instrucción Criminal. Esos medios son: los testigos, la confesión, los documentos, las presunciones e indicios, el reconocimiento judicial o inspección pericial. Yo creo que la Cámara, para dictaminar en este asunto, tiene que observar si se han cumplido algunos de los preceptos enumerados

En primer lugar, analizando las declaraciones de los testigos, tenemos que el Código establece que los testigos deben ser dos, por lo menos, para que sean válidas esas declaraciones y tienen que estar contestes en la misma circunstancia de tiempo, modo y lugar para que el Juez pueda invocarla. Es el artículo 222, como muy bien lo recuerda, en otro pasaje, la Comisión.

Los testigos tienen que ser hábiles, es decir, sin tacha legal. Ahora bien: ¿qué testigos se encuentran en estas condiciones?... Sólo Saldaña puede ser considerado en este sumario como testigo... Todos los demás son inhábiles. Y en lo que respecta a Saldaña, yo no se si los señores Diputados recordarán la declaración de ese señor. Fué traído a declarar por la policía y confesó no saber nada. No aportó ningún elemento.

Ferretjans no puede ser considerado como testigo. Está vinculado y es acusador. Irós tampoco puede ser testigo; está vinculado y es coacusador.

Todos los compraventeros son testigos inhábiles; los comprende la tacha de tener interés. También son inculpados de soborno y se les debe considerar como co-reos.

Si bien esta imputación no la hace la Comisión, se desprende, como veremos más adelante, de algunas actuaciones que trataremos de remarcar.

Sobrino, Pacheco y Bonne son también testigos inhábiles; tienen interés, causal de tacha.

En lo que respecta al delito de soborno, se les puede considerar como coautores.

En lo que relaciona con el doctor Rocca, además de declarar que no sabe nada, es un testigo de oídas. Por lo tanto, es inhábil. Pero el doctor Rocca —es interesante hacerlo constar— podría ser un testigo hábil; pero puede ser un testigo hábil respecto a los compraventeros, por sus andanzas ilícitas.

El otro medio probatorio es la confesión. La confesión sólo existe respecto de los compraventeros y ello no configura otro delito que el de soborno a su cargo.

Ferretjans, en una parte del sumario, declara que hizo una reunión y que les dijo a sus compañeros que el dinero que se recolectaba, era para comprar conciencias. Puede haber confesión y existe confesión respecto a los cuatro Diputados que fueron acusados. Pero esta confesión es una confesión calificada. Confiesan el hecho de la entrevista, pero niegan la imputación del delito.

Otro medio de prueba podría ser el reconocimiento judicial o la inspección pericial. De esto ya se ve que no se ha hecho nada. También podría ser otro medio de prueba, lo que se refiere a la existencia de documentos. El único documento agregado es una tarjeta del señor Diputado Argüello, y él ha demostrado claramente la inexistencia de dolo con respecto a la imputación que se le hacía.

SEÑOR ARGUELLO. — Reconocida por la Comisión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Ahora, en lo que respecta a los testigos, yo quiero hacer notar bien una contradicción en que incurre el señor Diputado Brena. Contradicción, no. Yo considero que es una mala apreciación.

Para el doctor Brena, un testigo inhábil puede servir como principio de presunción. Sin embargo, si constatamos lo dicho en los artículos 226 y 227 del Código de Instrucción Criminal, nos encontramos que el artíulo 226 determina claramente que la inhabilidad probada de los testigos produce el efecto de que sus declaraciones se considerarán sin consecuencia alguna en el momento de la sentencia. Y el artícolo 267, en lo que se refiere a las tachas, tetermina qoe las tachas son las inhabilidades declaradas por la ley, en cuyo mérito no tienen consecuencias ni valor legal las declaraciones prestadas por los testigos.

Yo no sé, de este modo, cómo es posible que la Comisión, por más que vaya a buscar en la doctrina, pueda asegurarnos a nosotros de que es posible que estos testigos puedan haber sido tomados en cuenta. Creo que dice que no los toma como prueba, aunque podría tomarlos; que los toma como presunción. Pero tampoco el Código admite que sean tomados como presunción, por más que la doctrina y Tittermaier quieran demostrarlo.

Hay un argumento que tiene su valor en boca del doctor Brena cuando dice que el juez podría tachar a los testigos sino a petición de parte, y en realidad, los legisladores inculpados no han hecho las tachas de los testigos en su descargo, o por lo menos, yo no he reparado debidamente en eso. Pero a mí me parere que esa inhabilidad de los testigos era tan flagrante que nunca pudo la Comisión haberlos tomado en serio como verdaderos testigos hábiles.

En lo que respecta a los testigos, que el doctor Brena los llama los acusadores principales, señores Ferretjans e Irós, él decía, al pasar, así, entre los pocos hechos concretos que especificó en su brillante disertación, que no tenía mayor entidad la contradicción en que habían incurrido en el estudio del doctor Pacheco, porque decía que esa entrevista era abonada por los dos legisladores, señores Tuso y Fasciolo Siri. Pero en realidad, señor Presidente, la Comisión debió haber ahondado más, debió haber ahondado más en estas contradicciones, porque tienen un valor principalísimo. Los legisladores no niegan esa entrevista: lo que niegan es la imputación del cohecho. Y el señor Irós dice en su declaración que el que habló del pago, era el doctor Pacheco; y el señor Ferretjans dice que el que habló del pago, era el señor Fasciolo Siri. So-

bre esto, que debía haber sido tomado como uno de los elementos de gran descargo para los legisladores imputados, desde que los acusadores ni siquiera se pusieron de acuerdo en lo que respecta a quién formuló la solicitud de paga, la Comisión considera que está cumplido el requisito del acuerdo con convenir que los señores legisladores demostraron que el doctor Pacheco no estaba en la entrevista.

El doctor Brena nos hacía como una advertencia diciendo que él preguntaría a cualquier Juez del Crimen, a ver si esa contradicción tiene alguna importancia. Yo recogería ese guante, señor Presidente, y le preguntaría si a cualquier Juez del Crimen cuando se presentan dos testigos y hacen una acusación en esa forma tan distinta, de inmediato no ordena la prisión por falso testimonio.

Pero siguiendo en el análisis de los conceptos de derecho que hace el doctor Brena en su informe, nos encontramos en la página 253, ya un poco más avanzada la segunda columna, que se refiere al artículo 214 del Código de Instrucción Criminal. "El artículo se remtie, en consecuencia, a la evidencia del Juez, es decir, al convencimiento que tiene el magistrado en la apreciación de los elementos probatorios, y si bien es cierto que debe tener en cuenta los elementos objetivos establecidos en documentos o deposiciones, lo fundamental es la convicción interior".

Esto, señor Presidente, no es así. Que me perdone el distinguido jurista, pero la única vez que se admite la libre convicción es en dos clases de delitos reglamentados por leyes especiales: la ley de Proxenetismo del 27 de octubre de 1927 y la ley de Juegos prohibidos, de 24 de febrero de 1933. Hasta hace poco esa libre convicción existía para los jurados, pero fué derogada por la ley de 1938. Sigue el informe aclarando que hay que distinguir entre la prueba directa y la indirecta, en lo cual podríamos estar perfectamente de acuerdo, pero más adelante hace una transcripción de George Vidal, de su "Cours de Droit Criminel".

Es lamentable que se traiga a colación esta cita de George Vidal, porque este autor se refiere exclusivamente al Código francés. En el Código francés existe la libre convicción para estos casos y la Comisión transcribe a George Vidal, haciendo el argumento siguiente: "En la prueba moral y de íntima convicción, la ley no fija por adelantado la admisibilidad ni la fuerza probante de cada medio de prueba, que él la abandona a la apreciación de los jurados y a los jueces de todas las jurisdicciones respectivas".

Yo le preguntaría al doctor Brena si para él el Código de Instrucción Criminal, al fijar el artículo 222 en la prueba de testigos, el artículo 237 para la confesión, el artículo 246 para los instrumentos públicos y el 247 para los instrumentos privados, también ha establecido el régimen de la libre convicción moral.

Yo creo, señor Presidente, que ante citas tan precisas, me parece que no podemos ir a buscar en la doctrina.

Robustece la opinión del doctor Brena, después de la transcripción de George Vidal, la diferencia en doctrina, en materia civil, donde imperan las pruebas legales, de la materia criminal, donde impera el modo de apreciación del Juez y su convicción interior.

Luego la Comisión transcribe a Mittermaier, Mittermaier se refiere al viejo Código alemán, en el cual impera el sistema de la libre convicción. Es una cita peligrosa para traerla en un informe de esta naturaleza.

La Comisión sigue en la página 254, ya al final, aclarando una tesis que es completamente contraria a lo que dice anteriormente. Salimos del régimen de la libre convicción para encontrarnos con esto: "Como se ve, en doctrina y en práctica se confirma lo que la ley establece: que indicios no equivalen a sospechas, sino a presumibles elementos de prueba y que varios indicios concordantes tienen el valor que les da la ley". Esto es interesante hacerlo notar, ya que para la Comisión, en algunos párrafos, los indicios tienen el valor que le da la ley y para otros tiene que existir el principio de la libre convicción.

Agrega más adelante, en la página 254, casi al final: "Los indicios pueden servir para configurar una prueba semiplena o una prueba plena, entendiendo por prueba plena la prueba completa, con la que el Juez puede, bien instruído, dar la sentencia adecuada, y la semiplena es la incompleta que por sí sola no instruye bastante para decidir y que, en consecuencia, necesita la integración de algunos elementos para llevarla a la plenitud probatoria".

Pero, señor Presidente: el indicio es el medio supletorio de prueba. Nunca hay que esperar que el indicio sea completado por uno de los medios de prueba anteriormente numerados. Cualquiera de ellos es principal respecto de los indicios. Esta cita es también equivocada.

Existen en este informe algunos términos que son rarísimos. Por ejemplo, un término que a continuación de ese párafo encuentro que habla de los indicios documentales. Yo no se que ningún Diputado sepa qué quiere decir.

Luego, sigue el informe: "Con todo esto entendemos que en el procedimiento parlamentario se acogen, en lo que fueren aplicables, los principios procesales más comunes, a falta de ley especial". Esta, señor Presidente, es la doctrina que nosotros sustentamos y que en boca de la Comisión estaría muy bien si ella no la interpretara precisamente al revés.

Y coincide después con la tesis del que habla, y dice: "En el caso de la investigación de delitos ¿deben aplicarse las normas corrientes del procedimiento? La Comisión entiende que sí, ya que no habiendo ley expresa debe regir la ley común, por un principio racional de derecho".

Es por esto, señor Presidente, por este concepto que aquí la Comisión establece, que nosotros queremos para estos legisladores, que se les otorguen las garantías mínimas, y esas garantías mínimas son las garantías que establece el Código de Instrucción Criminal, porque un Código es la experiencia de siglos, en el que se viene a tratar de prever que no se incurra en injusticia y no pueden caer en error los Jueces en la aplicación de su cometido.

Voy a referirme un poco, ahora, a la parte práctica del informe de la Comisión. Ella establece: "¿Cuáles son los indicios vehementes? Surgen del contexto de las declaraciones. Tenemos un conjunto de hechos ciertos, probados, las entrevistas del estudio del doctor Pacheco, en lo de Irós, en lo de Ferretjans, en lo de Kasdorf". Por lo menos, en el procedimiento, este método, es sumamente objetable. Los hechos ciertos y probados en el estudio del doctor Pacheco se refieren a los señores Tuso y Fasciolo Siri; en lo de Irós, se refieren al doctor Pacheco; en lo de Ferretjans y en la Kasdorf, se refieren al doctor Argüello. No veo por qué se ha de juntar a todos como si fuera una inculpación contra un mismo legislador.

Luego agrega: "Los denunciantes, concretamente, parten de hechos probados: esas entrevistas. Sus deposiciones están contestes en hecho, lugar y tiempo". Ya emplea un término que está equivocado. El denunciante no depone: el denunciante denuncia.

Prosigue la Comisión: "En la narración de los acusadores, los hechos anteriores a la entrevista, los hechos de la entrevista y los posteriores tienen una concordancia lógica". Ahora, abandona la prueba de testigos; después de haber citado un artículo que se refería a los testigos, abandona esa prueba para ir a la prueba presuncional! Esto en técnica procesal, señor Presidente, sólo merece una nota de deficiente.

Luego hay una parte sumamente interesante. En la página 255, a continuación casi de un inciso 2.o, establece que "hay otro hecho cierto: que un conjunto de prestamistas concurrentes a una reunión especial de la Sociedad de Prestamistas, saben, por haber sido motivo de deliberación, que algunos Diputados operaban para modificar la ley en sentido favorable a las casas de préstamos, mediante dinero". Lo que parece resultar de estos indicios, en la apreciación del hecho, es que había un principio de acuerdo de voluntades entre los Diputados y los cambalacheros.

Esa es la conclusión que podría surgir; pero, además, hay un hecho que no puede ser negado, y este sí que es cierto, que es el que resulta de las confesiones de los compraventeros, y es aquel de que ellos se movieron en el sentido de juntar dinero, cuyo propósito parece que está determinado en el sentido de las imputaciones de soborno.

A continuación, señor Presidente, se habla de la declaración del doctor Rocca, y se establece que hay otro hecho cierto: "el doctor Miguel Rocca, abogado de los prestamistas y profesional de intachable conducta moral, fué consultado sobre esta posibilidad de modificar la ley, actuando por medio de Diputados concusionarios". La deducción de esta declaración, podríamos decir que es equivocada; lo que probaría, más bien, es el soborno.

Las otras conclusiones mayormente no tienen interés a los efectos de la discriminación, y voy a pasar a la página 256, ya a más de la mitad de la página, lo único que he anotado, referente al informe de la Comisión, es que para ella el único punto dudoso se refiere a la tentativa de reclamar dinero por parte de los Diputados imputados.

La verdad es, señor Presidente, que yo no alcanzo bien a precisar por qué la Comisión insiste en que el delito es el de conclusión y no el de cohecho y de soborno, que está mucho mejor especificado en sus actuaciones. Esto viene a marcar también un pasaje de esa misma página; me refiero a "las deposiciones de los señores Ferretjans e Irós, actores principales de la entrevista, y de los señores Berroa, Bresciani, Salgado —indirecta— Miroc, Sau, Rego y Fernández, ratifican el hecho general de la realización de trámites concusionarios". Parece que la Comi-

sión no hubiera querido ver más que un delito a los efectos de no imputar a los compraventeros. Y en la declaración del doctor Rocca, que sigue a continuación de ese párrafo, más se afirma esa tesis.

Mi objeto, señor Presidente, es que en la historia de la sanción de la resolución de esta Cámara queden bien especificadas estas irregularidades —que no atribuyo a mala fe de la Comisión, sino a la falta de experiencia práctica en una materia de especialistas, por lo que es lógico que hayan incurrido en una gran cantidad de errores.

No quería terminar mi breve exposición, señor Presidente, sin aclarar un grave error en que incurre la Comisión al considerar los indicios que surgen de los careos, como convicción moral, como un principio de prueba o como un indicio. Esa afirmación es absolutamente ilegal. Es una afirmación absolutamente ilegal, y yo me explico que el señor Diputado Cardoso haya incurrido en ella, pero no el señor Diputado Brena.

Los careos, de acuerdo con la ley, no pueden producir otra prueba que la rectificación de las declaraciones de los deponentes; esto de acuerdo con los artículos 265 y 266. Los careos se efectúan para que los deponentes aclaren sus contradicciones y procuren convencerse recíprocamente, según lo dice la ley en el artículo 265; pero es absurdo suponer que tengan por objeto convencer al Juez, porque esos sería trasladrase a los tiempos de la inquisición, de la edad media.

En segundo lugar, son también perfectamente inhábiles porque lo que podrá tener la Comisión o alguno de sus miembros, de dichos careos, es una simple impresión moral o psicológica, completamente subjetiva, y nada más. Esa impresión podrá ser, a lo sumo, un indicio muy equívoco en cuanto al temperamento nervioso de la persona, que es muy distinto de la penetración que pueda tener el investigador, que siempre es muy relativo, pero nunca podrá ser una convicción moral que supone un procedimiento complejo de razonamientos, de todas las facultades de las cuales surje posteriormente la persuación o el convencimiento.

He de declarar que en este caso de los careos, le reconozco al doctor Cardoso una verdadera autoridad. El es un médico distinguido y creo que se ha dedicado a psiquiatría, por lo que podría haber sacado conclusiones; pero las conclusiones, en lo que respecta a la convicción moral, en estos casos son sumamente peligrosas.

Y para terminar, señor Presidente, voy a recoger un cargo que ayer nos hiciera al final de su disertación, el doctor Cardoso; un cargo grave, un cargo que yo no admití en ese momento, pero no he podido explayarme con respecto a él. Nos leyó un párrafo de "Moral para intelectuales" en el sentido de que nosotros íbamos a defender personas de las cuales todos estábamos convencidos que eran culpables. Creo que la posición en que debe colocarse la Cámara es otra El viejo latín "indubio pro reo" y aquella otra máxima ya consagrada: "que se salven mil culpables y que no se condene a un inocente", deben ser tenidos en cuenta. ¿Por qué hemos nosotros de suponer culpables a cuatro legisladores si no se trae una prueba acabada?... El señor Diputado Cardoso nos hacía una invocación a su convicción psicológica en lo que respecta a los careos. Eso, la Cámara, seriamente no lo puede considerar. La Cámara podrá llegar a una conclusión acertada o equivocada, pero ha de llegar a ella de las resultancias de ese sumario, y declaro, señor Presidente, con verdadera pena, que lamento no ser abogado, no haber concluído aún mi carrera, para poder hacer la misma apuesta que ayer hacía el doctor Moreira, al doctor Brena. Que se lleve este sumario a juicio del Colegio de Abogados, y si el Colegio de Abogados no declara que este sumario es un collar de perlas jurídicas, poder colgar el título, y de lo contrario, que lo colgara el doctor Brena.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

Acaba de juzgarlo el doctor Ramírez en un editorial de "El Plata".

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo preferiría que el señor Diputado sometiera este sumario, en vez de al doctor Ramírez, al Colegio de Abogados. Yo no puedo creer que el doctor Ramírez sostenga en "El Plata" que las citas que yo he hecho, estén en contradicción con el Código, con los antecedentes de nuestro Código de Instrucción Criminal; que pueden ser inexactas. Los fundamentos del doctor Ramírez serán de otra naturaleza.

Nada más, señor Presidente.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Vamos a fundamentar, en la forma más breve posible, el por qué de la solución que se sustenta en el informe de la Comisión en minoría respecto al asunto que en estos momentos nos ocupa y por consecuencia, mi discrepancia con la Comisión en mayoría.

Antes de arribar a la solución que propone la Comisión en minoría, hicimos un estudio valorativo de todas las actuaciones practicadas. De dicho estudio, hecho en forma serena y meditada, hemos extraído la conclusión de que no se ha comprobado la existencia de hechos que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 84 de la Constitución, ni tampoco a la del artículo 105 de la misma.

El primero se refiere a delitos especiales y el segundo a delitos comunes; pero ambos exigen, por lo mismo que se refieren a delitos, los elementos constitutivos del tipo de los mismos. En otras palabras: para que pudieran aplicarse el artículo 84 o el artículo 105 de la Constitución se necesitaría constatar la existencia de los elementos que constituyen la tipificación delictual; se necesitaría comprobar que existen los elementos necesarios para configurar alguna de las formas delictivas a que se refieren los artículos precitados.

Los términos en que ellos se encuentran redactados suponen la comisión de un delito cuya existencia debe ser apreciada por la Cámara. Ahora bien: de las informaciones recogidas y de las actuaciones incoadas, surge solamente que se realizaron conversaciones entre los legisladores y los señores Juan Ferretjans, Fernando Irós y Joaquín Berroa en la oportunidad en que la Cámara de Representantes iba a tratar el proyecto de ley que se refiere a las casas de compraventa.

Eso sólo no puede dar base suficiente para la aplicación de cualquiera de los precitados artículos de la Constitución. Sería necesario para ello haber constatado la semiplena prueba del delito, y ella no surge con fuerza incontrastable de las investigaciones realizadas.

La constatación de la semiplena prueba del delito es la mínima exigencia a que se puede aspirar como garantía primaria de los inocentes, y no es posible, por lo tanto, aceptar el concepto vago y sumamente peligroso de la simple convicción moral, que es précisamente la base fundamental del informe de la Comisión en mayoría. No cabe su aceptación, no solamente por la inseguridad y falta de garantías que ella implica como medio probatorio dado su carácter eminentemente subjetivo, sino también porque en este caso especial, teniendo en cuenta la calidad de los imputados, una acusación fundada pura y exclusivamente en una convicción moral, cuya existencia podría ser discutible, sentaría un precedente cuyas posibles proyecciones tal vez hayan pasado inadvertidas para muchos de los que sustentan el criterio de la Comisión en mayoría y que por lo mismo yo me creo en el deber y en la necesidad de destacar.

Si se considera suficiente prueba de la existencia de un delito la simple convicción moral, podría llegarse a hacer infundadas imputaciones a hombres honorables como medio desdoroso de trabar su actuación pública que debe ser necesariamente ser libre, provocando serios perjuicios en la acción de los Poderes de Gobierno y hasta, si es posible, su paralización parcial o total La inseguridad, la incertidumbre, la maleabilidad que supone toda prueba subjetiva, implicaría la posibilidad de dejar expuestos a verdaderos hombres de honor a la acción destructiva del apasionamiento o del interés del momento, con lo cual se atentaría contra la jerarquía de la función política y la necesaria estabilidad de los cuerpos políticos.

Cuanto digo, es, por supuesto, sin desmedro de los miembros integrantes de la Comisión en mayoría, a quienes es justo reconocer honestidad, imparcialidad y ausencia de apasionamiento y que, por lo tanto, pueden estar honestamente convencidos de que de las actuaciones practicadas surge una convicción moral que los guía a declarar que hay lugar a la formación de causa. Cuanto al respecto dije, tiene sólo por objeto poner de relieve la posible proyección que podría tener el sentar como precedente el criterio que frente al asunto que nos ocupa sustenta la Comisión en mayoría.

Por otra parte, la regla general en la materia, la constituye la constatación de la semiplena prueba legal del delito, y no cabe dejar de aplicar dicha regla en este caso concreto, no solamente por constituir el principio común en materia procesal-criminal, sino también en mérito a las consideraciones especiales que expuse hace un momento y cuya importancia y gravedad no pueden escapar al criterio de ninguno de los legisladores.

Es evidente que si fueran ciertos los hechos que se atribuyen a los Diputados involucrados en este asunto, deben ser castigados; pero, por lo mismo que, comprobado el acto delictivo, la sanción sería severa e impostergable, se hace preciso accionar en el caso, con la más estricta cautela y serenidad, tratando de equilibrar equitativamente, la necesidad que existe, por una parte, de esclarecer totalmente los hechos acaecidos, de llegar a la verdad plena de los mismos, para delimitar con justicia la responsabilidad o no responsabilidad que corresponde a cada uno de los impu-

tados, con la innegable obligación que existe, por otra parte, de no cercenar el mínimo de garantías que toda persona, culpable o inocente, tiene derecho a exigir y a esperar de la sociedad ofendida.

Por ello, discrepo con la solución que preconiza en su informe la Comisión en mayoría, ya que entiendo que admitir como única prueba de la existencia del delito, la convicción moral, por más sana e imparcial que ella sea, es inclinar la balanza hacia uno de los lados y contemplar sólo uno de los intereses en juego.

El equilibrio entre los dos factores que deben tenerse en cuenta y a los cuales me referí hace un momento, exige la constatación de la semiplena prueba del delito imputado, para que pueda declararse que hay lugar a la formación de causa.

Dado que, como ya lo manifesté al comenzar a hablar, del estudio hecho y de las actuaciones practicadas no se desprende, a juicio de la Comisión en minoría, la semiplena prueba que sería necesaria para aplicar, legalmente, y según el caso, el artículo 84 o el artículo 105 de la Constitución, creo que la solución a que arribamos es la más lógica y la que debía en realidad llegar a imponerse.

Si se pasaran todos los antecedentes que la Cámara ha recogido, a la justicia ordinaria, ésta podría llegar, sin duda alguna, a una solución más definidamente clara del asunto: no solamente, porque, por su especialización, daría a las pruebas que se poseen, su valor más preciso y legal. sino también porque, a su opinión definitiva sobre el caso no podría persona alguna tacharla de apasionada o de parcial.

Por lo tanto, si la justicia ordinaria, completando las actuaciones ya practicadas por la Cámara, llegara a configurar la semiplena prueba de los delitos imputados, cabría que ella solicitare a este Cuerpo el desafuero de los legisladores inculpados, en cuyo caso, sí, correspondería que la Cámara lo otorgara, poniendo a disposición de los Jueces del fuero común a los Diputados que resultaren culpables.

Tal solución permitiría, por lo demás, juzgar al mismo tiempo a los acusadores, ya sea, en el caso de llegarse a la conclusión de que la acusación era calumniosa, como el de que, configurado el cohecho por parte de los legisladores, sus acusadores se hiciesen pasibles de pena, como autores del delito de soborno.

He terminado.

(Aplausos en las Galerías.)

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Por mi parte, como miembro de la Comisión en minoría, me veo también obligado a decir algunas palabras con respecto a nuestra posición dentro de la Comisión investigadora.

La mayoría de los señores Diputados que han hecho uso de la palabra han criticado a esta Comisión investigadora casi despiadadamente por la forma cómo se llevó esta investigación. Los miembros de la Comisión en minoría manifiestan que comparten todas las responsabilidades en lo actuado por la Comisión. En todos los casos, hemos procedido correctamente, con buena fe y honestamente y, queriendo en todo momento acopiar la mayor cantidad de datos para mejor ilustrar a esta Cámara.

Hemos vuelto a leer todo lo actuado por la Comisión y después de oir los descargos de los denunciados, nos damos cuenta de que en estas actuaciones existen algunas lagunas; que debíamos haber completado estas actuaciones con más referencias; que debíamos haber presentado a esta Cámara documentos sobre la solvencia moral de los denunciantes, tanto de la policía como de la justicia. Reconocemos el error de los careos triangulares de que hablaba anoche el señor Diputado Tuso; que se debía también haber investigado, en las casas comerciales, si existían tarjetas del mismo tenor como la remitida por el doctor Argüello al señor Ferretjans.

Pero esto, señor Presidente, no es mala fe ni incorrección, sino falta de experiencia en esta clase de investigaciones. Yo lo reconozco, pero los señores Diputados deben tener también en cuenta que Jueces no se improvisan de un día para otro, y a mí, como al resto de la Comisión, nos improvisaron en una hora.

Pero vuelvo a decir que, en lo que a mí respecta, no hubo sino falta de experiencia, pero que en ningún momento nos apartamos del camino recto que debíamos seguir.

La Comisión en minoría debe manifestar que ha actuado dentro de esta investigación conociendo la gravísima responsabilidad en que nos había colocado esta Cámara. Compenetrados de esta responsabilidad, entramos a juzgar este asunto, sin pasiones, sin afectos, sin sugestiones, y resistiendo deliberadamente este mal del momento actual, que es, la presión de la opinión pública, que quería que encontráramos un culpable.

Esta posición, señor Presidente, nos permitía colocarnos en situación de poder apreciar los hechos libremente y sin preferencias, para luego llegar a conclusiones que fueran de estricta justicia. Y en esta posición nos mantuvimos durante la investigación, sin que nada ni nadie, nos pudiera apartar del camino recto que nos marcara nuestra propia conciencia. Hemos analizado los hechos con calma, con tranquilidad, con toda la serenidad necesaria que este gravísimo caso requería para no caer en el error, para no hacer una injusticia, porque en ella, señor Presidente, se iba jugando el honor, el nombre y los prestigios de hombres, y lo declaramos libremente que en este asunto no hemos podido encontrar al culpable que la opinión pública quería que encontráramos. Y no lo hemos podido encontrar: porque tenemos nuestras dudas de la verdad de algunos hechos denunciados; porque no hemos podido tener las pruebas de la existencia del delito y porque el denunciante y testigo a la vez no trajo a nuestro espíritu la convicción de la verdad de sus dichos.

Por eso nosotros nos hemos colocado en esta posición con toda libertad y con toda imparcialidad.

He terminado.

(Aplausos en las Galerías.)

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Antes de entrar al asunto respecto del cual quería ocuparme, y llegada en este momento a mis manos, a mi pedido, la contestación dada por el señor Diputado Frugoni a una pregunta que en el incidente desgraciado y no provocado deliberadamente por mí, tuvimos hace un momento, me voy a referir a ella.

Veo que, en realidad, nada me contesta con respecto a si cuando habló de decencia personal se refería concretamente a mí.

Dice la versión: "No se si el apasionamiento lo habrá llevado al señor Diputado Frugoni a usar términos que no se qué sentido habrá que darle. En realidad, creo que el señor Diputado Frugoni, según me dicen aquí algunos compañeros, manifestó que yo debía callarme la boca, por decencia personal. No se si el señor Diputado Frugoni dijo realmente eso. Le hago la pregunta", y el señor Diputado Frugoni me contesta, pero no dice si, realmente, pronunció esas palabras, porque dice que "en tales condiciones, señor Presidente, yo entiendo que se infiere una ofensa al Diputado que está hablando; se le falta, por lo menos el respeto, y yo exijo que en esta Cámara, Diputados que son más jóvenes que yo, por lo menos por esa razón me tengan el respeto consiguiente".

Declaro, señor Presidente, que no estuvo en mi ánimo faltar el respeto al señor Diputado Frugoni. Siempre lo he escuchado con el mayor de los respetos, no sólo por razones de edad, sino porque desde niño me formé la opinión que en aquel entonces me merecía ya el señor Diputado Frugoni. Pero, por lo menos, reclamo de él, en este momento, se sirva aclarar qué quiso decir cuando dijo que "hasta por decencia personal yo no debía interrumpirlo".

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Yo usé una palabra que está en el diccionario. No pretendo haberle dado absolutamente ninguna acepción extraordinaria al pretender ubicarla en el sitio en que la coloqué y en el momento en que fué pronunciada.

Manifesté que había considerado una especie de ofensa personal el hecho de que habiendo solicitado la palabra y hallándome en uso de la misma, se me interrumpiera, evidentemente, sin siquiera pedírseme autorización, no ya para decir nada nuevo, sino para no dejarme hablar; porque yo intentaba la justificación de la moción que había formulado, y el señor Diputado Martínez gritaba cosas que yo no le entendía; pero con una voz tan elevada que apagaba la mía, a pesar de que reclamaba a la Mesa que me amparara en el uso de la palabra. De manera que a la vez que yo no autorizaba la interrupción, el señor Diputado continuaba acotando cada una de las frases que yo pronunciaba, con cosas que yo tampoco entendía; pero que me parecían, señor Presidente, por la manera cómo venían proferidas, una falta de respto a mi persona. Ni siquiera alcanzaba el sentido de sus interrupciones; lo único que veía era la falta de consideración al querer ahogar con su voz, la mía, y no permitir dejarme expresar con toda tranquilidad lo que tenía el derecho de expresar. En estas condiciones, yo creo que hay en juego un razón de decencia personal.

Cuando se quiere proceder decentemente en la Cámara o en cualquier parte, no se le arranca a un hombre la palabra de la boca; no se trata de acallar sus dichos poniéndole, ahora sí, una verdadera mordaza, sino que se recurre a los procedimientos urbanos, correctos, para que cada uno pueda decir sus razones a su debido tiempo.

SEÑOR MARTINEZ. — Entonces, en vista de que el señor Diputado Frugoni hizo esa manifestación interpretando mal las interrupciones que yo en ese momento le

hacía y con la aclaración que acabo de hacer, paso a ocuparme del asunto en debate.

Entiendo que intervenir en un asunto de esta entidad es para un legislador obligación ineludible. No estamos, señor Presidente, frente a uno de esos episodios comunes y corrientes en la vida parlamentaria, en que el legislador puede conformarse, sin desmedro de sus funciones, con votar en silencio por la decisión que considere más ajustada al derecho, a la verdad y a la justicia.

Estamos ante una de esas encrucijadas en que se juega, conjuntamente con la moral, la dignidad y el decoro individual de algunos legisladores, el honor de esta Cámara. Y aquí me permito discrepar con mi distinguido compañero de bancada, el señor Diputado Zavalla, quien en sesiones pasadas hizo unas manifestaciones completamente contrarias.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Me permite?

SEÑOR MARTINEZ. — Sí, señor..

SEÑOR ZAVALLA. — Yo estaba hablando sobre ese punto, y se me dijo que se iba a pedir un nuevo aplazamiento del asunto. Se dijo que estaba en tela de juicio el honor, mejor dicho, la reputación y el prestigio de este Cuerpo parlamentario. Yo contesté que estaba en tela de juicio el honor y el prestigio de este Cuerpo; pero que también estaba en tela de juicio el prestigio y el honor personal de algunos señores Diputados.

SEÑOR MARTINEZ. — Además del prestigio del Cuerpo.

SEÑOR ZAVALLA. — Está sobrentendido. Si empiezo por decir que estaba en tela de juicio, además, el prestigio y el decoro del Cuerpo, entiendo que está comprometido el prestigio y el decoro de los inculpados. Está perfectamente claro. De manera que la observación de mi distinguido compañero señor Martínez, no tiene razón de ser.

SEÑOR MARTINEZ. — Estamos de acuerdo.

Decía que nos hallamos ante una de esas encrucijadas en que se juega, conjuntamente con la moral, la dignidad y el decoro individual de algunos legisladores, el honor de esta Cámara. No sólo es preceptivo este concepto, sino que debe existir, por norma moral, en el espíritu y en la conciencia de cada uno de los señores Diputados, celosos defensores de sus propios fueros y de los fueros del Parlamento.

Nos encontramos frente a una de esas situaciones que por su gravedad —y aunque nos cause violencia enjuiciar a compañeros de labor y aún de bancada— tenemos la obligación de contribuir a dilucidarlas, dentro de lo posible, porque es de nuestro deber desentrañar la verdad donde quiera que se halle, así roce intereses particulares o intereses públicos; así hiera comunes afectos o principios partidarios; así sea contra extraños o contra las instituciones que representamos.

Tenemos también la imperiosa obligación, por mandato de conciencia, de hacer resplandecer la verdad, la pura y saludable verdad, para estar seguros de que, ni por asomo, podamos cometer una de esas injusticias irreparables cuyas consecuencias, que nadie puede prever, podría atormentarnos y hacernos arrepentir.

El hombre de bien para juzgar a sus iguales, ha de ajustarse a este principio. Si no lo hiciera, caería en el desdoro de su propia personalidad.

Nada, absolutamente nada, puede haber más doloroso, más terrible, desde el punto de vista humano y social, que la comisión de una injusticia basada en el error, en el apasionamiento, en la precipitación o en el eco de la opinión pública, que sabemos cómo se forma muchas veces, sin distingos, ni apreciaciones juiciosas, sobre todo cuando, como en este caso, está de por medio la contingencia política y el ambiente ocasional predispuesto a malquerencias, a odios, a suspicacias y a prevenciones engendrados por hechos y circunstancias de pública notoriedad.

Nuestra organización política atraviesa por un momento de verdadera inquietud. A la gravitación de esos múltiples sucesos de carácter interno, que han conmovido la armonía que presidía nuestra vida institucional, se agregan, indudablemente, y no debemos perderlo de vista, factores externos, que pugnan por infiltrarse en nuestro medio para repetir, acaso, lo que en algunos países del viejo continente llegó a ser una penosa y desconcertante verdad. Me refiero a los sistemas que hemos visto poner en práctica en otras tierras, para lograr el requebrajamiento de la democracia, desvalorizando sus instituciones, desprestigiando sus sistemas de gobierno y atacando a sus hombres, para invalidarlos, en lo que de más puro y noble pudieran tener.

Declaro, y lo hago lealmente, como ya alguna vez lo hice notar en esta Cámara, que nunca he sentido temor por ese fantasma derrocador de las democracias que hemos visto levantarse pavoroso y avasallante en Francia y en Bélgica, por ejemplo. Pero ahora, delante de tantas circunstancias, que diariamente se acumulan, no he podido menos que dar paso en mi espíritu a la posibilidad —aunque para mí siempre remota— de una conspiración en las sombras contra el régimen republicano consustanciado con nuestra nacionalidad.

Es que, señores, de un tiempo a esta parte, pedidos frecuentes de investigaciones parlamentarias, acusaciones de toda índole, denuncias con ribetes de escándalo, campañas en la prensa, rumores callejeros que no respetan instituciones, sistemas, personalidades, jerarquías ni reputaciones, nos vienen amenazando de continuo como si un aliento terrorista quisiera abatir el régimen de nuestro Gobierno y sus elementos republicanos, para hundirnos en la zozobra y en el caos.

(Aplausos en las Galerías).

—Por estas consideraciones y por el sentido que tengo de la función que ejerzo, he pensado en la obligación que tenemos de ser jueces imparciales, moviéndonos en un plano de superioridad que nos ponga a cuidado de toda precipitación, capaz de conducirnos a un error o a una injusticia.

Si hay una investigación, juicio o proceso que debe llevarnos a extremar los medios conducentes al esclarecimiento total y definitivo, descarnado y absoluto de la verdad, sea cual fuera ella, es éste, señor Prseidente, éste que estamos considerando. Estoy cierto que todos estarán animados del mismo propósito. Me hago un honor en pensar que ninguno de los compañeros de Cámara será capaz de adoptar una actitud, cualquiera sea, si no la cree a conciencia el resultado de su verdad.

A fuer de leales hay que empezar por declarar que la política no puede ni debe influir en la defensa o en la acusación.

(Apoyados).

—Estamos ante una cuestión de honor que no afecta a los partidos, cuyos principios no están comprometidos: afecta a la Cámara en su majestad, en su poder moral.

Tampoco debemos dejarnos llevar por la sirena de la amistad, cuyas insinuaciones en estos casos suelen ser dañosas porque le ponen una venda a la verdad y comprometen al amigo.

Con este estado de espíritu, para fijar mi posición, he leído cuidadosamente, libre de toda influencia y de toda prevención, las actuaciones sumariales de la Comisión investigadora.

No tengo por qué ocultar que su detenida lectura llegó a desconcertarme. No oculto, y lo antepongo a toda consideración, el sentimiento que ha pesado en mi espíritu frente a ese desconcierto.

Lamento profundamente tener que decir que, en mi opinión, son tan grandes y sustanciales las fallas y defectos que he encontrado en esas actuaciones, que, para mí, las conclusiones a que la Comisión llega, tanto la de la mayoría como la de la minoría, están desposeídas del valor procesal necesario para juzgar con equidad y mucho menos para condenar, como se pretende, sin prueba fehaciente de ninguna clase, y por la simple convicción moral a que se llega por la libre deducción. Y lo lamento, señor Presidente, más que por los inculpados —que al fin y al cabo si hubieran cometido alguna incorrección recibirán a su tiempo la sanción que se merezcan— por la seriedad, el prestigio y la responsabilidad de la Cámara, cuya dignidad ha de ser siempre intachable y jamás puesta en duda.

(Aplausos en las Galerías).

—El sumario es extremadamente defectuoso. Incorrecciones, errores, ilegalidades, incitaciones, coacciones, fallas de todo orden, vician la investigación que, en mi concepto, está mal hecha del principio al fin.

Voy a explicarme: se empieza, señores Diputados, por darle ciudadanía y aceptar la presencia permanente en las investigaciones, al señor Senador Vigliola, simple transmisor de las denuncias, a quien se le confiere, de hecho, el carácter de acusador público, para lo cual estaba inhibido —dejando de lado el aspecto reglamentario que podría ser discutido— dada su calidad de viejo amigo del principal denunciante, según las declaraciones que repetidamente se pueden leer en el proceso. Este hecho, agravado por la intervención frecuente, constante, muchas veces tendenciosa, cuando no encauzada en determinado sentido, afectan, de la cruz a la fecha, la investigación.

¿Cómo ha sido posible admitir, no digo la intervención continua, las interrupciones, los diálogos, las insinuaciones del señor Vigliola, sino su presencia, mientras deponían los testigos o comparecían los acusados?

Leyendo el sumario hay derecho a pensar que: o la Comisión se creyó incapaz de acometer su trabajo y buscó el asesoramiento permanente del señor Vigliola, o éste, temiendo que fueran parciales los investigadores, se

puso entre ellos para controlarlos día y noche. También podría caber la posibilidad de que se le admitió para que ejerciera una especie de supervisión, que al fin de cuentas no ha sido otra cosa, que un efectivo control, o por una complacencia, que yo no me explico, tratándose de una persona ajena a la Cámara. De cualquier modo, en mi concepto, el hecho es anormal.

Así, señor Presidente, se ha dado el caso extraordinario, por cierto, que la Cámara venga a tolerar la intromisión de una persona extraña en el curso de una información que le estaba estrictamente circunscripta.

(Interrupciones).

—Es un desdoro para la Cámara y ha sido un vejamen para los integrantes de ella, tener que declarar ante esa persona y someterse algunas veces a sus interrogatorios.

¡Es que en verdad, señor Presidente, el señor Vigliola actuó como miembro activo de la Comisión!

Resulta inexplicable esta primera falla que se nota en el sumario. Se sigue por asegurar a los declarantes la más absoluta impunidad de todo lo que digan. La Comisión se adelanta siempre a darle a los testigos toda clase de seguridades de que no serán responsables de sus declaraciones; que ellas se mantendrán en secreto; que no les acarreará ningún perjuicio y hasta, señores Diputados, se les dice por boca del señor Senador Vigliola, que "de lo que surja de la investigación" —son sus palabras— "no saldrá ningún derecho que pueda ser válido ante la justicia ordinaria, para ir a un juicio por calumnia o por infamia; que no podrán accionar, porque la justicia no puede valerse de estos elementos".

¿Y cómo pudo la Comisión investigadora, presidida por un distinguido letrado, admitir semejante enormidad? ¿No es esto, acaso, una incitación, basada sobre un engaño para conducir a los declarantes por el camino de la difamación, por el camino de la calumnia? Y digo, señor Presidente, "sobre un engaño", porque bien tenía que saber la Comisión que en nuestro país están abolidas las pesquisas secretas y que todo lo que allí se dijera, como lo que pueda decirse en cualquier parte, puede ser materia de causa ante la justicia. Lo dicho: engaño e incitación a la vez!

Se continúa tendiendo al primer acusador que comparece, una verdadera celada. Digo "celada", porque no es otra cosa la incitación que representa el expresarle de entrada, después de asegurarle mayor impunidad, de expresar, digo, por boca del señor Presidente de la Comisión investigadora: "Tenemos informes bastantes precisos que queremos documentar ahora" (se haba por cierto ya todo; sólo se quería documentas) "de que a ustedes se les hizo una serie de ofrecimientos por partes de algunos señores Representantes para tratar de que no pasara en la Cámara la ley que reglamenta las casas de compraventa". Esto lo pueden ver los señores Diputados en las primeras columnas de la página 15.

Pero, señor Presidente, ¿qué informes tan precisos podía tener la Comisión al comenzar sus careos? Es realmente inconcebible que tal cosa haya sucedido!

Pero no es esto sólo. Hay mucho más: ante una flagrante contradicción sobre el hecho fundamental que dió motivo al proceso en que incurrieron los dos principales acusadores, la Comisión investigadora, en vez de adoptar la actitud conducente, los llama a su seno y los pone de acuerdo, encauzándolos, llevándolos, como quien dice, de la mano. Se llega al colmo, después de la primera contradicción, de traerlos a declarar siempre en pareja aún en careos con cada uno de los Diputados acusados, para que se esté mirando uno al otro y para que el segundo confirme todo cuanto diga el primero.

Recuerden los señores Diputados la contradicción —que no voy a leer en estos momentos para no fatigar demasiado a la Cámara, dado lo avanzado de la hora— en que incurrieron los señores Irós y Ferretjans, respecto de la cual tanto se ha hablado en esta Cámara, y que la Comisión, en mi concepto, no ha explicado todavía satisfactoriamente.

Desde luego que no atribuyo a la Comisión —no podría atribuirle— ninguna torcida intención; pero la verdad es —de los hechos fluye— que este procedimiento permitió una innegable confabulación: la confabulación de dos actores que, merced a la impericia de la Comisión informante —impericia de la que nos hablaba hace un instante el señor Palomeque— se ponen de acuerdo ante ella, corrigiendo la contradicción en que había incurrido, precisamente, en un punto básico y fundamental para la investigación. Desde este momento, puede decirse, el proceso sufre una desviación que lo invalida en otro aspecto: en el de esclarecer en todas sus faces la verdad.

En el proceso incurre, además, en contradicciones que la Comisión no se interesa por aclarar, el propio señor Senador Vigliola, transmisor de las denuncias. A fojas 9, en su primera declaración, afirma que no conoce al señor Irós; pero en la página 198, dos días después, en una de sus numerosas intervenciones, llega a sostener, en forma vehemente, que responde de la honradez del señor Irós, porque lo sabe hombre probo, que es un verdadero valor moral, etcétera! Pueden constatarlo los señores Diputados en la página 198 del folleto que tenemos a la vista.

También incurre en contradicción cuando afirma en su primera deposición que los denunciantes Ferretjans, Irós, Moisés y Bresciani habían sido vistos por algunos integrantes de la Cámara, que estarían en condiciones de detener la ley mediante una retribución. Moisés y Bresciani dicen que nunca fueron vistos por nadie en ese sentido, y que nunca hicieron tal manifestación, ni siquiera al señor Senador Vigliola!

Sería cargoso enumerar con proligidad todas las imperfecciones de este sumario. No es necesario, por otra parte. Basta y sobra con las que se han apuntado: son tan gruesas, de tal calibre, que, repito lo que dije antes: invalidan, anulan, desvirtúan la investigación.

Pero si todavía no fuera bastante, el sumario ha dado entrada a testigos inhábiles, cuyo testimonio ha servido para formar la convicción moral de que la Comisión habla. La inhabilidad de esos testigos es evidente: son interesados, porque sufren las consecuencias de la ley que ellos califican de espúrias frente al silencio de una Comisión cuyos miembros la votaron. No se les pregunta, como es elemental y de rigor, si les comprende las generales de la ley, ni por la razón de sus dichos, incitándolos, por el contrario, como ya lo he expresado, a difamar y a calumniar, amparados en ese secreto que la Comisión les garantizó.

Todavía hay más: en determinado momento, un miembro de la Comisión le recuerda, durante un careo, a un testigo, lo que el día anterior había declarado, lo que atenta evidentemente contra el esclarecimiento de la verdad que a veces fluye de las contradicciones, y poniéndolo en situación de ventaja frente a la persona con quien se le carea. Cito el caso concreto, en el careo de Ferretjans e Irós con el señor Sobrino, página 93 del folleto.

En otro aspecto, y al margen de las declaraciones, existe un hecho que realmente no puede callarse: el testigo señor Saldaña, a fojas 219, deja constancia de que para declarar como testigo común, fué sacado de su casa por sorpresa, por cinco empleados de la Policía de Investigaciones, conduciéndosele en un auto policial, como un vulgar delincuente, al Palacio Legislativo.

Yo no sé si la Comisión investigadora empleó el mismo procedimiento en otros casos; pero me basta este hecho para decir que se trata de un verdadero, de un incalificable atropello que desdora al Parlamento, porque no son éstos, por cierto, los medios de que puede valerse una Comisión investigadora parlamentaria para invitar a un ciudadano a declarar en su seno.

El señor Saldaña...

(Interrupción del señor Representante Cardoso.)

—Que cargue con la culpa quien la tenga. Yo constato un hecho.

El señor Saldaña no estaba involucrado en el sumario; no tenía nada que ver con las acusaciones y se le trata de este modo! No hay derecho, señores, en una investigación parlamentaria, a vejar a un ciudadano, a sorprenderlo en el seno de su hogar, arrancándolo de allí por la violencia, cuando no había mediado ninguna citación, ni mucho menos resistencia de su parte.

Un sumario así realizado, con vicios de todo orden que constituyen la negación más absoluta de la legalidad y de la justicia, no puede ser considerado por la Cámara como elemento de juicio para juzgar a nadie.

Y no quiero señores Diputados, que por esta afirmación se me confunda con un defensor de oficio. No estoy aquí, repito, para hacer defensas que no sean las de la solvencia moral, las de la dignidad y las de la alta jerarquía del Cuerpo a que pertenezco. Me subleva solamente tener que venir aquí a juzgar sobre un expediente desnaturalizado, que no ha llenado siquiera las más elementales normas procesales y que se anula a sí mismo con tan grandes y garrafales errores! Errores que no son sólo de procedimiento, señores Diputados, porque son de sustancia, de concepto, de esencia.

Desde ya declaro, y me adelanto a hacerlo, que me abstendré de votar ninguna resolución que importe un juicio condenatorio, sobre la base de estas actuaciones que estamos considerando. Realmente no estamos, no podemos estarlo en condiciones de sancionar a nadie, aún en el caso de que al final resultaran verdad los cargos acumulados. Y advierto que es mucho más cómodo accionar conforme a los deseos de la opinión pública, agitada desde la prensa y confundida desde el principio al fin, que venir aquí a ponerse frente a ella y expresar el concepto que el sumario nos merece, concepto que estoy seguro compartirán conmigo todos aquellos que constaten cómo el error generalizado invalida la verdad, deforma la justicia y nos expone a la más irritante de las acciones humanas:

a la de castigar, por complacer sentimientos morbosos, ideas preconcebidas, antipatías o venganzas.

Lógico me resulta, pues, asegurar que los informes que cierran la investigación, no tienen, para mí, la significación, ni por lo tanto, el contenido quo era dable esperar.

Uno, el de la mayoría, hace el resumen de las declaraciones tomadas sobre bases tan irregulares como las que he indicado, para llegar a deducciones de deducciones, cosa prohibida en los Códigos, pero más que en los Códigos en la moral, y formarse una convicción sin tener en cuenta elementos tan fundamentales como el de la calidad de los testimonios; el de la validez de los declarantes, en este caso testigos y parte a la vez, como ya se ha probado en el curso de esta deliberación.

¿Es que la Comisión tuvo en cuenta, para llegar a esa convicción moral, que un acusador, el único acusador puede decirse, al ser llamado a declarar, empieza por prepararse una coartada al agradecer las seguridades de la mayor impunidad que graciosamente la Comisión le ofrece, cuando dice a fojas 21: "Eso es importante" — se refiere a las garantías de impunidad que el señor Presidente se adelantó a ofrecerle — "porque naturalmente nosotros no quisiéramos que las declaraciones hechas aquí, que son la verdad, pero que difícilmente se pueden probar, puedan servir de asidero a que algunas personas de malos sentimientos quieran hacernos cargos por ellas"?

¿Es que la Comisión, señor Presidente, tuvo en cuenta, para llegar a esa convicción moral, que ese mismo acusador, el único acusador, puede decirse, aparece convicto y confeso en esas mismas actuaciones, de engañar a sus colegas invocando a los Diputados para obtener dinero que de otro modo sabía no podría conseguir? ¿No configura esto un delito? ¿Cómo se le denominaría? Yo temo excederme, por eso no lo califico.

Pero hay más. ¿Tuvo en cuenta la Comisión investigadora, para llegar a esa convicción moral, que ese mismo denunciante, único, puede decirse, declara haber estado en determinado momentoo dispuesto a pagar con el dinero de sus colegas, el precio que se fijara a la razón? ¿Tuvo en cuenta al Comisión investigadora que ese señor denunciante se declaró dispuesto, en determinado momento, a caer en el delito de soborno?

Por otra parte, dejando esto de lado, que no carece de entidad, el mismo Mittermaier, a quien la Comisión invoca repetidamente, sostiene que "el denunciador es un testigo sospechoso", y en otra parte dice que "las deducciones, para tener valor, no han de dar entrada a sospechas razonadas".

Podría extenderme sobre estas consideraciones acerca de este informe, pero hago gracia a la Cámara de cosas bien sabidas y ya muy comentadas.

Baste decir que la Comisión apoya su dictamen fundado en la convicción moral, en los careos que ha presenciado entre acusadores e imputados, induciendo culpa de las reacciones poco eficaces, débiles, creo que dice, con que los denunciados afrontaron, en determinadas circunstancias, las inculpaciones de que eran objeto.

Esto de la reacción señores Diputados, depende de muchos factores, bien estudiados por cierto en libros de derecho y en libros de psicología. Depende, en primer término, del temperamento de las personas, porque no todos reaccionamos de la misma manera depende de la fuerza con que la sangre corre por nuestras venas; depende del estado de espíritu en que nos encontremos en ese momento, que puede variar, aplicándolo o avivándolo, según sean las impresiones o hechos más inmediatos que al mismo han sacudido; depende, en fin, de un sin número de circunstancias imprevisibles, que nadie es capaz de precisar.

Y en estos casos, ya que de esos careos — fueren cual fueren sus resultados — sólo impresiones han podido sacarse, nunca una seguridad, ya que siempre una duda bien explicable queda ¿cuál es el criterio que aconseja seguir, no sólo autores de la jerarquía de Mittermaier, sino también nuestro mismo Código?: que frente a la duda, el Juez debe inclinarse por aquella solución que más favorezca al acusado. Precisamente, señores, lo contrario de lo que la Comisión ha hecho.

En cuanto al informe de la Comisión en minoría, poco o nada habría que decir, aún cuando puedo adelantar que estoy de acuerdo con la conclusión a que llega, cuando dice "que no se ha justificado la existencia de hechos que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 84 de la Constitución, que se refiere a delitos especiales, ni tampoco al 105, que se refiere a delitos comunes"; y que "no debe aceptarse el concepto vago y peligroso de la convicción moral para juzgar si un hombre es o no agente de un delito, máxime cuando de estas actuaciones realizadas" — lo dice la Comisión en minoría — "no surge la semiplena prueba del delito".

Y conste, que a pesar de esto, no estoy de acuerdo con los fundamentos del informe, erróneo como el otro, puesto que parte de esas actuaciones sumariales cuyo valor es absoluto nulo para mí.

Delante de un sumario concluído en forma, resguardado por todas las garantías y ajustado a los preceptos legales y morales más estrictos, otra muy distinta hubiera sido mi posición. Entonces la Cámara tendría el deber de juzgar sin miramientos, porque la justicia no debe detenerse ante la amistad, el compañerismo, el partido o la familia. Pero, desgraciadamente, no podemos volver sobre nuestros pasos. Es ya tarde para desandar el camino! No está en nuestras manos, a esta altura de los sucesos, reparar los errores cometidos.

¡Que quede este episodio de ejemplo para el porvenir, y que se saque de él enseñanzas bastantes que nos libren de caer nuevamente en el mal enorme e irrparable que implica ir a una investigación con preconceptos de ninguna clase, que nos estimule a tener el verdadero sentido de la responsabilidad y ser más severos, más exigentes, sin rebasar el rigor legal más extremo, en las actuaciones sumariales y en la aplicacinó de la justicia! ¡Que nos libre de la tentación, siempre fácil y atrayente, de hacer coro a la voz que corre y de adoptar la postura que más agrade, que más satisfaga a la opinión, siempre ávida y predispuesta a saborear las grandes sensaciones!

Bien, señor Presidente: esta Cámara va a fallar como Juez. Ya he hecho referencia, a grandes rasgos, a las resultancias del sumario que, como he dicho, nada absolutamente prueban. Pero es necesario, además, que tengamos presente, en razón de su entidad y por la importancia que cobran en este momento, ciertos otros detalles, por ejemplo, aquél a que se refirió anoche el investigador doctor Cardoso, relacionado con la actitud asumida por la Comisión investigadora y que explica su diligencia cuando se trata de aportar pruebas que son de cargo, y se cruza de brazos cuando son de descargo. Tal es el caso de la tarjeta enviada por el doctor Argüello, de la que me ocupé incidentalmente en la sesión de anoche, que se toma como elemento acusatorio, olvidándose, premeditadamente, que otras tarjetas análogas habían sido enviadas con la misma finalidad a otras personas. La comprobación de ese hecho — que pudo y debió haberse realizado, si se obraba con absoluta imparcialidad, como corresponde a todo juez — hubiera echado por tierra la presunción condenatoria.

Es que, señor Presidente, hay antecedentes que nos autorizan a pensar que la senenidad de juicio "ecuo-ánimo" no iba a existir en ciertos juzgadores. Antes de terminarse la investigación, con mucha anterioridad a la fecha en que fueron repartidos todos los antecedentes, ya la bancada nacionalista aventuró una felicitación al Senador señor Vigliola, y fijó su posición definitiva en esta investigación.

SEÑOR CUSANO. — No es exacto; no fijó su posición definitiva.

SEÑOR MARTINEZ. — Es público y notorio, señor Diputado Cusano, que la bancada nacionalista reunida, no sé si conjuntamente con su Directorio, resolvió, mucho antes de conocerse las conclusiones de la Comisión investigadora, atenerse a lo que estableciera el informe de la Comisión en mayoría. ¿Es cierto o no es cierto, señor Diputado Cusano?

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

SEÑOR MARTINEZ. — Sí, señor.

SEÑOR CUSANO. — Para mejor contestarle, leeré la versión oficial de la sesión a que se refiere el señor Diputado Martínez, del día 9 de junio: "Acto seguido, y después de tributar un voto de simpatía a los legisladores Vigliola, Viña, Barañano y Salgado, por su decidida y valiente actitud asumida en el esclarecimiento de las graves acusaciones imputadas a varios integrantes de la Cámara de Representantes, en el asunto relacionado con la aprobación de la ley sobre rglamentación de las casas de compraventa, la bancada del Partido Nacional declara que acompañará a la Comisión investigadora siempre que ésta proponga medidas radicales en el sentido de defender integralmente el decoro y la moralidad parlamentaria".

No se arriesga ninguna opinión, señor Diputado Martínez.

(Interrupciones).

—Aquí no se habla de "Comisión en mayoría"; se habla de toda la Comisión investigadora. No se dice que "acompañará sanciones", sino que acompañará las medidas radicales en el sentido de defender integralmente el decoro y la moralidad parlamentaria.

Esta declaración la habría formulado cualquier sector sin desdoro y sin violentar la conciencia de sus integrantes.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR MARTINEZ. — Está equivocado el señor Diputado. ¿Cree el señor Diputado, o creyó la bancada nacionalista, que eran absolutamente infalibles los miembros de la Comisión investigadora? ¿Creyó en la infalibilidad de ellos?

SEÑOR CUSANO. — No, señor. Creyó que los integrantes de la Comisión investigadora cumplirían estrictamente con su deber, en delegación de la Cámara.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero en un asunto tan serio una bancada no puede, de ninguna manera, adelantar opinión y decir, antes de conocer las conclusiones sumariales, eso de que estaría de acuerdo con el informe de la Comisión investigadora, siempre que él fuera severo con los culpables.

(Murmullos).

—Estas actitudes, señor Presidente, significan indudablemente, en mi concepto, una verdadera ligereza, pues debieron esperarse las resultancias completas del sumario para tomar actitudes que después, por razones políticas, habrían de mantenerse, en contra de los dictados de la razón, de la justicia y del derecho.

SEÑOR CUSANO. — ¿A qué razones políticas alude el señor Diputado?

SEÑOR MARTINEZ. — Ahora, aunque se haya cometido error al asumir tal actitud, ésta deberá mantenerse: ¡los acusados tienen que resultar culpables! Va en ello el honor del señor Senador Vigliola; va en ello el honor de los señores Barañano, Viña y Salgado; va en ello la seriedad con que la bancada nacionalista procede!

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Martínez no ha contestado a qué razones políticas alude.

SEÑOR MARTINEZ. — ¡Pues, señor! Si este es un asunto que pueda declararse político, yo no sé cuales son los asuntos...

SEÑOR CUSANO. — ¿Este es un asunto político?

SEÑOR MARTINEZ. — ¡Este no, señor Diputado! Está profundamente equivocado.

SEÑOR CUSANO. — Este es un asunto que comprende al decoro del Parlamento.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero en la sesión anterior el señor Diputado Collazo manifestó desde su banca que él votaría sin ningún entusiasmo, por solidaridad con su bancada, la resolución que proponía la Comisión en mayoría. Creo que dijo más: dijo que votaría por mandato imperativo de su Partido.

(Aplausos).

—Pero todavía hay más, señor Presidente: para evitar transgresiones a la consigna, se amenaza: los que no la cumplan caerán en desgracia.

Yo admito el mandato imperativo en asuntos que afectan a una colectividad política, cuando va en ello su interés o su propia existencia; pero no puedo aceptarlo, de ninguna manera, en las cuestiones de honor, en problemas de orden moral como el que entraña éste que estamos considerando, en los que sólo debe ser juez de nuestras decisiones la conciencia de cada uno, libre de prejuicios y ataduras; la norma, la ética estructurada por nuestra propia falibilidad, lo único viable y valedero para juzgar la conducta de los demás.

Pero a esta altura, y a fuer de sincero, para que no se interpreten —como no lo deseo— las palabras que acabo de pronunciar, debo declarar, señor Presidente, que la consigna de que hablé, sería otra, estoy seguro, si el Jefe de ese Partido conociera a fondo las probanzas aportadas y los numerosos vicios del sumario que ya se han denunciado: estoy seguro sería otra si hubiera presenciado esta larga deliberación!

Tengo del doctor De Herrera el más alto, un altísimo concepto. Lo sé un caballero, un hombre de gran corazón, de exquisita sensibilidad, por tanto, capaz de conmoverse ante un injusto ataque. Y lo sé, señor Presidente, yo quizá mejor que nadie, porque hace ya varios años fué capaz de hacerme justicia en un caso que me era personal y cuyo relato no interesa ahora. Lo sé incapaz de cometer una injusticia a sabiendas. Por eso, señor Presidente, atribuyo a errores y a deficiencias de información, la explicable reacción en él producida por la defensa de la dignidad parlamentaria que aparecía en esos momentos amenazada. Pero estoy seguro, puesta su sensibilidad frente al sumario, a las incoherencias y contradicciones que lo integran, el doctor De Herrera no mancharía su límpida ejecutoria ciudadana haciendo condenar por su orden o consejo a personas que a la postre podrían mostrar su más absoluta inocencia.

Pero aún es tiempo. Todavía no se ha consumado el mal! Tengo la esperanza de una reacción noble y enaltecedora de la bancada nacionalista, que integran, justo es reconocerlo, hombres de bien, de reconocida ponderación, capaces por tanto de rectificar rumbos llaméndose a la realidad, advertidos de la enorme responsabilidad en que incurrirían por las repercuciones a que podría dar lugar, si contribuyeran con su voto a dictar un fallo equivocado.

La misma reacción cabe esperarse de los doctores Brena y Cardoso. El primero, en razón de su fe y de las enseñanzas que se derivan de muchas parábolas cristianas; y el segundo, en virtud de su elevado ministerio, que lo pone día a día en contacto con el dolor y las miserias humanas.

Por todo lo expuesto, y más que nada, señor Presidente, por los errores de procedimiento de la Comisión investigadora, nos vemos colocados en esta disyuntiva: o juzgamos mal, sin verdadero, profundo y leal conocimiento de causa, cayendo por gravitación en el error, o nos declaramos incompetentes para fallar. Frente a estas dos alternativas, para mí absolutas, me quedo con la segunda. Prefiero declararme imposibilitado de fallar, antes que cometer una torpe e irremediable injusticia. Porque éste no es un caso en que pueda repetirse el cuento, —que para mí, no es cuento— de aquel personaje, muy creyente, con fama de virtuoso, que todas las semanas cometía el mismo pecado prohibido por los santos mandamientos, y se volvía luego hacia la pared, juntaba las manos, ponía en blanco los ojos, y en una invocación divina, con voz todavía emocionada, exclamaba: "¡Dios mío, virgen María, perdóname lo que he hecho!".

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Aquí, señores Diputados, seremos o no seremos creyentes; tendremos o no tendremos virtudes; pero somos, por encima de todo, hombres, hombres ungidos de una representación que la soberanía popular nos ha dado para representar sus intereses y su mandato, para que la defendamos de todo ataque, pero no para que, a título de aparentar severidad, avasallemos el derecho, violentemos la conciencia y abjuremos de nuestros más íntimos y sagrados sentimientos: los de la responsabilidad y dignidad humanas.

Por estas consideraciones, señor Presidente, declaro, al terminar, que me reservo el derecho de votar cualquier moción que se presente en el sentido de perfeccionar la investigación o, de lo contrario, de absolver, por falta de pruebas, a los acusados.

He terminado.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Yo no pensaba hablar en este debate, debate doloroso y, sin duda, desagradable para mí; hasta por una razón de azar, ya que fuí uno de los causantes involuntarios de esta situación, por ser el coautor de una ley que sólo quisimos que sirviera para proteger a los humildes.

Pero, ya que recibimos honores en nuestro cargo de Representantes, máxima condecoración que nos otorga la soberanía, debemos aceptar igualmente estos ratos ingratos que son, al fin y al cabo, los deberes inherentes a nuestra función.

Voy a referirme únicamente a la alusión que ha hecho a nuestro sector político el señor Representante Martínez, al expresar que fué un error de nuestra parte ese pronunciamiento previo al veredicto de la Comisión investigadora.

Como ya lo expresé en la interrupción que le solicitara, esa declaración previa no significó el deseo de voatr determinada sanción, sino que, como del propio texto de la versión oficial se desprende, lo único que hizo nuestro sector parlamentario fué expresar que acompañaría a la Comisión investigadora, siempre que ésta propusiera medidas radicales, en el sentido de defender integralmente el decoro y la moralidad parlamentaria.

Quiere decir esto, que si de la investigación realizada se hubiera probado por los investigadores la calumnia en que habrían incurrido los denunciantes, nosotros habríamos acompañado la sanción condigna propuesta por la Comisión contra los difamadores. Eso es lo que se quiere decir, bien claro y explícito. Pero agregábamos entonces que si la Comisión investigadora comprobaba la veracidad de las denuncias, el sector nacionalista no vacilaría en prestarle el apoyo más decidido, porque, por encima de los hombres, estaba en juego el prestigio de las propias instituciones.

Sólo días después, cuando ya era conocido el dictamen de la Comisión —el dictamen de la Comisión tiene fecha junio 18— nuestro sector parlamentario se reunió en fecha junio 23 y decidió, por la resolución unánime de los legisladores presentes, que establecería una votación colectiva en el asunto, de acuerdo a los preceptos de la Carta Orgánica.

...¿Qué significaba eso? ¿Una mordaza, un freno, un verdadero grillete que trajera a los legisladores a votar aquí contra su conciencia? No, señor Presidente: lo que se quiso establecer, lo que se quiso determinar, fué que ésta era una resolución que no tenía ningún carácter per-

sonal, impersonalizada en absoluto. Y que si se trataba de aplicar sanciones, de esas sanciones no sería responsable ninguno de los Diputados por sí mismo, sino que era la sanción que el sector nacionalista consideraba del caso aplicar ante la transgresión evidenciada, probada en el [illegible] de la Comisión investigadora.

(¡Muy bien!).

—De manera que en su derecho, en su absoluto derecho, porque nuestro sector parlamentario no tiene por qué ir a consultar ningún otro núcleo sobre la resolución a tomar, dentro de los preceptos estrictos de su Carta Orgánica, resolvió el sector nacionalista establecer el voto colectivo para el momento en que se llegaran a votar los informes propuestos por la Comisión en mayoría y en minoría.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra, don Pedro).

—No le puedo conceder la interrupción, señor Diputado, porque no quiero polemizar sobre este asunto, ya que es peligroso. Nos puede llevar a un terreno que no interesa que se lleve en este momento. No debemos desprendernos del carácter absolutamente moral que tiene esta cuestión. No entremos a personalizar y a dejarnos resbalar por la pendiente política, cuando estamos actuando a manera de tribunal.

Por otra parte, voy a terminar en seguida. Voy a ser muy breve.

Estas cosas las digo, imponiéndome un deber. De ninguna manera tengo interés ni tengo satisfacción en hablar en este debate.

Quiere decir entonces, que esta resolución que se ha tomado, no importa el mandato de nadie.

Rectifico en la forma más absoluta y severa la frase del señor Diputado Martínez, que con absoluta ligereza expresó que podía obedecer a una consigna.

Yo no sé si el señor Diputado Martínez es capaz de obedecer consignas; pero estoy seguro que ningún Representante del Partido Nacional es capaz de obedecer sino a los dictados de su propia conciencia y al imperativo de la disciplina partidaria que ellos mismos se han impuesto.

(Aplausos en las Galerías).

—En este problema, señor Presidente, hemos procedido de acuerdo con nuestra conciencia...

(Murmullos).

—...y en compañía de la opinión pública, que ya ha dado su fallo.

(¡Muy bien!).

—Cumplimos con un deber. No somos verdugos, porque no puedo admitir, tampoco, que ninguno de los legisladores que se sientan en esta Cámara, lleve en su corazón tanta maldad como para pretender hundir a ninguno de sus colegas. Somos jueces, porque así lo requiere la Constitución y vamos a cumplir con nuestro deber.

No creo, señor Presidente, que por el cumplimiento de nuestro deber se nos pueda motejar ni de estar asidos a una consigna, ni de obedecer a mandatos extraños a nuestra propia conciencia!

(¡Muy bien! — Murmullos).

—Termino, señor Presidente, estableciendo que considero —y esto es el ejercicio de la verdadera democracia— que por encima de los hombres, que al fin y al cabo somos todos un poco de barro humano, efímera arcilla que se lleva el viento, está la inviolabilidad, la intangibilidad y la permanencia de las instituciones democráticas, que todos y cada uno de los señores Diputados están en el deber sagrado de hacer respetar y mantener.

(¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo desearía preguntarle ahora al señor Diputado Cusano, a ver si es tan gentil y amable de decirme si en la Carta Orgánica del Partido Nacional figura eso que él llama "voto colectivo".

(Murmullos).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — No tengo interés de ninguna especie en contestar a la pregunta del señor Diputado.

Como no es eso lo que está en debate, qué artículos pueden estar o no incorporados a nuestra Carta Orgánica, me niego absolutamente a contestarle, porque yo no le he preguntado al señor Representante cuáles son los preceptos que rigen la voluntad de su sector político.

De manera que me parece que es una ingerencia absolutamente inadecuada: es meter las narices donde nadie lo llama.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo le pregunté por si tenía la amabilidad de contestarme; el señor Diputado no me quiere contestar si en la Carta Orgánica del Partido Herrerista figura ese precepto, que dicen, del voto corporativo.

En fin... Parece, señor Presidente que moriré con la curiosidad. Lo lamento.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, porque he sido aludido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Es simplemente para expresar el significado de las manifestaciones que hice, y que el señor Diputado Cusano, "con toda benevolencia", califica de absolutamente ligeras.

En realidad, señor Presidente, yo interpreté la publicación que el señor Diputado Cusano leyó y que salió en las columnas de "El Debate", de un número muy anterior a la fecha en que la Comisión investigadora dió por terminada su tarea, interpreté —digo — esa resolución del Directorio Nacionalista, como queriendo darle a este asunto un carácter político, y no otra cosa puede derivarse, tampoco, de las manifestaciones que, sin ir más lejos, en la tarde de ayer hiciera desde su banca el señor Diputado Collazo, cuando dijo más o menos, que él votaría el informe de la Comisión en mayoría por mandato imperativo de su partido, de su bancada.

Pediría al señor Diputado Collazo, si no repito fielmente sus palabras, que se sirva rectificarme.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Entramos —como en general en casi todos los debates de gran trascendencia, como el que nos ha ocupado desde hace unos días— a la parte menuda, a la parte pequeña del asunto, a la intromisión de un Partido con respecto al otro, y a las actitudes de un Partido con respecto al otro.

Yo, señor Presidente, sin dar satisfacción al señor Diputado Martínez —porque no tengo necesidad de dársela, ni creo dársela, porque es una actitud personal y política— manifiesto lo que manifesté ayer.

Yo podría también hacer incursiones en las actitudes de la bancada colorada: podría preocuparme de lo que a diario hace; podría también traer al ambiente parlamentario situaciones que son de pública notoriedad. Pero ¡Dios me libre de que al final de este asunto me ocupara de las agitaciones que con respecto a él se han denunciado públicamente, situaciones que ha tenido la bancada colorada en determinado palacio, en determinada casa y en determinado lugar!

Yo no quiero hacerlo, señor Presidente, porque no me gusta ir a lo menudo jamás, ni me gusta poner posiciones, ni pedir explicaciones sobre actitudes ajenas que no me interesan, que a quienes interesa es a quienes las tomaron o las ejecutaron. De manera que al hacer estas manifstaciones únicamente digo que he emitido mi voto por resolución de mi bancada, y voy a emitirlo por el dictamen de la Comisión en mayoría.

Y con esto he dado todas las explicaciones que tengo que dar.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Langón.

SEÑOR LANGON. — Señor Presidente: se acerca el momento solemne, de responsabilidad, en que la Cámara va a juzgar la conducta de algunos señores Diputados. Hemos leído el voluminoso repartido así como hemos oído con constante atención los discusos y exposiciones hechos en esta Cámara.

La Comisión en mayoría llega a lo que llama convicción moral, sobre la verdad de los hechos imputados.

El doctor Argüello, en su serena y emotiva exposición, que llegó a conmover las fibras sensibles del corazón humano, hablaba de "mi verdad". Creo, señor Presidente, que no hay más que una sola verdad; que la verdad no admite relatividad ni gradaciones. Es o no es. Quizás el señor Diputado Argüello quisiera referirse a la conciencia individual. La decisión de la Cámara, como decía el mismo señor Representante, podrá echar en el futuro una mancha obscura o luminosa sobre los inculpados y cuyas proyecciones se prolongará hasta el momento de la muerte.

Señor Presidente: replegándome sobre mí mismo, oyendo solamente la voz interior de nuestro ser, votaré hacia donde se incline el fiel de esa balanza interna que llamamos conciencia.

Cada uno de los señores Diputados votará en este momento según esos mismos dictados. Los mismos inculpados no han querido otra cosa más que eso; y así, cada uno de nosotros habrá cumplido con su deber.

Declaro que ninguna fuerza extraña, ni política, ni sentimental, ni de simpatía, ni de cualquier otro orden, podrá

influir sobre mi voto desde que es mi conciencia solamente la que exteriorizará su voz en este momento solemne y de gravedad para el futuro de los señores Diputados inculpados y que pesará siempre en su vida.

He dicho.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo voy a decir, señor Presidente, algunas pocas palabras destinadas a justificar el voto, que vamos a dar en este asunto y a explicar la actitud de la representación socialista.

Me permitiré molestar a la Cámara recordando un antecedente de orden puramente personal. Parece que en este asunto muchos de nosotros hemos hecho examen de conciencia; no solamente queremos dar nuestro voto con absoluta buena fe, sino que, además, sentimos un poco la necesidad de llevar el convencimiento a nuestros auditores sobre esa buena fe.

Alguien podría pensar que los Representantes socialistas, que siempre actuamos en forma tan homogénea frente a los asuntos políticos y sociales, hemos adoptado una actitud colectiva que nos obliga y que esa es la razón esencial de nuestro voto. Yo quiero recordar ese antecedente personal a que me acabo de referir, para dar más fuerza a las declaraciones que quiero formular.

Hace ya algunos lustros formaba parte yo de una Comisión investigadora de la Asamblea Representativa de Montevideo. Fué un asunto que apasionó a la prensa y a los Partidos; era una investigación en que se juzgaba la conducta del Director del Jardín Zoológico, doctor Torres de la Llosa. Después de muchos días de trabajo y de presentar a la Asamblea Representativa un informe sobre las irregularidades que existían en la administración del Jardín Zoológico, se discutió en el seno de la Asamblea Representativa si de los hechos denunciados por la Comisión, era evidente la falta de honestidad del doctor Torres de la Llosa.

En aquel instante, contrariando la posición de muchos de mis compañeros de Partido, contrariando la posición de los Representantes del otro sector desprendido poco antes de nuestro Partido, que fué luego el Partido Comunista, desafiando campañas periodísticas y agravios y aún la posibilidad de que mi conducta fuera juzgada en el seno de nuestra agrupación política, yo declaré ante la Asamblea Representativa que, a pesar de las irregularidades que la Comisión investigadora había comprobado en la administración del Jardín Zoológico, yo no estaba convencido de que esas irregularidades demostrasen la falta de honestidad del doctor Torres de la Llosa.

Eso trajo como consecuencia discusiones prolongadas en el seno de mi Partido. Se discutió el asunto en un congreso y, aunque la mayoría de los congresales entendió que en aquella investigación se había probado que había existido deshonestidad, el congreso declaró que yo había perfectamente bien siguiendo los impulsos de mi conciencia para, al pronunciarse como Juez, hacer la manifestación que había hecho

No tenía yo ningún conocimiento con el doctor Torres de la Llosa; era mi adversario político. No se ejerció sobre mí ninguna influencia en ningún sentido; pero ante la gravedad del pronunciamiento que se iba a producir, yo entendí que las pruebas con que contábamos eran insuficientes.

No sería concebible, por consiguiente, que varios lustros después, con una mayor experiencia, con un mayor conocimiento de las cosas de la vida, ahora hubiera variado mi carácter, mi íntimo modo de ser y me prestase a cualquier clase de soluciones que significasen una venganza política, que significara un retorcimiento de mi voluntad o de mi conciencia para obtener una conformidad que no fuera de mi conciencia.

Voy a votar, pues, en este asunto, con absoluta libertad de espíritu. Voy a votar el informe de la mayoría, después de haber leído detenidamente ese informe y haber escuchado el debate en Cámara, y después de haber conocido opiniones particulares de muchos señores Representantes sobre todos los antecedentes de este doloroso asunto. Pero creo votar en favor de una solución de justicia, impuesta por nuestra obligación de auténticos representantes del pueblo.

No tenemos, los Representantes socialistas, frente a este caso, absolutamente ninguna razón de orden político para pronunciarnos en este sentido. Bastará recordar que las fracciones que hace poco formaron mayoría en esta Cámara, para elegir la actual Mesa, no contaron con nuestros votos para esa solución política, demostrándose así que no tenemos ninguna solidaridad política con las bancadas que posiblemente, y de acuerdo con las declaraciones que hemos oído, van a formar mayoría en favor del informe de la Comisión. Por consiguiente, nuestro juicio es absolutamente libre.

No hemos intervenido, tampoco, en lo más mínimo, para aconsejar al Diputado doctor Cardoso, ninguna actitud en el seno de la Comisión. Es más: no hemos querido enterarnos por intermedio de ese compañero, de los detalles y marcha de la investigación, y conocimos las actuaciones de ésta cuando nos fueron repartidas en este voluminoso informe que ha llegado a manos de todos los señores Representantes.

Por consiguiente, la representación socialista se encuentra en perfectas condiciones para dar su voto libre, con la misma honradez con que ha procedido frente a todos los asuntos que se han planteado en esta Cámara.

Nada más, señor Presidente.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Señor Presidente: voy a ser brevísimo y sólo me propongo expresar los fundamentos del voto que daré. Voy a proceder coincidiendo con la actitud del señor Diputado socialista Troitiño —concidencia que me resulta muy amable— con entera libertad de conciencia, sin ataduras de ninguna especie, sin ataduras de partido, sin ataduras de amistad y sin siquiera ataduras frente a la opinión pública.

Quiero dejar constancia de que permanezco absolutamente impasible frente a cualquier manifestación pública, por unánime que sea, cuando está en juego el pronunciamiento de mi propia conciencia. Si la opinión pública recibe mi gesto con desagrado, lo lamentaré mucho, pero estaré dispuesto a repetir mi gesto tantas veces como me encuentre en la misma situación.

Yo entiendo, señor Presidente, que las actuaciones realizadas por la Comisión investigadora adolecen, evidentemente, de algunas fallas delicadas. Ya en mis interrupciones —acaso excesivas en algún momento, por lo cual pido perdón al doctor Brena— lo he dado a entender así. Pero, a pesar de esas fallas que advierto en el procedimiento de la Comisión investigadora, creo que surge de lo actuado cierta responsabilidad para los inculpados.

Bien es cierto que esa responsabilidad no ha llegado a tener en mi ánimo la trascendencia o la magnitud de cosa o delito probado.

En consecuencia, como entiendo que es preciso sancionar de alguna manera a los legisladores inculpados, cuyo error, cuya desviación resulta, en parte, para mí, comprobada, votaré por el informe que aconseja la minoría, es decir, por el pase de todos los antecedentes a la justicia ordinaria. Y lo hago así, señor Presidente, optando por el temperamento menos grave, acaso, por la sanción menos lesiva, vuelvo a repetirlo, con absoluta libertad de conciencia, sin dejarme llevar por influencia de nadie ni de nada, absolutamente, máxime cuando aprovecho esta oportunidad para destacar que personalmente yo podría sentirme, en cierto modo, colocado en una posición muy definida frente a los legisladores inculpados, o, por lo menos, frente a los dos legisladores colorados inculpados, de quienes recibí, conjuntamente con otro núcleo de colorados, no hace mucho tiempo, un voto de excomunión y de expulsión de la bancada colorada.

Ese episodio, señor Presidente, sólo ha servido, para mí, para estimular en mi ánimo mi natural propensión a la nobleza, pero sin que tampoco pudiera influir para torcer el dictado de mi conciencia.

Quiero dejar constancia, pues, que, a pesar de todos los antecedentes políticos, o, por lo menos, de ese que acabo de citar, me inclino, por la evidencia que en mi hacen las actuaciones de la Comisión investigadora, a la sanción menos grave, que es la de pasar estos antecedentes a la justicia ordinaria.

Nada más.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Yo quisiera hacer una manifestación más o menos análoga a la que acaba de formular el señor Diputado Zavalla.

De acuerdo con el procedimiento constitucional, como lo sostenía el doctor Brena, el procedimiento que correspondería sería aplicar —decía él— en este caso el artículo 84 de la Constitución, y no pasar los antecedentes a la justicia.

Yo voy a votar el informe de la minoría por diversas razones.

En primer lugar, señor Presidente, he realizado un estudio profundo de todos y cada uno de los antecedentes mencionados por la Comisión investigadora, y me he encontrado —en esto coincido con algunos oradores— con

grandes, con graves fallas de procedimiento, que no constituyen, por cierto, una garantía para apreciar o para establecer la convicción moral y, en consecuencia, condenar a los legisladores mencionados en este asunto.

Procedo de acuerdo con mi conciencia, sin tener en cuenta tampoco lo que se pueda sostener por ahí, como se sostiene en prédicas tendenciosas, que tratan de vincular la posición de los legisladores y —sobre todo, cuando tienen que obrar de acuerdo con los dictados de su conciencia— a posiciones de carácter político, tratando, también de desprestigiar determinadas actuaciones.

Me he colocado, pues, en la situación de un hombre que frente a las actuaciones, a las acusaciones del dictamen de la Comisión, ha apreciado todos esos antecedentes de acuerdo con su leal saber y entender y no ha querido vincular su nombre a un voto que pueda constituir en el futuro una tortura para su conciencia. Tengo la plena seguridad de que si llegara a triunfar la tesis expuesta por la mayoría de la Comisión, y pasan estos antecedentes al Senado ellos serán apreciados con una serenidad superior a la de la Cámara de Diputados.

Decía hace un momento que el señor Diputado Brena sostenía que los Representantes no podían desprenderse de los procedimientos establcidos por la Constitución para juzgar este caso, porque debían recurrir a la jurisdicción legislativa. Pero, señor Presidente, el juicio político —y en este caso especial, al juzgar la conducta dedeterminados legisladores— presenta también graves inconvenientes en el seno de Asambleas Legislativas donde se mueven principios políticos y donde muchas veces, aún sin quererlo, aún de buena fe, los hombres pueden tener en cuenta motivos que determinen una posición incompatible con la serenidad y con la imparcialidad del magistrado.

(Interrupción del señor Representante Tubino).

—Por eso, señor Presidente, creo que este asunto debe pasar a la justicia ordinaria, para que aprecie con absoluta imparcialidad y con todas y cada una de las garantías que establece la Constitución de la República y los preceptos legales incorporados a los Códigos, precisamente, porque he notado que en esta investigación se han dejado de cumplir requisitos fundamentales que deben amparar el derecho de todas las personas que se encuentran frente a las situaciones previstas en esta investigación.

Por estos fundamentos, señor Presidente, voy a votar el informe de la Comisión en minoría.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo, señor Presidente, me siento con honor y con dignidad ocupando esta banca legislativa. No tengo más Juez que el pueblo, que es el que me ha llevado a esta posición legislativa por la libérrima voluntad de la expresión de la soberanía popular. A ella es a quien debo exclusivamente mi única posición y mi única palabra, y esa ha de ser mi palabra de que he de cumplir con los deberes de mi conciencia.

No estoy sometido a ninguna vinculación política que me haga desviar de mi verdad. Por esas razones justas y sinceras, con pena en el alma, voy a votar el informe de la mayoría, y voy a votar el informe de la mayoría, porque tengo el convencimiento de que se han sucedido una serie de hechos correlacionados que me dan la prueba acabada de que los inculpados caen en la sanción del artículo 84 de la Constitución de la República. Y es con verdadero pesar, señor Presidente y señores legisladores, que asumo esta actitud angustiosa en un momento en que mi corazón palpita frente a los compañeros acusados.

Completamente identificado en lo moral con esa Comisión en mayoría, y aún con la minoría: con esa Comisión en mayoría que encarnan figuras prestigiosas de este Parlamento —el doctor Cardoso, hijo de mi pueblo, el doctor Brena y el doctor Tió Rivas y demás integrantes de la Comisión investigadora— de la conducta de ninguno de ellos sospecho, pero yo tengo mi verdad, y mi verdad, aunque amarga, me hará cumplir con los dictados de mi conciencia.

Por estas razones, señor Presidente, y con mi alma angustiada cumplo con mi deber, amargo si se quiere, pero sincero, invencible e inquebrantable.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Serenamente, con la serenidad que da la clara conciencia del deber a cumplir —deber ingrato este, pero deber al fin— sin pasiones mezquinas, sin interés personal que pueda desviar en este momento mi posición, yo manifiesto que daré mi voto al informe de la Comisión en mayoría.

Considero que la Constitución ha establecido el juicio político como una garantía para el elector a fin de exigir el fiel cumplimiento de la función a sus gobernantes. Todo funcionario público está sujeto en su acción y en sus actos a dos clases de responsabilidades: civil y penal, competencia de la justicia ordinaria; política, competencia del órgano político correspondiente.

Hago notar que lo que podría ser causa de prueba para un juicio ordinario, podría no serlo para el juicio político y, viceversa, lo que podría ser causa de prueba para el juicio político, podría no serlo para el juicio ordinario.

Hay que tener en cuenta que esta Cámara está llamada a fallar, no solamente por la índole de las denuncias, sino también, por la procedencia de la misma. No proceder así, sería faltar con un deber nuestro, sería renunciar a una facultad que expresamente nos señala la Constitución. La Cámara no puede de ninguna manera desprenderse de esa facultad para pasarla a una justicia, que en este caso, no convendría por tratarse de un órgano inadecuado en este caso concreto.

Por lo tanto, señor Presidente, sin entrar al fondo del problema, sin entrar a declarar culpable a estos legisladores, puesto que lo único que nosotros hacemos es el presumario, considero que han dado motivo suficiente para que todos los antecedentes se envíen al Senado, y que, de acuerdo al artículo 93 y sus garantías, se inicie el sumario correspondiente.

Nada más.

SEÑOR FARINHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARINHA. — Voy a solicitar dos minutos la atención de la Cámara para fundar mi voto.

Voy a votar en forma afirmativa el informe de la Comisión en mayoría, cumpliendo así lo que se resolvió por la bancada de mi partido; resolución tomada y respaldada por lo que está establecido en la Carta Orgánica, desde luego.

(Interrupciones.)

—He dicho y he sostenido en esta propia Cámara, y estará en la versión taquigráfica correspondiente, que como nacionalista e integrante de este Cuerpo, soy disciplinado, y soy disciplinado, porque entiendo que la disciplina debe existir en los partidos.

Esta arma es peligrosa y se debe utilizar en los casos excepcionales y con todas las garantías. De otra manera, otra hubiera sido mi posición.

Yo no acepto, señor Presidente, el informe de la mayoría de la Comisión en lo que se refiere a la convicción moral. ¿Por qué? Lo voy a decir.

Yo no he tenido otro elemento de juicio, señor Presidente, para discernir y resolver, que ese folleto donde está todo el contenido de lo actuado por la Comisión. En cambio, la Comisión ha tenido por delante a los inculpados, a los testigos, y todo lo que pudo ser observado, gestos y actitudes, cosas que yo no he podido hacer.

Además hay otra circunstancia y es la de que la Comisión no ha dado su informe por unanimidad. Vale decir, que si hubieran sido los siete miembros de la Comisión, su informe unánime, sería un hecho significativo. Sin embargo, hay dos miembros de la Comisión investigadora que categóricamente niegan esa convicción moral. Entonces, señor Presidente, yo no tengo esa convicción moral.

Ahora, otro detalle. En la justicia ordinaria —yo no entiendo nada de justicia ni se cosas jurídicas, declaro esto— ocurre lo que voy a explicar. Sé que un Juez ordinario necesita una prueba legal. Aquí no la hay.

De manera, señor Presidente, que pienso y tengo el temor justificadísimo de que con mi voto voy a hacer una injusticia, cosa que en el futuro me ha de doler mucho en el espíritu.

Recuerdo que esta tarde, al final del discurso del doctor Brena, escuchaba estas palabras —perdóneseme si no las interpreto bien— que aquí no debíamos dejarnos influir, para votar, por la amistad que podríamos tener.

Voy a mencionar el caso especialísimo en que me encuentro: tengo que destacarlo, porque es para mí una cuestión de lealtad, de humanidad, de sinceridad y de honradez: me vincula al doctor Argüello una firme amistad. Amistad nacida hace largos años en el hecho de que el doctor Argüello, más de una vez ha sido mi médico y se sabe positivamente que en la vida práctica una de las cosas que fundan la amistad, son las relaciones que se tienen con el médico, amistad que me honro en tener y conservar.

Ahora podría pensarse —y admito que se piense— que esta amistad podría llevarme a dar un voto generoso al doctor Argüello. No es así. Yo he tenido, además de los elementos que la Comisión no ha dado, otra clase de juicio para formar mi convicción y es el propio doctor Argüello.

Hemos mantenido muchas veces, muchas horas y días largas entrevistas, en mi casa, a donde lo llevaba, porque lo sentía dolorido y amargado y creo que es en las horas de amargura y de dolor cuando los amigos deben estar juntos.

Bien, señor Presidente: puede ser que el doctor Argüello no se haya dado cuenta; pero yo era un investigador del

doctor Argüello para mí mismo contra él. Yo investigaba al doctor Argüello, lo observaba, lo auscultaba, y de esa investigación y de ese hecho, señor Presidente, todo derivado de la propia amistad, yo he llegado a la convicción firme, segura de que el doctor Argüello es inocente!

(¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías).

—Sirvan estas palabras como descargo del dolor que voy a tener en el futuro por creer que cometo una injusticia.

Nada más.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — Dolorosamente, llegamos al final del debate de este asunto que nos ha tomado a todos —porque entiendo que es a todos los legisladores— en un estado de espíritu especial, porque en algo sentimos la convivencia de varios meses y años con los propios inculpados.

Estudiamos párrafo por párrafo las actuaciones y el informe de la Comisión investigadora, que mereció para su designación el voto unánime de esta Cámara. Su juicio es correcto, es sincero y es elevado. Las actuaciones lo hacen marcar el camino más doloroso para cada uno de los integrantes de la Comisión; pero esta Comisión, por el propio decoro parlamentario, llega al final de todos nosotros conocido.

Se ha elaborado en la conciencia de cada uno de nosotros la enorme trascendencia de nuestro voto en un sentido o en otro. Ha madurado en nuestro espíritu todo lo actuado por la Comisión, y cuando ya hemos formado juicio, señor Presidente, hemos venido y permanecido en esta Sala oyendo los descargos de los inculpados, oyendo las palabras de los compañeros que quisieron defender la posición de los inculpados. Pero hemos seguido paso a paso, palabra a palabra, estos discursos para ver si una razón más poderosa era capaz de hacer modificar nuestra posición.

El espíritu del hombre, cuando tiene que juzgar a quien ha convivido con él, no es, señor Presidente, el del lobo, sino que su espíritu está predispuesto para la bondad o para tender una mano piadosa. Pero debo considerar que ninguna de las razones expuestas —muy bien expuestas por cierto— por los señores defensores de los inculpados, me han hecho variar en lo que yo había sacado en conclusión de todo lo actuado por la Comisión investigadora y de su informe.

Llego así, dolorosamente, aún mismo contra lo que podía esperar de modificar mi primitivo pensamiento, a votar el informe de la Comisión en mayoría. Debo decir que no hay fuerzas extrañas que puedan influenciarme; que no hay en este asunto nada que se pueda considerar asunto político, porque está muy por arriba mi tranquilidad espiritual p la honorabilidad de personas que deben ser juzgadas en este acto.

Puesto en el terreno de la imparcialidad, con toda la tranquilidad espiritual que nos da el haber digerido todo este proceso, estamos en el deber de apoyar, y no sólo apoyar, señor Presidente, sino de destacar la labor realizada por la Comisión investigadora, porque no se ha levantado una voz en este Parlamento diciendo de la hombría de bien de todos los miembros de esa Comisión investigadora, diciendo que no había preconcepto en toda su actuación, que no había otro criterio que el de la corrección y de la moral.

(¡Muy bien!).

SEÑOR ARGUELLO. — Agradecería a los señores Diputados que habían solicitado antes el uso de la plabra me la concedieran, porque veo que esto, en forma anticipada, es algo así como un fundamento de voto, y yo tenía el propósito de pronunciar unas palabras finales; son éstas, señor Presidente.

Con la misma presencia de ánimo con que afronté desde el primer momento todos estos hechos que sobre mí se han desencadenado, produciéndome, desde luego, un gran dolor, he asistido tranquilo y sereno al transcurso de este proceso, afrontando como hombre las consecuencias desagradables que la vida nos depara.

Tenía el propósito, digo, señor Presidente, de hablar en último término, antes de cerrarse el debate para juzgar, a la luz de antecedentes documentados, de consideraciones motivadas y de la Carta Orgánica de mi Partido, en una forma puramente objetiva, el voto anticipado del sector nacionalista.

Pero no lo voy a hacer, y no lo hago por dos razones, reservándome el derecho de formular, desde luego, esas manfestaciones más tarde, desde esta mismo tribuna o de cualquier otra, en que me halle en adelante.

No lo haré en primer término, porque como se pudo percibir hace un instante, a raíz de una pequeña incidencia sería inconducente el deslizarnos por un plano peligroso si enfocáramos este asunto desde un punto de vista político, al final del debate, que se ha mantenido a gran altura —yo he sido el primero en colocarme en esa posición— sería peligroso, repito, dejarnos ir por el plano político, en consideraciones de otro orden que, desde luego, yo tendría —mas que nadie— el derecho de formular frente a actitudes ya juzgadas del sector herrerista.

En segundo lugar, porque no quisiera perder, en el calor de esas derivaciones, la calma de que he querido revestir toda mi actuación en este proceso, ni caer en calificaciones duras —justas desde luego— y en motivar otras expresiones de esa categoría, inferiorizando en forma un tanto desagradable el término de esta sesión. No lo hago también, para que no se vea en ese deslizamiento en que podíamos incurrir todos, motivos de mi parte, de despecho o de rencor que nunca he sentido ni sentiré hacia nadie. No soy hombre, señor Presidente, de devolver agravio por agravio, ni de responder al odio con el odio.

La Cámara se ha hecho cargo suficientemente, a través de la exposicion que con toda altura y con gran serenidad, y obedeciendo a la verdad, hice en la madrugada del último miércoles.

Quiero, señor Presidente, retirarme de esta Sala, diciendo que como hombre afronto serenamente los hechos, a lo que no temo ni aún en sus más duras e injustas consecuencias.

(Aplausos en la Barra).

—El fallo de la Cámara podrá serme adverso o favorable. Que los señores Diputados den su voto, tranquila su conciencia. Para aquellos que van a votar en uno u otro sentido, movidos únicamente por los resortes ocultos y sinceros que impulsan las decisiones de todos los varones, para eso, para los que voten en favor o en contra, yo no puedo tomar otra actitud que la del acusado que se sienta ante el Juez: que acepta resignado y respeta su fallo.

Para aquellos otros que también movidos por causas, por sentimientos o por pasiones que, no quiero calificar, puedan votar en mi contra, para esos, en ningún momento ni odio ni mi rencor; mi perdón! y finalmente para aquellos amigos, que los se sinceros y que obedeciendo a razones —que respeto— de disciplina partidaria, porque muchas veces he pagado tributo a la misma, para aquellos amigos que torturando su conciencia y estrujando el corazón, y creyédome inocente voten contra mí, para esos amigos, mi agradecimiento que será eterno.

Me retiro, señor Presidente, de este recinto, en esta hora para mí solemne, no como un vencido ni como un culpable. Espero que en la otra etapa de este proceso (ya que no se nos declara culpables sino que apenas se anota que hay motivos suficientes para iniciarnos juicio político) aguardo que en la otra etapa, en la del Senado, se nos ha de hacer justicia, como espero que se me ha de hacer justicia en otra esfera, la legal, donde he llevado oportunamente la denuncia contra mi acusador, y como también anhelo —suprema esperanza, la que nada ni nadie me podrá negar, y a la que me acogeré mientras viva— que más allá de los hombres y de las leyes, la justicia inmanente que preside y rige el destino de los seres y de las cosas, ha de brindarme la total reparación a la que creo que tiene derecho un inocente!

(Aplausos en el Hemiciclo y en las Galerías).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Señor Presidente: yo voy a fundar mi voto en breves palabras que, para hacerlas más precisas y más concisas, contrariando mi modalidad, las acabo de escribir.

Señores Diputados: he asumido en este delicado problema la única posición que corresponde. Me he puesto a la altura de la responsabilidad del momento sustrayendo mi espíritu a toda solicitación de la simpatía, de la amistad, y del afecto.

Las circunstancias nos han puesto en la dura necesidad de transformarnos en jueces de nuestros colegas y estamos dispuesto a afrontar con dignidad esa grave tarea.

Como mi partido es un partido democrático y no impone normas a sus integrantes, no voy a acompañar con mi voto el dictamen de la Comisión en mayoría, porque el estudio meditado y meticuloso del sumario no ha llevado a nuestro espíritu la convicción moral que invoca la Comisión en mayoría.

Y no ha llegado a mi espíritu la convicción moral de la culpabilidad de los acusados, porque las conclusiones de la Comisión en mayoría se basan en el testimonio de dos acusadores cuyas terribles contradicciones no han sido explicadas ni remotamente por la Comisión investigadora en mayoría. No ha llegado a mi espíritu la convicción de la culpabilidad de mis colegas, porque el señor Ferretjans, el principal acusador, en sus declaraciones de fojas 46, confiesa paladinamente que en una reunión de propietarios de casas de compraventa engañó a sabiendas a sus colegas de oficio con el fin de obtener dinero

para propaganda diciéndoles que ese dinero era para comprar voluntades. Y sobre el testimonio de una persona que no siente rubor al hacer tal declaración no se puede, señor Presidente, condenar a nadie.

Por estas y otras razones que han gravitado en mi espíritu, surgidas del estudio minucioso del sumario, traicionaría mi conciencia si votara el temperamento que sostiene la Comisión en mayoría, que aconseja la acusación ante el Senado de los legisladores inculpados declarando que se han hecho indignos de ejercer una investidura popular.

Voto en contra de la Comisión en mayoría, porque entiendo que no se puede condenar a un ciudadano a una pena aún más grave que la muerte, porque es aún peor que la muerte la sanción que condena a un ciudadano a ser expulsado del Parlamento por ser indigno de ejercer una representación popular, sin darle todas las garantías que nuestra Constitución y nuestras leyes establecen aun para los más humildes ciudadanos.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—En efecto, señor Presidente: las garantías de que se ha rodeado a los Diputados inculpados, son muy inferiores a las que la legislación criminal acuerda para los delitos comunes. Cualquier ciudadano que cae bajo la competencia de la Justicia del crimen, es juzgado, en primer término, por un juez de instrucción criminal que averigua a fondo el hecho teniendo en cuenta todas las circunstancias que lo rodean. Pasa después el sumario a un Fiscal de Crimen que en nombre de la sociedad examina el sumario con criterio propio, y por último conoce el asunto para fallar sobre él en el plenario, un Juez de Crimen que para fallar debe ajustarse a normas jurídicas expresas y tiene todavía el derecho de apelar ante el Tribunal superior y el derecho de recusar a sus jueces cuando ellos no le ofrecen garantías.

En este proceso, señor Presidente, en el que se pueden hundir a tres Diputados para siempre, hace la instrucción una Comisión emanada del Parlamento que, cualquiera que sean las condiciones personales de sus integrantes, es por ser un tribunal emanado de la Cámara, un tribunal esencialmente político, y los tribunales políticos, señor Presidente, han ensangrentado la historia dolorosa de la humanidad con la perpetración de terribles e irreparables injusticias.

(Aplausos en las Galerías).

—Esta Comisión parlamentaria actúa como juez instructor y como fiscal y pasa el asunto a la Cámara de Diputados, donde la tercera parte de sus integrantes están obligados a votar, por disciplina partidaria, en determinado sentido.

(No apoyados).

—Debe de conocer inmediatamente en el asunto el Senado, cuya mitad está integrada por jueces integrantes de un partido que ya ha comprometido opinión en el problema.

En esta forma, señor Presidente, con mucho menos garantías que las que nuestras leyes conceden a los más miserables y monstruosos criminales, se pretende condenar para siempre a la deshonra y al desprestigio a tres legisladores!

Se ha invocado en este largo debate, a la opinión pública, que ya se había pronunciado en un determinado sentido. Pero, señor Presidente, ya sabemos cómo se forma y cómo se cambia a la opinión pública.

No se nos va a obligar, invocando a la opinión pública, a que levantemos nuestras manos para condenar a hombres cuya culpabilidad no se ha probado. Entonces sí, sería del caso exclamar: ¡Opinión pública, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!

El señor Diputado Cardoso decía ayer que la bancada colorada parecía dispuesta a jugarse por los Diputados Tuso y Fasciolo Siri. Yo declaro que los integrantes de la bancada colorada no se juegan por nadie, sino por el triunfo de la verdad y de la justicia.

(¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías).

—Afirmaba el señor Diputado Cardoso que nuestra actitud podría comprometer los prestigios del señor Presidente de la República, al que acompañamos con lealtad en su gestión de gobierno. Yo, con el mismo derecho con que el señor Diputado Cardoso, que prejuzgaba ayer, al manifestar que estábamos dispuestos a jugarnos en defensa de los Diputados inculpados, yo, con el mismo derecho, podría decirle al señor Diputado socialista que su partido busca en este episodio hacer proselitismo electoral transformándose en el defensor de la honestidad del Parlamento.

(¡Muy bien!).

—Si las conveniencias políticas obligaran a perpetrar injusticias, preferiríamos una y mil veces retirarnos a nuestras casas.

En esta forma, señor Presidente, con plena conciencia de nuestra responsabilidad ante el país, ante nuestro partido y ante la historia, estamos dispuestos a votar el informe de la Comisión en minoría, que no trata de encubir delitos, como lo decía hoy, con osada temeridad el diario "Libertad", sino para que los Diputados sean juzgados con las mismas garantías que la ley concede a los más miserables criminales.

Defendemos en esta forma a nuestro régimen democrático de gobierno pues si bien es cierto que han caído en la historia los regímenes corrompidos, también es cierto que no se han prestigiado los regímenes que han manchado sus manos con sangre de inocentes!

He terminado.

(¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías).

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Ayer pude oír, casi al terminar la exposición del señor Diputado Cardoso, una expresión que reconozco que es innata en él. Es la justicia que pone siempre en todos sus actos.

Yo también deseo ser justo hoy, señor Presidente, como lo soy siempre, más si es posible en estos momentos que me corresponde fallar como Juez en este asunto.

A manera de fundamento de voto, quiero expresar que con el mismo derecho con que otros señores legisladores han expresado su espíritu de justicia, deseo reafirmar el mío también; y es en función de ese espíritu de justicia que reconozco, que los dos miembros de la Comisión en mayoría que han hecho uso de la palabra, no han levantado ninguno de los cargos fundamentales con que los han abrumado, señor Presidente, no sólo los Diputados acusados, sino otras autorizadas voces en esta Cámara, más autorizadas que la mía, señor Presidente.

Los reparos que ellos han subrayado han sido serios y profundos; las respuestas, señor Presidente, cuando no han sido indirectas, han sido alejadas de los temas, como lo pudieron poner presente dos compañeros en esta Cámara: el Diputado Pedro Chouhy Terra y el Diputado Martínez.

Ello me mueve a votar el informe de la Comisión en minoría en el entendido, señor Presidente, de que los antecedentes se pongan en manos de la Justicia a la que, como ya se expresó en esta Sala han ocurrido los compañeros inculpados, en demanda de justicia.

Con estas breves palabras yo dejo fundado mi voto afirmativamente al informe de la Comisión investigadora en minoría.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo voy a votar, señor Presidente, en contra del informe en mayoría, por entender que el pueblo al que represento en esta Cámara, no puede aspirar, frente al problema que estamos debatiendo, a otra cosa sino a que se haga justicia.

Para que tal justicia se haga, el problema ya está a estudio de los Jueces de mi patria.

Nos habla Rodó de un gran monumento de la antigüedad en el cual habíase grabado, en materia deleznable, el nombre que por orden del soberano se había querido dar como el del verdadero autor: pero el tiempo borró aquella materia deleznable y apareció en la dura roca el nombre que trasuntaba la verdad.

Yo espero, señores, que lo que esta Cámara política, movida un poco por las pasiones y por los inevitables sentires del momento, en este acto ha de tomar como decisión sea la materia deleznable, y que mañana el fallo de nuestra justicia, grabado en la dura roca de la verdad, sea la materia imperecedera.

En cuanto a mí, he de guardar con honda emoción la satisfacción de haber sido, de acuerdo con mi conciencia, no sólo justo, sino bueno.

Es cuanto tenía que decir.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Me interesa, señor Presidente, levantar algunas apreciaciones que se han hecho en el seno de esta Cámara respecto a actitudes de carácter político, en la situación en que estamos para decretar una sanción como jueces.

Por lo que me es personal, mi hombría de bien, mi ejecutoria parlamentaria me ponen a cubierto de cualquier inculpación en ese sentido, que se me quiera hacer en este acto en que estoy actuando coom juez.

(Apoyados).

—Me interesaba, señor Presidente, hacer esta manifestación, porque, suspicazmente se han hecho en el seno del Parlamento no sé con qué finalidad. Por eso, señor Presidente, tenía interés en hacer esta aclaración.

Con respecto al asunto puedo decir, con esta hombría de bien que es mi única característica —porque ni tengo

bienes de fortuna y siempre he vivido del trabajo y con la honradez acrisolada de la que puede tener cualquier persona, por más honesta que sea— es que doy mi voto con la plena conciencia de que no cometo una injusticia, y voy a votar, señor Presidente, el informe de la Comisión en mayoría.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — La Comisión en minoría, antes de que se pongan a votación los dos informes, desea hacer una aclaración.

Hemos aconsejado a la Cámara que, si cree conveniente el total esclarecimiento de los hechos, vote la remisión de los antecedentes a la justicia ordinaria. Cuando lo hicimos, esta Cámara no tenía aún noticias de la presentación de los señores Diputados Argüello, Tuso y Fasciolo Siri, ante el Juzgado de Instrucción de segundo turno, denunciando ante él a sus acusadores.

Ahora, con ese conocimiento, damos a nuestra proposición este nuevo alcance: que se pasen a ese Juzgado, por intermedio de la Suprema Corte de Justicia, los antecedentes de la investigación parlamentaria que hemos terminado.

(Interrupciones).

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANTUNEZZ. — El señor Diputado Palomeque expresa ahora que la Cámara remita los antecedentes a la justicia ordinaria por intermedio de la Suprema Corte de Justicia.

Quiero declarar que en el día de ayer el señor Diputado Tuso, en sus manifestaciones, declaró que este voluminoso expediente, este repartido, ya estaba en el Juzgado, entregado por él.

SEÑOR PALOMEQUE. — Yo no tenía antecedentes de eso.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — La proposición de la Comisión en minoría es para que se envíe todo el debate del Parlamento al Juzgado. En ese sentido, tendría su razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta al señor Diputado Palomeque si se trata de una fórmula sustitutiva de la que aconsejaba la Comisión en minoría.

SEÑOR PALOMEQUE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo no pensaba, ni pienso intervenir en el debate, ni aún fundamentando mi voto; pero creo que luego de haberse expresado algunos señores Diputados sintéticamente, fundando los suyos, la resolución del Cuerpo en la noche de hoy tiene una alta trascendencia, una considerable gravedad y una inmensa responsabilidad.

Y para que no se pueda decir que una votación sumaria pudiera ser la justificación de actitudes pasadas en silencio, para que a cada uno le toque el lote de responsabilidad en este episodio, hago moción para que se haga votación nominal.

(Apoyados).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Quiero decir cuatro palabras, señor Presidente, a manera de fundamento de mi voto en la solución de este asunto que, con tanta vehemencia y brillantez, se acaba de debatir.

Confieso honradamente que votaré el informe de la Comisión en mayoría, con una profunda tranquilidad espiritual, aun cuando me sea doloroso contribuir, en esta forma, a un pronunciamiento contra estimados compañeros de corporación, porque entiendo que debe ser preocupación primordial de todo legislador, velar porque la honorabilidad del Cuerpo que integra por el mandato supremo de la soberanía, sea lo más resplandeciente posible. Y en este caso, en que los propios abogados que han realizado la defensa, con argumentos tan brillantes y decisivos en los campos emocional y jurídico, reconocen que existe una larga secuela de presunciones e indicios, se impone que la Cámara, velando por su decoro, y hasta por la propia honorabilidad de los señores Diputados inculpados, someta el caso a su juez natural, para que haga que la verdad resplandezca y devuelva a cada uno el fuero y honestidad que corresponda a su actuación. Proceder en otra forma sería algo así como aflojar un poco los resortes de la propia moral, dando lugar a que en lo sucesivo se cierna sobre este Parlamento, no la sombra de la sospecha, como se ha dicho, sino toda una sospecha conformada con toda su insidia y su malevolencia.

En cuanto al procedimiento, señor Presidente, entiendo que la fórmula propuesta por la Comisión en mayoría encarna la verdadera doctrina que debía aplicarse a este caso. Y al formular esta apreciación me siento en buena compañía, me respaldan, señor Presidente, jurisconsultos de la talla de los doctores Espalter y Jiménez de Aréchaga y el tratadista argentino doctor Juan A. González Calderón, quien, en su obra "Por la Libertad y el Derecho", establece en la página 267, en forma clara y precisa, lo siguiente: "La alta Cámara es la única capacitada para examinar y apreciar el valor definitivo de la prueba producida, en tanto que a la Cámara popular incumbe la acusación cuando reviste caracteres graves y formalidades suficientes para sustentarla ante la primera.

El derecho de acusar que corresponde a los representantes directos del pueblo, no puede ser confundido con el de juzgar, que pertenece al Senado, menos aun cuando aquel derecho no puede tener las bases, los fundamentos que puede tener el Senado para pronunciar su fallo, porque éste se apoyará en una prueba más completa, más demostrativa y más concluyente".

Esto es, señor Presidente, lo que quisiera decir para poner en armonía mi conciencia con el concepto que tengo de mis deberes como legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y dos en setenta y ocho**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

Convendría dejar bien claramente establecido, antes de votar el informe de la Comisión en mayoría, si la votación de la fórmula que ella aconseja, lleva implícita la suspensión de los fueros.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡No, señor!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace votación nominal.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: setenta y ocho votos**).

—Se va a votar el informe de la Comisión en mayoría.

SEÑOR ALDAMA. — Afirmativa.

SEÑOR ALDAYA. — Negativa.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Afirmativa.

SEÑOR AMONDERAIN. — Afirmativa.

SEÑOR ANTUNEZ. — Afirmativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Afirmativa.

SEÑOR ARRILLAGA TERRA. — Afirmativa.

SEÑOR BARAÑANO. — Afirmativa.

SEÑOR BARBADORA. — Afirmativa, por los fundamentos ya expresados.

SEÑOR BOGLIACCINI. — Afirmativa.

SEÑOR BONINO. — Negativa.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Negativa.

SEÑOR BRENA. — Afirmativa.

SEÑOR BRUNO. — Afirmativa.

SEÑOR BURANELLI. — Afirmativa.

SEÑOR CALLERIZA. — Afirmativa.

SEÑOR CALLEROS GUICHON. — Afirmativa.

SEÑOR CANESSA. — Afirmativa.

SEÑOR CARBALLO. — Afirmativa.

SEÑOR CARDOSO. — Afirmativa.

SEÑOR CASAL. — Afirmativa, no sólo por disciplina partidaria, sino porque mi voto afirmativo es el reflejo del voto afirmativo que en la bancada contribuyó a hacer colectiva esta decisión.

SEÑOR CATALA MOYANO. — Voto por la negativa, señor Presidente, por los fundamentos expuestos en Sala por algunos legisladores a favor del informe de la minoría.

Por otra parte, entiendo que la Comisión en mayoría ha procedido con bastante ligereza y con mucha impericia frente a los legisladores acusados, puesto que ha estado frente a elementos que, a mi juicio personal, carecen de autoridad moral, no compraventeros, como se les llamaba comúnmente, sino cachivacheros.

Nada más.

SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Negativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Negativa, dejando constancia de que la bancada herrerista, no sólo ha reivindicado la figura de Rosas, sino también sus procedimientos.

(¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR COLLAZO. — Afirmativa.

SEÑOR CUSANO. — Afirmativa, señor Presidente, dejando constancia de que en cualquier otro momento, no en un debate de esta índole, sino en pleno debate político, estamos dispuestos, a discutir extensamente con el sector presidencial sobre las cosas a que alude, y también sobre el "continuismo" presidencial que se quiere imponer a cos-

ta de la democracia, para escamotear al pueblo las libres elecciones de 1942.

(¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR DEBALI. — Negativa.

SEÑOR DE BOVITIIS. — Negativa.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Negativa.

SEÑOR DUPRAT. — Negativa.

SEÑOR ESPALTER. — Afirmativa, teniendo mi voto el estricto y claro sentido de la parte resolutiva del informe de la Comisión en mayoría.

SEÑOR ESQUIBEL. — Negativa.

SEÑOR FARINHA. — Señor Presidente: voto por la afirmativa el informe de la Comisión en mayoría, por las razones que hace un momento expuse.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Negativa.

SEÑOR FERREIRA. — Negativa, experimentando al hacerlo una gran satisfacción moral.

(Aplausos en las Galerías.)

SEÑOR FRUGONI. — Afirmativa, añadiendo que en todos estos casos en que la Cámara enjuicia a uno de sus miembros, se hace en cierto modo el proceso a sí misma, porque así como estamos reunidos nosotros en Tribunal especial para dar nuestro fallo sobre la conducta de algunos de nuestros colegas, el país entero está constituído en tribunal para juzgarnos a su vez.

(Apoyados.)

—Tengo para mí, que ha de extrañarse el país de que en esta Cámara haya tan crecido número de Diputados que, votando que el asunto pase a la justicia ordinaria, eludan un pronunciamiento sobre la conducta de los colegas inculpados en los actos que, a nuestro juicio, han quedado suficientemente comprobados en el curso de este debate.

(¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías.)

SEÑOR GARCIA CORBO. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Negativa.

SEÑOR GARRA. — Negativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Negativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Eladio I.). — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ (don Eufémio C.). — Negativa.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Negativa.

SEÑOR HUGHES. — Afirmativa.

SEÑOR ITURBIDE. — Negativa, entendiendo que cumplo así con las aspiraciones de mi pueblo, que no quiere que se someta a un Senado que no responde a nuestro principismo democrático...

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—... el juicio de cuatro legisladores que aspiran a que la reforma sea una realidad para orgullo de nuestra democracia.

(¡Muy bien! — Aplausos.)

SEÑOR LABACA AROCENA. — Por la negativa, porque exijo, para tranquilidad de mi conciencia, por lo menos un solo testigo que no encuentro en este expediente, que, ajeno a este asunto, conozca directamente sobre el delito imputado a los señores legisladores.

(¡Muy bien!)

SEÑOR LANGON. — Negativa.

SEÑOR MARTINEZ. — Negativa, con la esperanza de que el Senado sabrá hacer la justicia que no hemos querido hacer nosotros.

(Aplausos en las Galerías.)

SEÑOR MARTIRENA. — Afirmativa.

SEÑOR MERELLO. — Afirmativa.

SEÑOR MESA SAEZ. — Negativa.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Negativa.

SEÑOR OIS. — Afirmativa.

SEÑOR OLASO. — Afirmativa, y lo hago, señor Presidente, con absoluta libertad de conciencia, después de haber adquirido la convicción de que el informe en mayoría lleva a conclusiones justas y acertadas.

SEÑOR OLDAN. — Negativa.

SEÑOR OLIU. — Afirmativa.

SEÑOR OTERO. — Negativa.

SEÑOR PALOMEQUE. — Negativa.

SEÑOR PAUNESSE. — Afirmativa.

SEÑOR PIROTTO. — Afirmativa

SEÑOR PRINCIVALLE. — Negativa, porque la convicción moral en que fundamenta su dictamen la Comisión en mayoría, no se ha formado en mi espíritu.

SEÑOR PRINGLES. — Afirmativa, dejando constancia que rechazamos la afirmación temeraria del señor Diputado Iturbide; y dejando constancia, también, de que si algo debe tranquilizar la conciencia de la Cámara, es la seguridad de que el tribunal que dará su fallo, va a ser ese Senado que hace honor a la República.

SEÑOR PUIG. — Afirmativa.

SEÑOR REGULES. — Afirmativa.

SEÑOR RESTUCCIA. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Antonio J.). — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Negativa.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Negativa.

SEÑOR TECHERA. — Afirmativa.

SEÑOR TERRA. — Afirmativa.

SEÑOR TIO RIVAS. — Afirmativa.

SEÑOR TROITIÑO. — Afirmativa.

SEÑOR TUBINO. — Afirmativa.

SEÑOR VIGO. — Afirmativa.

SEÑOR VILA. — Negativa.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Afirmativa.

SEÑOR ZAVALLA. — Negativa, por las razones ya expresadas.

SEÑOR ZUNINO. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee:)

"Han votado por la **afirmativa** cuarenta y ocho señores Representantes y por la **negativa** treinta y cuatro señores Representantes."

—Afirmativa.

3

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Es para proponer a la Cámara si es posible considerar el asunto que figura en segundo término, referente al precio de los oleaginosos.

Hay un gremio dignísimo en el país que está a la espera de la sanción de una ley que determine el precio de su producción.

Nos hemos pasado durante diez o doce días enfrascados en otros asuntos sin considerar éste, que es de vital interés para una clase meritoria de trabajadores de la República.

(Apoyados).

—Llamo la atención de los señores Diputados que si hemos estado sesionando hasta las 2 de la mañana por asuntos de la naturaleza del que se acaba de votar, es justo y lógico que, para salvar a este gremio dignísimo de trabajadores a que me acabo de referir, que perdamos una o dos horas más.

(Aplausos en las Galerías.)

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Es para pedirle a la Mesa que invite a los señores Diputados a no retirarse de Sala con objeto de votar el asunto a que se ha referido el señor Diputado Tubino.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Representantes que no se retiren de sala.

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: Granos oleaginosos. Fijación de precios. (Modificaciones del Senado).

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para las operaciones de compraventa de los granos oleaginosos de producción nacional, correspondientes a la cosecha 1941, fíjanse los siguientes precios:

A) $ 7.50 (siete pesos cincuenta centésimos), los 100 (cien) kilos de grano de girasol o nabo, sano, seco y limpio;

B) $ 10.50 (diez pesos cincuenta centésimos), los 100 (cien) kilos de maní con cáscara, sano, seco y limpio.

Los precios que se fijan por este artículo, se entienden puesto el oleaginoso en la estación o puerto del lugar más cercano a las fábricas de aceites compradoras, a opción del vendedor.

Art. 2.° El Poder Ejecueivo, por los órganos que indique en la reglamentación de la presente ley, ejercerá el contralor del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, con facultades inspectivas amplias, incluso la del examen de la contabilidad de los comerciantes e industriales que intervinieren en la compra del oleaginoso.

Asimismo, podrá exigir el archivo obligatorio, por orden numérico y correlativo, de todas las referidas operaciones que se realicen.

Art. 3.º Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar los precios de los productos derivados de los granos oleaginosos, en el momento que lo considere oportuno.

Art. 4.º Los que contravinieren las disposiciones de la presente ley, serán penados con multas de $ 200.00 hasta $ 10.000.00, o prisión equivalente hasta el máximo de dos años, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondieren.

Art. 5.º Siempre que en una compraventa de granos oleaginosos de la cosecha 1941, anterior a la publicación de la presente ley se hubiere concertado un precio diferente del establecido por el artículo 1.º de la misma, la operación se ajustará y liquidará sobre las bases del mismo artículo citado.

Si el precio hubiese sido pagado, el comprador o el vendedor, según corresponda, queda obligado a la devolución de la diferencia con más el interés del 6 o|o anual, entre la fecha de la publicación de la ley, y la de la devolución efectiva.

Art. 6.º La importación de granos oleaginosos será autorizada por el Poder Ejecutivo, en la medida que lo exijan las necesidades de la industria nacional, a prorrata entre los industriales interesados, y previo pago de la prima que fije el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Dicha prima será equivalente a la diferencia entre el valor de importación de cada especie de grano oleaginoso que se adquiera en el extranjero, y los precios que a continuación se indican:

A) Girasol o nabo, $ 8.00 los 100 kilos.
B) Maní con cáscara, $ 11.00 los 100 kilos.
C) Maní sin cáscara, $ 16.50 los 100 kilos.
D) Algodón, $ 7.50 los 100 kilos.

Si los valores de importación de dichos granos fueran superiores a los indicados, se autorizará la operación previo pago de una prima del 1 o|o.

Art. 7.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la importación de granos oleaginosos, libre de primas, a favor de las firmas industriales que, con anterioridad a la publicación de la presente ley, no hubieren sido beneficiadas con otras autorizaciones de importación a cuenta de la cuota que eventualmente les pudiera corresponder en el presente año.

Estas autorizaciones quedarán limitadas a la cantidad necesaria para realizar una situación de tratamiento proporcional entre dichos industriales y aquéllos que hubieren obtenido anticipos de cuota.

Art. 8.º El importe de las primas a que se refiere el artículo 6.º, se destinará a amortizar el déficit que resulte de la aplicación de la ley ley número 9997 de 31 de diciembre de 1940, sobre precio mínimo de la cosecha de trigo.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de mayo de 1941.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Por el presente despacho, vuestra Comisión de Fomento de la Producción, cumple con informar el proyecto de ley, últimamente sancionado por la Cámara de Senadores, sobre régimen de precios y, eventualmente, de la importación de granos oleaginosos.

El referido proyecto es modificativo del anteriormente aprobado por esta Cámara, sobre la misma materia; no obstante, pese a las razones invocadas por aquél alto Cuerpo, vuestra Comisión os aconseja no aceptar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto primitivo sancionado por esta rama del Poder Lgislativo, en mérito a las razones que son objeto de este informe.

Esta Comisión debe declarar, que por mayoría de la misma, había aceptado las enmiendas del Senado y dispuesto la confección del informe respectivo, haciéndose eco de los datos aportados por la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado, que compartía el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, — ya que de sus cálculos previsibles, sobre el rendimiento de los granos oleaginosos, expresados en su mensaje del mes de febrero, — se lo ratificaban por dicha Comisión y se aceptaban como superiores, por muchos señores Senadores, al rendimiento de 700 kilogramos de girasol y sobre 800 kilogramos de maní, por hectárea sembrada, como promedio de la cosecha en todo el país.

De acuerdo con dichos datos, que esta Comisión creyó verídicos y auténticos, con los cuales se dejaba al productor un margen líquido de ganacia, en su concepto apreciable y razonable, y en vista de que en esa forma obviaba inconvenientes, que comparte con el Senado sobre retroactividad de la ley, como el por demás deseo de evitar de llevar este asunto a la Asamblea General, dados los precedentes de la dificultad en reunirla, prestaba su asentimnento a la aprobación de las modificaciones por mayoría de la Comisión de Fomento de la Producción.

Toda esta intervención de vuestra Comisión se llevaba a cabo con la diligencia y urgencia del caso, dispuesta la misma a transformar en ley, cuanto antes, un proyecto que requería y requiere pronta y urgentísima sanción del Parlamento, por los graves e importantes trastornos que provoca a las partes interesadas la falta de precio para la comercialización de los granos oleaginosos, hoy ya cosechados.

Pero, señores Representantes, intervinieron factores nuevos, que obligaron a vuestra Comisión a preferir el aplazamiento de este proyecto, a expedirse sobre datos que parecían no fueran la realidad sobre rendimientos de oleaginosos, de acuerdo con rumores llegados a su seno. Fué así que nos llegaron un sinnúmero de telegramas y notas; no sólo fijando los promedios de los rendimientos de oleaginosos por hectárea, por debajo de los fijados por el Senado, sino el deseo, también, de los agricultores de ser oídos por la Comisión.

Ante este pedido de los agricultores y mediando en el informe de la Comisión del Senado la manifestación de que esta Cámara "había caído en errores justificados, por no tener su Comisión informante, al estudiar el asunto, elementos de juicio necesarios y suficientes para un estudio completo del cuadro, en su conjunto económico", decidió como se alude anteriormente, después de oir a las partes interesadas en esta ley, recabar, para poderse expedir conscientemente en este problema, datos oficiales al respecto, que fueron solicitados al Ministerio de Ganadería y Agricultura con la recomendación de urgente por el justificado deber de dictaminar cuanto antes, en un asunto que no admite nuevas dilaciones.

El Ministerio mencionado ha hecho llegar sus informes, obra de la Dirección de Agronomía, a la vez que nos ha remitido el producido por el Banco de la República. Ellos concuerdan, con poca diferencia, en establecer con un área sembrada de alrededor de 80.000 hectáreas con un rendimiento aproximadamente de 41.000 toneladas, o sea un promedio de 500 kilogramos por hectárea. No es este estado, indudablemente, lo que hubiera deseado vuestra Comisión y el propio Ministerio, ya que parece o es exacto que queda una cantidad de toneladas de girasol que no figura en la estadística, pero que aún así, nos obliga a compartir las manifestaciones del Director de Agronomía ingeniero Sócrates Rodríguez, en cuanto a la imposibilidad de realizar un censo completo que se explica en el informe del Ministerio que se transcribe a continuación del presente dictamen.

Vuestra Comisión tomó, por lo tanto como datos auténticos, como es de suponerse, los oficiales, enviados por el Ministerio respectivo, que llegan a la conclusión de un promedio de cosecha por hectárea de 500 kilogramos de girasol, aunque estima que dicho promedio puede verse aumentado, por existencia en manos de agricultores y acopiadores, que como dice el informe oficial de la Dirección de Agronomía, dados los intereses encontrados, tendientes por un lado a disminuir la cosecha y por otro a aumentarla excesivamente, sería difícil poder tener cifras exactas, y aunque está en el convencimiento de vuestra Comisión la existencia de cierto tonelaje de oleaginosos ajeno a los declarados, no es menos cierto que ella estima también, que su monto no hará variar mayormente en cantidad muy apreciable los promedios, resultado de los informes del Ministerio respectivo, coincidentes con los entregados por el Banco de la República.

Es en vista de esta relación de los hechos, con acopio de datos, lo más humanamente auténticos posibles, provenientes de origen oficial, que vuestra Comisión no acepta las enmiendas del Senado, por entender que de acuerdo con los promedios obtenidos por los agricultores en sus cosechas de oleaginosos, basándonos sobre los cálculos ofrecidos por el Senado, la fijación del precio de pesos 7.50 para los cien kilogramos de girasol y nabo, no les dejaría ningún margen de ganancia, o a lo sumo muy reducido, a que con justicia tienen derecho estos modestos obreros representantes del trabajo, representantes de una parte de nuestra riqueza nacional, a quienes debemos amparar y estimular en recompensa a sus enormes sacrificios.

Sin embargo, al llegar vuestra Comisión a una resolución tan radical, la primera en esta Legislatura: al no acceder a aceptar las enmiendas del Senado, lo hace en el bien entendido, como lo ha manifestado al principio de su exposición, de exponer a su consideración, que tal medida ofrece los inconvenientes de la retroactividad, a la vez que comparte con el Senado su criterio al respecto

y la poca posibilidad de reunir la Asamblea General, que provocaría la dilación de esta ley, en perjuicio, al no sancionarse, de los agricultores del país. En tal sentido manifiesta que al tomar tal resolución esta Comisión se abocará de inmediato, con la asistencia de los señores Ministros de Hacienda y de Ganadería y Agricultura, a buscar una fórmula que contemple el aspecto de la retroactividad de la ley, en la seguridad de que cuando se reuna la Asamblea General pueda ofrecer la solución difícil de esta parte del proyecto, y a la vez espera contar con el deseo unánime de este Cuerpo, en concurrir a la Asamblea General, única forma, al no aceptar las enmiendas del Senado, de poder tener andaminto la sanción de la ley.

En mérito de estas consideraciones, es que vuestra Comisión os aconseja no aceptar las enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre régimen de precios, y eventualmente de la importación de granos oleaginosos, dejando para ampliar en Sala, si fuera necesario, con mayores datos y detalles.

Sala de la Comisión, junio 30 de 1941.

Rodolfo Moreno Zeballos, miembro informante. — Luis J. Debali. — José P. Cardoso. — Cesáreo Alonso Montaño. —Ismael N. Esquibel —Luis Bonino. — Ventura Puig."

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aceptan las modificaciones del Senado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Habría que votar el dictamen de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Esta tarde nos anunció el señor Presidente de la Comisión de Fomento de la Producción, señor Diputado Debali que en una conversación que había sostenido con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura sobre esta cuestión le había prometido venir el lunes a esta Cámara, trayendo un mensaje del Ejecutivo para poder modificar esa situación en que se encuentran los dos proyectos que existen sobre este mismo asunto.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?...

En realidad, señor Presidente, el mensaje que anuncia el señor Ministro de Ganadería y Agricultura llegaría tarde, porque la Cámara puede hacer sólo dos cosas: o aprobar las modificaciones del Senado o rechazarlas.

(Murmullos).

—Tiene tiempo de ir a la Asamblea General el memorándum del señor Ministro para tratar de elaborar otro proyecto de ley.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Quiero decir, señor Presidente, que estoy a disposición de la Cámara para cualquier pregunta respecto a lo aconsejado por la Comisión para que no se acepten las modificaciones del Senado.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Consecuente, señor Presidente, con lo que he manifestado en la oportunidad cuando se trató el proyecto de la Cámara de Representantes, oponiéndome a que se fijara un precio único a los oleaginosos, consecuente, digo, con esa actitud, voy a votar ahora el informe de esta Comisión que rechaza las enmiendas del Senado, porque entiendo que el precio fijado en ellas no satisface las más mínimas aspiraciones de la clase rural.

(Apoyados).

—Señor Presidente: yo creo que este asunto hay que tratarlo brevemente y ya que se prestigia un nuevo proyecto, estoy dispuesto a votar un precio mínimo de 8.40, sin que carguen los agricultores con las bolsas ni con el flete, que hasta ahora se les cargaba.

Era lo que quería decir.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Señor Presidente: yo quería preguntar a la Mesa si no sería posible que la Cámara resolviese autorizar a la misma para gestionar que la Asamblea General se reuna el próximo lunes a fin de que este asunto pueda resolverse sin mayores dilaciones. Si no estoy equivocado, la Asamblea, todavía no ha resuelto cuáles serán sus días de sesiones. De manera que me parece que sería prudente, para este caso, por lo menos, que la Cámara pudiera solicitar por intermedio de la Mesa, que se convoque a la Asamblea General para el día lunes.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — A mí me parece prudente esperar, de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Puig, la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura en Sala, el lunes próximo. Voy a decir por qué, brevemente.

Si nosotros desechamos las modificaciones del Senado, este proyecto deberá ir a consideración de la Asamblea General, Cuerpo que, la experiencia nos enseña, es de difícil y pesado funcionamiento.

Yo digo, señor Presidente, porque he conversado con algunos Diputados de este asunto, que quién sabe si el señor Ministro de Ganadería, reaccionando sobre el precio único de 8.40, bien puede ser que consiga del Senado la modificación de esta parte, de esta única parte.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Yo creí que hablando en una forma sintética, se me entendería. Lo que pasa es que con la hora no se entiende lo que se quiere expresar, y por la hora se quiere hacer un servicio a los agricultores, que a mí se me ocurre puede ser un flaco servicio a los mismos.

Quiero decir, señor Presidente, que si la objeción de la Cámara frente al proyecto del Senado, que es también mi objeción, es únicamente al establecimiento del precio único de 8.40, digo yo, señor Presidente, que bien podría adop-dificaciones del Senado, pero que, inmediatamente, al momento mismo de sancionarse las modificaciones del Senado ..

SEÑOR COLLAZO. — Es lo que no queremos.

SEÑOR ESPALTER. — ...a renglón seguido de las modificaciones del Senado, se vote una ley, por el Senado y por la Cámara, modificando esa parte del proyecto del Senado.

SEÑOR BARAÑANO. — Es que hay otras partes, también, que hay que modificar: el flete, que se les carga a los agricultores, y las bolsas que tienen que pagar también los agricultores.

SEÑOR ESPALTER. — Lo que es extraño es que ese pésimo proyecto no cuente con la solidaridad de toda una bancada parlamentaria, que es la mitad del Senado. Yo creo que si esa bancada pudiera hacer primar sus razones en el Senado, se obtendría la inmediata modificación de esa parte de la ley.

(Interrupciones).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Creo que lo que correspondería —y no habría otra solución— sería votar el informe que aconseja la Comisión y, a su vez, votar también la moción del señor Diputado Troitiño para que sea citada la asamblea para el lunes próximo. No podríamos hacer otra cosa para que el asunto tuviera eficacia.

Los únicos caminos conducentes son esos. De manera que formulo moción en ese sentido; para que se vote el informe de la Comisión y, conjuntamente con él, la moción del señor Diputado Troitiño.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo solicitaría al señor Diputado Troitiño, que es el autor de la moción, que en vez de proponer que la reunión de la Asamblea fuera el lunes próximo, propusiera que fuera para el otro lunes, teniendo en cuenta que la Comisión ya adoptó el siguiente temperamento: que una vez rechazadas las enmiendas por la Cámara de Representantes, tratara de ponerse en contacto con el Ministerio de Ganadería y con el de Hacienda, para ver, por lo menos, si es posible obviar los dos grandes inconvenientes que tiene esta ley, que son: el precio de los oleaginosos, y la retroactividad de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para hacer un nuevo mensaje.

SEÑOR CERSOSIMO. — Si se dilata para el otro lunes, va a llegar tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Troitiño acepta la modificación?

SEÑOR TROITIÑO. — No, señor Presidente, no me parece práctico, porque si se trata de un asunto urgente, lo que conviene es que se trate el lunes próximo y que traten de ponerse de acuerdo los miembros de la Comisión para tener una iniciativa eficaz, porque si no, mantendremos la ansiedad de los agricultores durante ocho días más.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo hacía esta manifestación, señor Presidente, teniendo en cuenta, mismo, la importancia que tiene el problema a resolver y lo impo-

sible que será para la Comisión expedirse para el lunes próximo, después de cuatro sesiones verdaderamente agotadoras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el dictamen de la Comisión, que aconseja el rechazo de las modificaciones y el mantenimiento del proyecto sancionado por esta Cámara.

(Murmullos).

—Se va a leer la disposición constitucional pertinente.

(Se lee:)

Artículo 125. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo"

—Se va a votar el dictamen de la Comisión, que aconseja mantener el proyecto sancionado por la Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y dos**).

— Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño: para que se solicite de la Asamblea General reunión para el lunes próximo a fin de tratar este asunto.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

—Se ruega a los señores Diputados que no se retiren a efecto de poder votar la comunicación inmediata de la resolución adoptada. En este momento no hay número suficiente en Sala. Se está llamando.

SEÑOR CERSOSIMO. — Mientras se llama a Sala, señor Presidente, voy a pedir que el asunto que figura en tercer término, que tiene fundamental importancia, se coloque en la orden del día del próximo lunes en primer término.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Como estamos en sesión permanente para considerar la orden del día, lo que corresponde es hacer un intermedio hasta el lunes próximo hasta las 16 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión permanente termina hoy. El lunes está la sesión ordinaria.

No hay número suficiente para comunicar la resolución recientemente adoptada por la Cámara.

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig.

(Se vota — **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 horas y 15 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

28.a SESION ORDINARIA

Julio 1.o de 1941

INVESTIGACION SOBRE CASAS DE COMPRAVENTA Y EMPEÑOS. LA VERSION TAQUIGRAFICA DEL DISCURSO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DOCTOR HECTOR FERREIRA, TAL COMO DEBE PUBLICARSE, ES LA SIGUIENTE:

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: es lamentable que la primera vez que la Cámara va a resolver un juicio político, así denominado porque afecta a uno de los Poderes del Estado, el sector herrerista lo haya declarado asunto político, en la acepción restringida del vocablo, para atar conciencias e impedir el libre pronunciamiento de sus componentes.

(Apoyados).

—En todo juicio, sea de la naturaleza que fuere, la primera condición que deberá reunir el juez que ha de fallar — y en el caso la Cámara obra como juez — para determinar si hay o no lugar a la acusación, es su completa libertad de acción.

(Apoyados).

—Libertad de acción que en este caso tienen cercenados los Diputados herreristas, pues ese es el mandato del Directorio de su partido.

(No apoyados).

—El herrerismo, se me dirá, es dueño de sus acciones; pero lo soy yo, de señalar desde esta mi banca al pueblo de la República sus extravíos y sus pasiones, que le han impedido en todo tiempo ser justo y que le impide hoy serlo.

(Interrupciones).

—Estoy hablando de acuerdo con mi leal entender y con mi conciencia, usando de mi derecho de Representante del pueblo.

El herrerismo no viene a expresar en Cámara la opinión de su bancada parlamentaria, que es la única integrante de este gran jurado, sino la del Directorio de un partido y no basada en principios de derecho y de justicia, sino en intereses bien o mal entendidos de sus tendencias partidarias.

(Interrupciones).

—Señalo estos hechos a la consideración pública, para que ella los juzgue.

Bien ha hecho mi partido, el Partido Colorado, en dejar a cada uno de sus Representantes en esta Cámara en la más completa libertad de acción. Sostenedor de todas las libertades, no podía presionar conciencias. Si hubiera pretendido hacerlo, las autoridades de mi partido hubieran fracasado en el intento, porque no sabemos lo que son coyundas.

Y entro en materia. Seré breve. Diré lo indispensable para la expresión de mi pensamiento.

Discrepo en lo fundamental con el juicio de la Comisión investigadora en mayoría, sobre los hechos relacionados con la investigación a conocimiento de la Cámara y, por tanto, con las conclusiones a que llega. Y discrepo también con las conclusiones de la Comisión en minoría, por lo que propondré al final otra que me parece más justa y más arreglada a derecho.

El informe de la Comisión en mayoría impresiona, e impresiona en el sentido de aceptar sus conclusiones. Obra principalmente del talento jurídico del doctor Brena, que maneja a maravillas la dialéctica y el sofisma, que es capaz de inducir en error a cualquiera, aun cuando, como en mi caso, se tenga relativa preparación en Derecho, es necesario hacer un gran esfuerzo para escapar a las redes de tan formidable acusador.

Un primer punto sobre el cual no estamos de acuerdo con el criterio de la Comisión en mayoría es el que se refiere a los sistemas de prueba dentro de nuestra legislación positiva. Para la Comisión impera, en materia civil, el sistema de pruebas legales; en materia criminal, el principio imperante es la evidencia, principio éste —manifiesta— consagrado en el artículo 214 del Código de Instrucción Criminal.

Profundo error de la Comisión, que la lleva a cometer todos los demás que anotaré, en su dictamen. Siendo esa premisa falsa, el punto de partida, el fundamento básico, las conclusiones tienen que ser también necesariamente falsas.

Decir evidencia del juzgador, norma de conducta, es expresar libertad completa, interés, odio, pasión. Que nuestro Código de Instrucción Criminal, de acuerdo con el que juzgamos, está basado en el sistema de pruebas legales y no en la discrecionalidad, como lo expresa la Comisión, lo dicen nuestras más altas autoridades en materia de Derecho: lo fué el doctor Alfredo Vázquez Acevedo, que redactó un luminoso proyecto sobre reforma del Código de Instrucción Criminal y lo fué el doctor Damián Vivas Ceran-

tes, que confeccionó un proyecto de Código de Procedimiento Penal, penalistas éstos, de vasta ilustración, y de reconocido talento.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR FERREIRA. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — Y si fuera exactamente lo contrario, es decir, que el sistema de apreciación de las pruebas en el Código de Instrucción Criminal fuera la evidencia del juez, es decir, la apreciación del juez a diferencia del Código de Procedimiento Civil, en que la prueba se impone legalmente, ¿el señor Diputado aceptaría las consecuencias que se derivaran de ésta? Si yo luego le demostrara que el criterio del Código Criminal es la evidencia del juez y no la prueba legal, ¿aceptaría también las consecuencias, tal como dice que sentada la falsedad de la premisa, todas las consecuencias se derivan de ahí? Y si yo le demostrara que la falsedad de la premisa es la del señor Diputado al creer que el sistema del Código de Instrucción Criminal es el de la prueba legal, ¿aceptaría también las consecuencias?

SEÑOR FERREIRA. — Contesto: no las aceptaría, señor Diputado, porque, para mí, en este asunto, no hay siquiera la evidencia de delito cometido por los acusados.

SEÑOR BRENA. — Pero estoy hablando de la aplicación de la prueba en un Código y en otro.

SEÑOR FERREIRA. — Yo no aceptaría por esto: porque, para mí, aunque el Código de Instrucción Criminal determinara que el principio es la evidencia, no la aceptaría, porque, para mí, no existe la evidencia de la prueba de delito de los acusados.

SEÑOR BRENA. — Eso es otra cosa: la evidencia del señor Diputado; pero no el principio, que es distinto al que afirma el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — El principio es el que yo impugno y no he querido rebatir los argumentos del señor Diputado con argumentos propios, porque sé el concepto público del señor Diputado como hombre de talento y conocedor de Derecho y un Diputado por Tacuarembó, no podría venir a la Cámara con su propia autoridad a rebatir la autoridad del señor Diputado Brena.

(Murmullos).

—Y voy a manifestar el por qué de mis expresiones. Para gran parte del público, los nombres que todo lo conocen, los hombres que todo lo valen, están en la Capital de la República. Como el señor Diputado Brena tiene dentro del catolicismo un gran prestigio por su talento —lo reconozco— y además, por ser director de un gran diario capitaleño, es que yo he manifestado que no quería refutar sus argumentos con los míos propios, sino rebatirlos con argumentos de otras autoridades tan altas como las de él. Ese fué el motivo, señor Presidente, de mis expresiones.

Continúo, señor Presidente.

"El Código de Instrucción Criminal sigue el sistema de la apreciación legal de la prueba", dice Vázquez Acevedo en su proyecto de Código de Instrucción Criminal y en la misma forma se manifiesta Vivas Cerantes en su proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Como se ve, en el informe de la Comisión en mayoría, en lo que al derecho aplicable se refiere, en cuanto a la manera de juzgar. Se parte de una base falsa, fundamento de todo su informe.

"Lo fundamental en materia criminal, según el artículo 241 del Código de Instrucción Criminal" —expresa la Comisión en mayoría— "es la convicción interior". ¡Craso error! Es un sofisma manifiesto sostener que porque la prueba material produce la evidencia, la evidencia es prueba material, juego de palabras de un brillante acusador basado en citas que no vienen al caso, de Georges Vidal. En este asunto se juzga por presunciones, por la prueba que en derecho se llama artificial, porque la forma y armoniza el estado de ánimo del juzgador.

"El estado de ánimo respecto del conocimiento de los hechos" —expresa Lessona en su obra "La Prueba en Materia Civil" al estudiar las presunciones— "puede ser diversa, o sea de certeza absoluta, de certeza física o de certeza moral. La certeza absoluta descansa sobre el sentimiento o sobre la convicción. La fe en la divinidad equivale para el creyente a la certeza absoluta". Para el católico, por ejemplo, para el doctor Brena, Dios existe, aún cuando él nunca lo haya visto y seguirá afirmando que existe, aunque se le aplicaran los tormentos de la Inquisición. Esa es una presunción.

La certeza moral se basa en el razonamiento. Toda presunción es inductiva: va de lo conocido a lo desconocido que se quiere saber. Si los sentidos se equivocan tantas y tantas veces en la apreciación de los hechos, ¿qué no diremos del espíritu, para inducir su posible existencia?

La historia de la jurisprudencia en causas criminales está llena de errores provenientes de las presunciones, errores que horrorizan, señor Presidente! Por no citar otros, el caso Dreyfus, el del Alférez Almeida, el de Montbailli. Decapitado éste, se rehabilitó su memoria, percatado del error, decretándose una misa, una luz perpetua, en una iglesia próxima al Palacio de Justicia. ¿Qué no tengamos nosotros mañana que decretar misas aquí por moción del Diputado Brena!

Y, sin embargo, hay y habrá quienes continúen condenando por conjeturas, por presunciones simples. Lo imperdonable sería, señor Presidente, que lo hiciera un Parlamento.

No quiere esto significar que la prueba de presunciones debe ser descartada en absoluto. No debe admitírsela cuando ellas son graves, concordantes, y que llevan sin violencia al convencimiento. En todos los demás casos, la duda es nobleza. La facultad de dudar —dice Anatole France en "La Isla de los Pingüinos" —es rara entre los hombres. La muchedumbre pingüina ignoraba la duda, agrega, y por eso Dreyffus fué condenado. Aseguro que la muchedumbre pingüina, mayoría en Francia, es minoría en nuestro país.

Las presunciones, dijimos, para constituir plena prueba deben ser anteriores, concomitantes y posteriores a un hecho incriminado, graves, concordantes, que levan al ánimo el convencimiento sin violencias. ¿Se encuentran en esa condición los indicios a que se refiere la Comisión en mayoría en su informe, y que justifican el delito de concusión o tentativa de concusión por parte de los Diputados acusados? Evidentemente no.

Resulta probado de las investigaciones practicadas que el señor Diputado Moreira, con motivo del proyecto de ley sobre casas de compraventa y empeños, conversó sobre la economía del referido proyecto de ley con uno de los propietarios de esas casas de negocios, el señor Berroa; y que conversaciones semejantes mantuvieron con otros propietarios de casas del ramo los señores Tuso, Fasciolo Siri y Argüello: que mantuvieron también conversaciones sobre el mismo tópico con compraventeros, los señores legisladores Vigliola, Viña y Luis A. de Herrera, así como el doctor Andrés Pacheco. Resulta probado que esos señores propietarios de casas de compraventa, atemorizados por el perjuicio que la ley a votarse les causaría, pues les iba a obligar al cierre de sus negocios, agotaron todos los medios a su alcance para obtener, infructuosamente, que la ley no se votara o que se modificaran algunas de sus principiales disposiciones; resulta también probado que reunieron fondos para trabajos de propaganda en contra de la ley y que también se habló de que con parte de ese dinero se compraría a algunos Diputados. Pero lo que no resulta probado, ni siquiera por la evidencia moral, por el convencimiento, al menos para el que quiera apreciar y juzgar los hechos con imparcialidad es que alguno de los cuatro Representantes acusados haya hecho gestiones en el sentido de que, mediante paga, torcería el curso regular de ese proyecto de ley o de que aceptaría ofertas de dinero para realizar tal gestión.

Se presume que algo haya ocurrido; pero esa presunción no da base para asegurar ante la faz de las gentes que el hecho es verdadero, al menos para fallar a conciencia.

¡Cuántas veces, señores Representantes, los chismes de comadres destruyen las más sólidas reputaciones con la mayor injusticia! Basta que una noticia falsa se propague como un reguero de pólvora, para que todo el mundo lo repita como un hecho cierto; y una vez pública, "vox populi vox Dei": ya nadie se atreve a defender a los acusados. El que intentara hacerlo pasaría por cómplice o por caído de la cuna. En el caso que nos ocupa, toda la prensa ha dado ya el nombre de los reos, de los Diputados coimeros a quienes todos señalan con el índice en la calle. Se han publicado ya las conclusiones y parte de los informes de la Comisión investigadora. Pretender ocultar ésto, —se dice— es querer tapar el sol con un harnero. Tal vez influyan en mi ánimo, señor Presidente, para juzgar con cautela, mis veinticinco años de vida profesional como abogado.

He visto cometerse tantos errores, hasta por los más altos Tribunales de Justicia, que cuando pienso que puedo caer en el error, me detengo y medito. Aplico siempre el principio clásico "indubio pro reo". Es preferible cien criminales en la calle que un inocente en la cárcel.

La tortura moral del inocente, condenado por sus semejantes, debe ser algo que no tiene medida. Debe ser el peor de los infiernos del Dante. ¿Y cómo puede ir mi conciencia a ayudar a crear uno de esos antros, cuando pienso y dudo? ¿Hay aquí indicios, un hilo que una las circunstancias que se dicen anteriores, concomitantes y posteriores al hecho incriminado, para poderse afirmar una conclusión exacta de culpabilidad? Entiendo que no, y trataré de demostrarlo con un ejemplo práctico.

Si el día que los señores Tuso y Fasciolo Siri se encontraron en la avenida 18 de Julio y fueron a tomar el café

al "Palace", me encuentro yo con ellos, los acompaño, aun cuando no estoy ligado con ninguno de ellos por lazos de amistad sino de simple camaradería. Llegado al café, me hubieran invitado a ir al estudio del doctor Pacheco, de quien soy amigo desde la época de estudiante, pero al cual no he visitado nunca en mi vida, ni él a mí y yo hubiese ido. Allí me hubiera encontrado con Ferretjans y con Irós y con ellos hubiera conversado.

Si tal hubiera ocurrido, señor Presidente, yo, sin comerla ni beberla, como se dice vulgarmente, me hubiese visto envuelto en este lío, y hoy estaría aquí, no en mi plena libertad de acción, sino en el banquillo de los acusados, maldiciendo a Dios y a toda la humanidad. "Homo hominis lupus".

Mi nombre andaría por todos los ámbitos del país, y aún del exterior, como Diputado coimero. Me serían aplicables a mí, en ese supuesto, todas las presunciones de que se hace caudal en contra de los señores Diputados Tuso y Fasciolo.

Esa es, señores Representantes, la prueba de presunciones de la Comisión, prueba que tanto puede servir para condenar a un culpable, como para fulminar a un inocente. Es equívoca, y no tiene la ilación que se pretende, con el hecho principal.

Los antecedentes. De la investigación resulta que el Centro de Compraventeros comenzó a recolectar fondos para su defensa, y para comprar Diputados, si fuere necesario, para propaganda, luego de la conversación mantenida por el señor Berroa con el Diputado Moreira, en uno de nuestros sanatorios. Según Berroa, él había ofrecido dinero para el tesoro del Partido Nacional.

¿Y por qué, señor Presidente, ha de servir el hecho de antecedente culpable a Tuso, a Fasciolo y a Argüello? Que sirva como antecedente en la causa del doctor Moreira, pero no en la de aquellos a quienes ni siquiera se nombró en las diversas asambleas destinadas a la recolección de fondos para la defensa común.

SEÑOR CARDOSO. — Eso es erróneo, señor Diputado, porque la colecta no fué hecha a raíz de la entrevista con el señor Diputado Moreira, sino cinco o seis meses más tarde, después de la entrevista con los otros señores Diputados.

SEÑOR FERREIRA. — Muy bien. Ya verá, más adelante, lo que voy a decir.

Que el doctor Pacheco, amigo de Tuso y de Fasciolo, les habló a los compraventeros de que se necesitaba dinero para la acción a emprenderse en favor de los mismos, tampoco es un indicio.

El doctor Pacheco pudo haber hablado de dinero para la paga de sus honorarios, para propaganda, pero no para la compra de Diputados. Entre lo que expresa Irós y Ferretjans y lo que dice el doctor Pacheco me quedo con la verdad de este último.

Sobre estas manifestaciones de obtener dinero para paga a funcionarios públicos, como medio de obtener un servicio, diré que es frecuente, por parte de algunos procuradores inescrupulosos, que se utilice el nombre de Jueces y Fiscales para algunas excarcelaciones o sentencias. Se les hace saber a los presos que, mediante cierta suma, el Fiscal aconsejará una libertad, suma que, naturalmente, una vez obtenida, es apropiada por el Procurador de marras, sin que el Fiscal imagine siquiera nada de lo sucedido. Es el medio indirecto de obtener la paga de un honorario que de otra manera no se cobraría.

A nadie, señores Representantes, que tenga conocimiento de lo que es nuestra justicia, se le ha ocurrido nunca sospechar siquiera de que los Fiscales sean capaces de recibir dinero de particulares en ejercicio de su delicado cargo. Pero si fuéramos a procurar indicios, los tendríamos; la Comisión los encontraría. Primero, la visita del Procurador al Fiscal, que le fué a hablar desinteresadamente; segundo, la obtención de dinero; tercero, la vista Fiscal favorable a la excarcelación, vista Fiscal totalmente favorable porque era lo que en derecho correspondía.

Traigo este ejemplo a colación para que perciban los señores Diputados cómo es la maledicencia de la gente y cómo pueden manejarse a gusto los indicios, cuando se quiere herir la reputación de alguien.

En el caso de los señores Tuso y Fasciolo Siri, lo más grave, lo comprendo, es la acusación de los señores Ferretjans e Irós. Lo más grave, digo, y lo único que existe en contra de ellos. Desde luego, acusadores los dos y los dos interesados en el asunto referente a las casas de compraventa.

¿Y desde cuándo debe condenarse a los acusados por las manifestaciones de los acusadores? Con el criterio de la Comisión, medio Montevideo mandaría a la cárcel a otro medio Montevideo.

Pero hay más: ¿quién es el señor Ferretjans? Dice él, del señor Diputado Tuso, que es un joven inteligente y vivaz. No menos inteligente y vivaz que Tuso, es Ferretjans. Punto central de toda esta trama que está sombreando a todos, tiene un desprecio olímpico por el Parlamento. Así, consta a fojas 211, cuando expresa: "Esperábamos que el Senado, por ser un órgano de personas más reposadas" (vean cómo se ha equivocado, porque el Senado votó la ley) "y por su misma calidad de hombres de más edad al mismo tiempo" (como si aquí todos fuésemos jóvenes, yo lo soy, pero hay algunos viejos) "porque es un Poder moderador, podría frenar las intemperancias de los señores Diputados al dictar un proyecto sin estudiarlo". (Eso que dice del proyecto, la culpa la tienen sus autores, los señores Diputados Cusano y Pringles). "Cuando vi que fracasaba todo en la Cámara de Diputados y que el Senado siguió el mismo camino, yo tenía que hacer el único gesto heróico: decir el origen espurio de la ley". Este palo es para los autores del proyecto, que sabrán cuál es ese origen espurio.

Como se ve, el señor Ferretjans es una persona ilustrada, que discrimina perfectamente bien, hasta con términos jurídicos, exactos, la función de ambas Cámaras. Tiene de la Cámara un mal concepto: "Vota leyes sin estudiarlas" —dice— esperaba que el Senado estudiaría ésta, que a él lo afecta. El Senado no lo estudió; tendrá ahora del Senado el mismo concepto que tenía antes de la Cámara. Menos mal, señor Presidente!

Para nadie tiene consideración ni respeto, Ferretjans. Cusano y Pringles hicieron un proyecto de ley que tiene un origen espurio. No dice cuál es, pero arroja el veneno. Procuró al doctor Herrera, mañosamente, para ver si éste detenía en el Senado el proyecto de ley que hería sus intereses. El doctor Herrera, naturalmente, lo desahució. Buscó apoyo en el Partido Nacional, sin duda por lo que dijo Berroa al Diputado Moreira: que ellos, si fueran favorecidos, contribuirían con una suma de dinero al tesoro de aquel partido. El compraventero no se atrevió a hablar de negocios al doctor Herrera, pero, sospecho, fué a ver qué impresión habría hecho en el ánimo de aquél la oferta por ellos realizada. De la discusión de la ley en el Senado, dice a fojas 211 "que nadie la conocía, y que todos levantaban la mano por moral, porque nadie tenía la energía suficiente para decir: "Hay que examinar y estudiar la ley".

Ese es el hombre digno de ser creído por la Comisión en mayoría, pero que, para mí tiene serias fallas en su conducta. Presidente de una asociación de comerciantes, que expresa que coloca el dinero al 12 o|o anual, cuando todo el mundo sabe que el interés que cobra no es ese, sino el 70 o el 80 o|o. Yo, imparcialmente juzgando, no puedo dar crédito a esos dichos.

El otro acusador, es Irós. Si en vez de declarar en la Comisión investigadora lo hubiera hecho ante la justicia ordinaria, Irós a estas horas estar'a en la cárcel por falso testimonio.

Esos son, señores Diputados, los testigos de cargo contra los señores Tuso y Fasciolo Siri!

Declara Irós, la primera vez que comparece ante la Comisión, que el doctor Pacheco estaba presente cuando la entrevista en el escritorio del doctor Pacheco con Tuso y Fasciolo Siri: que quien hablaba en esa entrevista era el doctor Pacheco, y que fué el doctor Pacheco quien les hizo a él y a Ferretjans, proposiciones de dinero en presencia de los Diputados nombrados en la entrevista de la referencia. ¡Tremenda acusación!

Luego se retracta en otra declaración. Si esto no es un caso claro de falso testimonio, convicto y confeso, no sé lo que es el falso testimonio. Sin embargo, para la Comisión investigadora Irós es una buena persona que debe ser creído.

Pasando a considerar ahora la situación de los otros legisladores en este asunto, doctores Moreira y Argüello, debo manifestar en primer término que no me explico los motivos que tuvo la Comisión en mayoría para eliminar de la nómina de los acusados al doctor Moreira —y que me perdone el doctor Moreira—. Para mí, y para todo el que lea sin prevenciones, desapasionadamente, las actuaciones investigatorias, la situación del doctor Moreira en este asunto es tan comprometida como la de los demás.

La Comisión sólo ve en el Diputado Moreira irregularidades en sus declaraciones ante la Comisión investigadora; y recalco esto: **Irregularidades en sus declaraciones ante la Comisión investigadora.** Eso para el que quiera ver; ahora, el que no quiere ver...

Las irregularidades del doctor Moreira están en el desarrollo del asunto, en el estudio del asunto mismo —proyecto de ley sobre casas de compraventa— y no en sus declaraciones. Aquí la cuerdita se ha tirado para uno.

¿Quién sino el Diputado señor Moreira, fué el que determinó a Berroa, después de la conversación que mantuvo con éste en el Hospital Británico, a llevar el asunto al Centro de compraventeros, a hacer que se recolectaran fondos

para la defensa común, para propaganda, para la compra de Diputados?

¿A quién, sino al señor Diputado Moreira, se referían el doctor Rocca, abogado del Centro de compraventeros, y los señores Ferretjans y Salgado, cuando en una reunión del Centro —fojas 36 de las actuaciones— dijeron: "Mirá: ese señor Moreira no tiene influencia ninguna; éste lo que quiere es plata"?

(Hilaridad).

—Y el doctor Moreira —esta es la verdad— ¡no aparece en este asunto como un santo!

(Interrupciones).

—Procuró entrevistarse con los compraventeros para decirles que se iba a votar una ley tremenda para ellos, que era necesario que se fueran preparando para ver cómo se iba a hacer esto.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

¿Sería capaz, el señor Diputado Ferreira, a trueque de pasar por un bellaco, de decir dónde está semejante afirmación?

SEÑOR FERREIRA. — Esta afirmación, señor Diputado —y yo no soy bellaco; posiblemente usted tiene presunciones de ser bellaco; yo no las he tenido nunca en mi vida; usted no puede expresarse en esa forma, mientras no se juzgue su caso, y después tampoco...

SEÑOR MOREIRA. — Yo le digo, simplemente...

SEÑOR FERREIRA. — Yo estoy diciendo lo que dicen los antecedentes de la Comisión, señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Y yo le digo al señor Diputado que, a riesgo de pasar por un bellaco, tendría que decir en qué parte está esa afirmacion.

SEÑOR FERREIRA. — A fojas 36 del repartido.

Pero, en fin, continúo, señor Presidente.

Procuró entrevistarse con los compraventeros, para decirles que se iba a votar una ley tremenda para ellos.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Podría decir el señor Diputado Ferreira, a riesgo de pasar por un bellaco, dónde está eso?

SEÑOR FERREIRA. — Mire, señor Diputado: tengo más, todavía: "...Para ver cómo se va a hacer esto, porque si se aprueba esta ley, es una monstruosidad". Y luego el mismo informe del proyecto de ley, que era una monstruosidad.

¡Pero eso no es nada todavía! Cuando habla con Berroa, le dice: "Se trata de un asunto completamente desinteresado. Aquí no es cuestión de plata". Eso lo dice Berroa.

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—Bueno, yo me baso en las declaraciones. Lo dice Berroa, señor Diputado. Enójese con Berroa y no conmigo. Berroa tiene la culpa de todo.

Continúo. Y cuando Berroa se ofrece a dar algo para el tesoro del Partido Nacional, le contesta, según Berroa: "Eso es cuestión de ustedes".

¿Qué Diputado, tratándose de un asunto de esta naturaleza, expresa a uno de los interesados que va a obrar desinteresadamente y no es cuestión de plata? Perdone el doctor Moreira: ¿no es eso insinuar que detrás del servicio venía el dinero? La respuesta lógica fué la que dió Berroa.

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—Yo estoy diciendo, señor Diputado Moreira, lo que dice Berroa.

La respuesta lógica fué la que dió Berroa.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Pero, dónde lo dice?

SEÑOR FERREIRA. — Ya verá. Pero no se preocupe el señor Diputado: Berroa es loco. La Comisión lo ha declarado loco. No se preocupe por eso. ¡Aquí lo declaro incapaz!...

Continúo, señor Presidente. La respuesta lógica fué la que dió Berroa: "Yo sé retribuir los servicios que me hacen; daremos para el tesoro del Partido Nacional".

Expresar, como lo dijo el Diputado Moreira: "Eso es cuestión de ustedes", ¿no es aceptar el ofrecimiento?

Señores Representantes: pongamos las cosas en su lugar; juzguemos con imparcialidad a todos y a cada uno de los acusados.

El señor Representante Moreira, niega la conversación con Berroa.

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—Usted niega todo.

Yo estaba refiriéndome a lo que decía Berroa.

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—Todos los compraventeros la conocen. Fué la comidilla de varios días en las reuniones de estos comerciantes, y lo que hizo decir al doctor Rocca: "Por el camino recto, sí; por vías tortuosas, no", o algo parecido. Y esa expresión más gráfica del doctor Rocca, refiriéndose al Diputado Moreira: "Este, lo que quiere, es plata". Está a fojas 36.

(Interrupciones)

—Todas las reuniones de los compraventeros, resulta claramente establecido en la investigación, tuvieron como base la conversación entre Moreira y Berroa. Fué a raíz de ella que se juntaron para recolectar dinero para propaganda y para pago de Diputados y otras personas influyentes que trabajarían para que el proyecto de ley no prosperase.

El Diputado Moreira, como dijimos, niega la entrevista con Berroa, lo que hace decir a éste en el careo: "Posiblemente este hombre estaba como loco", a lo que contesta Moreira: "Pero no tan loco como para que me olvide de lo que conversamos".

Después el que se hace el loco es Berroa, diciéndose desmemoriado desde la caída que tuvo del tren. Vaya a saberse, señor Presidente cuál de los dos es el loco.

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—Continúo. Para la Comisión en mayoría el loco es Berroa, pues prescinde de sus declaraciones al juzgar la conducta del señor Diputado Moreira. Váyase viendo lo que es la convicción moral, la prueba por presunciones. Se pasa como sobre ascuas por la declaración de Berroa al juzgar al Diputado Moreira. Bien, es cierto que lo han declarado loco. Sobre la gravedad de esta actitud del doctor Moreira, no digo ya de aceptar algo de los compraventeros para sí, eso no lo admito de ninguna manera en la forma más terminante, sino para el tesoro de su partido, del Partido Nacional. Se expresa así el miembro de la Comisión, doctor Cardoso: "La actitud del doctor Moreira, hubiera sido rechazar en absoluto"; a lo que agrega el Senador Vigliola sobre esta actitud, sobre la actitud gravísima: "¿No ve la Comisión la posición clara del señor Representante Moreira?". Sus contradicciones no las anota para sacar indicios en su contra, pero ve la de los demás acusados. En verdad que empiezo a temer por la justicia de esa Comisión.

Pero, señor Presidente, dejemos en paz al doctor Moreira, ya que está en la gloria, de lo que mucho me alegro, con dictamen de absolución a su favor, pero no sin antes manifestar que me duele hacer respecto a él las manifestaciones que acabo de formular en la necesidad imperiosa de juzgar a todos por igual, ya que las circunstancias me han colocado en la ingrata tarea de ser conjuez en un asunto tan delicado como éste.

Diremos algo ahora del doctor Argüello. Víctima propiciatoria del herrerismo. Había que sacrificar a alguien en aras de la honorabilidad del herrerismo, en pago de una credencial de honradez, que no necesita el Partido Nacional, y usted, doctor Argüello, fué la víctima elegida. Probablemente ello constituya más un honor que un deshonor. Las religiones de ciertos pueblos de la antigüedad exigían esos sacrificios y no siempre los sacrificados eran los peores sino que por el contrario eran los más dilectos. El Partido Nacional y la Comisión en mayoría han creído que el pueblo exige víctimas y se las presenta.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—No es tal. Nuestro pueblo quiere el esclarecimiento de los hechos y que se haga justicia: eso es lo que quiere nuestro gran pueblo, que no es por cierto un pueblo de pingüinos.

El Juez no es más justo cuando condena que cuando absuelve, a no ser entre bárbaros.

Yo no puedo creer en la culpabilidad del doctor Argüello sin otra prueba que la deposición de sus acusadores y la existencia de simples presunciones, no concluyentes, a mi juicio, en su contra. Más bien creo en la ingenuidad de los Representantes acusados, en la culpabilidad de los compraventeros, para quienes todo tiene precio, hasta el honor!

(Apoyados. — ¡Muy bien! — Aplausos en la Barra).

—En la culpabilidad, lo digo bien alto, de la misma Cámara, señor Presidente.

En la ingenuidad de los Representantes que como el doctor Moreira pretendió presentarse ante la sociedad como hombre de prestigio en la Cámara, capaz de hacer marchar o detener a su gusto el proyecto de ley a estudio del Parlamento.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite?...

Yo exijo, señor Presidente, que el señor Diputado Ferreira indique donde están esas enormidades que él dice, en qué momento, en qué pasaje del dictamen se dice semejante cosa.

(Interrupciones).

SEÑOR FERREIRA. — Yo me baso en las declaraciones de los testigos.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Dónde dice eso?

(Interrupciones).

—El señor Diputado pretende utilizarme a mí como catapulta para decirle algunas cosas al Partido a que pertenezco. Yo no quiero en esta emergencia ninguna ayuda del señor Diputado, que como pretexto de hacerlo, lo único

que pretende es enlodar más. Yo le advierto al Diputado Ferreira que si tiene algún agravio que vengar con la bancada de mi partido, lo plantee en otra forma, pero no me utilice a mí, porque yo no estoy dispuesto a hacerle el juego a él ni a nadie. Yo le exijo al señor Diputado Ferreira que diga en qué parte de este libro se dice lo que él manifiesta.

(Interrupciones).

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: al hacer estas manifestaciones yo repito lo que dice uno de los testigos que declara en esta investigación. Es claro que estoy en el perfecto derecho de repetir los dichos de los testigos. Ahora bien: yo no tengo la culpa de que esos testigos al declarar, se refieran al doctor Moreira y digan: "El doctor Moreira me dijo esto y el doctor Moreira me dijo aquello". ¡Yo no tengo la culpa y no tiene por qué molestarse conmigo el doctor Moreira.

SEÑOR MOREIRA. — ¡Pero dónde lo dice!

SEÑOR FERREIRA. — Aquí va la cita. Le dice el doctor Moreira al cuñado de Berroa: "Quiero ver a tu cuñado. Decile que se ponga al habla conmigo". Esto dice Berroa a fojas 36. Lo dice Berroa, no lo digo yo.

(Interrupciones).

—Dice Berroa que le dijo el doctor Moreira: "Tengo el encargo de hacer una ley justa, y luego que él sería miembro informante de esa ley", cuando ni siquiera eso era, puesto que miembro informante era el doctor Pringles. Ya ve el señor Diputado Moreira ese falso orgullo de ser Representante lo que le ha costado y lo que le va a costar!

(Interrupciones).

—Creo, señor Presidente, en la ingenuidad de un Argüello, que para darse importancia y aparentar ante un gremio ser hombre de saneados prestigios en el Parlamento, habla con algunos componentes de ese gremio sobre la forma de modificar esa ley, ignorando quizá que ellos procuraban un motivo del origen espurio de esta ley y que lo estaban haciendo víctima de sus maquinaciones, en la ingenuidad de un Tuso o de un Fasciolo. Parece mentira, señor Presidente. Personas tan inteligentes y tan capaces, que al encontrarse con los compraventeros, una única vez, le hablan del proyecto de ley que les interesa, sabiendo como sabían que los compraventeros andaban en su oficio, en procura de la compra de Diputados y de todo aquel que pudiera servir a sus fines. En la culpabilidad ¡qué digo! en la mala fe de los compraventeros, de Ferretjans y de Irós principalmente, que le tienden una celada a dos Diputados que se cruzan en su camino para poder hablar luego del origen espurio de la ley. Se habrán dicho: "El Parlamento nos ha reventado; reventemos nosotros ahora al Parlamento, maculando su obra, arrojando sombras sobre la conducta de esos malos hombres que nos quitan el pan de nuestros hijos": el 70 por ciento del interés de su dinero! Como no podían acusar a todo el Parlamento de corrupción, acusan a aquellos Diputados que en mala hora se cruzaron en su camino.

Esas acusaciones, señor Presidente, son la venganza de los compraventeros contra la honorabilidad del Parlamento que ha dictado una ley moral para ello.

Creo en la culpabilidad de la Cámara, más bien, en la mala costumbre generalizada de que los Diputados hablen por ahí, en cualquier parte, con particulares o gremios industriales o comerciales, sobre proyectos de ley que afectan sus intereses. Debían observar al respecto los legisladores la misma norma de conducta que los jueces, que no atienden, en lo relativo a sus delicadas funciones, sino en su oficina, al abrigo de toda sugestión o maledicencia. Todo particular que tenga un asunto a resolver en Cámara, que concurra al seno de las Comisiones. No porque se tema que el legislador a solas pueda ser influenciado por la amistad o por la simpatía, sino para evitar que se pueda arrojar sombras sobre su conducta. Quien ejerce tan elevada función pública, debe ejercerla en caja de cristal, para evitar hechos bochornosos como los que nos ocupan, que servirán de lección, indudablemente, pero lección demasiado dolorosa por el desgarramiento moral que ha sufrido el Parlamento.

Expresado lo que antecede, dicho está que, en mi concepto, no se encuentra justificado, ni por presunción, ni por convicción moral, el delito que se imputa a los Representantes Tuso, Fasciolo Siri, Argüello y Moreira. Existen indicios en su contra que hacen presumible la comisión del delito, pero que no constituyen prueba bastante.

Mi conciencia se resiste a pronunciarse en el sentido de la acusación o de la pena. No habría conformidad conmigo mismo, si acompañara a la Comisión en mayoría. Ya lo decía la ley de Partidas: que no se impusiera pena a nadie por sospecha, ni por señales ni por presunciones; que el pleito criminal debe ser probado abiertamente por testigos, o por carta o por confesión del acusado, y no por sospecha solamente; y que los juzgadores deben estar más aparejados a quitar a los hombres de pena que a condenarlos en los pleitos que claramente no pudieran ser probados o que fueran dudosos, porque es cosa más santa y más derecha, quitar al hombre de la pena que mereciere por los yerros cometidos que aplicarla al que no la mereciere, ni hizo por qué. Por eso, no puedo ni debo acompañar a la Comisión en mayoría, acusando a aquellos ciudadanos para que se decrete la muerte moral de los mismos.

No creo tampoco que debo acompañar a la Comisión en minoría, que aconseja el pase de los antecedentes a la justicia, por dos razones: una de orden moral o disciplinaria; otra, de orden legal o constitucional.

Consiste la primera en la promesa hecha por la Comisión investigadora, delegada de esta Cámara, a las personas que depusieron en la investigación, de que sus declaraciones no se utilizarían a otros fines que los parlamentarios. No entro a considerar con qué derecho hicieron esa promesa.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Constato el hecho y nuestra obligación moral.

La segunda razón, es que no considero constitucional ni legal esa resolución.

(Apoyados).

—La Cámara puede únicamente tomar tres resoluciones de acuerdo con la Constitución. Primero: declarar que no hay lugar a formación de causa; segunda resolución, intermedia: declarar que aun cuando no está probado el delito, hubo desorden de conducta por parte de ciertos legisladores y censurar su proceder; tercero, determinar que hay prueba de delito, y acusar ante el Senado. El pase de los antecedentes a la justicia ordinaria para averiguar el delito y castigar a los delincuentes, si los hubiere, es facultativo únicamente del Senado, después de haber conocido del asunto a los efectos de separar de sus cargos a los acusados y plantear su situación a la justicia ordinaria.

A mi juicio, lo que correspondería sería la aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución: apercibir a los Diputados acusados, por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, pues configura, a mi criterio, tal hecho, la circunstancia de que esos señores Diputados, al margen de las Comisiones, hayan mantenido entrevistas fuera del local de la Cámara con interesados en asuntos que afectarían a sus intereses particulares.

Pero no propongo tal solución, porque ese sistema de actuar, que condeno, y condeno con todas mis energías, se ha hecho costumbre en nuestro Parlamento, costumbre contra la que debemos reaccionar.

Y termino, pasando a la Mesa un proyecto de resolución absolutorio, con estas palabras del doctor Joffré en la causa de Vandi: "Absolviendo, la Cámara podrá quizá cometer un error desde que quedarían sin castigo unos culpables; pero condenándolos se cometería la más grande de las iniquidades, desde que la pena podría descargar sobre la cabeza de varios inocentes".

Y nada más, señor Presidente.

(Aplausos en el Hemiciclo y en las Galerías).

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar.
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa. Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambias, Pio R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo. Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA:

Carballo. Fernando J.
De Dovitiis Ecfelio
Rodríguez, Antonio
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora Aléjandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Arrillaga Terra, Francisco
Calleros Guichón, Lizardo
Oldán, Juan F.
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli, Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Callerìza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Casal, Pedro M.
Català Moyano, Julio.
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E
Echeverri, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel.
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Principalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró Rubio, Carlos
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo) Vicente
Terra, José Ladislao

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Balbela, Dionisio Miguel.
Oddú, Luis
Semblat, Amaro Mauricio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Junio de 1941

TOMO 144 — Montevideo, Viernes 25 de Julio de 1941 — Núm. 10458

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de brin y accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 4 de Agosto próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jl.24-6766-v.ag.4.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de los vehículos que a continuación se indican:

Camiones y un auto tipo paseo: Julio 31 a las 16 horas.

Automóviles tipo paseo: Julio 31 a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Jefatura de Policía, Yí y San José (tercer piso).

Las propuestas se abrirán en el mismo local (quinto piso), labrándose las actas correspondientes.

(Cuenta corriente) Jl 21-6671-v.jl.31.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo y último llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de ocho mil metros de paño azul para la confección de capotes de abrigo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, Yí y San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Julio a las 17 horas en el mismo local (quinto piso), labrándose el acta correspondiente.

(Cuenta corriente) Jl.15-6565-v.jl.26

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 53
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir galletitas, cigarrillos tabaco rubio, dulce de leche, salamines especiales, quesitos doble crema, papel de fumar, café para máquina Express, azúcar en pancitos, bizcochos en paquetes, dulce de membrillo en porciones de 90 a 100 gramos, naranjada, limonada, Bilz, Ceresal o similar, agua mineral, malta, cerveza blanca o negra, con destino a Cantinas Militares para los casinos de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.24-6767-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir chapas negras número 10, número 18 y número 16; chapas galvanizadas número 14, número 16, número 20 y número 24, barras hierro planchuela, hierro planchuela, hierro "T" bulones de hierro, pintura blanca, Sapolín o similar, hierro redondo, remaches negros cabeza chata, remaches negros cabeza cónica, chapas de zinc, mechas cilíndricas para hierro, bulones exagonales, estaño virgen, plomo virgen, tejido colador, ácido muriático, remaches estañados, limas planas, limas media caña,

limas cuchillos, limas cuadradas, limas redondas, cobre cuadrado, soldadura de bronce, alambre de Suecia, alambre galvanizado, tubos faroles bombillos, mechas faroles bombillos, tiza, goma en plancha, sal amoníaco, mechas cilíndricas, mangos para horquillas, ruedas para carretillas, cadena para ronzales sierra de carnicero, chapa de bronce, mantillas Rey de la Tempestad o similar, mantillas Coleman, talado eléctrico portátil, terraja número 107, Sithleriant o similar, terraja para caño, terraja paso fino, juegos llaves tubos, juego llaves para válvulas, juego llaves caño combinado, juego llaves fijas, llaves combinación número 10 y número 18 llave francesa de una boca, hojas sierra metales, piedras Carburundum, cuentarrevoluciones, pinzas, pinzas aisladas, calisuares varias medidas, regla acero marcada, pie de coliza de precisión, tela esmeril aceiteras de presión, aceitera caño flexible, martillos de bola, gato hidráulico 8 toneladas, tijera de cortar chapa, con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.19-6663-v.jl.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 48

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir lona blanca número 4, lona blanca número 12, ojales número 10, ojales número 8, cuerda de cáñamo de 7 mm., argollas de 45 mm. de diámetro, con destino a Talleres, para reparación de carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.24-6768-v.ag.4.

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un aparato de Rayos X y un aparato para la Roentgenfotografía por el Método Abreu.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno: el día 15 de Agosto a las 9 y 30 horas aparato de Rayos X, y a las 11 horas, aparato para la Roentgenfotografía por el Método Abreu.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Jl.17-6607-v.jl.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|17

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro y colocación de pisos parquet en dos locales del edificio de la Casa Central, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Julio de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.24-6755-v.jl.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|22

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de cerco y vereda en los frentes de tres solares ubicados en la avenida Carlos M. Ramírez y Vigo, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Agosto de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.24-6756-v.jl.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|21

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 9 escritorios metálicos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Julio de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.22-6694-v.jl.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 92

Obras de pinturas

Llámase a licitación pública para las obras de pintura a realizarse en la finca de la calle Rincón 437, propiedad del Banco, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes 1051 (sexto piso), todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Julio de 1941 a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.14-6557-v.jl.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Agosto 4: hora 14 y 45, papel secante, Cif. (segundo llamado); hora 15 y 15, café, Cif. (segundo llamado); hora 15 y 30, arroz, Cif. tercer llamado); hora 15 y 45, ampollas de lobelina "Ingelheim" o similares. Agosto 18: hora 15 y 45, un electrocardiógrafo, Cif. (segundo llamado). Setiembre 1.o: hora 14 y 15, películas para Rayos X, Cif. Setiembre 8: hora 14, productos para Rayos X, Cif. — Montevideo, Julio 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.24-6764-v.jl.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AVISO

El Ministerio de Salud Pública advierte a los interesados que el cargo a llenarse por concurso de oposición en el Hospital Pasteur es de Cirujano Ginecólogo y no de Médico Ginecológico, como se anunció en anterior aviso.

El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 26 de Agosto de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Julio 19 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.23-6725-v.jl.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por primera vez a licitación pública para la construcción de una carrocería que deberá ser colocada en el auto-ambulancia de estos Institutos, de acuerdo con el pliego general de condiciones y demás recaudos que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 28 del corriente mes de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.16-6575-v.jl.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos destinados al servicio escolar de 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría de la corporación.

La recepción y apertura de las propuestas, que en número reglamentario fueren presentadas, se realizará el día 30 de Julio de 1941 a las 14 horas en la sede del Consejo, Soriano 1045. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn.16-5667-v.jl.30.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN POTENCIOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un potenciómetro indicador para medir la fuerza electromotriz de pares termoeléctricos, destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 13 y 30 a la hora 18.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 7 de Agosto próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — El Secretario.

Cuenta corriente) Jl.10-6459-v.ag.2.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITASCION PARA LA PROVISION DE UN EXTENSOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un "Extensómetro", destinado al Laboratorio de Estática, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 13 y 30 a la hora 18.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 15 de Agosto próximo a la hora 16 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6460-v.ag.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Cien mil kilos de azufre molido para sarnífugo

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil kilos de azufre molido para sarnífugo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia númemor 3797, con apertura de propuestas el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6722-v.jl.31.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 6.000 damajuanas de capacidad para 10 litros y 6.000 damajuanas de capacidad para 20 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, con apertura de propuestas el día cuatro de Agosto próximo a la hora dieciséis. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.19-6646-v.jl.28.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública número 500

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles metálicos, de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memorias que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Cerrito 488, de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse el día martes cinco (5) de Agosto próximo a las quince (15) horas, en esta Administración General, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — La Administración General.

(Cuenta corriente) Jl.24-6749-v.ag.4.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACION N.o 12

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes el día y a la hora que se indican:

Licitación número 12. — Combustibles: día 30 de Julio a la hora 15. 300.000 kilos astillas leña monte; 100.000 kilos astillas eucaliptus.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.23-6648-v.jl.30.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un depósito de distribución de agua, de hormigón armado, de 22 metros cúbicos de capacidad útil, en el barrio número 2, propiedad de este

Instituto, ubicado en el camino Cibils y prolongación de calle Holanda, en villa del Cerro.

Los recaudos respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, calle Paysandú número 896, donde podrán obtenerlos los interesados.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Agosto próximo a las 16 horas.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.19-6636-v.jl.30.

HOTELES MUNICIPALES

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la provisión de: A) Aves y huevos; B) Productos porcinos; C) Verduras y frutas; D) Leche, crema y manteca; y E) Harinas de trigo, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 28 de Julio de 1941 a las 14, 15, 16, 17 y 17 y 30 horas, respectivamente.

(Cuenta corriente) Jl.23-6719-v.jl.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 114

Compra de baterías y electrolito para coches motores

Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de 10 baterías completas y 200 kilogramos de electrolito sólido para coches motores, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 1.o de Agosto de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-6723-v.jl.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 1633

Piedra bruta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Agosto a las 15 y 30 horas para proveerse de 500 metros cúbicos de piedra bruta para hormigón ciclópeo, en entregas parciales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6712-v.ag.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1632

Pedregullo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Agosto a las 15 horas para proveerse de 600 metros cúbicos de pedregullo, en entregas parciales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6713-v.ag.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1634

Arena

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 6.000 metros cúbicos de arena para relleno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6711-v.ag.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1615

Máquina registradora

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Agosto a las 16 horas para proveerse de una máquina registradora, eléctrica, con nueve rubros o divisiones, sin gavetas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primero foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.22-6690-v.ag.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 1627

Venta de papeles nuevos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Julio a las 16 horas para la venta de papel obra segunda, blanco, de 81 x 118; 25.000 hojas de 35 kilos la resma y 337.006 hojas de 40 kilos; papel obra primera 81 x 118, 27.000 hojas azul, de 25 kilos la resma, 21.000 hojas rosado de 25 kilos y 43.000 kilos hojas azul de 30 kilos; papel carátula 69 x 100, 8.500 hojas beige de 70 kilos la resma y 9.500 hojas violeta de 70 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.14-6536-v.jl.25.

A. N. C. A. P.

COMPRA DE VINO

La A. N. C. A. P. llama a inscripción para la compra de hasta 2:500.00 litros de vino nacional, natural.

El pliego de condiciones puede ser retirado en la Subgerencia de Alcoholes, calle Santiago de la Bandera 615, o en el Departamento de Compras, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Subgerencia de Alcoholes el día 4 de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.21-6661-v.jl.31.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 868

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla y enjardinado en Punta del Este (Departamento de Maldonado).

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.16-6580-v.jl.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ELVIO PARODI, uruguayo empleado, domiciliado en la avenida Millán 2587, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del modelo de documento bancario que denomina "Billete Personal", del cual declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$3.00 Jl.19-6658-v.jl.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37206

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS PALMAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (dulce de leche).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Pardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.14-6549-v.jl.25.

ACTA N.o 37205

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"IOPANOL"

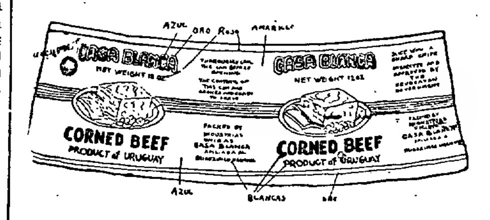
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Pardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.14-6548-v.jl.25.

ACTA N.o 37209

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Unidas "Casa Blanca", S. A., Afiliada al Frigorífico Nacional", de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta Especial)

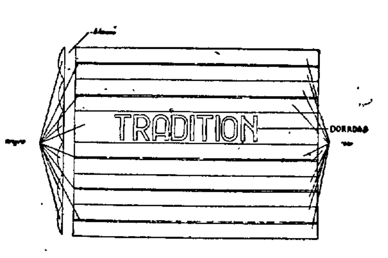
para distinguir artículos de la clase 1.a (corned beef).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Pardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.16-6586-v.jl.28.

ACTA N.o 37208

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carluccio Coll, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Pardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.16-6546-v.jl.28.

ACTA N.o 37204

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Borden Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Biolac

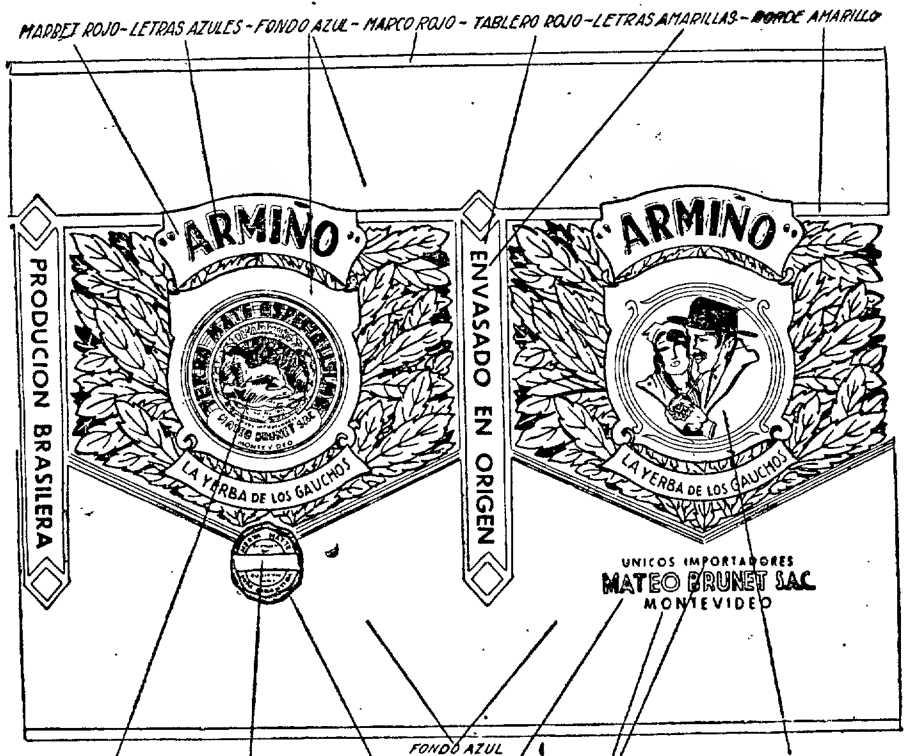
para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a (alimentos de leche para criaturas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Pardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.16-65[illegible]-v.jl.28.

ACTA N.o 37200

Montevideo. Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Mateo Brunet, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, clases y naturaleza y sus sucedáneos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$26.20 Jl.19-6650-v.jl.30.

ACTA N.o 37203

Montevideo. Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CARBOFRAX

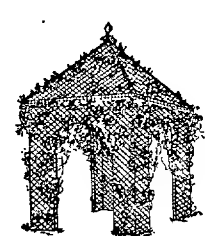
para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Jl.17-6523-v.jl.29.

ACTA N.o 37211

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores La Ruina Hermanos y Compañía con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



"GLORIETA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de artículos comestibles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.17-6602-v.jl.29.

ACTA N.o 37202

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Herbert A. Sillcox, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

LYRIC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.17-6522-v.jl.29.

ACTA N.o 34477

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Gustav A. Braun, de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LAOSIN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario

$7.00 Jl.8-6258-v.jl.26.

ACTA N.o 37187

Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AURORA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.19-6422-v.jl.30.

ACTA N.o 37219

Montevideo, Julio 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Vicente de Martino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NOTOX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (tintura para cabello).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.21-6659-v.jl.31.

ACTA N.o 37218

Montevideo, Julio 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Vicente de Martino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SATIN"

para distinguir articuols de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.21-6660-v.jl.31.

ACTA N.o 37230

Montevideo. Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el Laboratorio G. A. B., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PARCHE VACUNA G. A. B."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.21-6656-v.jl.31.

ACTA N.o 37229

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el Laboratorio G. A. B., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GABAN G. A. B."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.21-6657-v.jl.31.

ACTA N.o 37196

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Goldbroch y Lamstein, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KALODONT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.12-6518-v.jl.30.

ACTA N.o 37212

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha la razón B. R. Acevedo y Compañía, con sede en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación de la marca

"REINA"

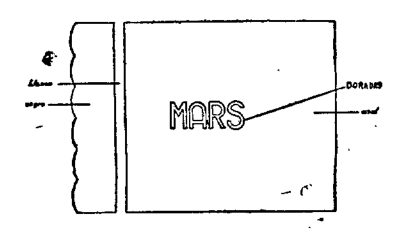
para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.17-6603-v.jl.29.

ACTA N.o 37207

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carluccio Coll, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.14-6547-v.jl.25.

ACTA N.o 37228

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor David Mas de Roda y Bernal, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca

DIAMANTE

para distinguir artículos de la clase 10.a (artículos de perfumería en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.22-6681-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37221

Montevideo, Julio 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. Atlee Burpee Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Burpee's

para distinguir artículos de la clase 3.a (semillas, bulbos, raíces y plantas de todas clases).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.22-6682-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37227

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Emery Industries, Inc., una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TWITCHELL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.22-6683-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37214

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha "Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.22-6678-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37213

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha "Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ha solicitado el registro de la marca

"SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 1a (menos yerba mate).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.22-6677-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37243

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "A. López y Compañía, ha solicitado el registro de la marca

"VENECIA"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.24-6761-v.ag.4.

ACTA N.o 37234

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



LA MAJA

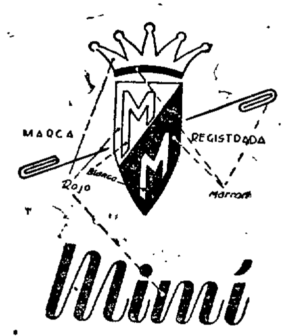
para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.24-6736-v.ag.4.

ACTA N.o 37233

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan Mergler y Emilio Menase, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.23-6706-v.ag.2.

ACTA N.o 37232

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GRAF - FLOX"
Quik Seal

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.22-6674-v.ag 1.o.

ACTA N.o 37238

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha Sociedad Importadora Exportadora y de Representaciones R. I. A. T. (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LUMINEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.23-6697-v.ag.2.

ACTA N.o 37236

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Telephones and Cables Ltd.", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"STANELCO"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.23-6701-vag.2.

ACTA N.o 37240

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VERBANIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.23-6696-v.ag.2.

ACTA N.o 37186

Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DECIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (aceites para pulverizaciones, insecticidas para la horticultura).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl 15-6555-v.jl.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5379

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha la firma Cuareta y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en quemadores de hidrocarburos líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6732-v.ag.15.

ACTA N.o 5378

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha la firma Cuareta y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en evacuadores de líquidos de quemadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Direcor. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6733-v.ag.15.

ACTA N.o 5382

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Schulz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina de lanzar fundiciones de todos metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6739-v.ag.15.

ACTA N.o 5381

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Gumersindo Alvarez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Casitas transportables armables y desarmables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6740-v.ag.15.

ACTA N.o 5380

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor ingeniero Eugenio Schonfeld, de nacionalidad húngaro, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los dispositivos para reclamos luminosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.24-6762-v.ag.15.

ACTA N.o 5377

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Oscar A. Etchegaray Buysan, de Montevideo (Uruguay), ha solici-

tado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo aplicable a y cooperativamente con envases de líquidos de cualquier tipo, supresor de gotas, escurrimientos y filetes líquidos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.23-6698-v.ag.14.

ACTA N.o 5376

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía de Carris, Luz e Força, de Río de Janeiro, Limitada, con domicilio en Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Gasógeno para carbón vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.22-6675-v.ag.13.

ACTA N.o 5375

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Marco Roberto Benito Lang Willar, de San Isidro, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención de por el término de nueve años para "Horquilla sujetadora para el cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.21-6667-v.ag.12.

ACTA N.o 5374

Montevideo, Julio 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix Vasallo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de boinas de lana o de otros tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.17-6592-v.ag.9.

ACTA N.o 5373

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Santiago Isi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato silenciador y purificador de gases quemados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.12-6513-v.ag.6.

ACTA N.o 5370

Montevideo, Junio 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Ludwig Blau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzado de suela rígida, consistente en un nuevo sistema de plantilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.11-6470-v.ag.4.

ACTA N.o 813

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Julio M. Sánchez y Amílcar H. Lons, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colchones para camas, amortiguadores para máquinas y aparatos eléctricos, asientos y respaldos Pullman, ambos en goma tipo esponja o poroso, la mitad y la otra mitad en goma lisa, separadores de goma endurecida para placas de baterías eléctricas, fajas higiénicas de goma esponja o porosa y zoquetes o medias de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.19-6666-v.ag.11.

ACTA N.o 5372

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Alejandro Taltavull, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de luminosos de figuras y letras de celuloide en relieve" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.7-6316-v.jl.30.

ACTA N.o 5371

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hoffmann - La Roche, Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nutley, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas para la preparación de ácido 2 - Ketoglucónico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.3-6207-v.jl.26.

ACTA N.o 5368

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Jacob Suijk y Koenrad Suijk, con domicilio en las ciudades de Haarlem y Heemstede, respectivamente (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fundición vertical bajo acción centrífuga de cuerpos metálicos con hueco a macho por medio de un molde a macho" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.3-6183-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 254

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones en la escuela número 47, de Colonia Rossell y Rius (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.24-6750-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 255

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de una galería y reparaciones generales en la Escuela Experimental de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.24-6751-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 253

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de la escuela de segundo grado número 22, de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.24-6752-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 252

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de movimiento de tierra en el terreno del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6692-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 251

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliaciones y reparaciones en la escuela rural número 76, en Arroyo Grande (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.21-6670-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 250

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un núcleo de servicios higiénicos en la escuela número 39, de Piedras de Afilar (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.17-6614-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 249

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación en la escuela rural número 41, de Garzón Abajo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.17-6615-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 425

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de cadenas y anclas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 31 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.24-6748-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de caños de plomo para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable.

Las propuestas serán recibidas el día 29 de Julio corriente a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.21-6689-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 21

Llámase a licitación pública para la venta, por la Dirección de Vialidad, de vagonetas, tractores, camiones, motoniveladoras, locomotoras, carros y demás maquinarias para caminos y artículos de hierro usados, de acuerdo con el detalle del pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Agosto próximo a la hora 15 (quince horas). — Montevideo, Julio 15 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.22-6669-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 22

Llámase a licitación pública para la contratación de las obras de la carretera Sauce - Puntas del Pantanoso, continuación desde Km. 44.311.88 a 46.600, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Agosto próximo a la hora 16. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.21-6668-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 21

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino San Carlos - Aiguá, trozo 1 K. 346.87 a 10 K 100 (Departamento de Maldonado).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 1.o de Agosto próximo a la hora 16. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.17-6613-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 20

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Isla Mala - carretera a Florida (tramo paso Severino - Isla Mala), Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 30 de Julio corriente a la hora 16. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.16-6573-v.jl.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 13

Llámase a licitación pública para la venta de envases de hojalata vacíos, que se recogen de la ciudad por intermedio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 26 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.23-6720-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 11

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros destinados a las Bibliotecas Municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 31 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.21-6665-v.jl.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir un mejoramiento con tosca en los caminos "Prolongación del Andaluz" entre el primer camino al Este del de Cuchilla Grande y el camino al Paso del Andaluz y Besnes Irigoyen entre fin de mejoramiento existente y el camino Coronel Raiz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 7 de Agosto próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Julio 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.23-6721-v.ag.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir un mejoramiento con tosca en el camino Abrevadero (que cruza el de Cuchilla Grande a los 355 metros, aproximadamente, al Sur del camino de Las Tropas), entre las proximidades del arroyo Mendoza y la avenida de Las Instrucciones, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 31 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.17-6621-v.jl.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Primer llamado a licitación

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 5 de Marzo próximo pasado e Intendencia Municipal de 17 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 22 de Agosto a las 16 horas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, para la construcción de las dos diagonales de la plaza de la localidad de Pan de Azúcar, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que será desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes de giro correspondientes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Julio 19 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl 24-6769-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 3 de Julio próximo pasado e Intendencia Municipal de fecha 7 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, para la repavimentación de hormigón sin armar, de la rambla de Los Argentinos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de la hora ocho hasta las doce horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.16-6576-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de la Junta Departamental de fecha 3 de Julio e Intendencia Municipal de fecha 7 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 9 de Agosto próximo a las 10 de la mañana, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, para la construcción de pavimentos de hormigón sin armar y conservación de pavimento de macadán asfáltico en varias calles de Punta del Este, que se encuentran de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6507-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que la Sociedad Anónima "ESTANCIAS JULIO MAILHOS" ha iniciado gestión para clausurar el camino más próximo a su límite Norte, en su propiedad situada en la quinta sección judicial, campo conocido con el nombre de "Estancia Santa Emilia".

Los que se consideren perjudicados con esta clausura tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 21 de 1941. — A. M. Borrat Viera, Secretario.

$7.00 Jl.4-6214-v.jl.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y pubicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 24 de Julio de 1941

5.a Sección

MANUEL BALEIRON BANDIN, 36 años, soltero, mueblero, español domiciliado Belgrano 3036, y FELICIA VALERIO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1209.

7.a Sección

ALBERTO ARMANDO DOMINGO GARDELLA, 47 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1745, y ELIDA FRANCISCA AROSTEGUI BELTRAN, 30

años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1745.

BENITO MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1631, y MARIA ANGELICA ORONOZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1415.

OCTAVIANO ALVES, 48 años, divorciado, comerciante, brasileño, domiciliado Magallanes 1069, y NAIR MENDES DE CARVALHO, 31 años, soltera, brasileña, domiciliada Magallanes 1069.

PEDRO AMATO, 42 años, soltero, comerciante italiano, domiciliado Tacuarembó 1339, y MARIA DELIA LEDESMA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1337.

ANGEL PATO, 52 años, soltero, industrial, español, domicilado Gonzalo Ramírez 1682, y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 40 años, soltera, española domiciliada Gonzalo Ramírez 1682.

9.a Sección

VICTOR EUGENIO GARBARINO, 32 años, soltero, bodeguero italiano, domiciliado en Colón, y MARIA ESTHER IBARRURI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Montevideo (Colón).

ENRIQUE PERAZZA, 27 años, soltero, viticultor, oriental, domicilado en Melilla, y HAYDEE JAURREGUIBERRY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

11.a Sección

PABLO RUPERTO BUENO, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Quevedo sin número, y GREGORIA DOMINGA DORTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Quevedo sin número.

FEDERICO ROSSELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4713, y JUANA TUMOLO, 17 años, soltera italiana, domiciliada Veracierto 2642.

CONSTANCIO GONZALEZ, 34 años soltero empleado, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4667 y DAMIANA MARTINS, 30 años, soltera, oriental domiciliada Manuel Calleros 4567.

JUAN ROQUE FERREIRA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Veracierto 16, y BLANCA OBDULIA GUERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2582.

[illegible]ón

STAMATO ELEFTERIU, 28 años, soltero, comerciante, griego, domicilado Bogotá 3385, y BASILIA SICALO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3305.

FRANCISCO BERNARDINO CARLE, 23 años, soltero, jornalero, domiciliado Austria 61, y AURORA OLGA MANEIRO, 23 años soltera, domiciliada Austria 61

14.a Sección

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1272, y MARIA VICENTA LINARES, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1211.

TOMAS SMIT, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3656, y OLGA DELVESCOVO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3656.

HUGO ARTIGAS, 22 años, soltero, empleado oriental domiciliado Capurro 774 y MARIA SYLVIA CAMPOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3512.

HECTOR CELESTINO MOCHETTI, 32 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Caridad 1180, y EMILIA MARIA ANGELICA FIOVESAN, 28 años, soltera oriental, domiciliada Caridad 1180.

JUAN MARIO GRUNULLU, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado General Pallejas 2458, e IRMA NIEVES AYUSTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2526.

LUIS FELIX PORTEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1235 bis, e IDA PALMIRA CARRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arquimedes 1176.

19.a Sección

FRANCISCO JACINTO CIAMBELLI, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2315, y JULIA ANDREA LATORRE, 50 años, viuda oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2315.

BALTASAR BASASLIAN, 33 años, soltero zapatero, armenio, domicilado Municipio 2284, e HILDA ESTHER LEITES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2291.

JUAN ANTONIO KEEL, 43 años, soltero, constructor, oriental, domicilado Constitución 2373, y ROSA SPRINGER, 36 años, divorciada, oriental domiciliada Constitución 2373.

ROBERTO GERONIMO SEYNDIC, 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado República, 2190, y ORFILIA FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada República 2190.

JOSE VATRANO, 34 años, soltero, empleado, italiano, domicilado G. Pagola 1875, y MARIA MARCHESANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 1875.

GREGORIO ESTEBAN DELEGA, 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domicilado M. Berthelot 1818, e ISOLINA VICTORIA LUZARDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1818.

22.a Sección

NIEVES AURELIO DUCCER, 36 años, soltero, empleado, oriental, domicilado Juan Acosta 4035, y MARIA ELBIA RECOBA, 32 años, soltera, oriental, domicilada Juan Acosta 4025.

ANACLETO PAIZ, 42 años, soltero, agricultor, oriental, domicilado Andrés Lamas 22 A, y MARIA ROSA GALOZO, 42 años, divorciada, oriental, domicilada Andrés Lamas 22 A.

23.a Sección

JOSE MARIA FERNANDEZ, 36 años, soltero, español, domiciliado Comandante Braga 2630, y MARIA DEL PILAR REY COUSO 29 años, soltera, española, domiciliada Ibirapitá 2800.

$2.00 P|p. v jl.26.

ALFREDO PRESA PEREYRA 57 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en el Hospital Militar, y ANASTASIA RAMONA ESTELA, 54 años, viuda, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3008. (Matrimonio realizado "in extremis". — Conste).

Montevideo, Julio 23 de 1941

4.a Sección

SOL IRIS BARREIRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 854, y AGUEDA ESTRELLA RIFON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1428.

JOSE IEDER, 27 años, soltero, modisto, húngaro, domiciliado Convención 1220, y ALICIA BERNAT, 21 años, soltera, húngara, domiciliada Convención 1220.

OSCAR OYHANTÇABAL, 28 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado palacio Salvo, y PERLA ANGELA MOCHETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada palacio Salvo.

8.a Sección

AGUSTIN BLASI, 26 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado Marcelino Sosa 2209, y MARIA ISABEL BLANCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2209.

EDUARDO GINER, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pampas 2242, y YOLANDA ONDINA CARNELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2243.

OSCAR RAUL BETBEDER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2163, y MARIA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2163.

11.a Sección

EUGENIO MONTAÑA, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Aguacero 2297, y JUANA ANDUEZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Aguacero 2297.

JUAN ANTONIO CARDELINO, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Murillo 2650, y EDELMA ROSA GIRIBONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2624.

DANTE SANTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Bois 5048, y MARIA AMELIA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 5048.

15.a Sección

WALTER LOMBIDE, 25 años, soltero, oriental, domiciliado G. Ramírez 1860, y OFELIA AGUIAR RISSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1860.

MARIO CROTTOGINI, 28 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Coronel Bradzen 2024, y OLGA AMALIA MACHADO PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Bradzen 2024

GUALBERTO BERENGUER, 40 años, divorciado, rematador, oriental, domiciliado Durazno 2029, y VICTORIA JULIA MORENO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2029.

ANTONIO ESTEBAN GUILLEN, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1719, y ELIDA MARINA BADO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Galicia 1875.

16.a Sección

JOSE LUJAN, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Pajas Blancas sin número, y BERTA CELINA DUARTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pajas Blancas sin número.

$2.00 P|p.-v.jl.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PEREZ FUICA (JUAN FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. F. 92. Padrón 85.088 (ochenta y cinco mil ochenta y ocho)", se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Pérez Fuica o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 15 de Mayo de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn 12-5499-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con INCHAUSPE (LAURA). Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. F. 94. Padrón 163.145 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco)", se cita, llama y emplaza a doña Laura Inchauspe o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defnesor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 15 de Mayo de 1941 — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.12-5491-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. F. 93. Padrón 73.360 (setenta y tres mil trescientos sesenta)" se cita, llama y emplaza a don Enrique Carlos López Carrasco, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 16 de Mayo de 1941. — D. González Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn 12-5492-v.jn.30. Jl 21-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIO WENKOFIR. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 6. Folio 487). se emplaza a don Julio Wenkofir, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 40.094, situado en la calle Belvedere entre Carlos María Ramírez y 1.er Intendente: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 23 de 1941. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.3-5120-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno

doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 77.251. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6. Folio 489), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 77.251, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referenciado bien, ubicado sobre la línea Norte de la calle García de Zúñiga entre Arteaga y Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 23 de 1941. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.3-5119-v.jn.30. Jl 21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: MERCEDES DE BRUN, con domicilio en Sarandí 331 a V. S. dice: A los efectos de lo dispuesto por la ley número 2503, deseo producir la información para el ejercicio de la profesión de escribano. Pido: 1.o Que se reciba el testimonio que prestarán Avelina Lema y Armando H. Ortiz, quienes concurrirán al Juzgado y serán interrogados así: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales; 3.o Que una vez aprobada esta información se me expida testimonio de la misma y se autorice la agregación de los diarios que presentaré sin escrito. Será justicia. — Mercedes de Brun" — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.75 Jl.21-6218-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA INFANTE DE BOLAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.21-6345-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Aran Avedissian con CONCEPCION EMILIA RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Concepción Emilia Russo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.2-6154-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.21-6153-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PEYRIGA o ESTEVAN PEIRIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.16-6349-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GARCIA o ROSA GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.16-6572-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Ignacio Fernández contra MARIA AMORIN DE PAGOLA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducir sus derechos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Amorín de Pagola, don Pedro de León, doña Rita Guzmán, doña Florisbela de León, doña Serafina de León, doña Leonor de León, don Alejandrino de León, don Ismael de León, don Inocencio de León y don Vilarmino de León, a los sucesores o causahabientes de las prenombradas personas y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras de campo compuestas de ciento ochenta hectáreas, nueve mil trescientos cincuenta y siete metros seis mil ochenta y nueve centímetros, incluídas dentro de la propiedad ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "José Ignacio", empadronada con el número 2247, compuesta, según título de una superficie de 1068 hectáreas, 0901 metros 2631 centímetros y, según plano levantado por el agrimensor Joaquín W. Campelo, en Abril de 1937, de 1249 hectáreas, 025? metros 8720 centímetros, deslindados así: Por el Norte, linda con Caraciolo de León, Frenedoso Feliú, Pablo Corrales y Juana Alspur; al Este, con Sandalio Techera, Benito Larrosa y Primitivo Pérez; al Sur, con Nicasio Pérez, Alejandrino González Pedro Acosta y Primitivo Pérez, y al Oeste, con la laguna José Ignacio y el arroyo José Ignacio, separándola éste de propiedad de Arrarte Corbo Hermanos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Jn.27-6010-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA INFANTE DE BOLAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.21-6345-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados "LUIS CASIMIRO SEBASTIAN PUIG. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un terreno situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, en el paraje denominado Campos Elíseos, señalado en el plano respectivo con la letra D de la manzana número 38, compuesto de un área superficial de doscientos sesenta y seis metros noventa y seis decímetros y cincuenta y tres centímetros cuadrados, que se deslindan así: siete metros setecientos treinta y un milímetros de frente al Nordeste, calle por medio, con la manzana A (hoy calle Manuel Herrera y Obes), cuya puerta de entrada está señalada con el número 84, por treinta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar E; por el Sudeste, con el solar C, y por el Sudoeste, con el I, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$20.40 Jn.13-5551-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO SELASCO, de MARIA, SANTIAGO y LUIS DASSO y de ANA LOPEZ DE DASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.27-6021-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Jl.24-6753-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace pública la rectificación de la partida de nacimiento de SALVADOR FERRARA, en el sentido de sustituir el apellido del padre, que en vez de Ferraro sea Ferrara, y donde aparece Sapatuchio Carmino debe decir Salvador, que es lo que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.25 Jl.24-6743-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y a los efectos legales, se hace saber que en el expediente sucesorio de PABLO LURASCHI se ha solicitado la rectificación de las partidas de defunción del causante, la de su matrimonio con Giuditta Lonati y las de nacimiento de los hijos Fausto, Pablo Prudencio, José Gedeón y Juan Ambrosio, sustituyendo en la primera el nombre y apellido de la esposa, que aparecen como "Judith Lonatti" por Giuditta Lonati; en la segunda, los apellidos de los contrayentes, que aparecen como "Larasquin", "Lorasquin" y "Lonatti" por Luraschi y Lonati, y en las otras cuatro, los apellidos paterno y materno y el nombre de la madre de los inscriptos, que aparecen como "Loraschi", "Lorasqui", "Lonatti" y "Julia", "Judita" y "Gioditta" por Luraschi, Lonati y Giuditta, respectivamente, que es en todo como corresponde. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Jl.22-6686-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FREDESVINDO SCARONE, sustituyendo el nombre de "Frederindo" por "Fredesvindo", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la próxima feria a tal fin. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Ley 9.950) Jl.12-6516-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HUMBERTO L. COPPOLA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Rosa Cándida de Brito, Patricio Antonio, Francisca Paula, Luis, Francisco, José y María de la Gloria de Moura y Brito; Rufina, Juana, Teresa y Primitiva Paredes; Enrique, José, Ruperto, Juan, Emilia y Carmen Arrascaeta; Manuela Herrera de Santiste, Joaquín Herrera, Santiago Gianelli, Pascual Gervasio, Juan Mazzino o Mazzini, Juan Bautista y Santiago Cayetano Chiape, María Rocha Chiape de Chiape, María Teresa Fortunata Chiape de Lupi, María Mazzino de Chiape, Esteban Chiape, Próspero Lupi, Ramón Mizon, Santiago Chiape, sus herederos o sucesores a cualquier título, que se consideren con derechos en los inmuebles que ahora se describen, para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles de referencia son: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en el Cerrito, 12.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 4, 5, 12 y 13 en el plano del ingeniero Antonio Dupart, de Mayo de 1869, con las áreas y límites siguientes: La número 4, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y veinticinco centímetros cuadrados, con 70 metros al Oeste, sobre el camino al Reducto; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 3; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con los herederos Paz, y 85 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 5. La número 5, ocho mil ciento diecisiete metros 55 centímetros cuadrados, con 87 metros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 4; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 6; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con

los herederos Paz. y 102 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con las fracciones 12 y 13. La número 12, dos mil seiscientos ochenta y tres metros 85 centímetros cuadrados, con 42 metros 40 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5; 65 metros 50 centímetros al Norte sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 13; 48 metros 50 centímetros al Sur, sobre calle que debe abrirse, en medio, con los herederos Paz, y 44 metros al Este sobre calle proyectada, en medio, con terrenos antes de Busch y Zás y luego de Ramón Mizón. Y la número 13, tres mil quinientos cuarenta y tres metros y 26 centímetros, con 50 metros 75 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5: 86 metros 40 centímetros al Norte a calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 14; 69 metros al Sur, a calle proyectada, en medio, con la fracción 12, y 53 metros 65 centímetros al Este, a calle que debe abrirse, en medio, con el señor Mizón. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y el término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$45.60 Jn.26-5932-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y a los efectos legales se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de EDMUNDO ALFREDO ROBINSON con VIRGINIA DEMICHELI, en la que debe sustituirse el nombre de Eduardo con que en ella aparece el contrayente por los de Edmundo Alfredo, y el año del nacimiento de este último, que aparece 1882, por 1883, que es como corresponde. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jn.26-5877-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "José Araújo contra GENEROSA DOMINGUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Generosa Domínguez por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.87 Jn.26-5935-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente caratulado "Pablo Wrobbel contra SILVERIA MOREIRA. Auxiliatoria" (Libro 37, Folio 236), se cita, llama y emplaza a doña Silveria Moreira por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio y en el de divorcio y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Junio 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jn.24-5869-v.jn.30 Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Isolina Rodríguez contra MANUEL MIRA. Divorcio" (libro 37, folio 286), se cita, llama y emplaza a don Manuel Mira por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jn.21-5815-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO CHENLO ROMAY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Junio 8 de 1941.— Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jn.10-5370-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BELOS (ANSELMA HAYDEE). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Anselma Haydée Belos: donde dice "Anselmo Haidée" debe decir Anselma Haydée y donde dice "del sexo masculino" debe decir "del sexo femenino. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jl.21-6199-v.ag.6.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de DARBYSHIRE (DIEGO). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Benjamín Darbyshire y de los sucesores de Diego Darbyshire. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jn.20-5768-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA AUZQUI DE MORTEYRU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jn.25-5906-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DUEÑAS DE PARNAS (RAQUEL) Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de David Parnas Dueñas: donde dice 28 de Agosto de 1927 debe decir 28 de Mayo de 1927. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jn.18-5744-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Ramírez (Amabilia) contra MONZON (AMELIO). Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Amelio Monzón para que comparezca a este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Jn.13-5564-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS LOEFFLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, especialmente a Paula Regenstreif, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Carlos María Trianón Actuario.

$7.20 Jn.26-5950-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA ERA DE CAMIÑA, conocida por HEROS DE CAMIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jn.30-6098-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) Partida de matrimonio de GABRIEL ILLARZE con IGNACIA ALVAREZ: donde dice Gabriel Yarza debe decir Gabriel Illarze; B) Partida de fallecimiento de Gabriel Illarze: donde dice Gabriel Illarza debe decir Gabriel Illarze: donde dice José Illarza debe decir José Illarze: donde dice casado con Ignacia Rivero debe decir casado con Ignacia Alvarez; C) Partida de fallecimiento de Ignacia Alvarez: donde dice Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez: donde dice Gabriel Illarse debe decir Gabriel Illarze; D) Partida de nacimiento de Ignacia Illarze: donde dice Gabriel Illarzo debe decir Gabriel Illarze y donde dice Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez; E) Partida de nacimiento de Severina Elisa Illarze: donde dice Gabriel Jacksón debe decir Gabriel Illarze: donde dice Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez y donde dice José Jackson debe decir José Illarze; F) Partida de nacimiento de De Crusa Angélica Illarze: donde dice Gabriel Llarso debe decir Gabriel Illarze y donde dice José Llarso debe decir José Illarze. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.50 Jl.24-6759-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MIGUEL DE VITA o MICHELE PASCUALE LUIGI DE VITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.24-6757-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZINA MARIA o LORENZINA LUCIA RIVA DE GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.24-6758-v.ag.4.

Intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de don BLAS ROMANO, citándose y emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Géstión Fiscal) Jl.21-6096-v.jl.31.
Ag.20-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turon, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de don FRANCISCO ANTONIO MARTORELLA y TERESA MANCINI, donde los comparecientes aparecen con los apellidos de Martorello y Manchini debe decir, respectivamente, "Martorella" y "Mancini"; y B) En las partidas de nacimiento de Blas Martorella y de María Teresa Martorella, donde los padres de los inscriptos aparecen con los apellidos de Martorello y Manchini debe decir, respectivamente, Martorella y Mancini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Jn.25-5904-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO PORTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.27-6017-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días a don ROQUE SILVESTRE PORTILLO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Balbina Otero, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Jn.26-5979-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Cavallini Carmen. Solicita la inscripción en el Registro de Estado Civil de su hija CRISTINA MEYRA" (Lo. 16. Fo. 162), se emplaza por el término de noventa días a don Víctor Meyra o Meira, a sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a deducir oposición, a la solicitud de inscripción en el Registro del Estado Civil, de Cristina Meyra, como hija natural

de Carmen Cavallini y del expresado Meyra o Meira, bajo apercibimiento de tenerse a la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$1 80 Jn.18-5707-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Juana Avelina, Ernestina Jubín de Silvera, Eraulia Jubín de Riccetto y otro con ESTACIO PEREIRA DA LUZ, MARIA C. ESCOUTO y otros. Prescripción treintenaria" (Lo. 30 Fo. 76), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Estacio Pereira da Luz María Clementina Escouto, Elcira Pereira de Escouto, Feliberto de Souza Oliveira Serafín Silveira, Deolinda María da Luz de Barbosa, Antonio Pereira da Luz, Ceferino Pereira da Luz, Gonzalina Pereira da Luz de da Luz, Ernestina, Pereira da Luz de Correa, Juan Emma, Abrelina, Zolmira y Manuel Pereira da Luz, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Durazno señalada con la letra H' en el plano del agrimensor Andrés de Cruces levantado en Diciembre de 1893, según copia autorizada el 20 de Febrero de 1937 por el agrimensor Alfredo Hareau, empadronado con el número 7033 y compuesto por 67 cuadras, 2.500 varas, equivalentes a una superficie de 49 hectáreas 6.225 metros; está situada en la parte Noroeste de la fracción letra "A"; linda por el Oeste, con el río Negro y por el Norte, con Ceferino Pereira da Luz, y, según el mencionado plano, linda, por el Sur y Este, con la expresada fracción "A". — Montevideo, Mayo 26 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$26.40 Jn 3-5099-v jn.30 Jl.21-v.jl.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROSA LANZI DE CASSINA y JUAN CASSINA o JUAN VICTORIO CASSINA LANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.21-6405-v.jl.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GENARO o GREGORIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el referido término a Florencio Gabriel Reyes, hermano y heredero del prenombrado causante, a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.28-6056-v ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "BLANCA MENDIETA DE MASAGUEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Francisco E. Masaguez con Blanca Mendieta, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente aparece Vignoli debe decir Mendieta; B) De nacimiento de Julio César Masaguez, estableciéndose que donde el apellido de la madre del inscripto aparece como Vignoli debe decir Mendieta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Jn.28-6084-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Lando, dictada en el expediente caratulado "TERESA MARIA ANSELMI DE DIAZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Juan Díaz con Teresa María Anselmi y la de nacimiento de Horacio Díaz, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda aparece con el nombre de Elena, debe decir Teresa María. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Jn.28-6078-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BERNASCONI DE DUNACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.30-6004-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUAN ANTONIO BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.28-6057-v.jn.30. Jl.21-v.jl:29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO MIGUEL PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6003-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARLOS CAIMI y de MARIA o MARIA DORILA CAIMI DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.28-6058-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE o MATILDE ZOILA BUSTAMANTE DE MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6006-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BERNARDO BERNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario
$3.75 Jn.27-6005-v.jn:30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PAULINO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6007-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA VALENTINA VIDAL DE NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5910-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSO AMORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6008-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.26-5952-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5914-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL ARTURO VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5912-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Junio 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.13-5533-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA HORNE PEREZ ó ELENA JUANA HORNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5911-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber al apertura de la sucesión de doña AURORA o MARIA AURORA BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.21-6745-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Cirio Emilio con ZULEMA STELLA FONT DE ZITO y HORACIO ZITO. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Zulema Stella Cirio Font de Zito y don Horacio Zito, a sus herederos, o a quienes los representen, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$10.80 Jl.21-6760-v.ag.28.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente de la quiebra de "ISAAC FERSCHTMAN", se hace público

que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 5 de Agosto entrante a las 14 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.24-6765-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BRUZZONE ECEQUIEL JOSE, BEJARANO MARIA ESTER, BRUZZONE BEJARANO ELAISE ESTHER y LEONEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace públ'co que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Ecequiel José Bruzzone con María Ester Bejarano, pues donde el apellido de la esposa aparece como "Artigas" debe decir "Bejarano"; B) La de nacimiento de sus hijos Elaise Esther y Leonel, pues en ellas donde dice "Bruzzone Artigas" debe decir "Bruzzone Bejarano", por ser sus verdaderos apellidos. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 Jl.23-6709-v.ag.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CROVETTO MEZZANO o ANTONIA CROVETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.22-6708-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SACCO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Felicia Sacco de Traverso e a sus causahabientes, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en caso de no comparecer, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn 27-5992-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO UBALDO GUERRA MAS o ALFREDO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.26-5953-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORINDA o FLORA SCHENONE DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.26-5961-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente de la quiebra de "ANTONIO BARREIRO", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn.26-5960-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ADON BUSTELO o PABLO BUSTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.25-5929-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "RODRIGUEZ DE CASTRO CELINA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gisleno, pues donde dice "Celina Burgueño" debe decir "Celina Rodríguez"; donde aparecen los abuelos maternos como casados debe decir solteros y en lugar de "Guisleno Solam" debe decir "Gisleno" solamente. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Jn.21-5717 v.jn 30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini en el expediente "FLORO BENITEZ. Sucesión. Auxiliatoria de pobreza para tramitar rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Justa Giménez de Benítez solicitando la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de Eusebio Alberto: donde dice "Eusebio Alberto" debe decir "Floro" y donde dice "Fidel Bargas" debe decir Fidel Benítez, que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Jn.18-5737-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de dor JUAN ANTONIO BRAVO FERNANDEZ o ANTONIO BRAVO FERNANDEZ o ANTONIO BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Jn.18-5742-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN PAMPILLON DE LLAMBIAS DE OLIVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.28-6077-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESPANTOSO FERNANDEZ o JUAN ESPANTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose también, especialmente, por el término expresado, a doña Flora y Manuel Espantoso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$10.80 Jn.30-6100-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE LEONARDO SUAREZ o VICENTE LEONARDO SUAREZ DIAZ, VICTORIA GILA SUAREZ o VICTORIA GILA SUAREZ ECHAVARRIA y de MANUEL FELIPE NIRIS SUAREZ o MANUEL FELIPE SUAREZ ECHAVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$5.50 Jn.26-5964-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.27-6009-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. ROMANO o JOSE AURELIO ROMANO TIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.27-6025-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ALVAREZ GRAU o ISABEL BERNARDA ALVAREZ o ISABEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.25-5886-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don CLAUDIO PAEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Rodríguez de Páez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Jn.23-5852-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don AGUSTIN ALBERTO MONTELONGO FUENTES solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella el apellido paterno como "Montelon" en lugar de Montelongo, que es el verdadero Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.21-5813v.jn.30. Jl.21v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don GODA YONTOF, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Matilde Jaime de Yontof, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Jn.11-5393-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARGARITA BECKER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Zlotnitzki, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Jn.11-5394-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se cita y emplaza a don ANTONIO MARIA ZORRILLA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de Crédito a los componen-

tes de la firma Antonio S. Zorrilla y Compañía, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.
$8.40 Jn.20-5757-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRO AÑON o JOSE JACINTO CARRO AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos. — Montevideo Junio 16 de 1941. — Horacio Hughes. Juez de Paz.
$7.20 Jn.21-5821-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CALANCHA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886, habilitándose el presente feriado menor. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — L. García Lagos Ramírez. Juez de Paz.
$4.50 Jl.16-6585-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Junio 18 de 1941 — Eduardo Ferreira. Juez de Paz.
$3.75 Jn.28-6048-v.jn.30 Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS RENE DOLCE FERRARA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio ?? de 1941. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$5.50 Jl.24-6763-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la villa del Cerro, 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictado en los autos "GASTELUMENDI, JUAN BAUTISTA. Prescripción". (Número 11-40, Libro Co. 1", se cita, llama y emplaza a la Sociedad Ferrocarril Central del Uruguay, a Pedro P Díaz, a sus antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: La propiedad empadronada con el número 45.274 que la constituye una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, ubicada en el pueblo Ferrocarril, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de una superficie de ochocientos diez metros cincuenta y cuatro decímetros que se deslindan así: 15 metros 1 centímetro de frente al Noroeste, sobre la calle Sambucetti, distando el punto medio de su frente según certificado de empadronamiento 33 metros 31 centímetros de la esquina formada por la citada calle y la de Benes Irigoyen; por 54 metros de fondo lindando al Noreste, con el solar número 9; al Sureste, con el Ferrocarril Central, y al Suroeste, con el solar número 7: a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle Nueva Granada número 1887 (villa del Cerro), a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Cerro, Junio 16 de 1941. — Armando Ibarlucea. — Y para constancia siento el presente en el lugar y fecha indicados. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$25.20 Jn.27-5997-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "ALFREDO C. RODRIGUEZ. Prescripción" (Lo. 3.o, N.o 196 Fo. 278), se llama, cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto, para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados, ante este Juzgado, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio. El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 9222?, situada en el Miguelete, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número uno, plano levantado por el agrimensor Francisco Surroca, el veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, compuesta de una hectárea, cinco mil cincuenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados, que se deslindan del modo siguiente: cien metros once centímetros de frente al Norte, camino vecinal General Osvaldo Rodríguez en medio, lindando con don Nicolás Gazzano (hoy sucesión Panizza) y Parodi Hermanos; noventa y nueve metros noventa y ocho centímetros en el costado Sud, confinando con la fracción número dos propiedad del compareciente; ciento cincuenta y tres metros en el Este, lindando también con terreno del compareciente, y ciento cincuenta y ocho metros diez decímetros en el costado Oeste, confinante con el señor Claudio Llombard. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.
$26.40 Jl.21-6196-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA o MATILDE RAMONA GINER DE JUAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Junio 30 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.
$4.50 Jl.10-6410-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 25 de 1941 — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.24-6737-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MARIO PUMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 18 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Jl.24-6738-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 24 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Jl.23-6728-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ELLEBORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 26 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.21-6653-v.jl.31.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que la firma social HECTOR CARRETTO y VICTOR BLANCO, con sede en la 5.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Santos Lugares", ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico designado en esta quiebra, señor Antonio E. Bazzino, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Canelones, Junio 23 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
(Costas) Jl.21-6269-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NEGRO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$7.20 Jl.11-6479-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PEDRO LAPORTE, FRANCISCO RAMON LAPORTE y MARIA ESTHER LAPORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$5.50 Jl.19-6649-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA LORUSSO DE CALVELLO y CARMEN MARIA MARTINEZ DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 19 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Jl.21-6351-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO GONZALEZ LINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Jn.25-5923-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARTINA ODELLA DE LERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Jn.25-5916-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "DUBILIO ABREU. Sucesión. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado, don José Rosa Giffuni, en representación de doña Carlota Carreño de Abreu, por sí y sus menores hijos Carlos Veda, Blanca Lila, Juan Pedro y Aparicio Ledesma Abreu y de Dubilio Nélido, Fausto Hermenegildo y Haydée Abreu, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: De nacimiento de Fausto Hermenegildo Abreu: aparece el nombre del padre como Duvilic en vez de Dubilio. En la de nacimiento de Haydée Abreu aparece sustituído el nombre del padre, Dubilio Abreu, por el del abuelo paterno Juan Pedro Abreu, debiendo expresarse que la nombrada es hija de Dubilio Abreu y no de Juan Pedro Abreu, como equivocadamente se ha hecho. En las de nacimiento de Carlos Veda, Aparicio Ledesma y Juan Pedro Abreu aparecen éstos como "hijos de Carolina Carreño en vez de Carlota, que es el verdadero nombre de la madre. En la de Aparicio Ledesma aparece también sustituído el apellido materno, que es Ca-

rreño, por el de la abuela paterna San Martín, debiendo establecerse que es hijo de Carlota Carreño y no de Carlota San Martín, como equivocadamente se ha hecho. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$13.50 Jn.21-5803-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Guillermo Alejandro Maclean contra MARCELINA ERUDINA MAGARIÑOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marcelina Erudina Magariños para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal la represente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 2 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$8.40 Jn.9-5340-v.jn.30 Jl.21-v.ag.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "Estefanía Olano de Rama y otros contra PEDRO LUNA MEZQUITA. Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a don Pedro Luna Mezquita para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Las Piedras, Marzo 18 de 1941. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$8.40 Jn.18-5738-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Noemí Correa contra DALMACIO DOMINGUEZ. Pensión alimenticia", se cita a don Dalmacio Domínguez para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas, por el término legal, expido el presente. — Melo, Octubre 24 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Jl.22-6627-v.ag.i.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RESTITUTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario (Gestión Fiscal) Jn 28-6083-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "María Reina Cuadra contra la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes del extinto Wenceslao Sergio Cuadra, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Julio 5 de 1941. — Hugo Alvez Actuario
$13.20 Jl.11-6462-v.ag.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "TOMASA MERLO Auxiliatoria de pobreza" se cita y emplaza a los presuntos herederos de Fulgencio Merlo o Fulgencio Ruiz Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos — Melo Mayo 19 de 1941 — Hugo Alvez Actuario
$6.00 My 31-5013-v.jn 30 Jl 21-v.jl 25

Emplazamiento

[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZOILO PELUFFO Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derechos al bien que se describirá bajo apercibimiento de designar defensor de oficio, con el cual seguirán los procedimientos: Una fracción de campo compuesta de trescientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil setecientas treinta y seis centiáreas diecisiete decímetros, según mensura de 19 de Enero de 1903, del agrimensor José Villamil y Leiras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1631 y que linda: por el Norte, con Antonio Peluffo y Cuchilla del Mangrullo; por el Este, con la misma Cuchilla del Mangrullo; por el Sud, con Alejandro Peluffo (hoy viuda e hijos de Furest), y por el Oeste, un gajo del arroyo del Chuy. Se hace constar que está habilitada la feria menor próxima para la publicación del presente. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$15.60 Jn.26-5951-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos caratulados "Justino S. Serralta contra ARMANDO ARTIGAS. Cobro de pesos", se cita y emplaza al demandado Armando Artigas, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicación. — Melo, Junio 24 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz
$8.40 Jn.30-6097-v.ag.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Domingo Rodríguez contra la sucesión de JOSE MARIA DUARTE. Cobro de pesos por medianerías de alambrados", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, causahabientes y sucesores de don José María Duarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. — B. J. Caraballo. — Es copia fiel del emplazamiento que obra a fojas trece vuelto del expediente caratulado "Domingo Rodríguez contra la sucesión de José María Duarte. Cobro de pesos por medianerías de alambrados", suscripto por el Juez de Paz don Buenaventura J. Caraballo, con fecha diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — Silvino A. González.
$14.10 Jl.21-6406-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME GONZALEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Junio 28 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.23-6730-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MATO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.23-6729-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALAÑENA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 28 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.21-6464-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Sucesión de MARIA FRANCISCA MONTES DE OCA" se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, por sí o por legítimo representante, a todos los que sus derechos representen por cualquier título, a los herederos Fernando, Rufino, Noemí y Blanca Córdoba, Manuel Montes de Oca, Oscar Villanueva, Eduardo y Fabián Díaz, Pedro, Matilde, Fructuoso Nemesiano y Leonarda Montes de Oca; Camila, Ruperta, Epifanio Abdón Seneen, Dionisia, Josefa Manuela, Cirilo, Antonio y Petrona Montes de Oca, Elbio, María Elsa, Juan Manuel, Paulina Epifanía, David Teodoro, Pablo y Marcelino Montes de Oca, Eliseo, Angel y Guillermo Vitalis y a los herederos de Heraclio Lucio Vitalis, a excepción de Luisa, Zoa, Alejandrino y Deogracio Vitalis, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte su respectiva herencia, bajo beneficio de inventario. A los efectos de la publicación de edictos se habilita la próxima feria menor. — Colonia, Junio 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$14.40 Jn.30-6112-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO AMADEO RAMIREZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado. —Colonia, Junio 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Jn.28-6052-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BENTANCOR DE CORTIZO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1941. —Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Jn.28-6053-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUSTO FELIPE GOMEZ MEDINA y doña PASCUALA MEDINA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Junio 20 de 1941 — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Jl.17 6620-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MIGUEL E. TEDROS. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del nueve del corriente, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Miguel E Tedros. De acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Junio 25 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.40 Jl.21-6353-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados "Fortunato Desiderio contra su esposa CLELIA CARMEN PELLEGRINO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Clelia Carmen Pellegrino para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz de la novena sección de este Departamento, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria judicial actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 5 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$14.40 Jl.15-6551-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO ASCENCION o MODESTO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 18 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.21-6352-v.jl.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "ANTONIO BESSON Prescripción treintenaria" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Saavedra (hijo), como apoderado sustituto de Antonio Besson, iniciando juicio prescriptivo, a fin de perfeccionar la titulación de un campo de propiedad del citado

señor Besson, sito en la décima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Salinas" empadronado con el número 1306, y que, según mensura realizada por el agrimensor Eduardo A. Quartino, en Setiembre de 1939, está compuesto de una superficie de mil quinientas sesenta y seis hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados y linda: por el Norte, ligeramente rumbo al Noreste, con campo de Máximo Fleurquin, una línea recta que arranca de las proximidades de una cañada innominada, en dos tramos que, en conjunto, miden 3.295.97 y que empalma con el camino al pueblo del Carmen: por el Este, rumbo al Suroeste, ese mismo camino, en parte alambrado y en parte abierto, que lo separa de campos de Manuel Penella, Rosa F. de Caorsi, Teresa F. de Abreu, Angela F. de Moroni y Caorsi Hermanos. Esta línea es completamente sinuosa, siguiendo siempre el trayecto de dicho camino, con treinta tramos que, en conjunto, miden 7.228.87 metros; por el Sur, una línea recta rumbo ligeramente al Oestenoroeste, de una extensión de 1.851.00 metros, atraviesa la laguna del Juncal y muere en mojón próximo a ella, linda con campo de Fernando Martínez. De ese mojón parte una línea recta de 2.816.20 metros, rumbo al Noresnoreste; luego otra de Este a Oeste, de 166.50 metros, y otra en dirección al Suroeste, de 2.096.78 metros, todas amojonadas, que la separan de campos de Angela Guerrero de García. La última línea muere en el arroyo Salinas, que, a su vez, en parte de su curso proximadamente de 1.300.00 metros, separa de campos de Juan Fco. Luzardo, y por el Oeste, una línea recta, amojonada que parte del arroyo citado rumbo al Noreste, de 1.072.42 metros; de ahí otra más inclinada al Este, de 2.779.53 metros; otra más inclinada aún al Este, de 278.82 metros, de la cual parte una rumbo casi Norte, de 786.80, que cierra el perímetro y que da frente a campos de Héctor Sapriza Verá y Eugenia Cuadros de Carbonell. Estos límites resultan más precisados de los planos acompañados a los autos mencionados. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza para contestar la demanda a todos o a cualquier interesado cuya existencia se ignora, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, citándose especialmente a los propietarios linderos del bien y a la anterior propietaria del mismo, que se nombran a continuación: Linderos: Héctor Sapriza Vera, Eugenia Cuadros de Carbonell, Máximo Fleurquin, Manuel Penella, Rosa F. de Caorsi, Teresa F. de Abreu, Angela F. de Moroni, Caorsi Hermanos, Fernando Martínez, Angela Guerrero de García, Juan Fco. Luzardo, y ex propietaria María Elola de Iriarte, lo mismo que a todos sus sucesores a título universal o singular. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 3 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$52.80 Jn.7-5304-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAUDELINO ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 11 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Jn.26-5969-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don UBALDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 14 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.26-5946-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la testamentaría de MAXIMA ALONZO DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Junio 14 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$3.75 Jl.22-6605-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DOROTEO MARTINEZ, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, en la forma establecida por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 30 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.7-5293-v.jn.18. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR TELECHEA y de JOSEFINA PETRA DE TELECHEA o JOSEFINA PETRA o PETRE DE TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 4 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.50 Jl.17-6604-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO LISTUR o PEDRO LUIS ALBERTO LISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 12 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.50 Jl.16-6583(bis)-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CARRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 13 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.38 Jl.16-6582-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Salvador Antonaccio contra JUAN FRAIGOLA y otros y sus causahabientes. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, a Juan Fraigola, Manuela de León de Fraigola, Ramón Llaguno, Fernando Fraigola (hijo), Juan Estevan Ríos, sus causahabientes y a toda aquella otra persona que se considere con derecho al inmueble situado en la primera sección judicial de Flores, empadronado con el número 1267, compuesto de un área de ochenta y tres hectáreas, seis mil quinientos noventa y nueve metros ochenta decímetros y que linda: por el Este, cañada "La Pedrera"; por el Oeste y Norte, Alejandro López, y por el Sur, Josefa O. de Montes de Oca. Se previene que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. Se hace constar que queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 8 de 1941. — Luis E. Fontana Actuario.

$18.52 Jl.16-6581-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra SILVERIA RAMOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza al propietario o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 519, manzana 81, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros que linda: por el Norte, calle Presidente Berro; por el Sur, Ana G. de Bidondo; por el Este, calle José Pedro Varela, y por el Oeste, Antonia R. de Solaris, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 21 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa.

(Gestión Fiscal) Jn.28-6073-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDORO FRUCTUOSO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, hallándose habilitado el feriado judicial actual. — Paso de la Atahona, Julio 5 de 1941. — Carlos Grub, Juez de Paz.

$4.80 Jl.16-6583-v.jl.28.

JUZGADO L.° DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUFINA PERERA DE FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6609-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de CONMEMORACION o CONMEMORACION CLAUDIA GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6610-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO CASTIGLIONI o CATIGLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6611-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA MARIA CAROLINA o MARIA CAROLINA CARBAJAL DE ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6612-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don A. Pigurina Vivas, dictado en autos "LEONARDO LAITANO. Rectificación de partida. Lo 24. Fo. 95" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Antonia Bía, por cuanto en ella aparece con el nombre de Antonio en vez del de Leonardo, que es suyo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, para lo cual fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$7.50 Jl.9-6384-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PAPALEO o PAPALERO o PAPALEGO DE SALOMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Jn.27-6012-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "NALERIO DE SORIA ROSAURA. Sucesión.

Libro 23 Folio 343" con fecha 22 del corriente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza al coheredero Hermenegildo Soria Velazco para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos sucesorios bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Florida, Abril 29 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$8.50 Jn.10-5384-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASILDA LOPEZ o CASILDA LOPEZ DE RODRIGUEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 2 de 1941. —Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.27-5995-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sauce del Yí, Junio 16 de 1941. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$3.75 Jn.25-5917-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ARNALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos del término de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Jl.23-6717-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA URTIAGA DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas Junio 9 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75. Jl.23-6718-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "Adán Miguel con ELISA SOSA. Divorcio por causal" (Lo. 20. Fo. 159), se cita y emplaza a doña Elisa Sosa para que comparezca dentro de noventa días ante este Juzgado: A) A contestar la demanda en el juicio de la referencia y a llenar el requisito de la conciliación: B) A estar a derecho en la gestión que el actor Adán Miguel sigue en pieza separada agregada, sobre declaratoria de pobreza. — Minas, Mayo 23 de 19941. — Francisco Soca, Actuario.

$9.60 Jn.12-5471-v.jn.30 Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.72 Jl.21-6075-v.jl.29. Ag.20-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez dictada en los autos: "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. Sobre prescripción treintenaria" se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone representado por los hijos de éste llamados: Samuel Alejandro Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo Marta y Hope Lafone Quevedo que son respectivamente: Elena Cleta, Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo Samuel Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez, Carlos, Tomás María Marta y Elena Tomkinson Lafone, y María, Sara, Ana Elena Marta y Hope Lafone Pereira a sus sucesores o a quienes ssu derechos representaren y además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos en los solares de terreno letras "J" y "L" de la manzana número 19 de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, de un área total, según títulos, de 779 metros 6.250 centímetros cuadrados, midiendo 31 metros 60 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle 9; por 24 metros 75 centímetros de fondo que por formar esquina lo son de frente sobre la calle 2; al Noreste con Juan José Amézaga, y al Noroeste con José García; para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, que los represente. Habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado Junio 21 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.92 Jn.28-6079-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JULIAN CABAÑA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta en la Oficina del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de Rocha el 14 de Febrero de 1885, en la siguiente forma: Donde dice "Carolina Lavaña" debe decir Carolina Cabaña; donde dice "Andrés Gilberto" debe decir Julián, y donde dice "abuelos maternos: Ypólita Lavaña" debe decir Hipólita Cabaña, que es como debe ser. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Mayo 19 de 1941. — Luis Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$9.36 Jn.24-5883-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "FERMINA BRASIL DE OSORIO. Sucesión", se hace saber al público que se ha presentado doña María Diva Osorio de Collares solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la que figura con el nombre de "María Osorio" en lugar de "María Diva Osorio", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 24 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.88 Jl.21-6298-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Jl.21-6146-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en los autos caratulados "EMMA HERRAN DE GIRIBALDI HEGUY, EMMA GIRIBALDI HEGUY DE PERASSO HAEDO y MARIA CELIA GIRIBALDI HERRAN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a los bienes inmuebles que a continuación se expresan: A) Un terreno ubicado en esta ciudad de Paysandú, empadronado con el número 2544, primera sección judicial, manzana 382, compuesto de una superficie de 1874 metros 89 centímetros lindando: al Norte con propiedad de don Juan Zubizarreta; por el Sud, con frente a la calle Sarandí; por el Este con frente a la calle Paymán, y por el Oeste, con terreno de don Manuel Quintana; y B) Una fracción de chacra empadronada con el número 1201 (hoy número 3771), situada en la 1.a sección judicial de este Departamento de Paysandú, que consta de una superficie de 6 hectáreas 5520 metros, lindando: al Norte, con la calle Treinta y Cuatro; al Sud, con el arroyo de la Curtiembre; al Este, con la calle Tercera paralela al Oeste con la calle Comercio, y al Oeste, con propiedad de don Juan Indiano, a fin de que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio de prescripción treintenaria, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y ante quien se tentará la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 18 de 1941. — Juan Oholeguy Actuario.

$25.20 Jl.21-6145-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORO SUSANO GUICHON y AMERICO TEOFILO GUICHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 17 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.12 Jn.26-5967-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "BERGARA EUGENIO P. Solicita segunda copia de escritura de una cesión de derechos", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don Eugenio P. Bergara solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La pasada ante el señor escribano don José Lamas, con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, por la que doña Mamerta Gabriela Suárez le cedió todos los derechos y acciones hereditarios que como nieta por línea materno de doña Rafaela Díaz o Rosales o Rosalles de Vera le podían corresponder en la sucesión de dicha causante y, además, le cedió en la misma escritura los derechos y acciones hereditarios que le correspondían por herencia de sus abuelos paternos, Coronel Jacinto Suárez y Gabriela López de Suárez. Dicha copia se encuentra inscripta con el número 525 al folio 107 del Registro de Ventas, de esta ciudad, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 3 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.00 Jl.22-6695-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Jl.1.o-6134-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 Jn.26-5966-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO NOVOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Junio 7 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 Jn.26-5965-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INEZ o INES CAMPBELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Junio 7 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.60 Jn.21-5823-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el número 1695. Por cobro de contribución inmobiliaria. ENRIQUETA T. DE NUÑEZ", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Enriqueta T. de Núñez y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1695 (número mil seiscientos noventa y cinco), situado en esta ciudad

para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 27 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Jl.21-6358-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Luis Gómez do Nascimento contra MARIA DE LOURDES LEAL MACHADO DE GOMEZ DO NASCIMENTO. Divorcio" (artículo 148 inciso 1.o del Código Civil. Libro 31. Folio 52), se cita, llama y emplaza a la demandada doña María de Lourdes Leal Machado de Gómez do Nascimento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, conforme a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-6366-v.ag.23.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "JULIAN LATORRE. Solicita su quiebra", se hace saber que por resolución número 2868, de fecha 20 de Mayo de 1941, se declaró en quiebra al comerciante de esta plaza, don Julián Latorre y, en consecuencia, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados frente a la masa los que así lo hicieren. Intímase a todas las personas que tengan en su poder bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos de ocultadores. Señálase el término de cuarenta días para la presentación de los justificativos de sus créditos al Síndico don Valentín Bravo, por parte de los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Jl.21-6371-v.ag.6.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "ANTONIO CANTALICIO CARDOZO. Expedición de segunda copia de escrituras", se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado don Antonio Cantalicio Cardozo solicitando segundas copias de escrituras públicas referentes a los bienes empadronados con los números 1703, y 4403, que adquirió, respectivamente, de Antonio Núñez Cardozo, ante el escribano Honorino de Mello, el 20 de Marzo de 1922, y de don Claudino Cardozo, ante el escribano Odorico Antúnez, el 25 de Abril de 1939. El primer bien citado tiene una superficie de 14 hectáreas, 7570 metros 20 decímetros y linda: al Norte y Oeste, con Rita Antúnez, y al Oeste y Sur, con Antonio Núñez Cardozo. El bien mencionado en segundo término tiene una superficie de 7 hectáreas, 3788 metros 10 decímetros y linda: al Norte y Este, con camino departamental; al Sur, con Joaquina Correa; y al Oeste, con Ramón Caballero. Dichas segundas copias, que solicita por habérseles extraviado las primeras copias, son la autorizada por el escribano Honorino de Mello, el 20 de Marzo de 1922, referente al primer bien mencionado y la escritura autorizada por el mismo escribano Honorino de Mello, el 1.o de Octubre de 1927, por la cual Ramón Caballero le vendía a Claudino Cardozo las 7 hectáreas, 3788 metros 10 decímetros ya mencionados. Ambas fracciones de campo están ubicadas en la 8.a sección de este Departamento. Y, además de hacerse saber lo ya expuesto, se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias mencionadas para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Rivera, Mayo 28 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$37.70 Jn.23-5181-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Ceferina da Silva de Alvarez. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de HUGO ALVAREZ", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ceferina da Silva de Alvarez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hugo Alvarez, nacido en esta ciudad, primera sección, el 6 de Febrero de 1923, en la que figura como perteneciente al sexo femenino, debiendo expresarse que pertenece al sexo masculino, que es el verdadero. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 10 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jn.20-5777-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTACIO CASTILHOS o CASTILLO o CASTILLOS o CASTILHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Mayo 21 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jn.2-5051-v.Jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez dictada en los autos: "Medardo Martínez contra JANIRA DE OLIVERA BARRETO DE MARTINEZ. Divorcio" (Libro 31. Folio 79), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Janira de Olivera Barreto, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. —Rivera, Mayo 22 de 1941. — Víctor Anza Actuario.

$9.60 Jn.2-5049-v jn.30- Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Luis Gómez do Nascimento contra MARIA DE LOURDES LEAL MACHADO DE GOMEZ DO NASCIMENTO. Divorcio" (artículo 148 inciso 1.o del Código Civil. Libro 31. Folio 52), se cita, llama y emplaza a la demandada, doña María de Lourdes Leal Machado de Gómez do Nascimento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-6366-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILMA ALMEIDA CARDOSO o HILMA CARDOSO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jl.8-6367-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "ELVIRA VICENTA SALVADORA MARTINEZ DE IRIARTE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en los términos siguientes: al margen, donde dice "Vicente Salvador" debe decir Elvira Vicenta Salvadora, y en el texto, donde dice "del sexo masculino, es hijo legítimo, Vicente Salvador" debe decir del sexo femenino, es hija legítima, Elvira Vicenta Salvadora, por ser lo que corresponde, en razón de ser lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Junio 13 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Jn.21-5810-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "VIRGILINA o MARIA VIRGILINA PIEGAS DE AMARO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Silvio Salvador Amaro da Silveira: el nombre de su abuelo paterno aparece como Asdrúbal Amaro da Silveira en lugar de Horacio Amaro da Silveira, que es el verdadero, y el nombre de su abuela materna aparece como Virgilina Piegas Silveira en lugar de Virgilina o María Virgilina Piegas o da Cruz Piegas. De defunción de Asdrúbal Amaro da Silveira: el nombre de la madre de éste aparece como Virgilia da Cruz Piegas en lugar de Virgilina o María Virgilina Piegas o da Cruz Piegas. — Salto, Noviembre 29 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 Jn.23-5856-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, y en el expediente rotulado "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Felisa Juana Izaguirre de Yúdica, como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela formada en los autos sucesorios de don Juan José Izaguirre, en el año mil novecientos ocho y de la que expidió copia el entonces Actuario de este Juzgado, don Constantino Piacenza, el día doce de Octubre de dicho año, por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 678, situada en el paraje conocido por Queguay Chico, de la octava sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesto de una superficie aproximada de 296 hectáreas, 2571 metros y 71 decímetros cuadrados, comprendida dentro de mayor extensión, cuyos límites generales son, al Norte, María Leocadia Souza de Fernández; al Sur, Ciriaco Baptista; al Este, Sinforiano Souza, y al Oeste, sucesión Martínez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Mayo 29 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$21.60 Jl.4-6232-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, se cita y emplaza a doña FORTUNATA MONTIBELLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Zottele, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado menor. — Salto, Junio 18 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 Jl.4-6233-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA o CATALINA GLORIA IGNACIA CARCELLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.20 Jl.19-6644-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INDALECIO PEREIRA o INDALECIO PEREIRA DAS NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jl.19-6645-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PRUDENTE y de CARMEN ARGENZIO DE PRUDENTE o CARMEN ARGENCIO DE PRUDENTE o CARMEN ARGENCIO DE PRUDENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 12 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.21-6141-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "EMILIO SONDEREGGER MEYER. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10. Fo. 222. N.o 237), se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al bien empadronado con los números 233, 234, 235 y 236, hoy refundidos en el padrón número 233, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento, en el paraje denominado Valdez, compuesto de una superficie de 147 hectáreas 3016 metros, integrada por los lotes contiguos 1, 2, 3 y 4 del plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne, de fecha 4 de Octubre de 1906, y según el cual y en conjunto se deslinda así: por el Noroeste, río San José; por el Sudoeste, campos de la viuda de Gervasio Fernández y Carmen Espina; por el Sudeste, con bienes de Ramón Espina, y por el Noroeste, con Sebastián Gandini, y especialmente al área sobrante que se encuentra en la misma y consta de una superficie de 31 hectáreas, 119 metros 79 decímetros cuadrados, según mensura del agrimensor Montagne, de 26 de Julio de 1897, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — San José, Junio 16 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$21.60 Jn.26-5949-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERHAU URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Libertad, Junio 16 de 1941. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$3.75 Jl.21-6311-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX o FELIX PEDRO CERIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 21 de 1941. — Juan Carlos Mujica, Actuario.

$3.75 Jn.28-6074-v jn.30. Jl.21-v.jl.29

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUTHIER DE CAIRUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 18 de 1941 — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario

$3.75 Jn.26-5970-v.jn 30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don CELEDONIO GRANE, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y bajo apercibimiento de que si no comparecen se nombrará un curador a la sucesión (artículo 1127 del Código de Procedimiento Civil) — Mercedes, Junio 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.25-5918-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25. Ag.14-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 21 de 1941 — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Jn.26-5971-v jn.30 Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RODRIGUEZ DE SOSA o PATROCINIA RAMONA RODRIGUEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 10 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Jl.21-6216-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DURANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 27 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$7.20 Jn.6-5257-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Morosinio Vaz Martins dictada en autos: "FLORISBELA DE LIMA por sus hijos NIEVES, SARA, FRANCISCO JAVIER y otro. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a Carlos Alberto, Oscar Raúl, Miguel Angel, Lilia, Elvira Isabel, Blanca Clotilde, María Eulalia y José Pedro Estela, para que comparezcan a contestar la demanda instaurada dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Mayo 13 de 1941. — Jaime Roca Estevez, Actuario Adjunto.

$8 40 Jn.16-5652-v.jn.30 Jl.21-v ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que, por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA ELSA MUTTER, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Junio 20 de 1941. — Francisco Silva, Juez de Paz.

$5.50 Jn.28-6082-v.jn 30- Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERA MARTINEZ y MERCEDES QUINTINA y ROSENDO NORBERTO o ROSENDO ALBERTO DELGADO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 14 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Jl.21-6132-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA BATALLA DE HERRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6138-v.jl.31. Ag.20-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "BENITO OBALDIA Sucesión" se cita, llama y emplaza a Andrés Cecilio y Martín Obaldía para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Jn.30-6107-v.ag.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 762, manzana número 91 y linda: por el Norte, Nicolás Alvarez; Este, calle Juan Antonio Lavalleja; Sur, calle Manuel Meléndez, y Oeste, Tomás Llano de los Santos, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1941. — L. Gambarqella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.1.o-6147-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

Se hace saber al público que los señores TOMAS TABAREZ y GREGORIO BELDARRAIN, han denunciado cuatro animales vacunos invasores, los que se encuentran en sus respectivos campos. Las marcas de los animales, como las señales se encuentran dibujadas en el expediente a disposición de los interesados, señalándose un plazo de treinta días a contar desde el de la fecha, para los que se consideren con derecho, previa presentación de justificativos y pago de pastoreo, costas y demás gastos, le serán entregados. Se previene que una vez vencido el plazo señalado se procederá a la venta en remate público de los animales denunciados como dispone el artículo 21 del Código Rural. Por tanto y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Olimar Grande, Junio 10 de 1941. — José Acevedo (hijo), Juez de Paz.

$14.40 Jn.13-5561-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

REMATES JUDICIALES

CARLOS COMESAÑA

REMATE JUDICIAL

En el Prado: 1 casita 2 habitaciones de material, 1 galpón y demás; 1 solar. Base: 2|3 aforos, o sea, 1.000 y 366, respectivamente. Esta venta se realizará de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María Jesús Pérez con CESAREO ISABELINO DE SOSA. Divorcio", se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo, a las 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos solares de terreno que se rematarán por separado, con cuantas accesiones naturales y artificiales le sean relativas, ubicados en la vigésima sección judicial de este Departamento, en el otro lado del "Paso del Molino" y que, según título se deslindan así: Solar numerado "cinco", empadronado con el número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta, compuesto de diez metros de frente al Suroeste, a la calle Capitán Florencio, por veintidós metros de fondo al Noreste, lindando con Formento Hermanos, y por sus costados Sureste linda con el "solar 6" y Noroeste, con el solar "cuatro". Este bien está avaluado en $ 550.00. "Solar 6", empadronado con el número cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve, compuesto, como el anterior, de doscientos veinte metros cuadrados, teniendo diez metros de frente al Suroeste, a la misma calle Capitán Florencio, donde la puerta del edificio está señalada con el número cuatro mil ochenta y seis, por veintidós metros de fondo al Noreste, lindando con Formento Hermanos y lindando por sus costados Sureste con el solar "siete" y al Noroeste, con el solar "cinco", antes descripto. Dicho bien está reavaluado en $ 1.500. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios, lo mismo que el pavimento, hormigón o saneamiento, si se adeudaren, serán de cuenta del comprador, como asimismo los arrimos, que ascienden a la suma de ochenta y cinco pesos treinta y tres centésimos moneda nacional; 3.o El remate se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones practicadas por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado; 4.o Que para el caso de no consignarse, por el mejor postor, de inmediato, el 10 olo, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate, excepto si la actora fuera la adquirente; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 6.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Sarandí, 432.

$63.00 Jl 24-6735-v.ag.9.

JULIO C. BARASANO

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo venidero, a las quince horas, en

las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras situado en la planta urbana de la ciudad de Trinidad, señalado con el número uno de la manzana 188, empadronado con el número 2069, con una superficie de 922 metros 351250 milímetros, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, por formar esquina, con la calle 4 de Octubre; por el Oeste, con el solar número dos, y por el Norte, con el solar tres. Se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados Banco Hipotecario contra MARGARITA VILA DE PINTOS. Ejecución de hipoteca", radicado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, de Montevideo. Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos. Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine. Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro origine. Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere. — Trinidad, Junio 18 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.384.35, saldo del préstamo en títulos más deuda consolidada al día del remate.

(Cuenta corriente) Jl.19-6643-v.ag.4.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión LEONOR VIERA MARTINEZ", se hace saber al público que el día 2 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 4.000.00 el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, paraje denominado "Unión" y compuesto de una superficie de 216 metros 6547 que se deslindan en la siguiente forma: 9 metros 495 milímetros de frente al S. O., a la calle Larravide, por 22 metros 59 centímetros de fondo y que, por formar esquina, lo son de frente al S. E., a la calle Juan Jacobo Rousseau; 9 metros 495 milímetros al N. E., con Francisco Fernández, y 22 metros 63 centímetros al N. O., con Pedro Salaberry. Este inmueble está empadronado con el número 115975. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el bien a venderse está gravado con una hipoteca en el Banco de Crédito, la que ascendía al día 30 de Junio próximo pasado a la cantidad de pesos 1.258.62, la que el comprador podrá tomar a su cargo siempre que no prefiera pagar lo adeudado; 3.o Que los gastos de escrituración y la comisión del martillero serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos se encuentran en el Banco de Crédito y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.40 Jl.17-6625-v.ag.1.o.

LEOPOLDO M. MORELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos "Banco Hipotecario contra FRANCISCO NOVELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto de 1941, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del suscripto, se procederá a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, que forma parte de la manzana número noventa, de esta ciudad, empadronada con el número 221, con una superficie de 1.103 metros 8150 centímetros y linda: al Norte, calle 19 de Abril; al Sur, terreno baldío; al Este, Bonifacio Idiart, y al Oeste, bulevar Oeste. Se previene que el mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originen; que según nota puesta en el título del bien a ejecutarse, en fecha 7 de Diciembre de 1931, por el escribano don Dionisio Trujillo (hijo), existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Teófilo Bouvier; que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos y que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine, y que se ha habilitado la feria para la publicación de este edicto. — Rosario, Julio 5 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.200.00 del saldo del préstamo.

(Cuenta corriente) Jl.16-6591-v.jl.31.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN ENRIQUE GINOCCHIO", se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo a las 15 y 30 y 16 y 30, en sus respectivas ubicaciones se venderán en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: Primero: base, $ 3.333.34: El bien empadronado con el número 84184, situado en la manzana número 836, 12.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano suscrito el 18 de Diciembre de 1868, por el agrimensor José María Dunard, con el número 98 de la manzana 6, compuesto de 461 metros 2830 centímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Norte, a la avenida General Flores número 2974, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con el solar 86: por el Este, con los solares números 101, 102 y 106, y por el Oeste, con el solar 97. Segundo: base $ 7.333.34: El bien empadronado con el número 84374, de este Departamento, o sean, los solares señalados con las letras C y K en el plano respectivo, los que por estar unidos en sus fondos forman un lote de 894 metros 62 decímetros, que lindan: por el Norte, con la avenida General Flores número 2882 (antes calle Goes número 303); por el Sud, con la calle Guaviyú; por el Este, con los solares B y L, y por el Oeste, con los solares D y S. Se previene: A) Que lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimentos, colectores, medianerías, arrimos, así como los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del adquirente; B) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos de propiedad de las propiedades a venderse se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); D) Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de este remate. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más detalles: Rincón, 523.

$41.80 Jl.15-6550-v.jl.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "VICENTE MENESES y ERMINDA o ARMINDA MENESES. Sucesiones" (Libro 29, Folio 44), se hace saber al público que el día 14 de Agosto de 1941, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado Letrado de este Departamento, se procederá a la venta judicial en subasta pública, en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de las partes indivisas que corresponden a los herederos ausentes: Dinisio, Moisés y Doralicio Meneses, en el siguiente bien: Un campo ubicado en Zapucay, sexta sección de este Departamento, compuesto de 142 hectáreas, 2742 metros 24 decímetros, lindando: al Norte, sucesión Francisco Robledo y Emiliano Viera; al Sur y Este, con predio de Orfelina Fernández; al Oeste, con Laurentina Olaizola Aguirre, y Suroeste, con la sucesión Recarte. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las 2|3 partes en que han sido aforados los derechos a venderse; 2.o Que dicha tasación fué de 26 pesos cada hectárea, o sea, que importa la suma de $ 439.76 la parte de tres herederos vendedores, vale decir, que no se admitirá oferta que no sobrepase la base de $ 293.17; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos legales, y serán de su cuenta el importe de las escrituras, certificados y lo que se adeudare el día de la escrituración por medianerías u otras cargas análogas; y 4.o Que los títulos del bien a venderse se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados en hacer posturas y que, según resulta de autos, las partes que corresponden a los preindicados ausentes en el bien descripto ascienden a 16 hectáreas, 9137 metros 18|1 centímetros. — Rivera, Junio 17 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Jn.24-5880-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JOAQUIN J. ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Ceán (Plácido) y Galván (Lázaro) contra ROMAY (BENITO GIL), como albacea y heredero testamentario de Romay (Gregorio José). Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las once horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la vigésima sección judicial de Montevideo que, según plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa, de Agosto de mil novecientos cuarenta, tiene un área de tres mil cuarenta y ocho metros ochenta y seis decímetros, que se deslinda así: treinta y siete metros setenta y cinco centímetros de frente al Suroeste, a calle Larrañaga; al Oeste, línea de tres tramos que miden cuarenta y dos metros cuatro centímetros, veintiséis metros cuarenta y dos centímetros y veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos ochenta y tres; al Norte, línea de treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos setenta y cinco, y al Oeste, línea quebrada de tres tramos que miden veintiséis metros cincuenta y tres centímetros, lindando con los inmuebles empadronados con los números ochenta mil doscientos setenta y seis y cien-to cinco mil ochocientos veintisiete; veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete; seis metros cinco centímetros y veintiocho metros cinco centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos setenta y nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que por el bien descripto se adeudan dos cuentas de saneamiento que al día de hoy ascienden a quinientos cincuenta y cinco pesos ochenta y dos centésimos y mil setenta y ocho pesos treinta y dos centésimos y ambas serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos constituídos por segunda copia y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; y 4.o Que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: calle Juncal número 1363 o calle Santiago de Chile número 1336 (apartamento 6).

$55.50 Jl.23-6715-v.ag.8.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F.° Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con RAMIRO C. RAMOS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29, Fo. 521), se hace saber al público que el día 11 del mes de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Pedro Ballefín Espinosa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus accesiones dominiales y el edificio a construirse, empadronado con el número 162460, sito en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano del ingeniero Raúl Bonino, fechado en Agosto de 1936, del que se archivó

duplicado con el número 867, en la Dirección de Avalúos, según el cual contiene un área de 325 metros 80 decímetros que se deslindan así: al Este, 10 metros frente a la calle Rafael Pastoriza, entre las de Feliciano Rodríguez y la avenida Américo Ricaldoni; al Norte, 32 metros 48 centímetros en la divisoria con los solares 3 y 5; al Oeste, 10 metros, confinando con el solar 17, y al Sur, 32 metros 60 centímetros, lindando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$36.00 Jl.21-6545-v.ag.6.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Mutti de Mussio Elida Emilia con ANTONIO BARQUET. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 531), se hace saber que el día 31 del mes de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don David Detomasi, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 101.613 situado en la 21.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 29 en el plano trazado por el agrimensor Alvaro R. Carlevaro, en Junio de 1924, según el cual tiene una superficie de 470 metros 34 decímetros, deslindados así: 13 metros de frente al Noreste, a la avenida Millán número 4399; 36 metros en la línea del Noroeste, que, por formar esquina, son de frente a la calle "Las Violetas; 36 metros 40 centímetros en la del Sureste, divisoria con el solar número 30, y 13 metros en la del Suroeste divisoria con el solar número 28. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$37.50 Jl.10-6211-v.jl.28.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos "VICENTE GONZALEZ y ANGELA PEÑA DE GONZALEZ. Sucesiones", se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Asís Silveira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, que forma parte de la manzana número 93, de esta ciudad, con una superficie de mil catorce metros seis mil quinientos veinticinco decímetros, que limita, según títulos: por el Norte, 45 metros 90 centímetros, por medio, con la sucesión de Luis Jaja; por el Sur, 45 metros 82 centímetros, lo separa de María Taddey; por el Oeste, 22 metros 17 centímetros, con la sucesión de Celedonio Gaia, y por el Este, 22 metros con 8 centímetros, con frente a la calle 25 de Mayo. Empadronado con el número 227. Se previene: 1.o Que dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en esto Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 11 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$37.50 Jn.20-5776-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos "José María Hernández con MAURA NATALIA VAZQUEZ, PEDRO HERNANDEZ y JACINTA ESMERALDA, PEDRO ALEJANDRO y ALBA IRIS HERNANDEZ VAZQUEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 20. Fo. 304), se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las quince horas, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, en la puerta del Juzgado, con intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguí, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado, del siguiente bien inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno con edificios, cercos y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana ciento cincuenta y ocho de esta ciudad, empadronada con el número mil doscientos dos, compuesta, según título, de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y nueve metros nueve mil doce centímetros cuadrados, que linda: al Nordoeste, en veinte metros noventa y cinco centímetros, con la calle Canelones (hoy Arosteguy); al Sudeste, en igual extensión, con Manuel Dutra; al Nordeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, con la calle Lavalleja, que forma esquina con la anteriormente citada, y al Sudoeste, en igual longitud, con Agustín Márquez. Se previene: A) Que el título del inmueble a venderse y los autos respectivos sobre ejecución se hallan en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados para su vista; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Junio 7 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$39.00 Jl.11-6487-v.jl.28.

JUAN CROCE

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos caratulados "Año 1939. Aurora Young de Muñoz Nin y otros contra CARLOS ROSE YOUNG. Cobro ejecutivo de arrendamientos" (Lo. 16. N.o 342. Fo. 68), el suscripto Juez de Paz, debidamente comisionado al efecto, hace saber al público que el día veinte de Julio corriente, a las trece y treinta horas, en la estancia "La Palma", sita en esta sección judicial, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan Croce asistido del infrascripto, de los siguientes efectos: Un tractor marca "Case" (arreglado), tasado en $ 2.800.00; una rastrojera sembradora de veinte discos, en $ 420.00; una sembradora a boleo, en $ 120.00; una segadora "John Deere", en $ 450.00; un arado de cinco discos, en $ 300.00; un motor "Delco Luz" incompleto, en $ 150.00; una esquiladora marca "Cooper" en $ 150.00; un automóvil "Chevrolet", usado, modelo 1925, cuatro cubiertas, chapa J. 1802 Río Negro, en $ 575.00; dos automóviles "Ford" desechos, cotizados como hierro viejo, cada uno en $ 20.00; un arado de mansera (viejo), en $ 7.00; un banco de carpintero, en $ 15.00; una morsa (torno herrería) en mal estado, en $ 5.00; un baño zinc "Cooper", en $ 45.00; una enfardadora vieja, en $ 30.00; un aparato de embolsar lana, en $ 30.00; un carro suizo de 4 ruedas, en $ 300.00; una máquina pastera, muy usada, en $ 25.00; un aparato de sierra circular en $ 60.00; un carro playero de 4 ruedas con arreos para cuatro caballos, en $ 120.00; un carrito media carga con mucho uso, en $ 90.00; un carrito de pértigo, en $ 22.50; un aparato para curar trigo, en $ 22.50; una carretilla de mano, de hierro, en mal estado, en $ 6.00; una disquera incompleta, en pesos 37.50. Se previene: 1.o Que los efectos a subastarse se hallan en la referida estancia "La Palma", donde pueden examinarlos los interesados; 2.o Que la venta se realizará sobre las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el importe de su oferta al serle aceptada; 4.o Que se ha habilitado expresamente el feriado judicial menor y el día 27 del mes en curso, a los efectos de la publicación de este edicto y de la realización del remate; 5.o Que se ha dejado sin efecto la fecha anteriormente señalada del 20 del mes actual, sustituyéndose por la del domingo 27 del mismo para la realización del remate ordenado. Se hace saber, además, que en el mismo acto se procederá a la venta de un lote de utensilios de cocina de estancia y otros objetos de uso rural, sin base y al mejor postor, por el mismo martillero designado. — Young, Julio 14 de 1941. — Juan Da Silva, Juez de Paz.

$26.40 Jl.14-6561-v.jl.26.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones MARIA RAMONA COSSE y ANIBAL ZARATE. Venta judicial", se hace saber al público que: I) Por intermedio del pregonero don Agustín Pereyra, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá en las puertas del mismo a la venta en subasta pública, el día 15 de Agosto del corriente año y a las horas que mas adelante se indicarán, de los siguientes inmuebles: A) De las 14.30 horas a las 14.45 horas: Una fracción de campo cubierta de arenas, ubicada en "La Paloma", 8.a sección de Rocha, empadronada con el número 5258, compuesta de cuatro hectáreas cuatrocientos noventa y cuatro metros y lindando, según plano del agrimensor López Blanquet: por el N. E., con Eliseo Presa; por el S. E., con el océano Atlántico; por el S. O., con José Durán Guani, y por el N. O., con Aníbal Falco. Base de venta: trescientos pesos la hectárea. B) De las 14.50 horas a las 15 horas: Un terreno solar ubicado en el balneario "La Paloma", de este Departamento, empadronado con el número 112, compuesto de mil sesenta metros y linda: por el frente y por un costado, con calles públicas; por el fondo y por el otro costado, con Ignacio Cavallo. Base de venta: Dos pesos veinticinco centésimos el metro cuadrado. C) De las 15.5 a las 15.15 horas: Un terreno solar ubicado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número 113, que forma parte del señalado con el número 58 en el plano respectivo levantado por el agrimensor Mauricio Barrios, compuesto de cuatrocientos veintitrés metros setenta y cinco decímetros y lindando: por el frente, con calle pública; por el fondo, con Rafael Magliocca; por un costado, con Abel Aguilar, y por el otro, con calle pública. Base de venta: Dos pesos veinticinco centésimos el metro cuadrado. D) De las 15.20 a las 15.30 horas: Un terreno ubicado en el balneario "Costa Azul", 8.a sección de Rocha, señalado con el número 6 de la manzana número 1 del plano del agrimensor Osvaldo Olivera, compuesto de setecientos cincuenta y seis metros y linda: por el S. E., con calle pública que lo separa del océano Atlántico; por el S. O., con el solar número 5; por el N. O., con el solar número 7, y por el N. E., con calle pública. Base de venta: Sesenta centésimos el metro cuadrado; y E) De las 15.35 a las 15.45 horas: Un terreno ubicado en el mismo balneario que el anterior, señalado con el número 7 de la manzana número 1 del citado plano del agrimensor Olivera, compuesto de setecientos cincuenta y seis metros y linda: por N. E. y N. O., con calles públicas; por el S. E., con el solar número 6, y por el S. O., con el solar número 8. Base de venta: Sesenta centésimos el metro cuadrado; y II) Por intermedio del martillero don Pío J. Barrios (hijo), el día 17 del citado mes de Agosto, de las 10 horas en adelante y en el local de ventas del citado rematador, calle Rincón esquina 18 de Julio, de esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de diversos muebles y libros. Se previene: 1) Que no se aceptará oferta, respecto de los bienes inmuebles, que no alcance a sus bases respectivas; 2) Que los mejores postores de dichos inmuebles deberán consignar en el acto, de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento del importe de las mismas; 3) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, incluso los certificados correspondientes; y 4.o Que los títulos y antecedentes relativos a dichos inmuebles se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Junio 30 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$78.00 Jl.24-6770-v.ag.9.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1190 serie "30", a cargo de CANDIDA CAL DE SILVA BARRIOS y LAVALLEJA BENITO SILVA CAL, el próximo 14 de Agosto, a las 11 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil ciento nueve, con una superficie de seiscientos noventa y cinco metros setenta y nueve decímetros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, inscripto con el número 71 en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha el 24 de Julio de 1933,

deslindado así: 16 metros 20 centímetros de frente al Nordeste, a la calle José Pedro Ramírez (antes Cabo Santa María), edificio 170, entre las de Lavalleja y José Enrique Rodó, distando el punto medio 35 metros 80 centímetros de la esquina formada con está última calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con Pedro Amaral; al Sudoeste, con Laureano Y. de Bacigalupi, y al Nordoeste, con sucesión Fructuoso Olivera. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 17 de Junio último a la suma de $ 1.679.00 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cincuenta y dos centésimos ($ 1.464.52), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.23-6747-v.ag.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 133 serie "26", a cargo de PEDRO RIOS OLIVERA, el próximo 7 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil setecientos pesos ($ 7.700.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y seis mil setecientos setenta y tres, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros, señalado con el número 39 en el plano respectivo, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, a la calle Emilio Raña, edificio 2445, entre las de José Hernández y la avenida Garibaldi, distando el punto medio de su frente 108 metros 13 centímetros a la citada avenida; 25 metros 07 centímetros al Nordeste, en el solar 40; 10 metros 01 centímetro al Nordoeste, con sucesión Sotelo, y 25 metros 14 centímetros al Sudoeste, con el solar 38. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 12 de Junio último a $ 8.794.88 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.17-6617-v.jl.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 175 serie "Z", a cargo de CASIMIRO PEREZ, el próximo 5 de Agosto a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Paysandú, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón cuatrocientos cincuenta y dos, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano del agrimensor Víctor Hugo Bernasconi, de Diciembre de 1915, de novecientos noventa y cuatro metros nueve mil trescientos ochenta y cuatro centímetros, deslindados así: 21 metros 63 centímetros de frente al Este, a la calle Monte Caseros; al Norte, tres rectas de 22 metros 40 centímetros, un pequeño martillo de 22 centímetros y la tercera de 23 metros 39 centímetros, lindando con Casimiro Pérez, Rufino Benítez y Mateo Tolosa; al Oeste, 21 metros 60 centímetros, con Mateo Tolosa, y al Sur, 46 metros 27 centímetros, con sucesión de Félix Horta y Luis Brasesco. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Mayo último a $ 3.474.72 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.15-6579-v.jl.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 738 serie "28", a cargo de JOSE LINARES, el próximo 5 de Agosto a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Américo Florio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos setenta y ocho pesos ($ 3.978.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Paysandú, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón tres mil sesenta, con una superficie de novecientos veinte metros dieciséis decímetros, según mensura practicada por el agrimensor Carlos Víctor Delort, en Diciembre de 1874, deslindado así: 21 metros 60 centímetros al Norte, de frente a la calle 8 de Octubre, entre las de Progreso y La Paz; igual extensión al Sur, con la comisaría de la tercera sección urbana y 42 metros 60 centímetros en sus vientos Este, Oeste, lindando con Francisco Laurenzo y Jaime Salvat, respectivamente. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.167.61 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.802.76 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.15-6578-v.jl.25.

COMERCIALES

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO, S. A. (O. C. R. I. S. A.)

CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario, S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea anual a realizarse el 26 de Julio de 1941 en la sede social, Andes esquina Colonia, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes y balance del primer ejercicio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos); 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Omar Fontana, Presidente. — Julio C. Mourigán, Secretario.

$13.50 Jl.14-6521-v.jl.25.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 14 del corriente se pagará el dividendo del 6 1|2 o|o correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio de 1941. — Montevideo, Julio 12 de 1941.

$4.30 Jl.16-6569-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos convenido disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social LOFFREDO - DIPOLITO, haciéndose cargo éste del pasivo social, a cuyo efecto deben presentarse los acreedores para su cobro en el domicilio social, calle Constitución número 1775. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Domingo Loffredo. — Francisco Dipólito (hijo).

$5.00 Jl.7-6305-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos a lcomercio en general que el 30 de Junio del corriente año hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social "FERRARA y CARBALLO", establecida en la calle Colombia número 1237, en el ramo de carpintería de obra, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Blas A. Ferrara. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los señores acreedores y se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Colombia número 1237. — Montevideo, Junio 25 de 1941.

$5.00 Jl.7-6295-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don DANDOLO PASCUAL BRUZZONE mi casa de comercio que en el ramo de venta de lapiceras fuente y anexos gira en esta plaza, en la calle Sarandí 659. Los acreedores se deberán presentar en dicha casa. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Eduardo Bruzzone.

$5.00 Jl.19-6642-v.ag.7.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea General ordinaria a efectuarse el día 5 de Agosto de 1941 en el local de la empresa, calle Sarandí 637, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la última asamblea; 2.o Considerar la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio 1940 - 1941.

Se advierte a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Administración, donde permanecerá abierto el registro hasta el día 31 de Julio corriente a las 19 horas. — El Secretario.

$6.00 Jl.24-6741-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor WALTER LARROSA la casa de comercio en el ramo de almacén y comestibles y lechería ubicada en esta ciudad, casa número 2160 de la calle Nicaragua. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — José Boutureira. — Walter Larrosa.

$5.00 Jl.19-6641-v.ag.7.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS

9.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de los artículos 25 y 56 inciso D) de los estatutos de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Julio corriente a las 15 horas en el local social, avenida San Martín 4009, esquina Santa Ana, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario (artículo 33); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión Fiscal correspondientes al año vencido: aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto (artículo 25); 3.o Elección de tres Directores y sus suplentes; 4.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes; 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal.

Nota. — Artículo 31. Los asociados que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en que se hará constar el nombre del accionista y números de votos a que tiene derecho, de acuerdo con el monto de sus acciones.

El titular y suplentes, representantes de la serie B serán electos por simple mayoría por los poseedores de las acciones de dicha serie; los titulares y suplentes representantes de las series A, B, C, y D serán elegidos por todos los accionistas de estas series, pero para la validez de la elección deberán obtener la conformidad de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si en la primera convocatoria, por esa exigencia no pudieran ser electos, se convocará en seguida a nuevas asambleas hasta que la integración del Directorio se realice. Mientras tanto, regirá lo dispuesto en el artículo 45. En igual forma se procederá sin esperar la asamblea ordinaria si en el transcurso del año social quedare vacante uno de esos cargos y agotada, además la lista respectiva de suplentes (artículo 80) — Montevideo, Julio 14 de 1941. — El Secrteario.

$24.75 Jl.17-6593-v.jl.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASALBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1941 a las 16 horas y 30 minutos en el local del Banco, calle Cerrito 455 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1941 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes para la Comisión de Cuentas, de acuerdo con el artículo 47.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día 26 del corriente a las 11 horas. Se previene que según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Julio 21 de 1941.

$10.50 Jl.17-6628-v.jl 29

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY - JAPON. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto número 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Intercambio Comercial Uruguay - Japón, S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Julio de 1941, en el local de la Compañía calle Sarandí número 659 (piso 2.o), a la hora 15 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria correspondientes al período terminado el 30 de Junio de 1941; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Asignaciones a los miembros del Directorio para el período 1941-42; 4.o Designación del Síndico para el mismo período.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que el registro de acciones quedará cerrado el día 28 de Julio de 1941. — La Secretaría.

$9.75 Jl.17-6603-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Doctor Juan A. Rodríguez número 1400, esquina Lavalleja, con negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don JOSE VILLANUEVA y quedando desligado completamente el socio don Belarmino Framil. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — José Villanueva. — Belarmino Framil

$5.00 Jl.9-6399-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores ANTONIO RODRIGUEZ CALVETE y JAIME ESCANDELL la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de almacén y bar situada en la avenida 8 de Octubre número 3401, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Daniel Veiga — Antonio Rodríguez Calvete. — Jaime Escandell.

$5.00 Jl.9-6388-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores HIPOLITO R. CASAS y JESUS MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en avenida General Garibaldi número 2435. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Jesús y Domingo Domínguez. — Hipólito R. Casas. — Jesús Martínez.

$5.00 Jl.9-6389-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor ed los señores DOMINGO IGLESIAS y MANUEL PAZOS nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle San José número 80., de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Santiago Carlos Pepe — Félix Croccia — Domingo Iglesias. — Manuel Pazos.

$5.00 Jl.9-6390-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta a los señores CELEDONIO S. RIVERO y HOMERO RIVERO nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad, calle Canelones 1552. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — José Shiu — Tham Se. — Celedonio S. Rivero y Homero Rivero.

$5.00 Jl.9-6381-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor EFRAIN CESTAU ROMEU el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo instalado en el balneario Salinas, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, en esta República, bajo la denominación de "Parador Salinas". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33), en Montevideo — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Tomás Vitale Cataldi.

$5.00 Jl.9-6377-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González Magallanes 1514, he prometido vender al señor INDALECIO ANTELO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas tengo establecida en la calle Ejido 1368, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Francisco Sandoval.

$5.00 Jl.7-6312-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don LORENZO GONELLA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la villa de Lascano (Departamento de Rocha), lugar donde deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos. — Lascano, Junio 25 de 1941. — Carlos Yunes.

$5.00 Jl.12-6517-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de NOYA HERMANOS, sita en la calle Juan de Dios Peza 2701, adquiriendo la cuota parte proindivisa el señor Antonio Noya. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1941. — José Noya. — Antonio Noya.

$5.00 Jl.12-6505-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor MORITZ STERZELBACH la lechería de mi propiedad ubicada en la calle Soriano número 958. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Elsa Ermann de Israel. — Moritz Sterzelbach.

$5.00 Jl.12-6497-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores JOSE FUENTES y JUAN LUCIANO MARENGO el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el paraje Arroyo de la Virgen (segunda sección de este Departamento). Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal — San José, Julio 8 de 1941. — Silvestre E. Velazco. — José Fuentes y Juan Luciano Marengo.

$5.00 Jl.12-6506-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don BARTOLOME SIRO BASSI el comercio que en el ramo de confitería tengo instalado en la casa de la calle Batlle y Ordóñez esquina Italia, de esta ciudad, y que giraba bajo la denominación de "La Morocha". — Canelones, Julio 1.o de 1941. — Diego Enrique Tous.

$5.00 Jl.12-6501-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señorita MARIA ANASTASIA GIACUSA el negocio de provisión que tengo establecido en la calle Miguel Carrió número 1034, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Pando, Julio 4 de 1941. — Esteban Fernández. — María A. Giacussa.

$5.00 Jl.12-6498-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor JOSE REY, según consta en publicaciones de fechas 7 y 26 de Junio próximo pasado, concertada entre éste y la señorita María Elena Buruzangaray, sita en la calle Isla de Flores 1434, en el ramo de imprenta, por cuanto se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor José Rey. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio 7 de 1941 — José Rey. — María Elena Buruzangaray.

$5.00 Jl.12-6504-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor ALEJANDRO ELECTO BUSTAMANTE TAPIA la agencia de lotería y quinielas que gira en esta plaza bajo la razón social de "Rosa Giordano de Longo", en la avenida General Flores número 2386. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, citándose a todos los acreedores para que se presenten en la citada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Rosa Giordano de Longo.

$5.00 Jl.12-6512-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Juan S. Young y don José María Montero han prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A." el negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, de propiedad de los primeros, que gira en esta plaza bajo la firma de los mismos, y que los señores Juan S. Young y José María Montero tienen establecido en esta Capital, en la casa de la avenida Garibaldi número dos mil quinientos cincuenta y cinco. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$7.00 Jl.8-6356-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a favor de don FRANCISCO RUSSI el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle Porongos número 3285. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en mi domicilio comercial. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Miguel Saúco.

$5.00 Jl.8-6331-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, don Salvador Piña se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de Agosto de este año, a don JUAN P. DEL RIO, el comercio de tambo que en esta ciudad, calle Callao número 3644, hubo el vendedor de don Domingo Domínguez, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Salvador Piña. — Juan P. del Río.

$5.00 Jl.8-6332-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha disuelto la Sociedad MARIA CARLOTA TELIS y CANDIDA CASAL, que tenían un comercio de almacén y venta de verduras en la calle Reconquista 321 al 323, quedando el activo y pasivo desde esta fecha a cargo de la socia María Carlota Telis y allí deben presentarse las cuentas dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 3 de 1941.

$5.00 Jl.8-6344-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta la fecha de escrituración, al señor MAXIMINO FERNANDEZ, la carnicería de mi propiedad, sita en Cipriano Miró 2700, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1685, sede de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Manuel Costro. — Maximino Fernández.

$5.00 Jl.8-6357-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Bautista Bigliardi ha vendido al señor JOSE ENRIQUE D'ODORICO su negocio de fábrica de propiedad del primero que giraba bajo la firma de "Bautista Bigliardi" y bajo la denominación de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A." y que tiene asiento en la casa de la calle Millán número 2494, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$6.00 Jl.8-6354-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, calle Wenceslao Regules 3700, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, bajo la firma de JOSE MOSQUERA y COMPAÑIA, desligándose de la misma el socio señor José Mosquera Losada y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Mosquera Diz. A los efectos que hubiere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — José Mosquera Losada. — José Mosquera Diz.

$5.00 Jl.7-6263-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio sucursal de panadería sito en la calle Libertad número 2469, de esta ciudad, tomando nuevamente posesión de dicho comercio el señor Manuel Padín Grela, quien a su vez promete vender al señor ALBERTO MALLO. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Manuel Padín Grela. — Trabadelo y Varaldo. — Alberto Mallo.

$5.00 Jl.19-6637-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta plaza bajo la razón social de "CORREA y DELORENZI", en la avenida General Flores número 4450, retirándose de la misma el socio Carlos Delorenzi, quedando con el activo y pasivo el socio Juan Correa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio. — Montevideo, Julio de 1941.

$5.00 Jl.19-6634-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Francisco Golucci se ha comprometido vender y escriturar al señor DIONISIO RAMIS, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, la carnicería, sita en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2201, esquina Martín García, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Francisco Golucci. — Dionisio Ramis.

$5.00 Jl.19-6630-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, donde Pedro Alvarez se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial, a los señores SANTIAGO y AMERICO NEGRI, la carnicería sita en esta ciudad, calle Pedro Piñeyrúa número 4862, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante los aludidos negocio o escribanía. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Pedro Alvarez. — Santiago y Américo Negri.

$5.00 Jl.19-6631-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE LOEWE la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Buenos Aires, número 736, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — Decoroso Constantini. — Enrique Loewe.

$5.00 Jl.19-6632-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor IGNACIO CHORAT el almacén de comestibles situado en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Mateo Buconjich. — Ignacio Chorat.

$5.00 Jl.19-6638-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en Montevideo, establecida con fábrica de valijas y artículos de turismo en la calle Uruguay número 1398, bajo la razón social de "LERNER y CACICA". Queda a cargo del activo y pasivo del comercio el señor Manuel Lerner, con excepción de los créditos a cobrar que fueron adjudicados al señor Cacica. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Manuel Lerner. — Leib Cacica.

$5.00 Jl.19-6635-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que el comercio establecido en esta ciudad, calle General Flores esquina Joaquín Suárez, bajo la razón social de "Lázaro C. Blanco", ha sido vendido al señor JOSE PEDRO GARCIA, quien quedará a cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado, dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1941. — Lázaro C. Blanco. — José Pedro García.

$5.00 Jl.10-6455-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor HECTOR SEOANE las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Paso del Borracho, séptima sección judicial de Tacuarembó, y que abarca ramos generales, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 27 de 1941. — Seoane Hermanos.

$5.00 Jl.10-6456-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, casa calle Rivera esquina Brasil. Para todo reclamo dejo fijado mi domicilio en la misma propiedad. — Santa Lucía, Julio 7 de 1941. — Enrique Guarnieri.

$5.00 Jl.10-6447-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo, hemos convenido disolver la sociedad que habíamos constituído con el fin de explotar la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situada en la avenida San Martín número 3667 de esta ciudad, que giraba bajo la razón social Lorenzo Montossi e Hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don BENITO ALBERTO MONTOSSI y desligándose totalmente de la misma el socio don Lorenzo Montossi. A los efectos de la ley respectiva, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a fin de regularizar sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Lorenzo Montossi e Hijos. — Lorenzo Montossi. — Benito Alberto Montossi.

$5.00 Jl.10-6427-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público que vendo a los señores ANTONIO FLORICIO SARAVIA y APARICIO A. ISASA, el comercio que de abasto de carne y anexos tengo instalado en Melo y sus suburbios haciéndose el suscripto cargo del activo y pasivo. — Melo, Junio 13 de 1941. — Enrique Fagúndez.

$5.00 Jl.10-6407-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL GARCIA SPECHT, el comercio en los ramos de lechería y venta de frutas y verduras establecido en la calle Cuñapirú número 1850 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Arsenio Budkevich. — Manuel García Specht.

$5.00 Jl.10-6429-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que hemos decidido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza la razón social de "Carballido y Costas" en el ramo de panadería, denominada "Del Triunfo" calle Juan D. Jackson número 1242, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, desde el primero de Julio corriente, el socio DOMINGO COSTAS, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio referido o en la escribanía del señor Armando Teperino, calle Sarandí 430 (escritorio número 5), dentro del plazo legal. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Manuel Carballido. — Domingo Costas.

$6.00 Jl.10-6431-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de librería y mercería, sita en avenida San Martín 2902, a favor de la señorita TERESA FERRANDO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Sara Silvera de Barcala. — Teresa Ferrando.

$5.00 Jl.15-6553-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Casal Castelli promete enajenar a la sociedad que se constituirá bajo la razón social de "CASAL CASTIGLIONI y COMPAÑIA" la empresa que gira en esta plaza a su nombre, en el ramo de marmolería, denominada "La Uruguaya" calle Wáshington 275, de esta ciudad. La sociedad estará formada por los señores Francisco Casal Castelli, Lincoln Casal Fernández y Nelson Ariel Castiglioni, que se harán cargo del activo y pasivo de la marmolería "La Uruguaya". Se emplaza a los acreedores de Francisco Casal Castelli a que comparezcan a reclamar sus créditos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 10 de 1941.

$6.00 Jl.15-6554-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha quedado rescindido el compromiso de promesa de compraventa de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, bar y cantina "El Piave" gira en esta plaza, en la calle Julio Herrera y Obes número 1151, esquina Maldonado, y que, en consecuencia, los señores ANGEL ADOLFO y PLACIDO ANGEL RODRIGUEZ continuarán como propietarios de dicho establecimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Angel Adolfo Rodríguez. — Plácido Angel Rodríguez. — Enrique Pera (hijo).

$5.00 Jl.15-6558-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Sucesores de Luis Casaretto" hace saber que ha prometido vender a los señores FRASCHINI y CERINI la sección venta de automóviles, accesorios y talleres de reparaciones y pinturas de auto que tiene establecida en esta ciudad, casa calle 18 de Julio número 913. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso al domicilio citado. — Paysandú, Julio 8 de 1941 — Sucesores de Luis Casaretto.

$5.00 Jl.14-6543-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con motivo de la venta que el señor Enrique Nicolás Juaneda Santana hará de su participación en la sociedad "J. A. CAMPANO y COMPAÑIA" a sus socios, los acreedores deberán presentar sus créditos en el local del comercio, calle Venezuela números 1428/32. — "J. A Campano y Compañía".

$5.00 Jl.14-6526-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor JULIO SILBERBACK LEWENSTEIN el comercio que bajo el ramo de tambo denominado "Los Pocitos" tengo establecido en la calle Pedro F. Berro número 1216, de esta ciudad. A los efectos de la ley indicada se hace esta publicación para que dentro del término de treinta días se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Arturo H. Kelly, calle Rincón número 436. — Montevideo, Julio 11 de 1941 — Pascual Rodríguez Ares.

$5.00 Jl.14-6541-v.ag.2.

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz, el día 31 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance.

Se previene en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 8 de 1941. — Gerónimo Guidali, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$8.35 Jl.14-6544-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que los herederos de don Francisco Ferraro han prometido vender a don ARON PORZECANSKI la parte que le pertenecía al causante en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Porzecanski y Compañía", en el ramo de fábrica de artefactos eléctricos y con domicilio en la calle Arenal Grande 1825, haciéndose cargo el señor Porzecanski del activo y pasivo de la referida sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el domicilio de la sociedad, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Arón Porzecanski.

$6.00 Jl.22-6687-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de imprenta y litografía gira en esta plaza, en la calle Reconquista número 640, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio VENTURA F. BERCHESI, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos al escribano Juan José Belo, 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorios L y M). Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Ventura Berchesi. — Manuel Quintans.

$5.00 Jl.22-6688-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada en Julio 17 de este año por el doctor Manuel G. Sotelo, los señores Ricardo Otto Müller, Antonio Nicolás Decia y Jorge Herrán, por sí y como únicos integrantes de sociedad "Herrán, Decia y Müller", prometieron vender a "H. y A. DEAMBROSI" los implementos de carga y descarga, muebles, herramientas, útiles y demás bienes del establecimiento industrial y comercial propiedad de los primeros, sito en esta ciudad, rambla Sud América y La Fe, y especialmente la chata a motor "J. S. M. y Cía N.o 4" inscripta en la matrícula nacional de cabotaje - tráfico del puerto de Montevideo con el número 549. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en rambla Sud América número 2757. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Ricardo Müller. — Antonio Decia, — Jorge Herrán. — H. y A Deambrosi.

$7.00 Jl.22-6685-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que don Jorge Herrán ha prometido ceder a don RICARDO OTTO MÜLLER y éste a adquirir, todo los derechos y obligaciones que al primero corresponden como socio integrante y acreedores de firma "Herrán, Decia y Müller", haciéndose cargo el señor Müller de todos los derechos y obligaciones que al señor Herrán pudieran corresponderle como socio y acreedor de la misma, incluso todos los relacionados con el establecimiento industrial de dicha firma, sito en rambla Sud América y La Fe, y la chata a motor "J. S. M. y Cía. N.o 4" inscripta en la matrícula nacional con el número 549. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, previniéndose a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Manuel G. Sotelo, calle Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3), de 15 a 17 horas. — Montevideo Julio 17 de 1941. — Jorge Herrán. — Ricardo Müller.

$8.00 Jl.22-6684-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Gregorio Jaso ha prometido vender al señor CARLOS MARIA JASO ANCHORENA la casa de comercio en ramos generales que tiene instalada en Polanco, 5.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. A los efectos legales, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo de treinta días. — Polanco, Julio 17 de 1941. — Gregorio Jaso. — Carlos M. Jaso.

$5.00 J[illegible]6679-v.ag.11.

DISOLUCION [illegible]DAD

Se hace saber que se [illegible]suelto la disolución de la sociedad que [illegible] bajo la razón social JASO y DIANO establecida con comercio en ramos generales, en Polanco, 5.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, retirándose de dicha sociedad el socio señor Gregorio Jaso y Tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Hilario V. Diano. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace al presente publicación. — Polanco, Julio 17 de 1941. — Gregorio Jaso. — Hilario V. Diano.

$5.00 Jl.22-6680-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de los señores EMILIO CASAGLIA e HILARIO SIXTO SOSA el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Vázquez número 1349, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Luis A. Miraballes. — Roberto Faggetti. — Emilio Casaglia. — Hilario Sixto Sosa.

$5.00 Jl.12-6502-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender al señor MANUEL REBELLE la casa de comercio que en el ramo de café, bar y billar tengo establecida en la calle Paysandú número 1351, esquina Ejido, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen as presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1941. — Manuel Pérez. — Manuel Rebelle.

$5.00 Jl.11-6472-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879, he contratado vender al señor ALBERTO EUGENIO UNGVARY mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, establecida en la calle Buenos Aires número 422, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Eugenio Grünhnt. — Alberto Eugenio Ungvary.

$5.00 Jl.11-6482-v.jl.30.

"EL HOGAR URUGUAYO"

(Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real. — Ahorro, Préstamos Hipotecarios y para Construcciones).

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria. — Sexto ejercicio anual

De conformidad con el artículo 36 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el día 14 de Julio próximo pasado, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 16 horas del día 15 de Agosto del corriente año, en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1941. 2.o Distribución de utilidades: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea, y que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, quedará constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — La Gerencia.

$13.50 Jl.15-6542-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ABRAHAM GELER, libre de todo gravamen, el comercio de corsetería y tienda que tengo en General Flores 2411. Los acreedores del comercio prometido en venta deberán presentarse en José L. Terra 2535, de 9 a 12. Se hace constar que el negocio en venta no tiene nada que ver con el comercio de tienda y mercería que tengo en la misma calle con el número 2337. — Montevideo, Julio 5 de 1941 — Rachel Hasard. P/p. Mauricio Hasard.

$5.00 Jl.11-6471-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Paysandú 801, a favor del señor RAMON VILA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Adolfo Velázquez. — Ramón Vila.

$5.00 Jl.12-6503-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor José Enrique D'Odorico ha prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A.", su negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, que gira en esta plaza bajo la firma de José Enrique D'Odorico y con el nombre de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A.", y que dicho señor tiene establecida en la casa de la calle Millán número 2494 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$10.00 Jl.17-6355-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en esta ciudad, calle 8 de Octubre 4649, a favor del señor JOSE NOYA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Julio César B. Batista. — José Noya.

$5.00 Jl.17-6629-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor de los señores BUSSOLINI y LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Pedro de Mendoza 940, notificando a los acreedores para que se notifiquen de sus créditos dentro de los treinta días, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — Domingo Fernández.

$5.00 Jl.17-6626-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los Sres. ANTONIO OCTAVIANO y CLAUDIO HUMBERTO MINARRIETA el comercio que en el ramo de hospedaje y pensión familiar tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 881 de la calle Uruguay. Que de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Tomás Crispín Zeballos.

$5.00 Jl.17-6606-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y público en general que con fecha 7 del corriente el señor Oscar Lisboa, propietario del comercio sito en la esquina de las calles Monseñor Vera y Uruguay, vendió al señor ANTONIO FIAD todas las existencias de dicha casa, quedando el pasivo a cargo del vendedor, al cual deben presentarse los documentos de créditos que se tengan contra él, dentro de los treinta días de la fecha. — Rivera, Julio 12 de 1941. — Oscal Lisboa. — Antonio Fiad.

$5.00 Jl.17-6619-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del contador don Pedro Rivero (Sarandí 539 2.o piso), se procederá a la disolución de la sociedad que en el ramo de publicidad y propaganda comercial giraba en esta plaza bajo la razón social "DIAZ e INFANTOZZI, hasta el 31 de Mayo de 1941. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado estudio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Aníbal F. Díaz. — Blás A. Infantozzi.

$5.00 Jl.16-6571-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que con fecha 30 de Abril de este año vendí a mi hijo RUBEN FERRARO el comercio que en el ramo de depósito de cereales y forrajes tengo establecido en la avenida Millán número 3203, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a dicho comercio con los justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — Pedro Ferraro.

$5.00 Jl.21-6654-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que la Telefónica Berhouet, con asiento en José Batlle y Ordóñez, ha prometido vender sus instalaciones y demás a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, para que dentro del término de treinta días se presenten sus acreedores y toda aquella persona que se crea con derecho, presentando sus justificativos en la localidad de José Batlle y Ordóñez. — Asuntos Legales de U. T. E., J. Herrera y Obes 1461 (tercer piso). — Sucesión Pedro Berhouet. — Copropietario: G. Venturini.

$5.00 Jl.16-6538-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que en mi negocio sito en la calle Isla de Flores 1037 y dedicado al ramo de productos químicos bajo el nombre de "Cera Anita", ha entrado a formar parte en calidad de socio el señor JOSE WAGNER. Los que se consideren con derechos deberán presentarse al señor Wagner con los justificativos del caso en la calle Joaquín Requena 1629. — José Wagner. — Sally Stahl.

$5.00 Jl.16-6584 v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se disolvió hoy la sociedad que giraba en esta villa en el ramo de café, bajo la denominación de "El Vesubio", y bajo la razón social de "Hein y Gardiol", haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio JUAN CARLOS GARDIOL. —Nueva Helvecia, Julio 7 de 1941. — Juan Carlos Gardiol. — Juan Hein.

$5.00 Jl.16-6568-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la señora Ercilia Siage de Lema ha prometido vender la fábrica y casa instaladora de letreros luminosos denominada "The Lux Solar", de su propiedad, instalada en la calle Arenal Grande 1723, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Claudio A. Viera, Mercedes 922, de las 16 y 30 a las 18. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Ercilia Siage de Lema.

$5.00 Jl.16-6570-v.ag.4.

LIBRETA DE CAJA DE AHORROS EXTRAVIADA

Extravió libreta de Caja de Ahorros del Banco Italiano (Sucursal Cordón), a orden del ALFREDO TISANI, 18 de Julio 1453.

$2.40 Jn.13-5540-v.ag.8

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don FELIPE GONZALEZ el almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Isla Gorriti número 2146, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Axenti Prosuk. — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 Jl.11-6481-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que se disolverá la sociedad existente en esta plaza con la firma de "LACKNER y COMPAÑIA", que giraba en el ramo de fábrica de colorantes en la calle Doctor Pena número 5150, debiendo los acreedores concurrir a la misma acompañados con sus respectivos justificativos. — Francisco Lackner. — Enrique Schulz.

$5.00 Jl.12-6500-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en representación de mi esposo don Domingo Betancor, he cedido en arrendamiento por el término de diez años, a los señores DOMINGO y JORGE RAYOT, el establecimiento comercial en los ramos de carnicería y anexos, sito en la calle Coornel Brandzen número 1948. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Lucía R. de Betancor.

$5.00 Jl.14-6524-v.ag.2.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir sociedad con el señor JOSE FERNANDEZ, para explotar el comercio de fábrica de croissants, establecido en la calle Tacuarembó número 1632, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Ramón García. — Albino Redondo. — José Fernández.

$5.00 Jl.21-6655-v.ag.9.

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo a los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales se reunirá en el local social, calle Rincón 454 (tercer piso), el día 29 del corriente mes a las 17 horas, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del inventario general, balance y cuenta de pérdidas y ganancias y memoria anual presentados por el Directorio; 2.o Elección de nuevo Síndico.

Para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas con tres días de antelación en la Secretaría de la Sociedad (artículo 24 de los estatutos). — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$7.50 Jl.21-6693-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad "Núñez y Campoli", que giraba en esta ciudad calle 8 de Octubre número 2440 en el ramo de taller mecánico. El socio B. NUÑEZ se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa número 2256 de la calle Dante.

$5.00 Jl.10-6411-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido comprador a Butor Sociedad Limitada, el establecimiento que en el ramo de fabricación de bulones, tornillos, tuercas, etc., tiene establecido en el camino Propios número 2857, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — CARMETA S. A. I.

$5.00 Jl.10-6428-v.jl.29.

RESCISION PROMESAS DE VENTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la ley número 9.030 complementaria de la número 8.733, referentes a las "ventas de inmuebles a plazos", Adolfo P. Mondino, hoy sucesión Sara Morales de Mondino hace saber a los promitentes compradores de solares, ubicados en el Cerrito de la Victoria, o a quienes sean sus sucesores o representen sus intereses a cualesquier título, que, en virtud de que los que a continuación se indican, están excesivamente atrasados en sus pagos, que exceden en forma considerable las tolerancias de las leyes y las usuales en estos casos, se ha resuelto la anulación de las promesas suscriptas por las personas que se indican, relacionadas con los bienes cuyos datos se establecen: de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913: Señores Leonardo Plada, solares números 14, 15, 16 manzana "H", padrones 78661, 78662, 78663. Baldomero Andueza, solar 7, manzana "H" padrón: 78649. Pablo E. Bonjour, solar 12, manzana "F" padrón 78225. Antonio Martos, solar 18, manzana "H", padrón 78665. Gregorio Benítez, solar 26, manzana "I", padrón 78687. Carmelo Andrés Tejera, solar 18, manzana "K" padrón 78206. Isabel Taranto de Blanco solar 5, manzana "O" padrón 78165. Sandalio J. Píriz, solar 13, manzana "O", padrón 78173. Valentín R. y Angela C. de Pagola, solar 10, manzana "P", padrón 78156. Manuel Salgueiro, solar 12, manzana "P" padrón 78158. María Frichero de García, solar 6, manzana "P" padrón 78152. Enrique Pardo, solar 1 manzana "U" padrón 78210. Jesús F. Núñez, solar 9, manzana "F" padrón 78222. José Núñez, solar 20, manzana "I" padrón 78693. Pablo Gramiak, solar 11, manzana "H", padrón 78658. —Montevideo, Junio 30 de 1941. — Adolfo P. Mondino.

$21.45 Jl.10-6425-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento del arreglo celebrado con los acreedores de la sucesión de don José A. Domínguez, ésta ha prometido vender a los señores RAUL CARDOZO y ATILIO SILVEIRA las existencias, instalaciones y créditos activos de la casa de comercio que el causante tuvo en Sarandí del Arapey, 9.a sección judicial del Departamento de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, en cuanto correspondan, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Por Sucesión José A. Domínguez: Ramón Esperón.

$6.00 Jl.7-6307-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he proyectado vender al señor don PANTALEON GARCIA LESCANO la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén, barraca y ferretería tengo establecida en la calle General Artigas esquina Veinticinco de Agosto, del pueblo Aiguá, octava sección judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, a fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Aiguá, Julio 17 de 1941. — Rito García Lescano.

$6.00 Jl.23-6710-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y comercio en general que por intermedio de "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446 (escritorio 2), hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba con la razón social "CHEN POU TCHONG y WANG CHUNG FEI" establecida en la calle Maciel número 1484, en el ramo de tintorería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Chen Pou Tchong. A los efectos que hubiere lugar se hacen las siguientes publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Chen Pou Tchong.

$5.00 Jl.23-6703-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén ferretería y anexos giraba en este pueblo de Tranqueras, tercera sección de Rivera, bajo la firma del que suscribe. Los que tengan créditos a cobrar deberán presentarse dentro del término de treinta días de la fecha en la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. — Tranqueras, Julio 12 de 1941. — JOSE Ma. NUÑEZ.

$5.00 Jl.23-6702-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1352, he contratado vender a favor de los señores GUMERSINDO FERNANDEZ y MANUEL NOVOA mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 251 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — José Allegue. — Gumersindo Fernández. — Manuel Novoa.

$5.00 Jl.23-6700-v.ag.11.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los reglamentos sociales, se convoca a los señores afiliados para la reunión que en su local tendrá lugar el día 26 de Julio de 1941, para tratar el siguiente asunto: Integración del Consejo.

A los efectos del artículo 21 de los reglamentos se efectúa esta publicación. — S. C. Larghero, Presidente. — M. C. Espinosa, Secretario.

$4.50 Jl.21-6652-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Solano Anuilvia ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de "SAN MARTIN y ERRAZQUIN" giraba con domicilio en Poblado Colón, octava sección de Lavalleja, en los ramos de almacén, tienda y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Fildelfo Z. Errazquín. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los acreedores deben presentar sus justificativos en el domicilio de dicho comercio. — Minas, Julio 11 de 1941. — Alejandro César San Martín. — Filfelfo Z. Errazquín.

$5.00 Jl.23-6716-v.ag.11.

"CRISTALERIAS DE BENEDETTI - VIDPLAN, S. A."

CONVOCATORIA

Cuarta asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la 4.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo a las 16 horas en el local de la fábrica, calle Real número 4373, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o Designación de un accionista para verificar el escrutinio (artículo 19) y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículo 20); 3.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 4.o ejercicio, comprendido entre el 1.o de Julio de 1940 al 30 de Junio de 1941, con dictamen del Síndico (artículo 14 inciso 1.o); 4.o Elección de Presidente del Directorio y de tres miembros del mismo en reemplazo de los salientes (artículo 14 inciso 2.o); 5.o Elección de Síndico y suplente (artículo 28).

Recuérdase a los señores accionistas que conforme con el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar sus acciones en la sede social o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — El Directorio.

$22.80 Jl.23-6699-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha fué protocolizado por el escribano Cosmos Fou Amor, el concordato privado celebrado con mis acreedores: el pago del cincuenta por ciento en 18 cuotas mensuales. Activo: $ 7.572.88. Pasivo: $ 11.480.50. — Montevideo, Julio 17 de 1941 — NATALIO ROTH.

$3.30 Jl.24-6746-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Héctor Mazzucchi y José H. Domato han prometido vender a don ALBERTO CRESPO su casa de comercio que en el ramo de imprenta tienen establecida en la calle 25 de Agosto número 314. Los interesados deberán presentar con los justificativos de sus créditos ante el citado señor Alberto Crespo, en la misma imprenta mencionada, dentro del término legal. — Carlos Icasuriaga, Escribano.

$5.00 Jl.23-6707-v.ag.11.

SALA - IRIARTE - BOFILL

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Agosto de 1941 a las 16 horas en nuestro local social, calle Piedras esquina Bartolomé Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1941, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1940 al 30 de Junio de 1941, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o De acuerdo con el inciso D) del artículo 33 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido; 4.o Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — El Directorio.

$12.00 Jl.24-6734-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Busto Hermanos hacen saber que prometieron vender su establecimiento mercantil de la calle Ejido 1335, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, a los señores AGUSTIN CASTRESANO y JOSE MARIA SANTISTEBAN. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los vendedores, 18 de Julio 2099, dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Busto Hermanos — Agustín Castresano y José María Santisteban.

$5.00 Jl.24-6754-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles en la calle Coquimbo 2101, a favor del señor KEVARK ATTARIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Haigaz Ohanian. — Kevark Attarian.

$5.00 Jl.24-6744-v.ag.12.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea extraordinaria a efectuarse el día 5 de Agosto de 1941 en nuestro local, calle Sarandí 637, a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Administración, donde permanecerá abierto el registro hasta el día 31 del corriente a las 19 horas. — El Secretario.

$5.25 Jl.24-6743-v.jl.29.

AVISOS DEL DIA

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública para la confección de gorras y la adquisición de cascos coloniales para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

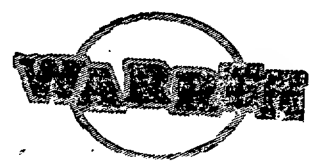
Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 6 de Agosto próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jl.25-6791-v.ag.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37244

Montevideo, Julio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Seijo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.25-6782-v.ag.5.

ACTA N.o 37241

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CONDAL"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.25-6788-v.ag.5.

ACTA N.o 814

Montevideo, Julio 19 de 1941. — Con esta fecha el señor París Rodríguez Riet, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de toda clase de artículos de esgrima", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.25-6772-v.ag.16.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 25 de 1941

2.a Sección

PEDRO FALANGA, 57 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Pérez Castellano 1578, y LUISA DOPAZO, 53 años, viuda, española, domiciliada Piedras 281.

8.a Sección

CARLOS D'EVOLI, 40 años, soltero, docente, argentino, domiciliado Yatay 1407, y JULIA ALOISE, 35 años, divorciada, argentina, domiciliada Yatay 1407.

JUAN CARLOS CUITINHO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pampas 1977, y OLGA ESTHER GOYEN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 1977.

10.a Sección

HECTOR ALCIDES MORTALENA, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3167, e IRMA HAYDEE PALESSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1688.

11.a Sección

ANTONIO SUAREZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 4242, y CLARA SCASSO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino Carrasco 4263.

12.a Sección

FRANCISCO RUBEN UNANUE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 955, y ESPERANZA GARCIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3032.

ENRIQUE CAFFERA DAVILA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2654, y ALCIRA ELVIRA LAGARES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2976.

15.a Sección

ALEJANDRO KARMASIN, 41 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Paysandú 1819, y DOLORES CONDO LADUA 38 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1819.

WILFREDO LAZARO IRIARTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Blanes 1008, y MARIA DE LA CONCEPCION GELSI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1023.

18.a Sección

PEDRO AGUSTIN RETTA, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. B. Blanco 990, y MARIA LUISA MATTOS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 990.

ISIDORO CAMHI, 55 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Canelones 2798, y SARA SEVI, 44 años, soltera, turca, domiciliada Canelones 2798.

JUAN CARLOS TOLEDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2240, e ISABEL DELEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2240.

RAUL JUAN BREA, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1031, y PAULA VALENTINA DE LA PLAZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2304.

24.a Sección

MARIO JULIO PASCUAL, 30 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Las Heras 1783, y WANDA CELIA IFER, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Las Heras 1783.

ALFREDO FRANCISCO SIMONE, 32 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado 26 de Marzo 3174, y ELISA AGUILAR, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada La Gaceta 1238.

OSCAR PRAXEDES AGUIAR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcos Bruto 1541, y OLGA ANGELICA MAYOR, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Feliciano Rodríguez 3337.

ALCIDES ZAPATA VERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1343, y ELISA ROSA DEL CARMEN LLOVEDA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1343.

$2.00 Pip.-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA TOUREM DE AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.25-6796-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MARTINEZ DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.25-6777-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA M. DE PROTA GIURLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.25-6778-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BRUNO DE GIULIANI o TERESA BRUNO BECCO DE GIULIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.25-6775-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO PEROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.25-6798-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.25-6785-v.ag.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "WAJNER MEIER. Rectificación de partidas", se hace público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del compareciente, pues donde se establece que es hijo de "Sara Riva Pinchoscowich" debe decir "Pinchosovich", por ser el apellido verdadero; B) La de nacimiento de su hijo Roberto: donde el apellido del padre figura como "Vainer" debe decir "Wajner" y donde el apellido de la madre figura como "Grodicki" debe decir "Grodzicka", por ser los verdaderos, y donde el nombre del abuelo paterno figura como "Isak Vainer" debe decir "Izak Wajner", por ser los nombres y apellidos verdaderos, y donde el nombre de la abuela paterna figura como "Sara Riva" debe decir "Sara Riva Pinchosovich", y donde el nombre del abuelo materno figura como "Nohem Grodicki" debe decir "Nochem Grodzicka", y donde el nombre de la abuela materna figura como "Chaia Grodicki" debe decir "Jaia Lavler", por ser los nombres y apellidos verdaderos. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$12.75 Jl.25-6783-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORIT DE ZERBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.25-6793-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DOMINGUEZ OURO u OUROS o LUIS DOMINGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.25-6794-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don OMAR CARLOS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Miranda, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6797-v.ag.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6789-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MENENT DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6779-v.ag.5.

NILO B. VIERA

REMATE

Se hace saber al público que en las fechas y lugares que se indican, se procederá por el martillero que suscribe y con autorización judicial concedida en los autos sucesorios de RAFAEL BLANCO, radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en de este Departamento, a la venta en remate de los siguientes bienes: El día 15 de Agosto de este año a las 13 horas y en el local - feria del Colla, a inmediaciones de esta ciudad, se venderán los semovientes inventariados en aquellos autos sucesorios, y el día 18 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en la costa del Colla, campo de la sucesión Rafael Blanco, se venderán todos los demás bienes relacionados en aquellos autos, con excepción de los prendados a la firma "J. I. Case y Compañía". Las ventas se harán al contado, no aceptándose ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación judicial, que se pondrá de manifiesto, debiendo los compradores recibirse de inmediato de los bienes vendidos, los que correrán, desde el momento de caer el martillo, de su cuenta y riesgo, siendo de cargo de los adquirentes la comisión de práctica.

Por más informes y detalles al rematador en su escritorio en esta ciudad, calle General Artigas número 421. — Rosario, Julio 21 de 1941. — Nilo B. Viera.
$20.00 Jl.25-6790-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos consiguientes declaro que he prometido vender al señor CARMELO LALINDE la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Rivera 242. — Santa Lucía, Julio 21 de 1941. — Franqui F. Martínez. — Carmelo Lalinde.
$5.00 Jl.25-6792-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de las oficinas del escribano señor César De Ferrari, hemos procedido a la disolución de la sociedad que en el ramo de fotografía y artículos fotográficos giraba en esta ciudad bajo la firma "SINGER y COMPAÑIA", en la avenida San Martín números 2541|43, de esta ciudad, retirándose el señor Jacobo Singer y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Carlos Schwartzmann. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Jacobo Singer. — Carlos Schwartzmann.
$5.00 Jl.25-6787-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "RAMA e INSUA", con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Agosto número 600, desligándose de la misma el señor Severo Insúa y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Rama. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Manuel Rama. — Severo Insua.
$5.00 Jl.25-6786-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Gobernador del Pino número 58, formando esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad, tomando nuevamente posesión de dicho comercio el señor MATEO BUCONJIC. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Ignacio Chorat. — Mateo Buconjic.
$5.00 Jl.25-6781-v.ag.13.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (MONTEVIDEO)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. y R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1941 a las 9 y 30 horas, en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1941; 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico; 4.o Elección de 3 miembros del Directorio; 5.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 22 de 1941.
$10.73 Jl.25-6795-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor DOMINGO PACCE la provisión de comestibles y frutas situada en la avenida Agraciada número 2769, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Julia K. de Raguso. — Domingo Pacce.
$5.00 Jl.25-6780-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SALVADOR QUIAN el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1113 de la calle Cuareim, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Julio 22 de 1941. — Secundino Medeiros.
$5.00 Jl.25-6776-v.ag.13.

CLUB URUGUAYO DE PESCA

CONVOCATORIA

Montevideo, Julio 18 de 1941.

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 de la estatutos sociales, tengo el agrado de convocar a usted para la asamblea general ordinaria del Club Uruguayo de Pesca, que tendrá lugar en el local social del mismo, calle Juan L. Cuestas número 1402, esquina Wáshington, el día sábado 26 del corriente a las 21 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar el acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general e informe de la Comisión Fiscal; 3.o Elecciones generales.

Saludan a usted muy atentamente. — Enrique Munilla, Presidente. — Domingo Quintans, Secretario.

Se transcriben las siguientes disposiciones referentes a las asambleas:

Artículo 60. Las asambleas podrán ser constituídas únicamente por socios honorarios, fundadores, vitalicios, protectores y activos, debiendo, los que abonen cuotas, hallarse al día en el pago de las mismas y presentar el carnet social. Deberán firmar el libro de asistencia al concurrir al acto.

Artículo 61. Para la realización de las asambleas será necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios que tengan derecho, pero transcurrida una hora de la indicada en la convocatoria se podrá resolver válidamente cualquiera sea el número de los socios presentes, con excepción de las convocadas de acuerdo a los artículos 80 y 81. Después de iniciadas las asambleas podrán continuar con cualquier número de socios, salvo el caso de lo que disponen los artículos 80 y 81 mencionados.
$4.20 Jl.25-6784-v.jl.25.

COOPERATIVA DE OMNIBUS "SANTA LUCIA-CANELONES-MONTEVIDEO, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los accionistas de esta Cooperativa para la asamblea general ordinaria a realizarse el día jueves 31 del corriente mes en la sede social, calle Treinta y Tres número 560, de la ciudad de Canelones, a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Memoria y balance del ejercicio 1941 (primer semestre) y distribución de utilidades; 3.o Elección de Directorio y Comisión Fiscal. — Canelones, Julio 21 de 1941. — El Directorio.
$1.60 Jl.25-6773-v.jl.25.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE LA LINEA "A", S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los accionistas de esta Cooperativa para la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 11 de Agosto del corriente año, en la sede social, avenida 8 de Octubre 4565, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Memoria y balance del ejercicio 1940. Distribución de dividendo; 3.o Elecciones. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — El Directorio.
$1.60 Jl.25-6774-v.jl.25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Regie Generale de Chemins de Fer et Travaux Publics

(Sucursal Montevideo)

Balance al 31 de Diciembre de 1940

Activo—		
Capital a integrar	$	30.000.00
Caja	"	36.03
Deudores y acreedores varios (saldo deudor) ..	"	412.651.54
	$	442.687.57
Pasivo—		
Capital autorizado	$	40.000.00
Casa matriz, adelantos ..	"	318.750.58
Banco Francés e Italiano, saldo acreedor	"	1.084.70
Pérdidas y ganancias, saldo acreedor	"	82.852.29
	$	442.687.57

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.85—6601.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Higiene de la Alimentación

Nómina de expendedores de leche que han infringido lo que determinan las ordenanzas vigentes durante la primera quincena del mes de Junio de 1941, con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente N.o 4473.

Ordenanza de 1º de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 4.o (venta de leche aguada). — 1.a infracción dentro del año.

Multa de $ 20.00

7—Manuel Rodríguez Ilarraz, Brandzen 2170.
229—Bonifacio P. Luzardo, Carlo Magno 5977.
250—Manuel Abella, Tacuarembó 1524.
334—Juan C. Martínez, Dionisio Coronel 393.

Infracción al artículo 12 (despacho no autorizado)

Multa de $ 10.00

474—Jesús Moreira, Venezuela 1309.

Infracción al artículo 20 (envases sin número)

Multa de $ 10.00

174—Manuel García Andrade, San Salvador 1819.

Ordenanza de 19 de Agosto de 1927. — Infracción al artículo 14 (precinto violado).

Multa de $ 10.00

7—Manuel Rodríguez Ilarraz, Brandzen 2170.

Infracción al artículo 3.o inciso C. — (Decreto número 2207)

Multa de $ 10.00

Juan J. Villamarín, Montero Vidaurreta 1029.

Montevideo, Julio 21 de 1941.

A los efectos dispuestos en el artículo 34 de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, se hace esta publicación.

Antonio Peluffo, Director. — Antonio Granotich, Secretario.

DIRECCIO DE CEMENTERIOS

Día 15 de Julio de 1941

Manuel Montero, portugués, 53 años, casado, General las Heras 2140.
Victorio Durán, español, 62 años, casado, T. Villalba 3355.
Antonio Grossa, oriental, 63 años, soltero, Hospital Maciel.
Cirilo Rodríguez, oriental, 32 años, casado, Hospital Maciel.
Celina Magnon de Calvete, francesa, 62 años, viuda, Osorio 1272.
Luis Alberto Scala, oriental, 8 meses, Arrieta 40.
Clemencia Prieto de Martínez, oriental, 69 años, viuda, Hospital Maciel.
María Moggi de Ferrari, italiana, 87 años, viuda, Marco Bruto 1440.
Juan Uhalde, francés, 77 años, casado, Caiguá 3590.
Pedro Gerpes, español, 59 años, casado, Hospital Pasteur.
José Camilo Caviglia, oriental, 67 años, casado, Muñoz 1062.
Angel Chacharo, oriental, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Otilia Fleitas de Mello, oriental, 8 años, Génova 29.
Cristina Prieto de Sarubi, oriental, 56 años, casada, Hospital Maciel.
Elizabeth D'Arco de Mazzella, italiana, 72 años, viuda, La Paz 1863.
Lucía Elvira Maciel, oriental, 34 años, soltera, M. H. Obes 4277.
Roque Raffo, oriental, 3 días, C. M. Ramírez 385.
Santos Basilio Arias, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
Ilda Gladys Villagrán, oriental, 1 mes, Duilio 16'3.
Elizabeth Alonso, oriental, 4 meses, General Aguilar 1290.
Rosalío Hernández, oriental, 60 años, divorciado, Democracia 2393.
Fernando Regueira, oriental, 50 años soltero, Cibils s|n.
Venus Lujan Fleitas, oriental, 2 meses, Hospital Pereira Rossell.
Gaspar Laghbarian, armenio, 35 años, casado, Hospital Pasteur.
Carlos Alberto Varela, oriental, 12 días, B. P. de la Luz 1221.
Herminia Fernández de Pico, oriental, 56 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Clara Yanguide de Silva, oriental, 61 años, viuda, Hospital Pasteur.
Delia Delgado de González, oriental, 37 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Antonio Varela, oriental, 54 años, casado, Piñeyrúa 4.
Elia F. Díaz, oriental, 20 años, soltera, Hospital Pasteur.
Petrona González de Laguna, oriental, 36 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Hilda René Martínez, oriental, 7 meses, Pontevedra 3415.
Hugo Lorienti, oriental, 19 años, soltero, Hospital Pasteur.
Apolonia T. Toledo de Quiroga, oriental, 63 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Nicasia Sofía Delgado, oriental, 57 años, casada, Hospital Pasteur.
Dsen Ananieff Popoff, búlgaro, 38 años, casado, C. Brandzen 2127.
Aída Di Pauli, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
René Charquero, oriental, 2 meses, H. Pereira Rossell.
Isaac Barreto, oriental, 59 años, viudo, Hospital Pasteur.
Osvaldo Alvarez, oriental, 10 meses, A. Velázquez 33.
Vicente Gotta, oriental, 54 años, soltero, Hospital Pasteur.
Pedro Mesa, oriental, 84 años, viudo, Asilo Luis Piñeiro del Campo.
Rufino Siena, oriental, 95 años, soltero, Asilo Luis Piñeiro del Campo.
Bartolo Giardoni, oriental, 73 años, soltero, Asilo Luis Piñeiro del Campo.
Elba De León, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Vicente Narkumas, lituano, 44 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Walter Edmundo Retamar, oriental, 29 años, divorciado, Hospital Fermín Ferreira.

Día 16 de Julio de 1941

María Moreno de Balverde, oriental, 65 años, viuda, Solferino 3918.
Damiana Paz de Camacho, oriental, 65 años, viuda, Galván 8.
Alba Roca Spiess, oriental, 3 meses, L. Forteza 2669.
Elida Violeta Ebangelista, oriental, 24 años, soltera, Hospital Pereira Rossell.
Manuel Peña, español, 51 años, casado.
Antonio Barcot Borovina, yugoeslavo, 21 años, soltero, Aispura 1925.
Luis Omar Desevo, oriental, 19 meses, camino Maldonado 5673.
Rosa Chioldi de Pagani, italiana, 86 años, viuda, Espinillos 1339.
Haus Lebenbaum, checoeslovaco, 74 años, casado, Canelones 1450.
Atilio Portoghese Pigurina, oriental, 86 años, casado, Joaquín Requena 1070.
Francisca Díaz de Villar, española, 83 años, viuda, San Fructuoso 1728.
Juan Pedro Hubert, oriental, 75 años, casado, Egipto 1016.
Claudina D. Costa, oriental, 29 años, soltera, camino Maldonado 135.
Justo Sotelo, oriental, 75 años, casado, Negra 55.
Hipólito de los Santos, oriental, 54 años, casado, San Martín 4120.
Pedro Rivero, oriental, 40 años, soltero, Hospital Pasteur.
Catalina Scaglia, oriental, 85 años, soltera, General Aguilar 1120.
Josefa Moliné de Salgado, española, 89 años, viuda, R. Márquez 2931.
Luis Castro, oriental, 59 años, soltero, D. Muñoz 2246.
Fermín E. Rodríguez, oriental, 58 años, soltero, Hospital Maciel.
María Seonilda Larghero de Grossa, italiana, 95 años, viuda, Castillo 2507.
Mario Falcao Espalter, oriental, 49 años, casado, 18 de Julio 1357.
Jesús Calviño, español, 58 años, soltero, Santiago de Chile 179.
Alberto Pascual, oriental, 53 años, casado, Jokey 24.
Lastenia Fraga de Muccinelli, oriental, 64 años, viuda, Larrañaga 3791.
Alberta Ubiria de Augusto, oriental, 63 años, viuda, General Flores 5025.
Carmelo Aureliano Espinosa, oriental, 65 años, viudo, Galicia 2324.
Ramón Clemente Barello, oriental, 50 años, casado, B. Araújo 3767.

Día 17 de Julio de 1941

Luisa De Feo de Ligrone, italiana, 80 años, casada, San Martín 2366.
Eduardo Félix Badaro, oriental, 52 años, casado, Maggiolo 742.
Gilberto Augusto Aicardo, oriental, 27 años, soltera, Rivera 3485.
Teodoro Ventura Ferreira, oriental, 51 años, casado, Blandengues 1411.
María Rossi, oriental, 71 años, soltera, Marco Bruto 1413.
Juan Russo, oriental, 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Teodora Moreira, oriental, 52 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Carlos María Machuca, oriental, 33 años, casado, San Lorenzo 3191.
Rosa María Malacarme de Lacapra, italiana, 75 años, casada, Larravide 2718.
Juan Carlos Quinteros, oriental, 17 años, soltero, Hospital Maciel.
Estela Zoa Pedemonte de Corominas, oriental, 38 años, casada, General Urquiza 2743.
Manuel Magariños, español, 78 años, viudo, 21 de Setiembre 2417.

Ema Elvira Saldaña Vernengo, oriental, 25 años, soltera, Joaquín Requena 2981.
Esther Celeste Aranceli, oriental, 18 días, P. Oficial 1619.
Dante Gorio Galante, oriental, 36 años, casado, 25 de Mayo 202.
Andrés Arrúa, argentino, 78 años, casado, Santos 4411.
Enrique Parodi, oriental, 65 años, soltero, Gil 1142.
Francisco Terranova Fontana, italiano, 46 años, casado, Bompland 614.
Francisco Collazo Rosado, español, 96 años, viudo, Hocquart 1517.
Juan Francisco Marabatto, oriental, 74 años, viudo, Bella Vista 1436.
Hugo Pereira, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
María Clara Pereyra, oriental, 67 años, soltera, Sanatorio Español.
Manuel Ubaldo Segales, oriental, 81 años, soltero, Hospital Pasteur.
Luis Alberto Castro, oriental, 3 años, Hospital Pereira Rossell.
Francisco Kochis, yugoeslavo, 42 años, casado, Hospital Maciel.
Teresa Bernardoni de Bonaglia, italiana, 93 años, viuda, Guaná 2014.
Camila San Juan de Diez, brasileña, 67 años, viuda, 20 de Setiembre 1440.
Agustín Rocha, oriental, 58 años, casado, Parra del Riego 981.

Día 18 de Julio de 1941

Flora Sande de Martínez, española, 64 años, casada, Soriano 1732.
Carlos Floro Uria, oriental, 66 años, casado, 25 de Mayo 544.
Hilario Florencio Saavedra, oriental, 72 años, viudo, Villancencio 112.
Rufino Pereyra, oriental, 83 años, casado, Humblot 251.
Juan Pettinaroli, italiano, 80 años, viudo, Coronel Raiz s|n.
Josefa Dalla Lasta de Andreatta, italiana, 75 años, casada, Conciliación 3890.
Alcides Silva, oriental, 1 año, Hospital Pedro Visca.
Roberto Roque Gutiérrez, oriental, 10 meses, Municipio 2321.
Gertrudis Scarone de Ottonello, oriental, 76 años, viuda, Luis Lamas 3482.
María Aleu, oriental, 29 años, soltera, China 2169.

Día 19 de Julio de 1941

Elda Freire, oriental, 2 años, Quebracho 2721.
Margarita R. Ruiz, oriental, 11 meses, Hospital Pedro Visca.
Teresa Maccio de Minetti, oriental, 71 años, viuda, Guayaquí 2983.
Catalina Decia, oriental, 58 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Sergio Iglesias, oriental, 8 años, Guaná 2208.
Nicomedes Martínez, oriental, 61 años, casado, Hospital Maciel.
Juana Bonilla de Martínez, oriental, 52 años, casada, Hospital Pasteur.
Ventura Maidana de Verdun, oriental, 84 años, casada, Polonia 3855.
Nicolás De Otto, italiano, 60 años, casado, Ejido 1571.
Julio García, oriental, 30 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Filomena Carminatti de Magariños, italiana, 72 años, viuda, Rivera 3053.
Agustín Cia Guerra, italiano, 84 años, viudo, V. Sagastume 548.
Nelson Curbelo, oriental, 21 años, soltero, Tacuarembó 4919.
Justo Okey, oriental, 60 años, casado, Hospital Maciel.
Luciana Silva de Savate, oriental, 97 años, viuda, Hospital Vilardebó.

Ursenuhi Guillian de Pullian, armenia, 39 años, casada, Cebollatí 1563.
Marcelina Saubatjou, oriental, 64 años, soltera, V. Vega 951.
Antonio Repetto, oriental, 72 años, soltero, Julio H. Obes 1324.
Emilio Núñez, oriental, 72 años, casado, Hospital Pasteur.
Luis Costa, oriental, 65 años, soltero, La Gaceta 1281.
Rodolfo Scasino, oriental, 11 años, H. Pedro Visca.
Gonzalo del Pozo, oriental, 20 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Bovio, italiano, 76 años, casado, Rafael 57.
Pedro Rodao, oriental, 13 años, Pérez Galdós 4134.
María Pan de Pérez, española, 24 años, casada, Hospital Pereira Rossell.

Día 20 de Julio de 1941

María Pereyra, oriental, 64 años, soltero, J. M. Muñoz 1141.
Justina Scarpa de Peirano, oriental, 60 años, casada, Rocha 2779.
Felipa Caché de Seguí, oriental, 55 años, viuda, Taruman 2778.
Francisco Mendizabal, español, 82 años, Hospital Maciel.
Rodolfo Jorge Musante, oriental, 57 años, casado, T. Diago 670.
Juan Manuel Espinosa, español, 67 años, casado, F. Fernández 3320.
Francisco Feria, oriental, 53 años, viudo, Hospital Maciel.
Julia Molina, oriental, 62 años, soltera, Hospital Maciel.
Alberto Pérez, oriental, 45 años, soltero, Corneille 4094.
Eudiofilo Perelta, oriental, 41 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
René Garay de Pivel, oriental, 28 años, casada, Bernardo Susviela 4168.
Dario Navoni, oriental, 70 años, viudo, Julián Laguna 4304.
Luis De Geronimi, italiano, 67 años, casado, Hospital Vilardebó.
Margarita Ferratto de Di Pascua, italiana, 65 años, casada, Acevedo Días 2268.

Día 21 de Julio de 1941

Justo Varela, español, 60 años, casado, Cufré 2088.
Ignacio Chorak, polaco, 33 años, casado, Hospital Maciel.
Angela Reyes de Yeres, oriental, 45 años, casada, Hospital Maciel.
Hortensia Beatriz Miller, oriental, 13 meses, Santiago de Chile 875.
Myriam Susana Flores Molina, oriental, 1 mes, Casa del Niño.
Antonio Re, oriental, 61 años, soltero, Hospital Maciel.
Antranig Markarian, armenio, 28 años, soltero, Uruguayana 3459.
Manuel Maderni (hijo), oriental, 22 días, Portugal 3295.
Faustina Dutra de Schultze, oriental, 42 años, casada, Hospital Maciel.
Rolando Mario Penino, oriental, 27 años, casado, Ganaderos 4142.
Fortunata De Seori de Achabal, oriental, 24 años, casada, Agraciada 2717.
Hilda Baruer, rusa, 15 años, soltera, Hospital Maciel.
Rosa García Torrado, oriental, 59 años, soltera, Millán 4595.
Juan Aguirre, español, 76 años, soltero, Hospital Pasteur.
Petrona Chaves, oriental, 60 años, soltera, Lanus s|n.
Octavio Venancio Sambucetti, oriental, 52 años, casado, Cololó 2909.
Mirtha Motto Cancelo, oriental, 2 días, Asunción 1319.

María Angélica Averaldo de Brecia, oriental, 42 años, casada, G. Muñoz 4044.
Remigio Moreno, italiano, 78 años, casado, Mariano Soler 3192.
Eugenio Fraga Videla, oriental, 74 años, viudo, General Fraga 2199.
Ramón Venancio Irigoyen, oriental, 52 años, viudo, Canelones 2219.
Sofía Pringles, oriental, 90 años, soltera, Abayubá 2843.
Sabela Calvo de Vognolo, oriental, 71 años, casada, Carapé 2169.
Julio César Ipata, oriental, 57 años, casado, Paraguay 1486.
Sara Guillen de Canosa, oriental, 81 años, viuda, Cane 4649.
María Wetzstein de Goyena, alemana, 78 años, viuda, Pablo de María 1079.
María Esther Casas, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Alonso Rodríguez, español, 17 años, casado, Ramón Márquez 2929.
María Perdomo de Perdomo, oriental, 31 años, casada, Hospital Pasteur.
Natividad García de Lladó, oriental, 49 años, viuda, Hospital Pasteur.
Carmen Pérez de Castro, oriental, 75 años, viuda, Arrayan 2388.
Mario Márquez, oriental, 22 días, Abrevadero s|n.
Roberto Omar García, oriental, 4 meses, Hospital Pereira Rossell.
Doralina Ferraz, oriental, 45 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Irma Edith Castro, oriental, 3 meses, Hospital Pereira Rossell.
Exequiela Blanco de Mora, oriental, 87 años, viuda, M. Aurelio 4028.
Alfredo Moya, argentino, 52 años, casado.
Jorge Francisco Telis, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2849 AL 2869

Solicitudes despachadas el día 11 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|26044, Pedro Lestuzzi, A, Inglaterra, Intereses (rep. para bicicletas), 16.
5|25980, J. P. Baridón y Cía., A, Inglaterra, Capelinas y cloches paja.
5|26162, Hierromat S. Lda., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 313.
5|26161, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Inglatera, Polvos medicinales, etc., 8.
5|21127, Alfredo Varela Doldán, A, Inglaterra, Oxido de zinc, 647.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|25936, Walter T. Stephans, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil marca "Ford Deluxe", 650.
5|26104, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Preparación de Wampole, 97.
5|26062, Danero y Pisano, A, Suiza, Art. para propaganda, 71.
5|26149, Air France, A, Brasil, Soda cáustica, etc. para sondaj. aéreos, 101.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|26078, Domingo Larralde, C, Paraguay, Madera dura, 4.006.
5|26100, Marques Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate canchada, 10.677.

5|26040, Manuel Gaggero, C, Brasil, Bananas, 767.
5|26089, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Fletes (yerba mate). C. F. 5.15920, 2.061.
5|26079, Ernesto Morsch y Cía., C, Brasil, Vigas de cedro, etc., 2.237.
5|26069, José Aldao, B, Brasil, Cacao en grano, 2.493.
5|26139, A. López y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 884.
5|26137, Francisco López y Cía., A, Brasil, Flete (yerba mate). C. F. 5|25957, 335.
5|26131, Juan Mezzeta y Cía., C, Brasil, Bananas, 959.
5|26150, Fernando Parrabére, S. A. C., A, Brasil, Flete (yerba mate). C. F. 5|6425, 112.
5|26148, P. Carvalho y Cía., A, Brasil, Flete (yerba mate). C. F. 5|25393, 23.
5|26146, Adolfo Steinitz, A, Brasil, Madera pino Brasil, etc., 514.
5|26140, Pesquera y Cía., A, Brasil, Yerba mate (flete). C. F. 5|19255, 1.004.
5|26132, Palese y Guggieri, C, Brasil, Bananas, 767.
5|26080, Maglia y Cía., A, Brasil, Yerba mate elaborada, 879.
5|26083, Pesquera y Cía., A, Brasil, Yerba elaborada, 1.289.
5|26063, Pizzo Hermanos, A, Brasil, Yarba mate elaborada, 1.028
5|26039, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate elborada, 245.
5|26133, Oneto Vignale y Cía., A, Brasil, Yerba mate elaborada, 423.
5|26176, Taranco y Cía., C, Brasil, Yerba mate elaborada, 33.000.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|26153, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Trabajos de celuloide, etc., 280.
5|26160, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Papas, porotos, etc., 2.178.
5|26160, Frigorífico Nacional, X, Argentina, Flete de papas, etc., 156.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|25110, Mouret Hnos., X, Argentina, Trigo-pan, 806.
5|25116, Caorsi y Cía., X, Argentina, Trigo-pan, 6.448.
5|25117, Caorsi Hnos., X, Argentina, Trigo-pan, 4.030.
5|25118, Sucesores de José A. Caorsi, X, Argentina, Trigo-pan, 19.344.
5|25114, Compte, Villanueva y Cía., X, Argentina, Trigo-pan, 8.060.
5|25113, Estradé y Cía., X, Argentina, Trigo-pan, 32.239.
5|25111, Gramón S. A. Grandes Molinos Nacionales, X, Argentina, Trigo-pan, 19.344.
5|22440, Mañé y Cía., X, Argentina, Trigo-pan, 33.683.
5|25106, Molinos Rosario S. A., X, Argentina, Trigo-pan, 3.224.
5|25121, Molinos y Fideerías del Este S. A., Argentina, Trigo, 16.120.
5|25108, Molinos Podestá S. A., X, Argentina, Trigo-pan, 4.836.
5|25109, Nicolás Peirano, X, Argentina, Trigo-pan, 8.060.
5|25104, Ernesto N. Peirano, X, Argentina, Trigo-pan, 4.836.
5|25107, Sociedad Molino Nacional Ltda., X, Argentina, Trigo-pan, 4.836.
5|25102, Enrique Storace Sucesores Ltda., X, Argentina, Trigo-pan, 6.448.
5|25103, Angel Ugarte, X, Argentina, Trigo-pan, 12.896.
5|23135, Penela Hnos., X, Argentina, Trigo, 9.672.
5|22459, Cosentino Hnos. y Cía., X, Argentina, Trigo, 12.090.
5|25105, Molino Río Uruguay S. A., X, Argentina, Trigo-pan, 23.374.
5|25120, Sucesión Martín Baraibar, X, Argentina, Trigo-pan, 806.
5|25112, Gramón S. A. Grandes Molinos Nacionales, X, Argentina, Trigo-pan, 12.331.
5|26147, Lorenzo Tassano, X, Argentina, Papas para consumo, 2.375.
5|26191, Manuel Gaggero, X, Argentina, Cebollas, 606.
5|26188, Gasparri Hermanos, X, Argentina, Cebollas, 864.
5|26185, Juan Peluffo y Cía., X, Argentina, Cebollas, 1.010.
5|26179, Cosentino Hermanos y Cía., A, Argentina, (fletes y gastos), 895.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|26012, Finsterwald y Schaich, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas batidoras, etc., 16.
5|26116, Scarone Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel para obra, 62.
5|26051, Calveiro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ondulines y horquillas, 46.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) — (U$S)

5|26074, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Resinas para barriles cerveza, 232.
5|26097, Fernando Parrabére S. A. C., C, Estados Unidos de Norte América, Plantas medicinales, 14.
5|26255, Radio Lux Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Gas Neón, 166.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|26065, Carlos Spangenberg, B, Estados Unidos de Norte América, Vidrios triples para obra, 26.
5|25985, Weistal y Gottlieb, B, Estados Unidos de Norte América, Vidrios dobles, 45.

PLANILLAS N.os 2870 AL 2889

Solicitudes despachadas el día 12 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|26042, Augusto Hoffmann, B, Estados Unidos de Norte América, Bronce en polvo, 6.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|26178, Bianchi y Vignoli, A, Estados Unidos de Norte América, Cuchillos de mesa y postre, etc., 13.

CAMBIO DIRIGIDO (55 %) Y LIBRE COMPENSADO (45 %) — (U$S)

5|26175, Emilio Coelli y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bisagras resortes, etc., 6.

CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE COMPENSADO (35 %) — (U$S)

5|26076, Ind. Lanera del Urug. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel pergamino máq. indust., 33.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25025, Frigorífico Artigas S. A., Indias Occidentales Holandesas, B, Petróleo combustible, 15.000.
5|26249, Frigorífico Artigas S. A., A, Inglaterra, Lámparas eléctricas, etc., 342.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y L. CALCRAFT" (U$S)

3|26053, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Dahlias, gladiolos, 475.

CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE COMPENSADO (35 %) (U$S)

5|25974, Emilio Martino, A, Estados Unidos de Norte América, Equipos refrigeradores sin mueble, 10.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

5|26055, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico "Waldorf", 2.400.

CONVENIO PRIVADO "ARROZAL "33" S. A." (DOLARES)

5|26119, Helguera y Morixe, A, Argentina, Papel de lija, 340.

CONVENIO PRIV. "RAMOS Y ARENA" (DOLARES)

5|26179, Taranco y Cía., B, Tahití, Vainilla, 947.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25737, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Lubricante, 318.
5|25738, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquina, 522.
5|22196, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Empaquetadura enroscada de Palmetto, 5.
5|24575, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquina, 52.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|26215, Julio Mailhos S. Colect. A, Paraguay, Tabaco negro en cuerda, 855.
5|26221, Arturo Proto, A, Brasil, Gastos fletes (yerba mate), 277.
5|26213, Julio Mailhos, Soc. Colect., A, Brasil, Tabaco Bahía, 3.133.
5|26197, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.590.
5|26216, Julio Mailhos S. Colect., A, Brasil, Tabaco en hoja, 7.653.
5|26214, Julio Mailhos S. Colect., A, Brasil, Tabaco Bahía, 768.
5|26212, Maglia y Cía., A, Brasil, Fletes (yerba mate). C. F. 5|26080, 136.
5|26208, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Fletes (yerba mate). C. F. 5|26039, 8.
5|26180, Helguera y Morixe, A, Brasil, Madera compensada, 2.775.
5|26218, Mañé y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 505.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|26226, Francisco Herman, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. engrapadoras, etc., 53.
56|26243, Jorge E. Bitar, A, Inglaterra, Chaquetas para golf, 40.
5|26253, Ernst Geldschmidt y Armando Bachman, A, Inglaterra, Muestras de pelotas para tenis, 48.

CONVENIO PRIVADO "ARROZAL "33" S. A." (U$S)

5|26061, José J. Chiarino y Cía., A, Portugal, Anchoas en salmuera, 1.189.
5|26088, Mateo Brunet S. A. C., B, Portugal, Sardinas prensadas, 629.

CONVENIO PRIVADO "BAKIRGIAN Y CIA." (U$S)

5|26163. Rafael Melgarejo y Cía., B, Portugal, Anchoas, 1.243.
5|26164. Rafael Melgarejo y Cía., C, Portugal, Anchoas, 41.

CONVENIO PRIVADO "FRIGORIFICO MODELO" (DOLARES)

5|26090. Carrau y Cía., B, Portugal, Sardinas, 641.
5|26092. Carrau y Cía., B, Portugal, Anchoas en salmuera, etc., 1.771.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|26248. Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Arpillera, 4.919.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

5|26054. Castiglioni y Lucas Calcraft, B, Chile, Lentejones, 103.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|26219. Jacobo Niremberg, A, Japón, Termos, 6.
5|26229. David Levy, A, apón, Madrás de algodón, 38.
5|26256. María F. de Vieira, A, Japón, Género de rayón, 3.
5|26250. José Fontana, A, Japón, Madrás de algodón, 33.
5|26230. Felipe Mauss, A, Japón, Madrás, 48.
5|26236. José Siñeriz y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 23.
5|26035. Salvador J. Pinnejas, A, Japón, Botones de nácar (interés), 45.
5|26260. Salvador Abadí, A, Japón, Lienzo de algodón, 85.
5|26209. Armando Kaminitz, A, Japón, Tejidos de algodón, 103.
5|26210. V. Lagrotta y Cía., A, Japón, Tela blanca de algodón, 18.
5|26268. Garino, Fernández y Cía., A, Japón, Lienzo crudo de algodón, 12.
5|26093. Danero y Pisano, A, Japón, Lapiceras fuente (intereses), 9.
5|26011. Shígeto Kubota, A, Japón, Zapatos de goma, 15.
5|26085. José Azar, A, Japón, Zephir de algodón, 17.
5|25990. José A. Patrón y Cía., A, Japón, Termos, 4.
5|25984. Nathan y Athías, A, Japón, Celuloide en plancha, 32.
5|26114. Federico Clarfeld y Cía. Lda., A, Japón, Botellas termo, 6.

PLANILLAS N.os 2890 AL 2898

Solicitudes despachadas el día 14 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25062. "La Platense" Brussoni y Cía., A, Suiza, Láminas en colores, 543.
5|25086. Isaac Vesochansky, A, Suiza, Tejidos de algodón, 534.
5|26067. Tapié y Cía., A, Suiza, Batista broderie, etc., 479.
5|26068. Tufic Acle y Cía., A, Suiza, Cloches de paja-rayonne y algodón, 191.
5|26081. Pablo M. Pascual, A, Suiza, Relojes pulsera, 613.
5|26082. Pablo M. Pascual, A, Suiza, Relojes pulsera, 2.330.
5|26154. Tufic Sassón y Halfon, A, Suiza, Tejidos de algodón, y algodón, y seda artificial, 357.
5|26203. Eufrasia A. de Bazerque, A, Suiza, Trenza de paja, 208.
5|26223. Tapié y Cía., A, Suiza, Etamina de algodón, etc., 491.
5|26224. Tapié y Cía., A, Suiza, Lencería de punto de seda artificial, 470.
5|26227. Mauricio Hirshfeld, A, Suiza, Zafiros y rubíes sintéticos, 173.
5|26234. Ralli, Carsen y Cía., A, Suiza, Trenzas de paja, 555.
5|26235. Ralli, Carsen y Cía., A, Suiza, Rafia, 71.
5|20388. "Sedalana S. A.", A, Suiza, Hilados de seda artificial, 4.024.
5|21735. Barclay y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón, 342.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|16397. Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Juguetes varios, 60.
5|17305. Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Juguetes varios, 12.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26283. Carnelli y Cía., X, Argentina, Cebollas, 1.069.
5|26277. Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Cebollas, 564.
5|26281. Carnelli y Cía., X, Argentina, Papas de consumo, 11.876.
5|25937. Capurro y Cía., X, Argentina, Avena en grano, 14.278.
5|25976. Aharonian Hermanos, X, Argentina, Avena para industrializar, 1.012.
5|26003. José Milner, X, Argentina, Avena para elaborar, 3.713.
5|26273. Bolívar Fernández, A, Argentina, Trigo-pan (fletes), 128.
5|26275. Angel Ugarte, C, Argentina, Trigo (fletes), 1.278.
5|26278. Iesi y Cía. S. Lda., X, Argentina, Trigo-pan, 4.176.
5|26231. Francisco C. Miramonte, C, Argentina, Carnero en pié, etc., 469.
5|26271. Casimiro Silveira y Cía., C, Argentina, Carneros puros de pedigrée, 3.324.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|26261. Alonso y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.475.
5|26262. Alonso y Cía., C, Inglaterra, Telas de algodón, 153.
5|26263. Alonso y Cía., C, Inglaterra, Poplín de algodón, 523.
5|26222. Saint Hnos. S. A., B, Inglaterra, Vainillina natural.
5|26195. Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., A, Inglaterra, Papel impreso, 20.
5|26259. Juan C. Amoroso, A, Inglaterra, Metal blanco plateado, 346.
5|26202. René Glucksmann, C, Inglaterra, Caballos de carrera, 3.457.
5|26257. Juan Carlos Vidiella, B, Inglaterra, Toros Hereford de pedigrée,

PLANILLAS N.os 2899 AL 2900

Solicitudes despachadas el día 14 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|22219. Henderson y Cía. Ltd., C, Inglaterra, Art. de perfumería y tocador, 76.
5|26142. Droguería Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 15.

PLANILLAS N.os 2901 AL 2911

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 15 de Julio de 1941

5|26309. Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Material de explotación, 2.457.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26366. Carnelli y Cía., X, Argentina, Cebollas, 534.
5|26392. Manuel Gaggero, X, Argentina, Cebollas, 2.423.
5|26272. Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Canadá, Muestrario de juguetes, 4.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|25455. Embajada Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil "Buick", 1.600.
5|26395. Pizzorno, Castro y Cía., A, Suiza, Tejido de algodón, 592.
5|26384. Garrone, Fortuny y Cía., A, Suiza, Grajeas medicinales, etc., 1.894.
5|26370. Marcelo Braun, A, Suiza, Encendedores de metal, 218.
5|26369. Alfredo Belloni, A, Suiza, Trenza de paja para sombreros 559.
5|26368. Héctor Lioy, A, Suiza, Trenzas y cloches de paja, 935.
5|26367. Hermann Schuler, A, Suiza, Encaje de algodón para ropa interior, 580.
5|26398. Droguería Surraco, A, Japón, Carbonato de calcio, 2.
5|26288. Bakirgian y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 644.
5|26289. Bakirgian y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 475.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26399. Estradé y Cía. A, Argentina, Trigo-pan (fletes), 2.386.
5|26316. Compte, Villanueva y Cía., A, Argentina, Trigo-pan (fletes), 597.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|26391. S. A. Fabril Uruguaya, A, Bélgica, Hilados de algodón para telar, 5.076.
5|26390. S. A. Fabril Uruguaya, A, Bélgica, Hilados de algodón para telar, 1.557.
5|26388. S. A. Fabril Uruguaya, A, Bélgica, Hilados de algodón para telar, 11.659.
5|26287. Andrés Aiello Sarraco, A, Bélgica, Tejidos de algodón, 1.113.
5|26286. Andrés Aiello Sarraco, A, Bélgica, Tejidos de algodón, 787.
5|26181. Frigorífico Nacional, A, Ant. Holandesas, Fuel oil, 6.069.
5|26350. Soc. Comercial de Montevideo, A, Curazao (Ind. Holand.), Fuel oil, 22.086.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

5|26310. Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 2.480.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Gerencia, calle Cerrito 478.
Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pónese a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).